

**ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AMBO**

**INFORME DE AUDITORÍA N° 023-2025-2-0398-AC**

**AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AMBO  
AMBO - AMBO - HUÁNUCO**

**EJECUCIÓN DE LA OBRA: “INSTALACIÓN Y  
MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN  
INICIAL, PRIMARIA Y SECUNDARIA EN LA I.E. N° 32167  
DE LA LOCALIDAD DE HUANDOBAMBA, DISTRITO DE  
AMBO, PROVINCIA DE AMBO - HUÁNUCO”**

**PERÍODO: 13 DE ENERO DE 2021 AL 24 DE MAYO DE 2024**

**TOMO I DE IV**

**30 DE JUNIO DE 2025  
HUÁNUCO – PERÚ**

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”*



**000001**

**INFORME DE AUDITORÍA N° 023-2025-2-0398-AC**

**EJECUCIÓN DE LA OBRA: "INSTALACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN INICIAL, PRIMARIA Y SECUNDARIA EN LA I.E. N° 32167 DE LA LOCALIDAD DE HUANDOBAMBA, DISTRITO DE AMBO, PROVINCIA DE AMBO - HUÁNUCO"**

**ÍNDICE**

| DENOMINACIÓN  | Pág. |
|---|------|
| 1.1. Origen.....  | 3    |
| 1.2. Objetivos .....  | 3    |
| 1.3. Material de Control, Materia Comprometida y Alcance .....        | 4    |
| 1.4. De la entidad o dependencia.....                                 | 4    |
| 1.5. Notificación de las desviaciones de cumplimiento .....           | 5    |
| 1.6. Aspectos relevantes .....  | 5    |
| II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO .....                             | 6    |
| III. OBSERVACIÓN .....  | 13   |
| IV. ARGUMENTOS JURÍDICOS .....  | 108  |
| V. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS.. | 108  |
| VI. CONCLUSIONES .....  | 109  |
| VII. RECOMENDACIONES .....  | 110  |
| VIII. APÉNDICES.....  | 112  |



**INFORME DE AUDITORÍA N° 023-2025-2-0398-AC****EJECUCIÓN DE LA OBRA: "INSTALACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN INICIAL, PRIMARIA Y SECUNDARIA EN LA I.E. N° 32167 DE LA LOCALIDAD DE HUANDOBAMBA, DISTRITO DE AMBO, PROVINCIA DE AMBO - HUÁNUCO"****PERÍODO: 13 DE ENERO DE 2021 AL 24 DE MAYO DE 2024****I. ANTECEDENTES****1.1. Origen**

La Auditoría de Cumplimiento a la Municipalidad Provincial de Ambo, en adelante la "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2025 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Ambo, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-0398-2025-001, iniciado mediante oficio n.° 000175-2025-CG/OC0398 de 25 de febrero de 2025, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y el "Manual de Auditoría de Cumplimiento", aprobados mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022 y modificatorias.

**1.2. Objetivos****Objetivo General:**

Determinar si el procedimiento de selección, ejecución contractual y liquidación de la obra "Instalación y mejoramiento de los servicios de educación inicial, primaria y secundaria en la I.E. n.° 32167 de la localidad de Huandobamba, distrito de Ambo, provincia de Ambo, Huánuco", por parte de la Municipalidad Provincial de Ambo se efectuaron de acuerdo a la normativa aplicable y especificaciones contractuales.

**Objetivos Específicos:**

1. Determinar si el procedimiento de selección para la ejecución de la obra: "Instalación y mejoramiento de los servicios de educación inicial, primaria y secundaria en la I.E. n.° 32167 de la localidad de Huandobamba, distrito de Ambo, provincia de Ambo, Huánuco", se realizó de acuerdo a la normativa aplicable.
2. Determinar si la ejecución contractual de la obra: "Instalación y mejoramiento de los servicios de educación inicial, primaria y secundaria en la I.E. n.° 32167 de la localidad de Huandobamba, distrito de Ambo, provincia de Ambo", se ejecutó de acuerdo a la normativa aplicable y especificaciones contractuales.
3. Determinar si proceso de liquidación de la obra: "Instalación y mejoramiento de los servicios de educación inicial, primaria y secundaria en la I.E. n.° 32167 de la localidad de Huandobamba, distrito de Ambo, provincia de Ambo", se realizó de acuerdo a la normativa aplicable y especificaciones contractuales



### 1.3. Material de Control, Materia Comprometida y Alcance

#### Materia de Control

La materia de control comprende el procedimiento de selección, ejecución contractual y liquidación de la obra: "Instalación y mejoramiento de los servicios de educación inicial, primaria y secundaria en la I.E. n.° 32167 de la localidad de Huandobamba, distrito de Ambo, provincia de Ambo - Huánuco", a cargo de la Entidad.

#### Materia Comprometida

La materia comprometida corresponde a la revisión y análisis de la documentación relacionada al procedimiento de selección y la ejecución de la obra: "Instalación y mejoramiento de los servicios de educación inicial, primaria y secundaria en la I.E. n.° 32167 de la localidad de Huandobamba, distrito de Ambo, provincia de Ambo - Huánuco"; dicha obra fue ejecutada por la Entidad, bajo la modalidad de contrata, con un plazo inicial de 360 días calendario y con un costo total de S/12 513 498,00, en el cual se advirtió el no cobro de penalidades, ocasionando perjuicio económico a la Entidad.

#### Alcance

La Auditoría de Cumplimiento comprende el periodo del 13 de enero de 2021 al 24 de mayo de 2024, abarca la Unidad de Abastecimiento, la Subgerencia de Obras Públicas, Subgerencia de Infraestructura, Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, ubicada en el Jr. Constitución n.° 353, distrito de Ambo, provincia de Ambo y departamento de Huánuco.

### 1.4. De la entidad o dependencia

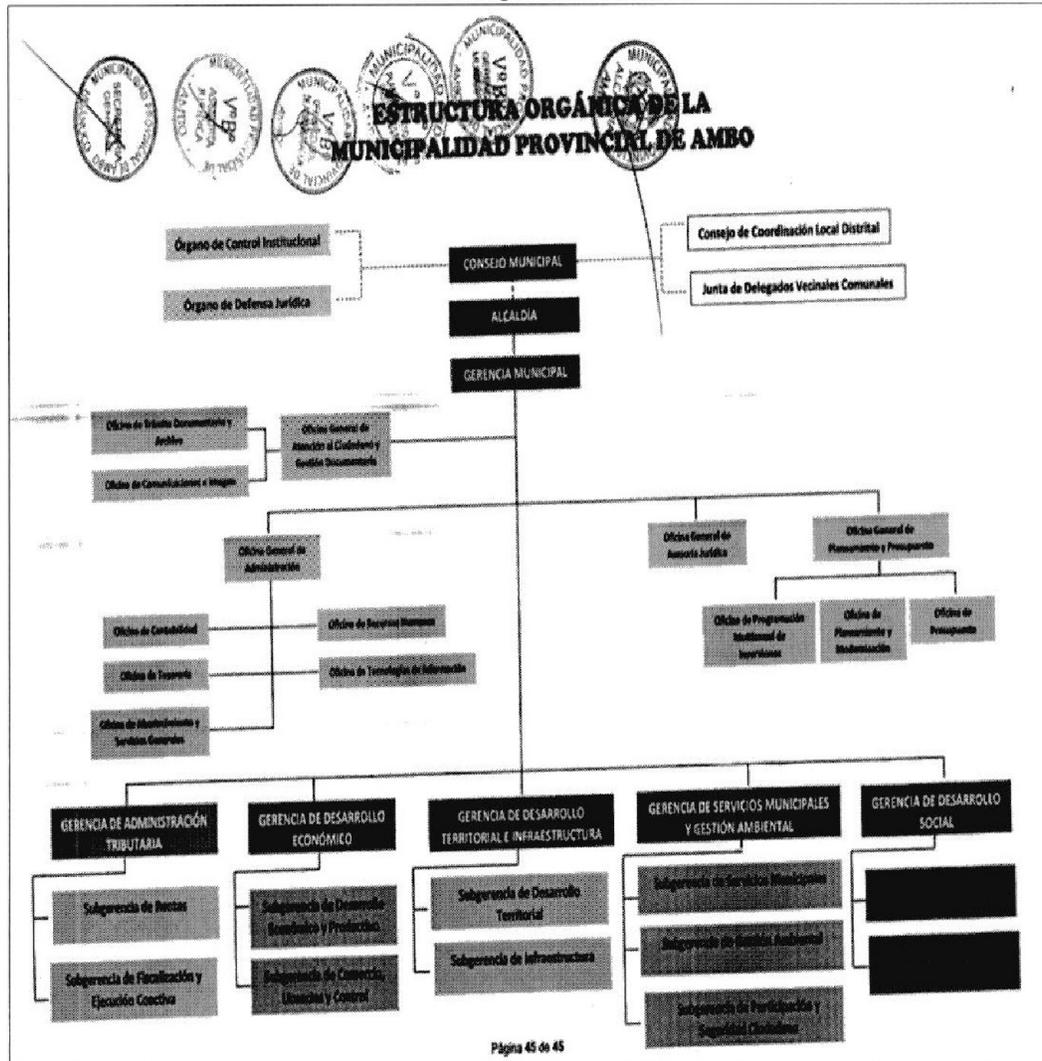
La Entidad es un órgano de gobierno local, con personería jurídica de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en las materias de su competencia y constituye un pliego presupuestal y ejerce funciones y atribuciones establecidas en la Constitución y la Ley Orgánica de Municipalidades y demás normas legales vigentes.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Provincial de Ambo:



(Ver imagen en la página siguiente)

**Imagen n.° 1**  
**Estructura Orgánica de la Entidad**



Fuente: Ordenanza Municipal n.° 001-2024-MPA/CM de 5 de febrero de 2024.

**1.5. Notificación de las desviaciones de cumplimiento**

En aplicación de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG de 23 de diciembre de 2021 y modificatorias, la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y "Manual de Auditoría de Cumplimiento" aprobados con Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022 y modificatorias, así como el marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría, se cumplió con el procedimiento de notificación de la desviación de cumplimiento a las personas comprendidas en los hechos observados a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

**1.6. Aspectos relevantes**

Durante el desarrollo de la Auditoría de Cumplimiento no se han identificados hechos, acciones o circunstancias que puedan ser reveladas en el presente rubro.

**II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO**

Cabe señalar, las deficiencias reveladas no constituyen necesariamente todos los aspectos de control interno que podrían ser situaciones reportables, debido a que estas fueron identificadas como resultado de la evaluación de las operaciones, procesos, actividades y sistemas relacionados con los objetivos de la auditoría, y no con el propósito de evaluar en su conjunto la estructura de control interno de la entidad.

Como resultado de la evaluación de la estructura de control interno de la materia examinada se han identificado las siguientes deficiencias de control interno:

- 1. REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES NO INCORPORÓ UNIDADES ORGÁNICAS DE 3ER Y 4TO NIVEL ORGANIZACIONAL PERTENECIENTES A LA OFICINA DE ABASTECIMIENTO Y SERVICIOS GENERALES; Y, A LA GERENCIA DE DESARROLLO TERRITORIAL E INFRAESTRUCTURA; LO CUAL GENERA EL RIESGO DE QUE NO SE PUEDA DETERMINAR FUNCIONES ESPECÍFICAS EN LAS REFERIDAS UNIDADES.**

El 5 de febrero de 2024, a través de la Ordenanza Municipal n.° 001-2024-MPA/CM, la Municipalidad Provincial de Ambo, en adelante la "Entidad", aprobó el nuevo Reglamento de Organización y Funciones, en adelante "ROF 2024". Al respecto, de acuerdo a lo indicado en el ROF 2024, la estructura orgánica estableció que la Oficina General de Administración cuenta con cinco (5) unidades orgánicas y la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura se conforma por dos (2) unidades orgánicas, tal como se detalla a continuación:

**TÍTULO II  
DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA**

Para el cumplimiento de sus funciones la Municipalidad de Provincial de Ambo se estructura de la siguiente forma:

[...]

**06 Administración interna: Órganos de apoyo**

[...]

**06.2 Oficina General de Administración**

06.2.1 Oficina de Contabilidad

06.2.2 Oficina de Tesorería

06.2.3 Oficina de Abastecimiento y Servicios Generales

06.2.4 Oficina de Gestión de Recursos Humanos

06.2.5 Oficina de Tecnologías de Información

**07 Órganos de Línea**

[...]

**07.5 Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura**

07.5.1. Subgerencia de Desarrollo Territorial

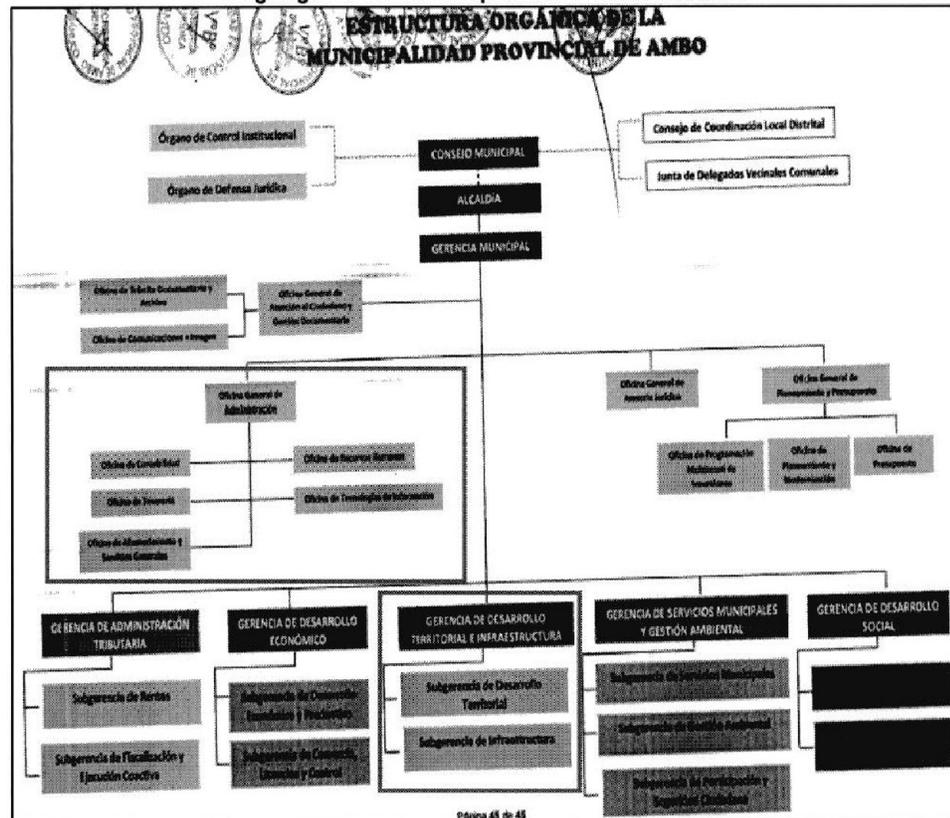
07.5.2. Subgerencia de Infraestructura"

Asimismo, las citadas unidades se encuentran incorporadas en el Organigrama de la Entidad, según se visualiza:

(Ver imagen en la página siguiente)



**Imagen n.º 2**  
**Organigrama de la Municipalidad Provincial de Ambo**



Fuente: Aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 001-2024-MPA/CM de 5 de febrero de 2024.

Sobre el particular, después de la evaluación efectuada al Control Interno de la Entidad, el jefe de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Generales, precisó<sup>1</sup> que esta oficina cuenta con dos (2) áreas bajo su jerarquía, siendo estas la "Oficina de Patrimonio" y la "Oficina de Almacén". Así también, el Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura, precisó<sup>2</sup> que la "Oficina de Gestión de Riesgos y Desastres"; "Oficina de Estudios y Proyectos"; "Oficina de Obras públicas"; y, "Oficina de Formulación de Inversiones," se encuentran a cargo de esta gerencia.

En tal sentido, se advirtió que la Oficina de Patrimonio; y, la Oficina de Almacén pertenecientes a la Oficina de Abastecimiento y Servicios Generales; así como, la Oficina de Gestión de Riesgos y Desastres; Oficina de Estudios y Proyectos; Oficina de Obras públicas; y, Oficina de Formulación de Inversiones, pertenecientes a la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, no se encuentran establecidas en el ROF 2024, ni en el organigrama de la Entidad.

Al respecto, los "Lineamientos n.º 02-2020-SGP"<sup>3</sup> emitidos por la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros del Poder Ejecutivo, con la finalidad de

<sup>1</sup> "Las oficinas que se encuentran bajo la jerarquía de la Oficina de Abastecimiento, son: **1. Oficina de Patrimonio y 2. Oficina de Almacén**".  
<sup>2</sup> "Se encuentra la Subgerencia de Infraestructura, Subgerencia de Desarrollo Territorial y con la **Oficina de Gestión de Riesgos y Desastres**. Asimismo, dentro de la Subgerencia de Infraestructura encuentran las siguientes oficinas: - **Oficina de estudios y proyectos - Oficina de obras públicas - Oficina formulación de inversiones.**"  
<sup>3</sup> Lineamientos n.º 02-2020-SGP que establecen orientaciones sobre el reglamento de organización y funciones – ROF y el Manual de Operaciones - MOP

orientar a las entidades públicas en su diseño organizacional y sobre los diversos aspectos relacionados con la emisión de su Reglamento de Organización y Funciones – ROF, precisan:

**"CAPÍTULO II  
REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES**

[...]

**SUBCAPÍTULO I**

**ASPECTOS GENERALES DEL ROF**

[...]

**A. REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES – ROF**

El Reglamento de Organización y Funciones es el documento técnico normativo de gestión organizacional que **formaliza la estructura orgánica** de la entidad. Contiene:

- Las competencias y funciones generales, que son aquellas que la ley o norma con rango de ley le asigna a la entidad, provienen de su ley de creación y normas sustantivas.
- **Las funciones específicas, que son aquellas que se derivan de las funciones generales de la entidad y que esta asigna entre sus unidades de organización.**
- El organigrama de la entidad, que es la representación gráfica de la estructura orgánica" (el subrayado y énfasis es nuestro).

Siguiendo lo establecido en los referidos lineamientos, se definen los conceptos básicos relaciones a la estructura orgánica que debe contener el Reglamento de Organización y Funciones:

**"CAPÍTULO II  
REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES**

[...]

**SUBCAPÍTULO II**

**ESTRUCTURA ORGÁNICA**

[...]

**a. ESTRUCTURA ORGÁNICA**

**La estructura orgánica es el conjunto de unidades de organización que integran la entidad, agrupadas según sus funciones y competencias, líneas de autoridad y mecanismos de coordinación.**

Por tanto, atendiendo tales características, **la estructura orgánica es un medio para organizar el trabajo, la toma de decisiones y las responsabilidades asociadas a las funciones de la entidad.**

De igual manera, en el Anexo 6 – "Formato del ROF de una Entidad que no forma parte del Poder Ejecutivo" de los referidos Lineamientos, se precisa que el ROF contendrá títulos, capítulos y artículos teniendo en cuenta los rubros y metodología que se detallan a continuación:

**"b) Título Segundo: De la estructura orgánica**

En este título se desarrollará la estructura orgánica de las entidades, incluyendo los casos en que se ha previsto el tercer nivel organizacional en adelante, indicando los siguientes tipos de órganos, según corresponda:

[...]

Asimismo, se desarrollarán capítulos por cada una de las categorías de órganos indicados, así como subcapítulos de ser necesario. **En esta parte se detallará la estructura organizacional, las funciones generales, las funciones específicas; así como la interrelación interna y externa de cada uno de los órganos y unidades orgánicas de la Entidad.**

A cada tipo de órganos de la entidad le corresponde un código, que se desagregará en sus órganos y unidades orgánicas, de acuerdo con el siguiente detalle:

- **Órganos de Alta Dirección:** Código 01 y se desagrega en órganos 01.1, 01.2 y siguientes y sus unidades orgánicas 01.1.1, 01.1.2 y siguientes en el primer caso y 01.2.1, 01.2.2 y siguientes.
- Sucesivamente y de la misma forma corresponden los Códigos 02 a los Órganos Consultivos, 03 al Órgano de Control Institucional, 04 a los Órganos de Asesoramiento, 05 a los Órganos de Apoyo, 06 a los Órganos de Línea y 07 a los Órganos Desconcentrados". (El subrayado y resaltado es agregado)

La situación expuesta inobserva:

- **Normas de Control Interno aprobadas por Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG, publicadas el 3 de noviembre de 2006.**

### “III NORMAS GENERALES DE CONTROL INTERNO

[...]

#### 1. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE AMBIENTE DE CONTROL

[...]

##### NORMAS BÁSICAS PARA EL AMBIENTE DE CONTROL

[...]

#### 1.4. Estructura organizacional

El titular o funcionario designado debe desarrollar, aprobar y actualizar la estructura organizativa en el marco de eficiencia y eficacia que mejor contribuya al cumplimiento de sus objetivos y a la consecución de su misión.

Comentarios:

01 La determinación la estructura organizativa debe estar precedida de un análisis que permita elegir la que mejor contribuya al logro de los objetivos estratégicos y los objetivos de los planes operativos anuales. Para ello debe analizarse, entre otros: (i) la eficacia de los procesos operativos, (ii) la velocidad de respuesta de la entidad frente a cambios internos y externos, (iii) la calidad y naturaleza de los productos o servicios brindados, (iv) la satisfacción de los clientes, usuarios o ciudadanía, (v) la identificación de necesidades y recursos para las operaciones futuras, (vi) las unidades orgánicas o áreas existentes, y (vii) los canales de comunicación y coordinación, informales, formales y multidireccionales que contribuyen a los ajustes necesarios de la estructura organizativa.

[...]

03 Las entidades públicas, de acuerdo con la normativa vigente emitida por los organismos competentes, deben diseñar su estructura orgánica, la misma que no solo debe contener unidades sino también considerar los procesos, operaciones, tipo y grado de autoridad en relación con los niveles jerárquicos, canales y medios de comunicación, así como las instancias de coordinación interna e interinstitucional que resulten apropiadas. El resultado de toda esta labor debe formalizarse en manuales de procesos, de organización y funciones y organigramas.

04 La dimensión de la estructura organizativa estará en función de la naturaleza, complejidad y extensión de los procesos, actividades y tareas, en concordancia con la misión establecida en su ley de creación.”

De lo expuesto se advirtió que la estructura orgánica del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Ambo no incorporó áreas o unidades dentro de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Generales; y, la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, lo cual genera el riesgo de que no se pueda determinar las funciones específicas de estas.

## 2. CARENCIA DE DIRECTIVAS INTERNAS GENERAN EL RIESGO DE NO GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA DE CONTRATACIONES

### 2.1 RESPECTO A LA OFICINA DE ABASTECIMIENTO Y SERVICIOS GENERALES

**Carencia de directiva interna que regule la verificación de los documentos presentados para el perfeccionamiento de contrato, genera el riesgo de suscribirse contratos con empresas que no cumplan con lo exigido en las bases integradas y normativa de contrataciones.**

De la aplicación a la evaluación del Control Interno a la Entidad, se consultó al jefe de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Generales, la existencia de directiva(s) interna(s) que regule(n) la fase del perfeccionamiento del contrato, quien precisó: "No existe ninguna normativa interna, nos basamos únicamente a la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento."

Asimismo, indicó sobre los mecanismos de control para verificar que el postor ganador de la Buena Pro presente la documentación obligatoria para el perfeccionamiento del contrato, lo siguiente: "No tenemos mecanismos de control interno, pero la verificación de la presentación de documentación obligatoria para el perfeccionamiento del contrato dentro de los plazos establecido, lo realiza mi persona, o en su defecto, se encarga dicha función al Especialista en Contrataciones; esta encargatura de funciones es únicamente verbal, no hay documentación de delegación de funciones; pero las funciones asignadas, figura en los entregables del especialista de Contrataciones." (el subrayado es nuestro).

Además, respecto al plazo y con que documento se remite el proyecto de contrato y/o contrato a las áreas correspondientes para su visto y suscripción final, éste precisó: "El plazo que utilizamos es el que establece la Ley de Contrataciones y su Reglamento, siendo esto dos (2) días cuando los documentos para el perfeccionamiento no presenten ninguna observación. El proyecto de contrato no se remite con ningún documento a las áreas correspondientes, únicamente es de mano en mano, por la brevedad del tiempo que tenemos." (el subrayado es nuestro).

Sobre el particular, es de indicar que la Oficina de Abastecimiento y Servicios Generales tiene entre una de sus funciones: "Proponer y aplicar normas, lineamientos, directivas y buenas prácticas de gestión interna sobre la operatividad del sistema administrativo de abastecimiento en la entidad." conforme lo dispuesto en el artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad<sup>4</sup>;

En ese sentido, se evidenció que la Entidad carece de directiva(s) interna(s) que regule(n) el mecanismo de control de la documentación presentada para el perfeccionamiento del contrato; asimismo, el control de la derivación del proyecto de contrato para el visto y suscripción respectiva.

### 2.2 RESPECTO A LA GERENCIA DE DESARROLLO TERRITORIAL E INFRAESTRUCTURA

**Carencia de directiva interna que regule el trámite, aprobación y notificación de documentos durante la ejecución y liquidación de obras, genera el riesgo de no garantizar el cumplimiento de la normativa de contrataciones; así como, no se realice una eficiente revisión y aprobación del proceso técnico financiero de la ejecución de obras.**

De la aplicación a la evaluación del Control Interno a la Entidad, se consultó la existencia de directiva(s) interna(s) que regule(n) el trámite de valorizaciones de obra, cambios de

<sup>4</sup> Aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 001-2024-MPA/CM de 5 de febrero de 2024.

personal clave, suspensiones de plazo, ampliaciones de plazo, adicionales de obra, recepción de obra y liquidaciones de obra; al respecto, el Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura, indicó: "En la actualidad solo nos estamos basando en la Ley de contrataciones y su reglamento, no existe normativa interna."

Asimismo, en relación a la notificación de las ampliaciones de plazos precisó que en: "La misma gerencia, no hay un personal específico porque no se cuenta con notificadores. Existen dos formas para notificar, uno por intermedio del correo electrónico siempre y cuando este consignado en el contrato desde el correo institucional (mpa\_gdteinfraestructura@muniambo.gob.pe) o en forma física en el domicilio consignado en el contrato."

En ese sentido, se evidenció que esta carece de directiva(s) interna(s) que regule(n) el mecanismo de trámite, aprobación y notificación de documentos durante la ejecución y liquidación de obras.

La situación expuesta inobserva:

- **Normas de Control Interno aprobadas por Resolución de Contraloría n.º 320-2006-CG, publicadas el 3 de noviembre de 2006.**

### "III NORMAS GENERALES DE CONTROL INTERNO

[...]

#### 3. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL

[...]

#### NORMAS BASICAS PARA LAS ACITIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL

##### 3.1 Procedimientos de autorización y aprobación

La responsabilidad por cada proceso, actividad o tarea organizacional debe ser claramente definida, específicamente asignada y formalmente comunicada al funcionario respectivo. La ejecución de los procesos, actividades, o tareas debe contar con la autorización y aprobación de los funcionarios con el rango de autoridad respectivo.

Comentarios:

- 01 La autorización para la ejecución de procesos, actividades o tareas debe ser realizada sólo por personas que tengan el rango de autoridad competente. Las instrucciones que se imparten a todos los funcionarios de la institución deben darse principalmente por escrito u otro medio susceptible de ser verificado y formalmente establecido. La autorización es el principal medio para asegurar que las actividades válidas sean ejecutadas según las intenciones del titular o funcionario designado. Los procedimientos de autorización deben estar documentados y ser claramente comunicados a los funcionarios y servidores públicos. Asimismo, deben incluir condiciones y términos, de tal manera que los empleados actúen en concordancia con dichos términos y dentro de las limitaciones establecidas por el titular o funcionario designado o normativa respectiva.
- 02 La aprobación consiste en el acto de dar conformidad o calificar positivamente, por escrito u otro medio susceptible de ser



verificado y formalmente establecido, los resultados de los procesos, actividades o tareas con el propósito que éstos puedan ser emitidos como productos finales o ser usados como entradas en otros procesos. Los procedimientos de aprobación deben estar documentados y ser claramente comunicados a los funcionarios y servidores públicos.

[...]

### 3.2 Documentación de procesos, actividades y tareas

Los procesos, actividades y tareas deben estar debidamente documentados para asegurar su adecuado desarrollo de acuerdo con los estándares establecidos, facilitar la correcta revisión de los mismos y garantizar la trazabilidad de los productos o servicios generados.

- 01 Los procesos, actividades y tareas que toda entidad desarrolla deben ser claramente entendidos y estar correctamente definidos de acuerdo con los estándares establecidos por el titular o funcionario designado, para así garantizar su adecuada documentación. Dicha documentación comprende también los registros generados por los controles establecidos, como consecuencia de hechos significativos que se produzcan en los procesos, actividades y tareas, debiendo considerarse como mínimo la descripción de los hechos sucedidos, el efecto o impacto, las medidas adoptadas para su corrección y los responsables en cada caso.
- 02 Cualquier modificación en los procesos, actividades y tareas producto de mejoras o cambios en las normativas y estándares deben reflejarse en una actualización de la documentación respectiva.
- 03 La documentación correspondiente a los procesos, actividades y tareas de la entidad deben estar disponibles para facilitar la revisión de los mismos.
- 04 La documentación de los procesos, actividades y tareas debe garantizar una adecuada transparencia en la ejecución de los mismos, así como asegurar el rastreo de las fuentes de defectos o errores en los productos o servicios generados (trazabilidad)."

Los hechos expuestos en relación a la carencia de directivas internas que regulen el mecanismo de control de la documentación presentada para el perfeccionamiento del contrato; asimismo, el control de la derivación del proyecto de contrato para el visto y suscripción respectiva; así como, el control del trámite de valorizaciones de obra, cambios de personal clave, suspensiones de plazo, ampliaciones de plazo, adicionales de obra, recepción de obra y liquidaciones de obra; generan el riesgo de suscribirse contratos con empresas que no cumplan con lo exigido en las bases integradas y normativa de contrataciones; así también, de no garantizar un eficiente control para la revisión y aprobación del proceso técnico financiero en la ejecución y liquidación de las obras.



**III. OBSERVACIÓN**

**SERVIDORES PÚBLICOS DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AMBO BENEFICIARON A ÚNICO POSTOR CON EL PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO, PESE A QUE ESTE NO CUMPLIÓ CON ACREDITAR LA TOTALIDAD DE LOS REQUISITOS EXIGIDOS EN LAS BASES INTEGRADAS; ASIMISMO, DURANTE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA OTORGARON PLAZOS ADICIONALES A EFECTO DE EVITAR LA APLICACIÓN DE PENALIDADES POR MORA; ADEMÁS, EFECTUARON LA RECEPCIÓN DE LA OBRA SIN QUE EL SISTEMA DE UTILIZACIÓN EN MEDIA TENSIÓN SE ENCUENTRE EN FUNCIONAMIENTO; CORRESPONDIENDO LA APLICACIÓN DE LA PENALIDAD POR ATRASO INJUSTIFICADO, LO CUAL OCASIONÓ UN PERJUICIO DE S/1 014 394,46.**

9.

De la documentación proporcionada por la Municipalidad Provincial de Ambo, en adelante la "Entidad", relacionada al procedimiento de selección Licitación Pública n.° 04-2021-MPA/CS-1 para la contratación de la ejecución de la obra "Instalación y mejoramiento de los servicios de educación inicial, primaria y secundaria en la I.E. n.° 32167 de la localidad de Huandobamba, distrito de Ambo, provincia de Ambo - Huánuco", se evidenció que el Jefe de la Unidad de Abastecimiento (encargado) permitió la inserción de tres (13) hojas en el expediente de contratación que se encontró bajo su custodia, a fin de beneficiar al único postor, Consorcio Adonay, a efecto de que cumpliera con la acreditación de tres (3) equipos estratégicos observados; además, emitió pronunciamiento de la revisión de la documentación presentada por el referido postor para el perfeccionamiento del contrato, señalando que contó con todos los requisitos y documentos que se requirió para la firma del contrato, sin tener presente que éste no acreditó la experiencia mínima requerida del "Especialista en Calidad", incumplimiento que fue observado por la anterior Jefa de la Unidad de Abastecimiento; favoreciendo con ello al Consorcio Adonay con la suscripción del contrato para la ejecución de la Obra por S/12 513 498,00.

10.

Por otro lado, durante la ejecución de la Obra, el Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura notificó fuera del plazo establecido en la normativa de contrataciones la improcedencia de la solicitud de la "Ampliación de plazo n.° 4" presentada por el Consorcio Adonay, lo cual propició la aprobación ficta de la referida ampliación por treinta y dos (32) días calendario, pese a no corresponder; asimismo, aprobó mediante acto resolutivo la nueva programación de obra estableciendo una nueva fecha de culminación; sin considerar la aprobación de la "Ampliación de plazo n.° 4", sino una "Ampliación de plazo por treinta (30) días calendario" que no fue solicitada por el Consorcio Adonay.

11.

Posterior a ello, el Comité de Recepción recibió la Obra sin que el Sistema de Utilización de Media Tensión se encontrara en funcionamiento, pese a que existió un informe de hito de control emitido por el Órgano de Control Institucional que comunicó al Titular de la Entidad que posterior a la emisión del "Certificado de Conformidad Técnica" la Obra no se encontró culminada; por lo que, correspondió ejecutar el cobro de penalidad por mora debido al retraso injustificado en la puesta en funcionamiento del referido sistema; no obstante, el Monitor de Obra y el nuevo Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura no aplicaron esta penalidad durante la liquidación técnica financiera de la Obra; finalmente, la Jefa de Obras Públicas no determinó en la liquidación del contrato de consultoría para la supervisión de la Obra, el cobro de penalidades por mora y otras penalidades, la misma que fue aprobada con acto resolutivo por el Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura.

Los hechos indicados, contravinieron lo establecido en lo dispuesto en el literal f), del artículo 2°, numeral 9.1 del artículo 9°, 32° y 40°, del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; el numeral 5.2 del artículo 5°, el artículo 36°, el numeral 42.5 del artículo 42° y los artículos 139°, 141°, 162°, 187°, 198° y 208° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; el numeral "1.7 Modalidad de ejecución" del



"Capítulo I – Generalidades", el numeral "2.3. Requisitos para perfeccionar el contrato", del "Capítulo II - Del procedimiento de selección", los subnumerales 35 y 38 del numeral "3.1 Expediente Técnico e información complementaria del Expediente Técnico" y "3.2. Requisitos de calificación", del "Capítulo III - Requerimiento" de la Sección Específica de las Bases Integradas del procedimiento de selección Licitación Pública n.° 04-2021-MPA/CS-1; punto 18 y 19 del numeral "3.1. Término de referencia" del "Capítulo III – Requerimiento, de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 01-2022-MPA/CS-1; décima sexta "Penalidades" del contrato de Ejecución de Obra n.° 04-2021-MPA-GM; cláusula quinta "Del personal clave" y la cláusula décima tercera "Penalidades" del contrato de Consultoría de Obra n.° 07-2022-MPA-GM; y, Literal A), del numeral 1.1, del punto "1.Especificaciones técnicas de montaje generales" del "Capítulo III – Especificaciones técnicas del montaje electromecánico" del expediente técnico de la Obra.

Finalmente, con lo sucedido se afectó la finalidad pública que persigue los procesos de contrataciones, con lo que se busca posibilitar proyectos en las mejores condiciones de eficiencia en el uso de los recursos **públicos**, beneficiando al Consorcio Adonay con la suscripción del contrato de ejecución de Obra; además, durante la etapa de ejecución de la Obra, la inaplicación de la penalidad por mora debido al retraso injustificado, lo cual ocasionó un perjuicio a la Entidad de S/1 014 394,46, según el detalle siguiente:

**Cuadro n.° 1**  
**Perjuicio económico**

| Descripción de penalidades                   | Total S/            |
|--|---------------------|
| Penalidad por mora no cobrada al Contratista | 1 008 756,54        |
| Penalidades no cobradas a la Supervisión     | 5 637,92            |
| <b>Total perjuicio económico S/</b>          | <b>1 014 394,46</b> |

Fuente: Resolución Gerencial n.° 046-2024-GDTI-MPA de 12 de abril de 2024 y la Resolución Gerencial n.° 056-2024-GDTI-MPA de 24 de mayo de 2024.

Elaborado por: Comisión Auditora.

Los hechos expuestos se detallan a continuación:

**A. SERVIDOR PÚBLICO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AMBO BENEFICIÓ AL ÚNICO POSTOR CON EL PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO, PESE A QUE ESTE NO CUMPLIÓ CON ACREDITAR LA TOTALIDAD LOS REQUISITOS EXIGIDOS EN LAS BASES INTEGRADAS.**

Mediante Resolución de Alcaldía n.° 004-2021-MPA/A de 13 de enero de 2021 (Apéndice n.° 5), se aprobó el expediente técnico del proyecto de inversión pública denominado "Instalación y mejoramiento de los servicios de educación inicial, primaria y secundaria en el I.E. n.° 32167 de la localidad de Huandobamba, distrito de Ambo, provincia de Ambo - Huánuco", con CUI n.° 2313903, en adelante la "Obra", con un presupuesto de S/12 019 539,10, actualizándose el costo a través de la Resolución de Alcaldía n.° 190-2021-MPA/A de 4 de octubre de 2021, (Apéndice n.° 5) por S/13 124 538,00.

El 21 de octubre de 2021, mediante el "Formato n.° 02 - Solicitud y aprobación de expediente de contratación" (Apéndice n.° 6) se aprobó el expediente de contratación para la ejecución de la Obra, bajo la denominación de "Licitación Pública n.° 04-2021-MPA/CS-1", mediante el sistema de contratación "Suma Alzada".



Al día siguiente, con el "Formato n.º 04 - Designación del comité de selección" (Apéndice n.º 7), se resolvió conformar el Comité de Selección<sup>5</sup> para llevar a cabo el citado procedimiento de selección; aunado a ello, a través del "Formato n.º 07 - Solicitud y aprobación de bases o solicitud de expresión de interés" de 22 de octubre de 2021 (Apéndice n.º 8), el Comité de Selección solicitó la aprobación de las bases del procedimiento de selección, las cuales fueron aprobadas por el Gerente Municipal en el indicado formato; bases que se integraron a través del "Acta de integración de bases del procedimiento de selección Licitación Pública n.º 04-2021-MPA/CS-1" de 17 de noviembre de 2021 (Apéndice n.º 9).

Uteriormente, el 3 de diciembre de 2021, mediante el documento denominado "Otorgamiento de la Buena Pro del procedimiento de selección Licitación Pública n.º 04-2021-MPA/CS-1" (Apéndice n.º 10), el Comité de Selección otorgó por unanimidad la Buena Pro al Consorcio Adonay; consinténdose el mismo día en el portal del SEACE.

### 1. Perfeccionamiento del contrato

El postor ganador de la Buena Pro presentó la documentación para la suscripción del contrato mediante documentos que obran en el expediente de contratación<sup>6</sup>, advirtiéndose los siguientes hechos:

- 1.1 Respecto a la presentación y evaluación de los requisitos para el perfeccionamiento del contrato
- 1.2. Respecto al encargo de funciones de la Jefatura de la Unidad de Abastecimiento
- 1.3. Respecto a los documentos presentados por Consorcio Adonay para el levantamiento de observaciones en quince (15) folios
- 1.4. Respecto a la no acreditación de la totalidad de los documentos presentados por Consorcio Adonay para el perfeccionamiento del contrato
  - 1.4.1 Del equipamiento estratégico
  - 1.4.2 Del plantel profesional clave

#### 1.1. Respecto a la presentación y evaluación de los requisitos para el perfeccionamiento del contrato

Es de indicar, que la Buena Pro y su Consentimiento<sup>7</sup> se dieron el 3 de diciembre de 2021; ante ello, el Consorcio Adonay, único postor, presentó los requisitos para perfeccionar el contrato a través de la carta n.º 001-2021-CA/RC recibida el 16 de diciembre de 2021 (Apéndice n.º 12), siendo este el último día para la referida presentación, el mismo que ingresó a las 2:48 pm. a través de la Unidad de Trámite Documentario con el registro n.º 9261 (con 222 folios).

Posterior a ello, la referida carta (Apéndice n.º 12) fue derivada<sup>8</sup> el mismo día a la Gerencia de Administración, por lo que seguidamente fue proveída con registro n.º 6315 a la Unidad de Abastecimiento, la cual recibió el documento con registro n.º 4057 a las 4:00 pm, es de indicar que el documento en mención quedó bajo custodia y a salvaguarda de la señora Antonia Luisa Fretel Malpartida, jefa de la Unidad de Abastecimiento.

<sup>5</sup> Los miembros titulares están conformados por: Edward Frank Inocente Carlos, como presidente; John Henry Aquino Condezo, como primer miembro, y Antonia Luisa Fretel Malpartida, como segundo miembro.

<sup>6</sup> Recabado mediante "Acta de recopilación de información" de 23 de enero de 2024 (Apéndice n.º 11), en dos (2) tomos: Tomo I (Del folio n.º 001 al 495) y Tomo II (Del folio n.º 496 al 792).

<sup>7</sup> Registrado en el portal del SEACE.

<sup>8</sup> A través del Registro n.º 7332 a las 03:03 pm (con 222 folios).

Ante ello, es de precisar que es responsabilidad de la Unidad de Abastecimiento realizar el trámite para el perfeccionamiento del Contrato en concordancia con lo establecido en el numeral 64.5 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, donde establece que el Órgano Encargado de las Contrataciones (Unidad de Abastecimiento) se encarga de ejecutar los actos destinados a la formalización del contrato; por lo que, correspondió revisar los documentos presentados por el postor ganador de la Buena Pro, Consorcio Adonay, a efecto de que proceda con la proyección del contrato o el otorgamiento de un plazo adicional para la subsanación de los requisitos presentados por este último.

Al respecto, la jefa de Unidad de Abastecimiento, realizó la verificación de los documentos que acrediten la capacidad técnica y profesional del postor adjudicado; para lo cual emitió la carta n.° 063-2021-MPA/ABAST<sup>9</sup> de 20 de diciembre de 2021 (Apéndice n.° 14), donde consignó las observaciones a los documentos presentados para el perfeccionamiento del contrato, dentro de las cuales observó, la experiencia del especialista en calidad y la falta de documentos que acrediten fehacientemente la disponibilidad del equipamiento estratégico, entre otros:

[...]

1. Presentar la constancia de capacidad libre de contratación de la EMPRESA DE SERVICIOS MÚLTIPLES ADONAY SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA.
2. **Subsanar los documentos que acrediten fehacientemente la disponibilidad del equipamiento estratégico cumpliendo con la capacidad y características solicitadas en las bases integradas.**
3. Acreditar la experiencia del plantel profesional clave – especialista sanitario.
4. **Acreditar la experiencia del plantel profesional clave – especialista en calidad, ya que no cumple los 3 años solicitados en las bases integradas por existir traslape en su acreditación.**
5. Subsanar la carta de compromiso del plante profesional clave – especialista en planeamiento y costos, ya que existe inconsistencia en la denominación del cargo.” (El resaltado y subrayado es nuestro)

En tal sentido, el 21 de diciembre de 2021, mediante la citada carta n.° 063-2021-MPA/ABAST (Apéndice n.° 14) la jefa de la Unidad de Abastecimiento, comunicó al Consorcio Adonay, las observaciones a la documentación que presentó para el perfeccionar del contrato, otorgándole tres (3) días hábiles para subsanar las observaciones, siendo el 28 de diciembre de 2021, el plazo máximo para la referida subsanación.

## 1.2. Respecto al encargo de funciones de la Jefatura de la Unidad de Abastecimiento

El 28 de diciembre de 2021, mediante memorándum n.° 206-2021-MPA/GAYRH-URH (Apéndice n.° 15) el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos encargó las funciones de jefe de la Unidad de Abastecimiento al señor Miguel Ángel Vera Vásquez, a partir del 28 de diciembre de 2021<sup>10</sup> con toda la responsabilidad inherente al cargo, debido a que se otorgó licencia por salud<sup>11</sup> a la señora Antonia Luisa Fretel Malpartida, tal como se demuestra en la siguiente imagen:



<sup>9</sup> Pronunciamiento que efectuó en atención al documento similar a la carta n.° 001-2021-CA/RC de 16 de diciembre de 2021 (Apéndice n.° 13) insertado de manera irregular al expediente administrativo, vulnerando la intangibilidad del mismo; en la cual añadió el párrafo adicional siguiente “el cambio de los siguientes profesionales que se detallan a continuación: especialista en arquitectura, especialista en seguridad y salud ocupacional, especialista en planeamiento y costos”; aceptando además la referida solicitud, precisando que: “se acepta la solicitud del interesado y asimismo se observa los documentos a fin de cumplir con los requisitos establecidos en los términos de referencia y las bases integradas, según se detalla”; cabe señalar, que dicho accionar no habría afectado el procedimiento regular para el perfeccionamiento del contrato.

<sup>10</sup> Hasta el retorno de la Antonia Luisa Fretel Malpartida, Jefa de la Unidad de Abastecimiento.

<sup>11</sup> Otorgado mediante licencia n.° 376-2021-MPA-GAY-RH/UDRH de 28 de diciembre de 2021, en copia simple, que consta en el legajo del señor Miguel Ángel Vera Vásquez, recabada en “Acta de recopilación de información” de 21 de enero de 2025 (Apéndice n.° 16).

**Imagen n.º 3**  
**Encargo de la Jefatura de Abastecimiento**

305



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AMBO**  
UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS

*"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"*

**MEMORANDUM N° 206-2021-MPA/GAYRH-URH.**

|               |   |
|---------------|---|
| <b>A</b>      | <b>MIGUEL ANGEL VERA VASQUEZ</b><br>Servidor D.L. N° 1057 |
| <b>ASUNTO</b> | <b>ENCARGATURA DE FUNCIONES</b>                           |
| <b>REF.</b>   | <b>Licencia N° 377-2021-MPA-GAYRH/URH</b>                 |
| <b>FECHA</b>  | <b>Ambo, Martes 28 de diciembre del 2021.</b>             |

Por el presente comunico a usted, que por motivos de salud de la servidora ANTONIA LUISA FRETTEL MALPARTIDA y por necesidad de servicio institucional, se le encarga las funciones de la Unidad de Abastecimiento, a partir del día de hoy 28 de diciembre de 2021 y hasta el retorno de la referida servidora, con toda las responsabilidades inherente al cargo, acción que deberá cumplir bajo responsabilidad.

Atentamente,

CC  
SECRETARÍA  
de  
Administración



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AMBO**  
UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS

*Lic. Adm. José Luis Córdova Lema*  
JEFE DE LA UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AMBO  
ADMINISTRACIÓN  
**RECIBIDO**  
29 DIC 2021

Folio: -01- Hora: 09:09  
Reg: -660 Firma: [Signature]

*Recibido*  
*[Signature]*  
28-12-21

Fuente: Memorado n.º 206-2021MPA-/GAYRH-URH de 28 de diciembre de 2021 (Apéndice n.º 15)



En ese sentido, a partir de dicha fecha (28 de diciembre de 2021), el señor Miguel Ángel Vera Vásquez como encargado de la jefatura de la Unidad de Abastecimiento, tuvo entre sus funciones: "Proyectar los contratos derivados de los procesos de selección para la contratación de bienes, servicios y obras adjudicadas y una vez suscritos registrarlos en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE"<sup>12</sup>, concordante con lo establecido en el numeral 64.5 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado<sup>13</sup>; en adelante el "RLCE", donde establece que el Órgano Encargado de las Contrataciones (Unidad

<sup>12</sup> Numeral 8 del artículo 67° del Reglamento de Organización y Función, aprobado con Ordenanza Municipal n.º 015-2015-MPA/CM de 22 de diciembre de 2015.

<sup>13</sup> "64. Consentimiento del otorgamiento de la buena pro

[...]

64.5. Una vez consentido el otorgamiento de la buena pro, el comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, remite el expediente de contratación al órgano encargado de las contrataciones de la Entidad, el que se encarga de ejecutar los actos destinados a la formalización del contrato." (El énfasis y subrayado es nuestro)

de Abastecimiento) se encarga de ejecutar los actos destinados a la formalización del contrato; relacionado además, con lo dispuesto en el numeral 5.2 del RLCE, que señala: "El órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de su perfeccionamiento, [...]".

En tal sentido, correspondió al señor Miguel Ángel Vera Vásquez, revisar los documentos presentados por el postor ganador de la Buena Pro, Consorcio Adonay, a efecto de que proceda con la proyección del contrato o la declaratoria de desierto del Procedimiento de Selección (por ser único postor)<sup>14</sup>.

### 1.3. Respecto a los documentos presentados por Consorcio Adonay para el levantamiento de observaciones en quince (15) folios

Ahora bien, en atención a las observaciones efectuadas mediante la carta n.° 063-2021-MPA/ABAST (Apéndice n.° 14), el Consorcio Adonay presentó la carta n.° 002-2021-CA/RC de 28 de diciembre de 2021 (Apéndice n.° 17), a efecto de subsanar las observaciones señaladas; al respecto, es necesario indicar que ésta cuenta con el sello de recepción de mesa de partes de la Entidad (Unidad de Trámite Documentario), consignando un total de quince (15) folios ingresados; en relación a ello, la referida carta se trasladó ese mismo día a la Gerencia de Administración y Recursos Humanos y posterior a ello, a la Unidad de Abastecimiento, en la que se evidenció que también corrió traslado con los quince (15) folios originalmente consignados, conforme se visualiza en la siguiente imagen:

(ver imagen en la página siguiente)



<sup>14</sup> "141. Plazos y procedimiento para el perfeccionamiento del Contrato

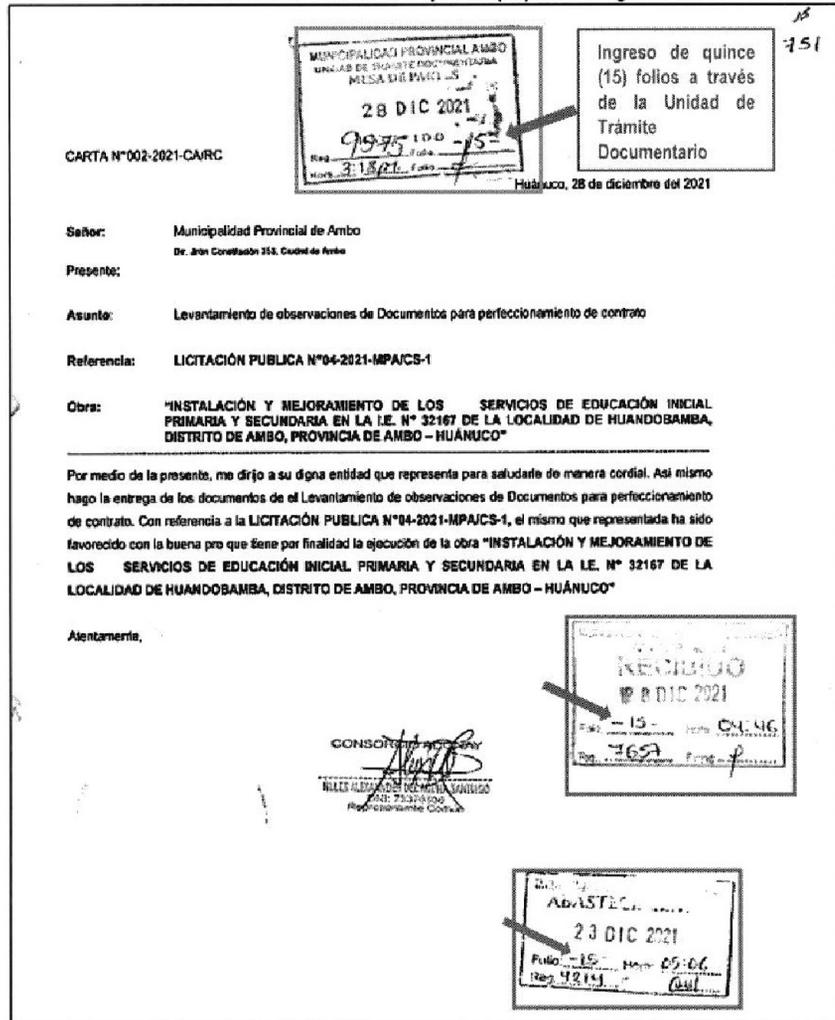
141.1 Los plazos y el procedimiento para perfeccionar el contrato son los siguientes:

[...]

c) Cuando no se perfeccione el contrato por causa imputable al postor, éste pierde automáticamente la buena pro.

En tal supuesto, el órgano encargado de las contrataciones, en un plazo máximo de tres (3) días hábiles, requiere al postor que ocupó el segundo lugar que presente los documentos para perfeccionar el contrato en el plazo previsto en el literal a) del presente artículo. Si dicho postor no perfecciona el contrato, el órgano encargado de las contrataciones declara desierto el procedimiento de selección."

**Imagen n.º 4**  
**Carta n.º 002-2021-CA/RC con quince (15) folios ingresados**



Fuente: Carta n.º 002-2021-CA/RC de 28 de diciembre de 2021 (Apéndice n.º 17)

De la imagen precedente, se advirtió que la carta en mención siguió el trámite regular documentario a efecto de generar un expediente administrativo, la cual inició en la Unidad de Trámite Documentario y terminó en la Unidad de Abastecimiento, quedando bajo responsabilidad del señor Miguel Ángel Vera Vásquez, jefe de la Unidad de Abastecimiento (e), quién debió velar por su custodia e intangibilidad de la carta n.º 002-2021-CA/RC de 28 de diciembre de 2021 (Apéndice n.º 17) presentada con quince (15) folios.

Ahora bien, de la revisión al expediente de contratación del Procedimiento de Selección, se evidenció que este cuenta con la carta n.º 002-2021-CA/RC de 28 de diciembre de 2021 (Apéndice n.º 17), del folio n.º 724 al 751 (según numeración correlativa del expediente de contratación) haciendo un total de veintiocho (28) folios, cantidad incongruente con lo consignado en los sellos de recepción<sup>15</sup> que registraron el ingreso de solo quince (15) folios.

<sup>15</sup> Correspondiente a la Unidad de Trámite Documentario), a la Gerencia de Administración y Recursos Humanos y a la Unidad de Abastecimiento.

Al respecto, de los veintiocho (28) folios adjuntos a la carta n.° 002-2021-CA/RC (Apéndice n.° 17) se evidenció que quince (15) hojas presentan foliatura manuscrita del n.° 1 al n.° 15, diferente a la foliación correspondiente al expediente de contratación<sup>16</sup>, y trece (13) hojas solo consignan la foliatura del expediente de contratación (De los folios n.°s 735 al 747) las mismas que, fueron insertadas posterior a la recepción de la referida carta, alterando la intangibilidad del expediente de contratación, hecho que fue permitido por el señor Miguel Ángel Vera Vásquez, Jefe de la Unidad de Abastecimiento (e), por encontrarse bajo su responsabilidad la custodia del referido expediente; contraviniendo lo establecido en el artículo 153<sup>17</sup> del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS y en el numeral 42.5<sup>18</sup> del artículo 42° del RLCE.

El 29 de diciembre de 2021, el señor Miguel Ángel Vera Vásquez, jefe de la Unidad de Abastecimiento (e), mediante informe n.° 782-2021-MPA/ABAST (Apéndice n.° 18), precisó haber revisado los documentos presentados por el Consorcio Adonay, remitiendo el proyecto del contrato para su verificación y perfeccionamiento; no efectuando observación alguna para el perfeccionamiento del contrato, tomando como referencia la carta n.° 001-2021-CA/RC el 16 de diciembre de 2021 (Apéndice n.° 12); no obstante, tuvo conocimiento de la carta n.° 002-2021-CA/RC el 28 de diciembre de 2021 (Apéndice n.° 17), recibiendo esta última carta mientras se desempeñaba como Jefe de la Unidad de Abastecimiento.

Es de indicar, que el informe n.° 782-2021-MPA/ABAST de 29 diciembre de 2021 (Apéndice n.° 18), no contó con la firma del señor Miguel Ángel Vera Vásquez, jefe de la Unidad de Abastecimiento (e); sin embargo, se requirió al citado servidor público informe cuales fueron las razones y/o circunstancias del por qué no suscribió el informe n.° 782-2021-MPA/ABAST de 29 diciembre de 2021 (Apéndice n.° 18), pese a encontrarse como jefe encargado de la Unidad de Abastecimiento. En atención a ello, a través del "Documento s/n recibido el 13 de febrero de 2025"<sup>19</sup> (Apéndice n.° 19), precisó que:

"Al respecto se debe indicar, que debido a la carga laboral de fin de periodo fiscal 2021, por error material involuntario no fue plasmada la rúbrica en el informe que remitió el proyecto de contrato del procedimiento de selección de la Licitación Pública N°01-2021-MPA/CS-1, siendo el ganador de la bueno pro el Consorcio Adonay y dentro del plazo de ley fue derivado para la firma del contrato, a fin de respetar el Artículo 136° del Decreto Supremo N° 344-2018-EF del reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado. Sin embargo se debe precisar que el expediente de contratación contaba con todos los requisitos y documentos que se requerían para la firma del contrato, los mismos que fueron verificados, evaluados y firmados por las gerencias respectivas autorizadas, según consta en el contrato firmado." (El subrayado y énfasis es nuestro).



<sup>16</sup> De los folios n.°s 751 al 748 (4 folios) y de los folios n.°s 734 al 724 (11 folios) – correlativo del Expediente de Contratación del Procedimiento de Selección.

<sup>17</sup> "Artículo 153.- Intangibilidad del expediente

153.1. El contenido del expediente es intangible, no pudiendo introducirse enmendaduras, alteraciones, entrelineados ni agregados en los documentos, una vez que hayan sido firmados por la autoridad competente. De ser necesarias, deberá dejarse constancia expresa y detallada de las modificaciones introducidas." (El énfasis y subrayado es nuestro)

<sup>18</sup> "Artículo 42. Contenido del expediente de contratación

[...]

42.5. El órgano encargado de las contrataciones tiene a su cargo la custodia del expediente de contratación, salvo en el período en el que dicha custodia esté a cargo del comité de selección." (El subrayado es nuestro)

<sup>19</sup> Requerido con oficio n.° 000132-2025-CG/OC0398 de 11 de febrero de 2025 (Apéndice n.° 19).

Además de ello, a través del informe n.° 782-2021-MPA/ABAST (Apéndice n.° 18) ratificado con "Documento s/n recibido el 13 de febrero de 2025"<sup>20</sup> (Apéndice n.° 19), éste precisó que remitió el proyecto de contrato para su perfeccionamiento a la Gerencia de Administración y Recursos Humanos con atención a Gerencia Municipal, para su verificación, evaluación y firma; no obstante, cabe señalar que el Órgano Encargado de las Contrataciones, que para el caso es la Unidad de Abastecimiento, tiene como función la gestión administrativa del contrato.

En ese sentido, queda establecido que el señor Miguel Ángel Vera Vásquez, jefe de la Unidad de Abastecimiento (e), revisó y validó los todos documentos exigibles para el perfeccionamiento del contrato presentado por el Consorcio Adonay; razón por la cual, remitió el proyecto de contrato para el respectivo visto de las gerencias y su posterior suscripción.

#### 1.4. Respecto a la no acreditación de la totalidad de los documentos presentados por Consorcio Adonay para el perfeccionamiento del contrato

La Comisión Auditora evaluó los documentos presentados por el Consorcio Adonay para el perfeccionamiento del contrato, en el que evidenció que no se cumplió con los requisitos exigidos en las Bases Integradas del Procedimiento de Selección concerniente a la acreditación del equipamiento estratégico y plantel profesional clave (Especialista en Calidad), como se demuestra a continuación:

##### 1.4.1 Del equipamiento estratégico

El numeral "2.3 Requisitos para perfeccionar el contrato", del Capítulo II, de la Sección Específica de las Bases Integradas (Apéndice n.° 9), estableció como parte de los requisitos para perfeccionar el contrato la presentación de documentos que acrediten el equipamiento estratégico:

#### "CAPÍTULO II DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

[...]

##### 2.3. REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO

El postor ganador de la buena pro debe presentar los siguientes documentos para perfeccionar el contrato:

[...]

**o) Copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad del requisito de calificación equipamiento estratégico. En el caso que el postor ganador sea un consorcio los documentos de acreditación de este requisito pueden estar a nombre del consorcio o de uno de sus integrantes.** (El énfasis y subrayado es nuestro)

Además, el numeral "3.2. Requisitos de calificación", del Capítulo III, de la Sección Específica de las Bases Integradas estableció el listado del equipamiento estratégico:

<sup>20</sup> Recibido por el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Ambo.

**"3.2. Requisitos de calificación**

[...]

|            |  |               |                 |
|------------|--|---------------|-----------------|
| <b>A.</b>  | <b>CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL</b>         |               |                 |
| <b>A.1</b> | <b>EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO</b>                |               |                 |
|            | Requisitos:                                    |               |                 |
| <b>N°</b>  | <b>EQUIPOS</b>                                 | <b>UNIDAD</b> | <b>CANTIDAD</b> |
| 01         | WINCHA DE 50 m                                 | UND           | 2.00            |
| 02         | CIZALLA PARA ACERO CONSTRUCCION HASTA 1"       | UND           | 2.00            |
| 03         | REGLA DE ALUMINIO PARA TARRAJEO                | UND           | 5.00            |
| 04         | CEPILLADORA                                    | UND           | 1.00            |
| 05         | MULTIMETRO                                     | UND           | 1.00            |
| 06         | PINZA AMPIRIMETRICA                            | UND           | 2.00            |
| 07         | MEZCLADORA DE CONCRETO DE 9 -11p3              | UND           | 2.00            |
| 08         | CAMION VOLQUETE 15 m3                          | UND           | 2.00            |
| 09         | SOLDADORA ELECT. MONOF. ALTERNA 255 AMP.       | UND           | 1.00            |
| 10         | ANDAMIO METALICO                               | UND           | 2.00            |
| 11         | COMPACTADOR VIBRATORIO, TIPO PLANCHA DE 5.5 HP | UND           | 2.00            |
| 12         | EQUIPO DE PRUEBA HIDRAULICA                    | UND           | 1.00            |
| 13         | VIBRADORA DE CONCRETO 4 HP 2.40"               | UND           | 2.00            |
| 14         | COMPRESORA NEUMATICA 87 HP 250-330 PCM         | UND           | 1.00            |
| 15         | CARGADOR SOBRE LLANTAS 125-155 HP              | UND           | 1.00            |

Acreditación.-  
(i) Copia de documentos que sustente la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad del equipamiento estratégico requerido con una antigüedad no mayor a 20 años.

[...]"

Al respecto, de la verificación a la documentación presentada por el Consorcio Adonay a través de la carta n.º 001-2021-CA/RC de 16 de diciembre de 2021 (Apéndice n.º 12), concerniente a la acreditación del equipamiento estratégico, se evidenció que no acreditó fehacientemente tres (3) equipos, los cuales se detallan en el siguiente cuadro:

**Cuadro n.º 2**  
**Equipos estratégicos no acreditados por el Consorcio Adonay**

| Equipo estratégico                             | Cantidad | Documento de acreditación              |
|--|----------|--|
| Mezcladora de concreto de 9 -11p3              | 2        | No presentó documentos de acreditación |
| Compactador vibratorio, tipo plancha de 5.5 HP | 2        | No presentó documentos de acreditación |
| Vibradora de concreto 4 HP 2.40"               | 2        | No presentó documentos de acreditación |

Fuente: Carta n.º 001-2021-CA/RC de 16 de diciembre de 2021 (Apéndice n.º 12).  
Elaborado por: Comisión Auditora.

Asimismo, es de indicar que la no acreditación del equipamiento estratégico también fue observada por la jefa de la Unidad de Abastecimiento<sup>21</sup> a través de la carta n.º 063-2021-MPA/ABAST de 20 de diciembre de 2021<sup>22</sup> (Apéndice n.º 14), a efecto de que sea subsanada por el Consorcio Adonay, de acuerdo al siguiente detalle:

"[...] 2. Subsanar los documentos que **acrediten fehacientemente la disponibilidad del equipamiento estratégico** cumpliendo con la capacidad y características solicitadas en las bases integradas" (el resaltado y subrayado es nuestro).

Como se indicó, el Consorcio Adonay presentó a través de la carta n.º 002-2021-CA/RC de 28 de diciembre de 2021 (Apéndice n.º 17), la documentación para la subsanación de observaciones efectuadas en la carta n.º 063-2021-MPA/ABAST de 20 de diciembre de 2021 (Apéndice n.º 14).



<sup>21</sup> Señora Antonia Luisa Fretel Malpartida.

<sup>22</sup> Comunicado el 21 de diciembre de 2021 al Consorcio Adonay para su subsanación.

De la documentación presentada, se evidenció que el "*Contrato de compromiso de compraventa*" de 28 de diciembre de 2021 (Folio n.° 13<sup>23</sup> del Apéndice n.° 17) suscrito por el señor Gustavo Ginés Acuña<sup>24</sup> (Comprometiente vendedor) y el representante común del Consorcio Adonay, no acreditó fehacientemente la disponibilidad de tres (3) equipos estratégicos<sup>25</sup>; en relación a ello, la Opinión n.° 161-2018/DTN de 26 de setiembre de 2018 (Apéndice n.° 20) emitida por el Organismo de las Contrataciones de las Supervisiones, establece:

"2.1.3 [...]

En tal sentido, a fin de acreditar el cumplimiento de dicho requisito de calificación (esto es, contar con el Equipamiento Estratégico), el postor debe presentar "Copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad del equipamiento estratégico requerido (no cabe presentar declaración jurada)" (el subrayado es agregado); dado que es indispensable que el postor acredite de manera fehaciente que cuenta con la disponibilidad del equipo requerido para ejecutar una determinada obra."

Al respecto, se evidenció que el Consorcio Adonay no acreditó fehacientemente los tres (3) equipos estratégicos, debido a que no adjuntó documentos que confirmen la posesión de los mismos por parte del "*Comprometiente vendedor*", dentro de las quince (15) hojas foliadas de manera manuscrita de la carta n.° 002-2021-CA/RC de 28 de diciembre de 2021 (Apéndice n.° 17).

Por otro lado, la Comisión Auditora advirtió la existencia de trece (13) hojas entre los folios n.°s 11 y 12 de la carta n.° 002-2021-CA/RC de 28 de diciembre de 2021 (Apéndice n.° 17), las cuales solo consignan la foliatura del expediente de contratación (Del folio n.° 735 al n.° 747)<sup>26</sup>, con lo cual se evidenció que estas fueron insertadas posterior a la recepción de la referida carta por parte de la Unidad de Abastecimiento<sup>27</sup>, unidad que se encontraba a cargo del señor Miguel Ángel Vera Vásquez, responsable de su custodia.

Ahora bien, es de indicar que las trece (13) hojas insertadas correspondieron a "*Cartas de compromiso de alquiler*"; así como, *facturas y/o boletas de ventas* con las cuales se pretendió acreditar los tres (3) equipos estratégicos: *Mezcladora de concreto de 9-11 p3, compactador vibratorio tipo plancha de 5.5 HP y vibradora de concreto 4 HP 2.40"*.

A continuación, se presenta el cuadro comparativo relacionado a la subsanación de observaciones presentadas con la carta n.° 002-2021-CA/RC de 28 de diciembre de 2021 (Apéndice n.° 17), entre los documentos ingresados a través del trámite regular (15 folios) y los documentos insertados (13 hojas):



<sup>23</sup> Numeración correlativa a la carta n.° 002-2021-CA/RC de 28 de diciembre de 2021 (Apéndice n.° 17), el cual también contiene el folio n.° 748 correspondiente al expediente de contratación

<sup>24</sup> Suscribió en su condición de Gerente General de la empresa Industria Metálica de Comercio y Alimenticia EIRL con RUC n.° 20489528011.

<sup>25</sup> *Mezcladora de concreto de 9-11 p3 (2 Und.), compactador vibratorio tipo plancha de 5.5 HP (2 Und.), y vibradora de concreto 4 HP 2.40" (2 Und.)*, equipos observados a través de la carta n.° 063-2021-MPA/ABAST de 20 de diciembre de 2021 (Apéndice n.° 14)

<sup>26</sup> Recabado mediante "Acta de recopilación de información" de 23 de enero de 2024 (Apéndice n.° 11), en dos (2) tomos: Tomo I (Del folio n.° 001 al 495) y Tomo II (Del folio n.° 496 al 792).

<sup>27</sup> Recepción efectuada el 28 de diciembre de 2021, con registro n.° 4214, con quince (15) folios (Apéndice n.° 17).

**Cuadro n.º 3**  
**Cuadro comparativo entre los documentos debidamente ingresados y los insertados**

| Según lo exigido en el numeral "3.2. Requisitos de calificación", del Capítulo III, de la Sección Específica de las Bases Integradas. |          | Documentos ingresados a través del trámite regular de la carta n.º 002-2021-CA/RC de 28 de diciembre de 2021 (Apéndice n.º 17), que consigna quince (15) folios.  | Documentos insertados (*) en la carta n.º 002-2021-CA/RC de 28 de diciembre de 2021 (Apéndice n.º 17)  |
|---|----------|---|--|
| Equipo estratégico  | Cantidad |   |  |
| Mezcladora de concreto de 9 - 11p3  | 2        | Contrato de compromiso de compra venta de 28/12/2021 suscrito por Gustavo Gines Acuña y Nuler Alexander del Aguila Santiago. (folio n.º 13 del Apéndice n.º 17) de los equipos:<br><br>- Mezcladoras de concreto de 9-11 p3 (2 und.)<br>- Compactadores vibratorios tipo plancha de 5.5 HP (2 und.)<br>- Vibradora de concreto 4 HP 2.40 (2 und.) | - "Carta de compromiso de alquiler" suscrita por Josue Manuel García Hilario de 14/12/2021 (Folio n.º 740) con Factura n.º 081-0000775 (Folio n.º 739), que acreditó fehacientemente la propiedad de una (1) mezcladora de concreto de 9-11 p3.<br><br>- "Carta de compromiso de alquiler" suscrita por Morales Negrete Cesar de 14/12/2021 (Folio n.º 737) con Factura n.º 081-0004657 (Folio n.º 736), que acreditó fehacientemente la propiedad de una (1) mezcladora de concreto de 9-11 p3  |
| Compactador vibratorio, tipo plancha de 5.5 HP  | 2        |   | - "Carta de compromiso de alquiler" suscrita por Celina Hilario Santiago de García de 14/12/2021 (Folio n.º 744) con Factura n.º 081-0005098 (Folio n.º 743), que acreditó fehacientemente la propiedad de un (1) compactador vibratorio tipo plancha de 5.5 HP.<br><br>- "Carta de compromiso de alquiler" suscrita por Julca Valeria Gloria de 14/12/2021 (Folio n.º 742) con Boleta de venta n.º 081-0001676 (Folio n.º 741), que acreditó fehacientemente la propiedad de un (1) compactador vibratorio tipo plancha de 5.5 HP.  |
| Vibradora de concreto 4 HP 2.40"  | 2        |   | (No adjuntó documentos que acredite de manera fehaciente la posesión de los equipos.)<br><br>- "Carta de compromiso de alquiler" suscrita por Josue Manuel García Hilario de 14/12/2021 (Folio n.º 740) con Factura n.º 081-0001495 (Folio n.º 738), que acreditó fehacientemente la propiedad de una (1) vibradora de concreto 4 HP 2.40.<br><br>- "Carta de compromiso de alquiler" suscrita por Morales Negrete Cesar de 14/12/2021 (Folio n.º 737) con factura n.º 081-0003211 (Folio n.º 735) que acreditó fehacientemente la propiedad de una (1) vibradora de concreto 4 HP 2.40. |

**Nota: (\*)** Los folios de los documentos insertados corresponden a la foliatura del expediente de contratación<sup>28</sup>.  
**Fuente:** Carta n.º 002-2021-CA/RC de 28 de diciembre de 2021 (Apéndice n.º 17), que incluye además las trece (13) hojas insertadas.

De lo expuesto, la inserción de documentación (13 hojas), permitido por el señor Miguel Ángel Vera Vásquez, jefe de la Unidad de Abastecimiento (e), benefició al Consorcio Adonay toda vez que con estas "Cartas de compromisos de alquiler" cumplió con acreditar fehaciente la totalidad del equipamiento estratégico exigido en las Bases Integradas; de lo contrario, sin la inserción de dicha documentación, el Consorcio Adonay no habría cumplido con subsanar la observación contenida en la carta n.º 063-2021-MPA/ABAST de 21 de diciembre de 2021 (Apéndice n.º 14) respecto a: "Subsanar los documentos que acrediten fehacientemente la disponibilidad del equipamiento estratégico cumpliendo con la capacidad y características solicitadas en las bases integradas", y en consecuencia no debió corresponder la suscripción del contrato y al ser el Consorcio Adonay único postor, debió declarar desierto el Procedimiento de Selección.



<sup>28</sup> Recabado mediante "Acta de recopilación de información" de 23 de enero de 2024 (Apéndice n.º 11), en dos (2) tomos: Tomo I (Del folio n.º 001 al 495) y Tomo II (Del folio n.º 496 al 792).

### 1.4.2 Del plantel profesional clave

El numeral "3.2. Requisitos de calificación", del "Capítulo III - Requerimiento" de la Sección Específica de las Bases Integradas (Apéndice n.º 9), requirieron los siguientes profesionales que debieron acreditar la experiencia al perfeccionarse el contrato, según se detalla:

**Cuadro n.º 4**  
**Requerimiento del plantel profesional clave**

| Plantel profesional clave                     | Años de experiencia |
|---|---------------------|
| Ingeniero principal Residente de la Obra      | 3 años              |
| Especialista en Estructuras                   | 3 años              |
| Especialista Sanitario                        | 3 años              |
| Especialista Electromecánico                  | 3 años              |
| Especialista en Seguridad y Salud Ocupacional | 3 años              |
| Especialista en Calidad                       | 3 años              |
| Especialista en Arquitectura                  | 3 años              |
| Especialista en Mecánica de Suelos            | 3 años              |
| Especialista en Planeamiento y Costos         | 3 años              |

Fuente: Bases Integradas del Procedimiento de Selección (Apéndice n.º 9)

Al respecto, el Consorcio Adonay presentó la carta n.º 001-2021-CA/RC de 16 de diciembre de 2021 (Apéndice n.º 12), a fin de acreditar el plantel profesional clave como parte de los requisitos para el perfeccionamiento del contrato, requisitos que fueron observados por la señora Antonia Luisa Fretel Malpartida, Jefa de la Unidad de Abastecimiento, a través de la carta n.º 063-2021-MPA/ABAST de 21 de diciembre de 2021 (Apéndice n.º 14), quien precisó una serie de observaciones referidas al plantel profesional clave, según versa:

- [...]
3. Acreditar la experiencia del plantel profesional clave – especialista sanitario<sup>29</sup>.
  4. **Subsanar la experiencia del plantel profesional clave – especialista en calidad, ya que no cumple los 3 años solicitados en las bases integradas por existir traslape en su acreditación.**
  5. Subsanar la carta de compromiso del plantel profesional clave – especialista en planeamiento y costos, ya que existe inconsistencia en la denominación del cargo<sup>30</sup>. (el subrayado y énfasis es nuestro).

Sobre el particular, el 28 de diciembre de 2021, el Consorcio Adonay presentó la carta n.º 002-2021-CA/RC (Apéndice n.º 17), a fin de subsanar las citadas observaciones; la cual fue derivada ese mismo día a la Unidad de Abastecimiento, a cargo del señor Miguel Ángel Vera Vásquez, quien a partir de la referida fecha fungió el cargo de Jefe de la Unidad de Abastecimiento como encargado<sup>31</sup>; por lo que, el 29 de diciembre de 2021, mediante informe n.º 782-2021-MPA/ABAST<sup>32</sup> (Apéndice n.º 18), efectuó la verificación de los



<sup>29</sup> El Consorcio Adonay subsanó a través de la carta n.º 002-2021-CA/RC de 28 de diciembre de 2021 (Apéndice n.º 17), lo referido a la experiencia del Especialista Sanitario (Ver apéndice n.º 21)

<sup>30</sup> El Consorcio Adonay subsanó mediante la carta n.º 002-2021-CA/RC de 28 de diciembre de 2021 (Apéndice n.º 17), la "Carta de Compromiso del Especialista en Planeamiento y Costos", no obstante, la Comisión Auditora analizó (Ver apéndice n.º 22), que la experiencia del citado profesional fue acreditada a través de la carta n.º 001-2021-CA/RC de 16 de diciembre de 2021 (Apéndice n.º 12).

<sup>31</sup> El 28 de diciembre de 2021, mediante memorándum n.º 206-2021-MPA/GAYRH-URH de 28 de diciembre de 2021 (Apéndice n.º 15) el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos encargó las funciones de Jefe de Abastecimiento al señor Miguel Ángel Vera Vásquez, a partir del 28 de diciembre de 2021 con toda la responsabilidad inherente al cargo, debido a que se otorgó licencia por salud a la señora Antonia Luisa Fretel Malpartida.

<sup>32</sup> El cual fue ratificado el señor Miguel Ángel Vera Vásquez, con "Documento s/n de 13 de febrero de 2025" (Apéndice n.º 19), donde precisó: "[...] el expediente de contratación contaba con todos los requisitos y documentos que se requerían para la firma del contrato, los mismos que fueron verificados, evaluados y firmados por las gerencias respectivas autorizadas, [...]" (el subrayado y énfasis es nuestro); por lo que, remitió el proyecto de contrato para su perfeccionamiento a la Gerencia de Administración y Recursos Humanos con atención a Gerencia Municipal, para su verificación, evaluación y firma.

requisitos para el perfeccionamiento del contrato por ser de su competencia, conforme lo estableció el numeral 5.2 del artículo 5° del RLCE, determinando lo siguiente:

"[...] Por lo tanto habiendo revisado sus documentos se remite el proyecto del contrato para su verificación y perfeccionamiento del mismo." (el subrayado y énfasis es nuestro)

Sin embargo, de la evaluación de los documentos contenidos en el expediente de contratación del Procedimiento de Selección, la Comisión Auditora evidenció que el Consorcio Adonay no cumplió con acreditar la experiencia del "Especialista en Calidad"<sup>33</sup>; es decir, no cumplió con la totalidad de la presentación de documentos para el perfeccionamiento del contrato a través de la carta n.° 001-2021-CA/RC de 16 de diciembre de 2021 (Apéndice n.° 12) ni con los documentos de subsanación presentados mediante la carta n.° 002-2021-CA/RC de 28 de diciembre de 2021 (Apéndice n.° 17).

Es de indicar, que el Consorcio Adonay debió cumplir lo exigido en el numeral "3.2. Requisitos de calificación", del "Capítulo III - Requerimiento" de la Sección Específica de las Bases Integradas (Apéndice n.° 9):

**"CAPÍTULO III  
REQUERIMIENTO**  
[...]  
**3.2. Requisitos de calificación**  
[...]

| A.3 | EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE  |
|-----|--|
|     | <p><u>Requisitos:</u><br/>[...]<br/>➤ <b>ESPECIALISTA EN CALIDAD</b><br/>Tipo de experiencia<br/><u>Experiencia efectiva mínima de tres (03) años de haber participado como especialista en control de calidad v/o especialista en calidad v/o ingeniero de calidad v/o ingeniero de materiales en la Ejecución v/o supervisión de obras en general, durante un periodo de no mayor de diez (10) años a la fecha de presentación de propuestas, la experiencia a acreditar se computa desde la colegiatura.</u> Las mismas que deberán haber sido ejecutadas en periodos de tiempo distintos sin traslaparse, de presentarse experiencia ejecutada paralelamente (traslape), para el cómputo del tiempo de dicha experiencia sólo se considerará una vez el periodo traslapado.<br/>[...]<br/><b>ACREDITACIÓN</b><br/>(i) Copia simple de contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias i (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del plantel profesional clave</p> |

[...]"

A continuación, se demuestra que el Consorcio Adonay no acreditó la totalidad de la experiencia del "Especialista en Calidad" consignada en la "CARTA DE COMPROMISO DEL PERSONAL CLAVE - ESPECIALISTA EN CALIDAD" (Folios n.°s 517 y 518 del Apéndice n.° 12) que fue de tres (3) años, tres (3) meses y cuatro (4) días:

(ver cuadro en la siguiente imagen)



<sup>33</sup> Ingeniero de materiales: Omar Hernando Ruiz Abanto.

**Cuadro n.º 5**  
**Cálculo de experiencia del "Especialista en Calidad" según Consorcio Adonay y según Comisión Auditora**  
**Carta de compromiso del personal clave - Especialista en calidad**  
(Folio n.º 517 y 518 del Apéndice n.º 12)

| Ítem n.º | Cliente o empleador                    | Objeto de la contratación   | Fecha de inicio | Fecha de culminación | Tiempo acumulado (días) | Según Comisión Auditora |   |             |                         | Tiempo acumulado |
|----------|--|---|-----------------|----------------------|-------------------------|-------------------------|---|-------------|-------------------------|------------------|
|          |  |   |                 |                      |                         | Folio n.º (*)           | Inicio  | Culminación | Fecha sin traslape      |                  |
| 1        | Ingeniero Roger Florencio Moran Rivera | "Mejoramiento de la infraestructura vial y urbana y drenaje pluvial de la vía antigua de Zaurumilla - Tumbes"   | 12/6/2017       | 11/7/2017            | 30                      | 516                     | 12/6/2017   | 11/7/2017   | 11/7/2017               | 30               |
| 2        | Ingeniero Roger Florencio Moran Rivera | "Mejoramiento de las calles en el AAHH San Pedro Cono Norte del distrito de Paríñas - provincia de Tarma - Piura"   | 2/8/2017        | 18/11/2017           | 109                     | 516                     | 2/8/2017  | 18/11/2017  | 18/11/2017              | 109              |
| 3        | Consortio Supervisor Libertad          | "Mejoramiento de las principales vías de acceso al mercado n.º 03 del barrio Huayco distrito de Tarapoto, provincia de San Martín - I etapa"  | 23/11/2017      | 12/5/2018            | 171                     | 515                     | 23/11/2017  | 12/5/2018   | 12/5/2018               | 171              |
| 4        | Consortio Supervisor Libertad          | "Mejoramiento y ampliación de los servicios deportivos del Estadio Municipal Ricardo Jauregui Rojas, distrito de Yurimaguas - provincia de Alto Amazonas - Loreto"  | 13/6/2018       | 7/12/2018            | 178                     | -                       | No presentó documento de acreditación (No acreditó) |             |                         |                  |
| 5        | Consortio Supervisor Libertad          | "Mejoramiento integral de las condiciones básicas en la institución educativa n.º 0292, distrito de Tabalosos, provincia de Lamas - San Martín"   | 1/1/2019        | 28/2/2019            | 59                      | 514                     | 1/1/2019  | 14/7/2019   | 1/1/2019                | 59               |
| 6        | Joselito Rimarachin Flores             | "Renovación de captación y estación de bombeo de desagüe; preparación de red de distribución, conexiones domiciliarias de agua potable, colector secundario y conexión domiciliar de alcantarillado; adquisición de estación de bombeo de desagüe; en el sistema de agua potable y alcantarillado distrito de Sauce, provincia de San Martín, departamento de San Martín" | 1/3/2019        | 31/12/2019           | 306                     | 513                     | 1/3/2019  | 6/3/2020    | 1/3/2019                | 306              |
| 7        | Azelcar Consultores Generales SAC      | "Mejoramiento de los servicios de educación superior en el Instituto Pedagógico Monseñor Elías Oleazar en Yurimaguas, distrito de Yurimaguas - provincia de Alto Amazonas - región Loreto"  | 1/1/2020        | 15/3/2020            | 74                      | 512                     | 1/1/2020  | 17/2020     | 1/1/2020                | 74               |
| 8        | Consortio Supervisor Libertad          | "Mejoramiento de la infraestructura vial urbana de las calles Condamine cuadra 03, avenida Monseñor Atanasio Jauregui cuadra 11, calle Tarata cuerdas 06 y 07, calle Marañón cuadra 04, 06 Febrero cuadra 01 y calle Raimondi cuadra 01 de las cuerdas 02-08, en la ciudad de Yurimaguas. Distrito de Yurimaguas, provincia de Alto Amazonas - Loreto"                    | 15/7/2020       | 9/4/2021             | 258                     | 511                     | 15/7/2020   | 9/4/2021    | 15/7/2020               | 170              |
| 9        | Consortio Supervisor Libertad          | "Mejoramiento de la infraestructura vial urbana de las cuadras 02-08, en la ciudad de Yurimaguas. Distrito de Yurimaguas, provincia de Alto Amazonas - Loreto"  | 1/1/2021        | 9/4/2021             | 98                      | 510                     | 1/1/2021  | 9/4/2021    | 1/1/2021                | 99               |
|          |  |   |                 |                      | TOTAL DÍAS              | 3 AÑOS 3 MESES 4 DÍAS   |   | TOTAL DÍAS  | 2 AÑOS 10 MESES 13 DÍAS |                  |
|          |  |   |                 |                      | 1283                    |                         |   | 1033        |                         |                  |

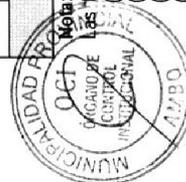
EXPERIENCIA TOTAL ACUMULADA

Mé: (\*) Los folios corresponden a la foliatura del expediente de contratación del Procedimiento de Selección. Las fechas de culminación sin traslape fueron determinadas teniendo en cuenta las "fechas de inicio" del contrato que acreditó la experiencia en los siguientes casos:  
(a) La experiencia acreditada en el ítem n.º 5 culmina el 14/7/2019; no obstante, se consideró hasta el 28/2/2019 debido a que la experiencia acreditada en el ítem n.º 6 inicia el 1/3/2019.  
(b) La experiencia acreditada en el ítem n.º 6 culmina el 6/3/2020; no obstante, se consideró hasta el 31/12/2019 debido a que la experiencia acreditada en el ítem n.º 7 inicia el 1/1/2020.  
(c) La experiencia acreditada en el ítem n.º 7 culmina el 31/10/2020; no obstante, se consideró hasta el 14/7/2020 debido a que la experiencia acreditada en el ítem n.º 8 inicia el 15/7/2020.  
(d) La experiencia acreditada en el ítem n.º 8 culmina el 9/4/2021; no obstante, se consideró hasta el 31/12/2020 debido a que la experiencia acreditada en el ítem n.º 9 inicia el 1/1/2021.

Fuente: Carta n.º 001-2021-CA/RC de 16 de diciembre de 2021 (Apéndice n.º 12)

Elaborado por: Comisión Auditora.

Auditoría de Cumplimiento a la Municipalidad Provincial de Ambo.  
Periodo de 13 de enero de 2021 al 24 de mayo de 2024.



000027

Del cuadro precedente, la Comisión Auditora determinó un total de experiencia acumulada para el “Especialista en Calidad” de dos (2) años, diez (10) meses y un (1) día, diferente a lo consignado por el Consorcio Adonay de tres (3) años, tres (3) meses y cuatro (4) días, incumpliendo con la experiencia mínima exigida en las Bases Integradas, que fue de tres (3) años, situación que también advirtió la señora Antonia Luisa Fretel Malpartida en su debida oportunidad con la carta n.° 063-2021-MPA/ABAST de 28 de diciembre de 2021 (Apéndice n.° 14) que comunicó al Consorcio Adonay para su debida subsanación.

Sin embargo, en la subsanación de las observaciones mediante carta n.° 002-2021-CA/RC de 28 de diciembre de 2021 (Apéndice n.° 17), el Consorcio Adonay no presentó documentación alguna que acredite la experiencia mínima observada en relación al “Especialista en Calidad”, dentro de los quince (15) folios presentados ni en las trece (13) hojas insertadas en la referida carta. En consecuencia, no debió suscribir el contrato debiéndose declarar desierto el Procedimiento de Selección por ser el único postor.

En sentido, el señor Miguel Ángel Vera Vásquez, permitió la inserción de tres (13) hojas en el expediente de contratación que se encontró bajo su custodia, beneficiando al Consorcio Adonay con el cumplimiento de la acreditación de los tres (3) equipos estratégicos observados.

Asimismo, el referido servidor a partir del 28 de diciembre de 2021, en su condición de jefe de la Unidad de Abastecimiento (e), revisó la documentación presentada por el Consorcio Adonay para el perfeccionamiento del contrato que obra en el expediente de contratación, y concluyó que contó con todos los requisitos y documentos que se requirió para la firma del contrato<sup>34</sup>, por lo que remitió el proyecto de contrato a las áreas competentes para su formalización y posterior ejecución; sin tener presente que, el Consorcio Adonay no acreditó la experiencia mínima requerida del “Especialista en Calidad”, pese a que el mismo día tomó conocimiento de las observaciones formuladas<sup>35</sup> por la señora Antonia Luisa Fretel Malpartida, Jefa de la Unidad de Abastecimiento, con la recepción de la subsanación de observaciones presentada a través de la carta n.° 002-2021-CA/RC de 28 de diciembre de 2021 (Apéndice n.° 17), contraviniendo a lo establecido en las Bases Integradas (Apéndice n.° 9).

Al respecto, ante el referido incumplimiento por parte del Consorcio Adonay, correspondió al señor Miguel Ángel Vera Vásquez, jefe de la Unidad de Abastecimiento (e), declarar desierto el Procedimiento de Selección, teniendo presente que fue el único postor, en atención al artículo 141<sup>36</sup> del RLCE; situación que benefició al Consorcio Adonay con la suscripción del Contrato de ejecución de obra n.° 04-2021-MPA-GM (Apéndice n.° 23) para la ejecución de la obra “Instalación y mejoramiento de los servicios de educación inicial primaria y secundaria en la I.E. n.° 32167 de la localidad de Huandobamba, distrito de Ambo, provincia de Ambo – Huánuco” de 29 de diciembre de 2021, por S/12 513 498,00.

<sup>34</sup> Mediante “Documento s/n de 13 de febrero de 2025” (Apéndice n.° 19), el señor Miguel Ángel Vera Vásquez precisó: “[...] el expediente de contratación contaba con todos los requisitos y documentos que se requerían para la firma del contrato, los mismos que fueron verificados, evaluados y firmados por las gerencias respectivas autorizadas, [...]” (el subrayado y énfasis es nuestro); por lo que, remitió el proyecto de contrato para su perfeccionamiento a la Gerencia de Administración y Recursos Humanos con atención a Gerencia Municipal, para su verificación, evaluación y firma.

<sup>35</sup> Observaciones formuladas mediante la carta n.° 063-2021-MPA/ABAST35 de 20 de diciembre de 2021 (Apéndice n.° 14), donde consignó las observaciones a los documentos presentados para el perfeccionamiento del contrato, dentro de las cuales observó, la experiencia del especialista en calidad: “4. Acreditar la experiencia del plantel profesional clave - especialista en calidad, ya que no cumple los 3 años solicitados en las bases integradas por existir traslape en su acreditación. [...]” (el resaltado y subrayado es nuestro)

<sup>36</sup> “141. Plazos y procedimiento para el perfeccionamiento del Contrato

141.1 Los plazos y el procedimiento para perfeccionar el contrato son los siguientes: [...]”

d) Cuando no se perfeccione el contrato por causa imputable al postor, éste pierde automáticamente la buena pro.

En tal supuesto, el órgano encargado de las contrataciones, en un plazo máximo de tres (3) días hábiles, requiere al postor que ocupó el segundo lugar que presente los documentos para perfeccionar el contrato en el plazo previsto en el literal a) del presente artículo. Si dicho postor no perfecciona el contrato, el órgano encargado de las contrataciones declara desierto el procedimiento de selección.

**B. SERVIDORES PÚBLICOS DURANTE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA OTORGARON PLAZOS ADICIONALES A EFECTO DE EVITAR LA APLICACIÓN DE PENALIDADES POR MORA; ADEMÁS, EFECTUARON LA RECEPCIÓN DE LA OBRA SIN QUE EL SISTEMA DE UTILIZACIÓN EN MEDIA TENSIÓN SE ENCUENTRE EN FUNCIONAMIENTO; CORRESPONDIENDO LA APLICACIÓN DE LA PENALIDAD POR ATRASO INJUSTIFICADO AL CONSORCIO ADONAY, LO CUAL OCASIONÓ UN PERJUICIO DE S/1 014 394,46.**

El 29 de diciembre de 2021, se suscribió el Contrato de ejecución de obra n.° 4-2021-MPA-GM (Apéndice n.° 23), entre el Gerente Municipal y el señor Nuler Alexannder Del Águila Santiago, representante legal del Consorcio Adonay, en adelante el "Contratista", para la ejecución de la Obra<sup>37</sup>, por S/12 513 490,98, con un plazo de 360 días calendario, bajo el sistema de contratación de Suma Alzada, cuyo inicio fue el 2 de febrero de 2022 y como término contractual programado el 28 de enero de 2023.

Posteriormente, el 31 de mayo de 2022, se suscribió el contrato de consultoría para la supervisión de la obra n.° 07-2022-MPA-GM (Apéndice n.° 24), entre el Gerente Municipal y la señora Mónica Cindy Gonzales Jesús, representante legal del Consorcio Supervisor Huandobamba<sup>38</sup>, para la supervisión de la Obra, por S/421 733,96, con un plazo de 420 días calendario (360 días calendario para la supervisión de la ejecución de la obra y 60 días calendario para el proceso de recepción y liquidación de obra).

El 2 de febrero de 2022, la Entidad realizó la entrega de terreno al Contratista para lo cual se suscribió el "Acta de Entrega de Terreno" (Apéndice n.° 25); seguidamente, el 3 de febrero de 2022, se dio inicio a la ejecución de la Obra, suscribiéndose el "Acta de inicio de Obra" (Apéndice n.° 26); al respecto, es de indicar que el plazo de ejecución contractual fue de 360 días calendario; por lo que, la fecha de término contractual programada fue el 28 de enero de 2023.

Es de señalar, que durante la ejecución de la Obra se aprobó la suspensión de plazo n.° 1<sup>39</sup>, del 7 de mayo de 2022 al 7 de junio de 2022, debido a que la Entidad no culminó con el procedimiento de selección para la contratación de la Supervisión de la Obra; y, la suspensión de plazo n.° 2<sup>40</sup>, del 15 de agosto de 2022 al 28 de agosto de 2022, por conflictos entre el Contratista y el personal obrero.

Posterior a ello, el 14 de octubre de 2022, con carta n.° 037-2022-CSH/MCGJ/RL (Apéndice n.° 29), la Supervisión remitió a la Entidad su aprobación correspondiente a la ampliación de plazo n.° 1 solicitada por el Contratista (por 34 días calendario); la cual fue aprobada mediante Resolución Gerencial n.° 234-2022-GIAT-MPA de 19 de diciembre de 2022 (Apéndice n.° 30) estableciéndose como nueva fecha de culminación el 17 de abril de 2023.

Ulteriormente, el 24 de diciembre de 2022, se acordó la suspensión de plazo n.° 3<sup>41</sup> teniendo como causal las constantes precipitaciones pluviales en la localidad de Huandobamba hasta que se tenga las condiciones climatológicas adecuadas.

El 12 de abril de 2023, mediante Resolución Gerencial n.° 043-2023-GDTI-MPA (Apéndice n.° 32) la Entidad aprobó el reinicio de obra n.° 3, de 13 de marzo de 2023 y como nueva fecha de culminación el 4 de julio de 2023.

<sup>37</sup> "Instalación y mejoramiento de los servicios de educación inicial, primaria y secundaria en la I.E. n.° 32167 de la localidad de Huandobamba, distrito de Ambo, provincia de Ambo - Huánuco".

<sup>38</sup> En adelante la "Supervisión".

<sup>39</sup> Aprobado con Resolución Gerencial n.° 073-2022-GIAT-MPA de 17 de mayo de 2022 (Apéndice n.° 27)

<sup>40</sup> Aprobado con Resolución Gerencial n.° 133-2022-GIAT-MPA de 23 de agosto de 2022 (Apéndice n.° 28)

<sup>41</sup> Aprobado con Resolución Gerencial n.° 251-2022-GIDT-MPA de 29 de diciembre de 2022 (Apéndice n.° 31)

Mediante carta n.° 021-2023-CSHMCGURL de 12 de mayo de 2023<sup>42</sup>, (Apéndice n.° 33), la Supervisión<sup>43</sup> remitió a la Entidad opinión favorable a la ampliación de plazo n.° 2 por nueve (9) días calendario solicitado por el Contratista, debido al retraso generado por la presencia de lluvias; la cual, fue declarada improcedente por la Entidad mediante Resolución Gerencial n.° 077-2023-GDTI-MPA de 31 de mayo de 2023 (Apéndice n.° 35).

El 16 de junio de 2023, la Supervisión a través de la carta n.° 040-2023-CSH/MCGJ/RL (Apéndice n.° 36) presentó a la Entidad el "Expediente del adicional deductivo vinculante de obra n.° 4"; el cual fue aprobado con Resolución Gerencial n.° 091-2023-GDTI-MPA de 28 de junio de 2023 (Apéndice n.° 37). Sobre el particular, es de precisar que a consecuencia de la referida aprobación, la Supervisión otorgó a través de la carta n.° 044-2023-CSH/MCGJ/RL de 3 de julio de 2023 (Apéndice n.° 38) aprobación a la ampliación de plazo n.° 3 por veinticinco (25) días calendario solicitada por el Contratista; sin embargo, **la referida ampliación fue declarada improcedente**<sup>44</sup> por la Entidad debido a que el Contratista no cumplió con realizar el procedimiento establecido en el artículo 198.1<sup>45</sup> del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado<sup>46</sup>; por lo tanto, es de indicar que se mantuvo como fecha de culminación de la Obra el 4 de julio de 2023.

Sobre el particular, la Comisión Auditora determinó como fecha de culminación el 6 de julio de 2023, tal como se demuestra a continuación:

**Cuadro n.° 6**  
**Cálculo de la fecha de culminación de obra según Comisión Auditora**

| Descripción                              | Inicio     | Fin        | Días calendario por suspensión | Días calendario de ejecución [Plazo ejecutado (a)] |
|--|------------|------------|--------------------------------|--|
| Inicio de obra hasta la 1era suspensión  | 3/2/2022   | 6/5/2022   |                                | 93   |
| Suspensión de plazo n.° 1                | 7/5/2022   | 7/6/2022   | 32                             |  |
| Reinicio de ejecución n.° 1              | 8/6/2022   | 14/8/2022  |                                | 68   |
| Suspensión de plazo n.° 2                | 15/8/2022  | 28/8/2022  | 14                             |  |
| Reinicio de ejecución n.° 2              | 29/8/2022  | 23/12/2022 |                                | 117  |
| Suspensión de plazo n.° 3                | 24/12/2022 | 12/3/2023  | 79                             |  |
| Reinicio de ejecución n.° 3              | 13/3/2023  | -          |                                |  |
| <b>Plazo ejecutado (a)</b>               |            |            |                                | <b>278</b>   |
| <b>Plazo contractual (*) (b)</b>         |            |            |                                | <b>394</b>   |
| <b>Plazo por ejecutar (c) = (b - a)</b>  |            |            |                                | <b>116</b>   |
| <b>Reinicio de ejecución n.° 3</b>       |            |            |                                | <b>13/3/2023</b>                                   |
| <b>Más plazo por ejecutar (c)</b>        |            |            |                                | <b>116</b>   |
| <b>Fecha de culminación de obra (**)</b> |            |            |                                | <b>6/7/2023</b>                                    |

**Nota:** (\*) El plazo contractual se obtiene de sumar el plazo de 360 días calendario (plazo original de ejecución) y el plazo de 34 días calendario otorgado con la ampliación de plazo n.° 1 (360 d.c. + 34 d.c. = 394 d.c.).

(\*\*) La fecha de culminación de obra se obtiene de sumar el "Plazo por ejecutar (a)" que es de: 116 días calendario a la fecha de reinicio de ejecución n.° 3 que fue el 13/3/2023, debiendo ser la culminación el 6/7/2023.

**Fuente:** Suspensiones de plazo n.°s 1, 2 y 3, aprobadas mediante Resoluciones Gerenciales n.°s 73 – 133 y 251-2022-GIAT-MPA de 17 de mayo, 23 de agosto y de 29 de diciembre de 2022, respectivamente (Apéndice n.°s 27, 28 y 31), y Ampliación de plazo n.° 1 aprobada a través de la Resolución Gerencial n.° 234-2022-GIAT-MPA de 19 de diciembre de 2022 (Apéndice n.° 30)

**Elaborado por:** Comisión Auditora.



<sup>42</sup> Remitido en copia fotostática mediante oficio n.° 04-2025-MPA-GDTI-RHSM de 28 de marzo de 2025 (Apéndice n.° 34)

<sup>43</sup> A través del representante legal del Consorcio Supervisor Huandobamba, señora Mónica Cindy Gonzales Jesús

<sup>44</sup> A través de Resolución Gerencial n.° 097-2023-GDTI-MPA de 14 de julio de 2023 (Apéndice n.° 39)

<sup>45</sup> "198.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente **anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos.** [...] Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente. (el subrayado y énfasis es nuestro).

<sup>46</sup> En adelante el "RLCE".

A continuación, a fin de facilitar la comprensión y revisión del presente, se presenta el siguiente esquema de los contenidos a tratar:

1. Sobre la suspensión y reinicio de obra n.° 4, fuera del plazo de ejecución
2. Sobre la aprobación ficta de la ampliación de plazo n.° 4
3. Sobre la aprobación de la programación y cronograma de obra
4. Aprobación y pago de la última valorización de obra (n.°18) que incluyó partidas no ejecutadas del componente de "Sistema de Utilización de Media Tensión"
  - 4.1. Sobre la valorización de las partidas del componente de "Sistema de Utilización de Media Tensión"
  - 4.2. Sobre la inspección de la ejecución de las partidas del componente de "Sistema de Utilización de Media Tensión"
  - 4.3. Sobre la aprobación y pago de la última valorización de obra (valorización n.°18)
5. Respecto a la no culminación de partidas y la emisión del Certificado de Conformidad Técnica
  - 5.1. Sobre el "Certificado de Conformidad Técnica"
  - 5.2. Sobre la no culminación de partidas
    - 5.2.1. Del Informe de Hito de Control
    - 5.2.2. De las acciones realizadas por la Entidad en relación al Hito de Control Concurrente
6. Del proceso de recepción de la Obra
  - 6.1. De la conformación del "Comité de recepción de obra"
  - 6.2. De la recepción de obra por parte del Comité de recepción
  - 6.3. Sobre el no funcionamiento del "Sistema de Utilización de la Media Tensión"
    - 6.3.1. De la visita de inspección al funcionamiento de la Obra
    - 6.3.2. De lo informado por Electrocentro S.A.
    - 6.3.3. De la inobservancia del Comité de recepción sobre las obligaciones del Contratista
7. Del proceso de liquidación de la Obra
  - 7.1. Sobre el análisis de plazos de ejecución calculados por el Contratista
  - 7.2. De las penalidades por mora calculada por la Supervisión y el Monitor de obra
    - 7.2.1. Del trámite y cálculo de la penalidad por mora de la Supervisión
    - 7.2.2. Del trámite y cálculo de la penalidad por mora del Monitor de obra
    - 7.2.3. Del cálculo de penalidad por mora efectuado por la Comisión Auditora
8. Respecto a la liquidación de servicio de consultoría de obra

#### 1. Sobre la suspensión y reinicio de obra n.° 4, fuera del plazo de ejecución

El 12 de julio de 2023, teniendo presente que el plazo contractual debió culminar el 6 de julio de 2023 (fuera del plazo de término contractual), se acordó la "Suspensión de obra n.° 4" entre el ingeniero civil Neper García Vara – Residente de Obra y el ingeniero civil Richard Manolo Gonzales Jesús - Supervisor de Obra, debido al siguiente hecho consignado en el "Acta de acuerdo de suspensión de obra n.°4" de 12 de julio de 2023 (Apéndice n.° 40):

"[...]

- Que habiéndose recibido la resolución de aprobación del Adicional y Deductivo Vinculante de Obra N° 4, donde se aprueban partidas de la Media Tensión; y **en vista que no se ha recibido la aprobación de Inicio de Obra de la Media Tensión por parte de la concesionaria (Electrocentro), en virtud al documento solicitado con fecha 07 de julio de 2023 (absolución de observaciones) y la fecha no se tiene respuesta alguna; por lo tanto, no se puede dar inicio a los trabajos correspondientes a esta, ya que ellos son los que verifican los trabajos que se realizan en campo.**



En tal sentido, siendo estas causales no atribuibles al contratista, **ambas partes, acuerdan la SUSPENSIÓN DE OBRA a partir del 12 de Julio del 2023 hasta que se tenga la aprobación de Inicio de Obra de la Media Tensión mediante documento por parte de la Concesionaria (Electrocentro).** (El subrayado y énfasis es nuestro).

Posteriormente, al "Acta de acuerdo de suspensión de obra n.º 4" de 12 de julio de 2023 (Apéndice n.º 40), se suscribió el "Acta de suspensión de obra n.º 4" de 19 de julio de 2023 (Apéndice n.º 41), el cual contó con la firma del ingeniero civil Gabriel Edinson Marcelo Vitor, gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura; así como, representantes del Contratista<sup>47</sup> y la Supervisión<sup>48</sup>; sin embargo, es de indicar que esta acta no fue resuelta bajo acto resolutorio, como las anteriores suspensiones de plazo.

Es así que, el 14 de agosto de 2023, mediante carta ELCTO-GRP-2348-2023<sup>49</sup> (Apéndice n.º 42), la jefatura del Área de Administración de Proyectos de Electrocentro S.A. comunicó el inicio de la "Obra de Media Tensión"; al día siguiente (15 de agosto de 2023), a través del "Asiento n.º 808" del cuaderno digital de obra (Apéndice n.º 43) el ingeniero civil Neper García Vara - Residente de Obra hizo de conocimiento al ingeniero civil Richard Manolo Gonzales Jesús - Supervisor de la Obra, la comunicación de inicio de obra en relación al "Sistema de Utilización de Media Tensión" y a su vez solicitó cuarenta y ocho (48) horas para reiniciar la Obra, debido a coordinaciones y por el transporte de personal:

**"CON FECHA 14/08/2023 ELECTROCENTRO NOS COMUNICA EL INICIO DE OBRA DE MEDIA TENSIÓN MEDIANTE CARTA ELCTO-GRP-2348-2023 DE FECHA 11/08/2023; EN VIRTUD A ESTE DOCUMENTO NUESTRA REPRESENTADA DEBE REINICIAR LOS TRABAJOS CORRESPONDIENTES EN OBRA, YA QUE DEBIDO A LA FALTA DE ESTE DOCUMENTO SE SUSPENDIERON LAS RESPECTIVAS LABORES; PARA LO CUAL NUESTRA REPRESENTADA NECESITA UN PLAZO DE 48 HORAS PARA REALIZAR LAS COORDINACIONES Y TRANSPORTE DEL PERSONAL A OBRA; EN SEGUIDA SE ESTARÁ ASENTANDO UN ACTA DE REINICIO DE OBRA."** (El subrayado y énfasis es nuestro).

Al respecto, mediante "Acta de acuerdo de reinicio n.º 4 de obra" de 17 de agosto de 2023 (Apéndice n.º 44), la Supervisión y el Contratista acordaron el reinicio de la Obra con fecha 17 de agosto de 2023, tres (3) días calendario después de haberse concluido la causal de la "Suspensión de obra n.º 4", posteriormente, la Supervisión mediante la carta n.º 057-2023-CSH/MCGJ/RL de 21 de agosto de 2023<sup>50</sup> (Apéndice n.º 46), remitió a la Entidad el informe n.º 055-2023-R.M.G.J./J.S.O. (Apéndice n.º 46), a través del cual el Supervisor de obra comunicó el "Reinicio de la obra n.º 4" y además solicitó a la Entidad comunicar la modificación de fechas de ejecución, según lo siguiente:

#### 6. Análisis

Con fecha 15 de agosto del 2023, la empresa contratista CONSORCIO ADONAY hace de conocimiento a la supervisión CONSORCIO SUPERVISOR HUANDOBAMBA mediante cuaderno de obra la carta ELCTO-GRP-2348-2023, donde se comunica el INICIO DE OBRA, **DESIGNACIÓN DE SUPERVISOR DE OBRA Y CONDICIONES DE SUPERVISION, EXPEDIENTE**



Señor Nuler Alexander Del Águila Santiago, Representante Común del Consorcio Adonay y el ingeniero civil Neper García Vara, Residente de Obra.

<sup>48</sup> Señora Mónica Cindy Gonzales Jesús, Representante Común del Consorcio Supervisión Huandobamba y el ingeniero civil Richard Manolo Gonzales Jesús.

<sup>49</sup> Adjunta a la carta ELCTO-GRP-0594-2025 de 14 de febrero de 2025 (Apéndice n.º 42)

<sup>50</sup> La Comisión Auditora requirió a la Entidad mediante oficio n.º 035-2025-OCI-MPA-AC-1 de 23 de abril de 2025 (Apéndice n.º 45), copia autenticada de la citada carta n.º 057-2023-CSH/MCGJ/RL de 21 de agosto de 2023; sobre el particular, a través del oficio n.º 011-2025-MPA-GDTI-RHSM de 25 de abril de 2025 (Apéndice n.º 45), el Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura remitió el informe n.º 0193-2025-OOP-SGI/MPA-NTRP de 24 de abril de 2025 (Apéndice n.º 45) en el que la Jefa de la Oficina de Obras Públicas precisó que: **"no se encontraron las cartas en los acervos, y como también no se obtiene respuesta alguna de las notificaciones realizadas al Consorcio Adonay"** (el subrayado y énfasis es nuestro).

Al respecto, es de indicar, que la Entidad no cuenta con el original de la carta n.º 057-2023-CSH/MCGJ/RL de 21 de agosto de 2023 (Apéndice n.º 46); sin embargo, la Comisión Auditora a través del "Acta de recopilación de información de 16 de setiembre de 2024" (Apéndice n.º 46) recopiló copia simple de la referida carta n.º 057-2023-CSH/MCGJ/RL, carta en la que se adjunta además copia simple del informe n.º 055-2023-R.M.G.J./J.S.O de 21 de agosto de 2023.

N° 082-2012-00164 del proyecto "SISTEMA DE UTILIZACIÓN EN MEDIA TENSION EN 22.9 KV DE USO EXCLUSIVO PARA EL PROYECTO DE INSTALACIÓN Y MERAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN INICIAL, PRIMARIA Y SECUNDARIA DE LA I.E. N° 32167 DE LA LOCALIDAD DE HUANDOBAMBA.

[...]

#### 8. Conclusiones y Recomendaciones

Habiéndose subsanado la causal de suspensión de obra N° 04, se hace de conocimiento a la entidad que la obra se reinició con fecha 17 de agosto del 2023, así mismo se suscribió el ACTA DE ACUERDO DE REINICIO DE OBRA N° 04.

Se solicita a la entidad la aprobación correspondiente del reinicio de obra N° 04.

**Se solicita a la entidad comunicar la modificación de fechas de ejecución de acuerdo al Artículo 142.8 del RLCE.** (El subrayado y énfasis es nuestro).

En atención a ello, el ingeniero civil Eduardo Carnero Flores - Monitor de la Obra, emitió el informe n.° 012-2023-ECF-MO/SGOP-MPA de 24 de agosto de 2023 (Apéndice n.° 47), en el cual concluyó como nueva fecha de culminación de obra el 15 de setiembre de 2023, para ejecutar la Media Tensión, según versa:

#### "V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

1. De acuerdo con el análisis realizado la supervisión indica que al tener los permisos correspondientes a los trabajos de media tensión se culmina con la causal de suspensión de plazo, teniendo como REINICIO DE OBRA N° 04 con fecha 17 de agosto del 2023.
2. Teniendo la comunicación del Reinicio de Obra por parte del Consorcio Supervisión Huandobamba, compete a la entidad comunicar la modificar las fechas de ejecución de la obra, por tal motivo al ser la suspensión correspondiente a la partida de media tensión según lo indicado por el Supervisor en el antecedente (17<sup>51</sup>) ...**H). Plazo de ejecución de media Tensión, se tiene que de acuerdo al cronograma de la media tensión (del Expediente Técnico) se tiene un plazo de 30 días...**
3. **por tal motivo corresponde a la entidad notificar la nueva fecha culminación, siendo esta el 15 de setiembre del 2023. Se recomienda notificar bajo acto resolutivo la modificación de las fechas de culminación de obra, indicando que solo es por las partidas de media tensión y precedentes.** (El subrayado y énfasis es nuestro).

Ante ello, mediante Resolución Gerencial n.° 144-2023-GDTI-MPA de 25 de agosto de 2023 (Apéndice n.° 48), el ingeniero civil Gabriel Edinson Marcelo Vitor, gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura, resolvió:

**"APROBAR, el REINICIO DE OBRA N°04** de la obra: "INSTALACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN INICIAL, PRIMARIA Y SECUNDARIA EN LA I.E. N° 32167 DE LA LOCALIDAD DE HUANDOBAMBA, EN EL DISTRITO DE AMBO, PROVINCIA DE AMBO – HUÁNUCO" con código único de inversiones CUI N° 211390, **con fecha 17 de agosto de 2023, teniendo como nueva fecha de término el 15 de setiembre de 2023.**" (el subrayado y énfasis es nuestro).

En ese sentido, se aprobó la fecha de reinicio de obra n.° 4, el 17 de agosto de 2023 y se estableció como fecha de culminación el 15 de setiembre de 2023, plazo que tuvo como única finalidad ejecutar las partidas de la media tensión.



<sup>51</sup> Es de indicar, que en el numeral 17 del rubro "II. ANTECEDENTES" del informe n.° 012-2023-ECF-MO/SGOP-MPA de 24 de agosto de 2023 (Apéndice n.° 47), se precisó: "17. Con fecha 22 de mayo de 2023, la representante común del Consorcio Supervisión Huandobamba comunica mediante CARTA N° 023-2023-CSH/MCGJ/RL, LA SUSPENSIÓN DE LOS TRABAJOS DE MEDIA TENSIÓN, CUARTO ELÉCTRICO DE PRIMARIA Y SECUNDARIA."

Al respecto, la Comisión Auditora requirió a la Entidad mediante oficio n.° 035-2025-OCI-MPA-AC-1 de 23 de abril de 2025 (Apéndice n.° 45), la citada carta n.° 023-2023-CSH/MCGJ/RL; sobre el particular, a través del oficio n.° 011-2025-MPA-GDTI-RHSM de 25 de abril de 2025 (Apéndice n.° 45), el Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura remitió el Informe n.° 0193-2025-OOP-SGI/MPA-NTRP de 24 de abril de 2025 en el que la Jefa de la Oficina de Obras Públicas señaló que: "**no se encontraron las cartas en los acervos**, y como también no se obtiene respuesta alguna de las notificaciones realizadas al Consorcio Adonay" (el subrayado y énfasis es nuestro)

## 2. Sobre la aprobación ficta de la ampliación de plazo n.º 4

El 31 de julio de 2023, durante la "Suspensión de plazo n.º 4", la Supervisión mediante carta n.º 051-2023-CSH/MCGJ/RL (Apéndice n.º 49), presentó ante la Entidad<sup>52</sup> el informe n.º 048-2023-R.M.G.J./J.S.O de 31 de julio de 2023 (Apéndice n.º 49), del ingeniero civil Richard Manolo Gonzales Jesús - Supervisor de la Obra, con el cual se aprobó la "Ampliación del plazo n.º 4" solicitada por el Contratista<sup>53</sup>, por treinta y dos (32) días calendario.

A lo cual, ingeniero civil Eduardo Carnero Flores - Monitor de la Obra en relación a la "Ampliación de plazo n.º 4", presentó el informe n.º 002-2023-ECF-MO/SGOP-MPA de 11 de agosto de 2023 (Apéndice n.º 50) al ingeniero civil Gabriel Edinson Marcelo Vitor - subgerente de Obras Públicas (e), documento que fue derivado ese mismo día a la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura a cargo también de este último profesional, en el que **recomendó declarar improcedente la citada solicitud**, por los siguientes motivos:

- 1.1. Del análisis correspondiente se concluye que el sustento de ampliación de plazo N° 04 no computa dentro del procedimiento de Causales de ampliación de plazo, al no tener un inicio definido y la demora en el retraso de partidas que se encuentren dentro de una línea de ruta crítica, **así mismo los plazos de las partidas afectadas deberían haber sido advertidas antes del inicio programado.**
- 1.2. Por lo tanto, **se recomienda declarar improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 04 por no encontrarse enmarcado en el Reglamento de Contrataciones del estado.** (El subrayado y énfasis es nuestro).

Asimismo, el señalado Monitor de obra indicó:

**"Se deberá notificar a la brevedad posible** ya que de acuerdo con la Norma vigente La Entidad **resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad**". (El subrayado y énfasis es nuestro).

Por lo que, considerando que la solicitud de ampliación de plazo n.º 4 fue presentada por la Supervisión el 31 de julio de 2023, **la Entidad debió emitir pronunciamiento en un plazo máximo de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de su presentación**, tal como lo establece el artículo 198<sup>54</sup> del RLCE, **el cual venció indefectiblemente el 21 de agosto de 2023.**



<sup>52</sup> Documentación que fue derivada a la gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura a cargo del ingeniero civil Gabriel Edinson Marcelo Vitor.

<sup>53</sup> Cabe precisar que, en el informe n.º 048-2023-R.M.G.J./J.S.O (Apéndice n.º 49), el ingeniero civil Richard Manolo Gonzales Jesús - Supervisor de la Obra, precisó lo siguiente:

**"f. Sustento Técnico**

- ✓ Que mediante la CARTA N° 0022-2023-ÑADAS/RL-CONSORCIO ADONAY DE FECHA 31 DE JULIO DEL 2023, la empresa contratista CONSORCIO ADONAY a través de su Residente de obra, presenta a la supervisión de obra **SUSTENTO TECNICO DE LA AMPLIACION DE PLAZO N° 04 DE OBRA**".

Es de precisar, que la Comisión Auditora requirió a la Entidad mediante oficio n.º 035-2025-OCI-MPA-AC-1 de 23 de abril de 2025 (Apéndice n.º 45), la citada carta n.º 0022-2023-ÑADAS/RL-CONSORCIO ADONAY; al respecto, a través del oficio n.º 011-2025-MPA-GDTI-RHSM de 25 de abril de 2025 (Apéndice n.º 45), el Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura remitió el Informe n.º 0193-2025-OOP-SGI/MPA-NTRP de 24 de abril de 2025 (Apéndice n.º 45), en el que la Jefa de la Oficina de Obras Públicas señaló que: **"no se encontraron las cartas en los acervos, y como también no se obtiene respuesta alguna de las notificaciones realizadas al Consorcio Adonay"** (el subrayado y énfasis es nuestro).

<sup>54</sup> 198.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. **La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad.** De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.

Sin embargo, el ingeniero civil Gabriel Edinson Marcelo Vitor, gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura, no cumplió con notificar el pronunciamiento respectivo al Contratista dentro del plazo máximo establecido, el cual venció el 21 de agosto de 2023, efectuándolo el 28 de agosto de 2023, cinco (5) días hábiles después de vencido el plazo, a través de la carta n.º 463-2023-GDTI-MPA (Apéndice n.º 51) en el que comunicó, que:

"[...] se declara improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 4 por no encontrarse enmarcado en el Reglamento de Contrataciones del Estado y no computa dentro del procedimiento de causales de ampliación de plazo, al no tener un inicio definido y la demora en el retraso de partidas que se encuentren dentro de una línea de ruta crítica, así mismo los plazos de las partidas afectadas deberían haber sido advertidas antes del inicio programado." (el subrayado es nuestro)

Al respecto, es de indicar que el 11 de agosto de 2023, el ingeniero civil Gabriel Edinson Marcelo Vitor, gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura tuvo conocimiento del informe n.º 002-2023-ECF-MO/SGOP-MPA (Apéndice n.º 50), con el que se recomendó declarar improcedente la solicitud de "Ampliación de plazo n.º 4"; advirtiendo además el plazo máximo para la notificación de la improcedencia, bajo responsabilidad; sin embargo, éste no cumplió con emitir y notificar el pronunciamiento respectivo en el plazo máximo, inacción que conllevó a la aprobación de la solicitud de "Ampliación de plazo n.º 4" por treinta y dos (32) días calendario, responsabilidad recaída en el gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura en mención. Es de precisar, que la referida aprobación fue registrada el 26 de agosto de 2023, en el "Asiento n.º 825<sup>55</sup>" del cuaderno de obra digital (Apéndice n.º 52) por el Residente de obra.

Sobre el particular, la Obra debió culminar el 6 de julio de 2023; no obstante, su ejecución se amplió por treinta y dos (32) días calendario, siendo la nueva fecha de culminación el 12 de setiembre de 2023, esto al incluir el plazo de la "Suspensión de plazo n.º 4", suspensión que fue por treinta y seis (36) días calendario, demostrándose a continuación:

(ver cuadro en la página siguiente)



<sup>55</sup> "4.- HABIENDO CUMPLIDO EL PLAZO ESTABLECIDO EL 21 DE AGOSTO DEL 2023 SEGÚN EL ARTÍCULO 198.2, PARA QUE LA ENTIDAD RESUELVA SOBRE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N°04 PRESENTADA POR NUESTRA REPRESENTADA Y A LA FECHA NO EXISTIENDO PRONUNCIAMIENTO ALGUNO, SE TIENE POR APROBADO LO APROBADO POR EL SUPERVISOR EN SU INFORME, ES DECIR, QUEDÓ CONSENTIDO LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N°04 POR 32 DÍAS CALENDARIOS, CUYO TÉRMINO DE LA OBRA SERÁ EL 11 DE SETIEMBRE DEL 2023; CONTABILIZANDO DESDE EL 06/07/2023 Y EXISTIENDO UNA SUSPENSIÓN DE PLAZO N°04 DEL 12/07/2023 AL 16/08/2023 Y FINALIZANDO EL 11/09/2023 (32 DÍAS CALENDARIOS). [...]" (el subrayado y énfasis es nuestro).

**Cuadro n.º 7**  
**Cálculo de la fecha de culminación de obra según Comisión Auditora**

| Descripción                              | Inicio     | Fin        | Días calendario por suspensión | Días calendario de ejecución [Plazo ejecutado (a)] |
|--|------------|------------|--------------------------------|--|
| Inicio de obra hasta la 1era suspensión  | 3/2/2022   | 6/5/2022   |                                | 93   |
| Suspensión de plazo n.º 1                | 7/5/2022   | 7/6/2022   | 32                             |  |
| Reinicio de ejecución n.º 1              | 8/6/2022   | 14/8/2022  |                                | 68   |
| Suspensión de plazo n.º 2                | 15/8/2022  | 28/8/2022  | 14                             |  |
| Reinicio de ejecución n.º 2              | 29/8/2022  | 23/12/2022 |                                | 117  |
| Suspensión de plazo n.º 3                | 24/12/2022 | 12/3/2023  | 79                             |  |
| Reinicio de ejecución n.º 3              | 13/3/2023  | 11/7/2023  |                                | 121  |
| Suspensión de plazo n.º 4                | 12/7/2023  | 16/8/2023  | 36                             |  |
| Reinicio de ejecución n.º 4              | 17/8/2023  | -          |                                |  |
| <b>Plazo ejecutado (a)</b>               |            |            |                                | <b>399</b>   |
| <b>Plazo contractual (*) (b)</b>         |            |            |                                | <b>426</b>   |
| <b>Plazo por ejecutar (c) = (b - a)</b>  |            |            |                                | <b>27</b>  |
| <b>Reinicio de ejecución n.º 4</b>       |            |            |                                | <b>17/8/2023</b>                                   |
| <b>Más plazo por ejecutar (c)</b>        |            |            |                                | <b>27</b>  |
| <b>Fecha de culminación de obra (**)</b> |            |            |                                | <b>12/9/2023</b>                                   |

**Nota: (\*)** El plazo contractual se obtiene de sumar el plazo de 360 días calendario (plazo original de ejecución) y el plazo de 34 días calendario otorgado con la ampliación de plazo n.º 1 y los 32 días calendario aprobados de manera ficta (360 d.c. + 34 d.c. + 32 d.c. = 426 d.c.).

**(\*\*)** La fecha de culminación de obra se obtiene de sumar el "Plazo por ejecutar (a)" que es de: 27 días calendario a la fecha de reinicio de ejecución n.º 4 que fue el 17/8/2023, debiendo ser la culminación el 12/9/2023.

**Fuente:** Suspensiones de plazo n.ºs 1, 2 y 3, aprobadas mediante Resoluciones Gerenciales n.ºs 73 – 133 y 251-2022-GIAT-MPA de 17 de mayo, 23 de agosto y de 29 de diciembre de 2022, respectivamente (Apéndice n.º 27, 28 y 31), Ampliación de plazo n.º 1 aprobada a través de la Resolución Gerencial n.º 234-2022-GIAT-MPA de 19 de diciembre de 2022 (Apéndice n.º 30), Acta de suspensión de obra n.º 4 de 19 de julio de 2023 (Apéndice n.º 41), Acta de acuerdo de reinicio n.º 4 de obra de 17 de agosto de 2023 (Apéndice n.º 44) y "Asiento n.º 825" del cuaderno de obra digital (Apéndice n.º 52)

**Elaborado por:** Comisión Auditora.

En ese sentido, con la notificación posterior al vencimiento del plazo establecido por la normativa en relación al pronunciamiento concerniente a la solicitud del Contratista sobre la "Ampliación de plazo n.º 4", por treinta y dos (32) días calendario, el ingeniero civil Gabriel Edinson Marcelo Vitor, gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura, propició a que la referida solicitud sea consentida y aprobada de manera ficta, pese a no corresponder, beneficiando al Contratista con la extensión del plazo de ejecución contractual; acto que además conllevó a que no sea posible la aplicación de penalidades por mora por retraso injustificado.

### 3. Sobre la aprobación de la programación y cronograma de obra

El 21 de agosto de 2023, se aprobó de manera ficta la "Ampliación de plazo n.º 4" por treinta y dos (32) días calendario, por la notificación extemporánea de su improcedencia al Contratista; con la cual, la nueva fecha de culminación de la Obra debió ser el 12 de setiembre de 2023.

No obstante, el 25 de agosto de 2023, el ingeniero civil Gabriel Edinson Marcelo Vitor, Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura, emitió la Resolución Gerencial n.º 144-2023-GDTI-MPA (Apéndice n.º 48) en la que se determinó la fecha de "reinicio de obra n.º 4" el 17 de agosto de 2023 y la nueva fecha de culminación de obra el 15 de setiembre de 2023<sup>56</sup>.

<sup>56</sup> Determinado por el ingeniero civil Eduardo Carnero Flores - Monitor de obra en su informe n.º 012-2023-ECF-MO/SGOP-MPA de 24 de agosto de 2023 (Apéndice n.º 47).

En ese sentido, el 5 de setiembre de 2023, la Supervisión a través de la carta n.º 060-2023-CSH/MCGJ/RL (Apéndice n.º 53) presentó a la Entidad, la "Programación CPM y el calendario de avance de obra valorizado" con fecha de culminación el 15 de setiembre de 2023.

En atención a ello, ingeniero civil Eduardo Carnero Flores - Monitor de la Obra, presentó el informe n.º 020-2023-ECF-MO/SGOP-MPA de 7 de setiembre de 2023 (Apéndice n.º 54) al ingeniero civil Gabriel Edinson Marcelo Vitor - subgerente de Obras Públicas (e), documento que fue derivado ese mismo día a la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, a cargo también de este último profesional, en el que concluyó y recomendó lo siguiente:

### III. CONCLUSIONES:

- ✓ Se presenta la programación CPM, cronogramas valorizados actualizados del expediente del contrato principal, su aprobación correspondiente, con la finalidad de realizar un adecuado control del avance en el proceso de ejecución de obra.
- ✓ La obra se reinicia con fecha 17/08/2023 y nueva fecha de término 15/09/2023, por lo cual se tiene una ampliación de plazo de 30 días calendario.
- ✓ Se solicita se remita el presente documento al supervisor.

### IV. RECOMENDACIONES

- ✓ Aprobar mediante acto resolutivo el nuevo cronograma de ejecución de obra. (El subrayado y énfasis es nuestro).

Es de resaltar, que el ingeniero civil Eduardo Carnero Flores – Monitor de obra, señaló la existencia de una **ampliación de plazo** de treinta (30) días calendario, computado del 17 de agosto de 2023 al 15 de setiembre de 2023; diferente al plazo contractual otorgado con la "Ampliación de plazo n.º 4", de treinta y dos (32) días calendario, aprobado de manera ficta desde el 7 de julio de 2023 al 12 de setiembre de 2023<sup>57</sup>.

Es así que, en atención al informe n.º 020-2023-ECF-MO/SGOP-MPA de 7 de setiembre de 2023 (Apéndice n.º 54) elaborado por el ingeniero civil Eduardo Carnero Flores – Monitor de obra; el ingeniero civil Gabriel Edinson Marcel Vitor, gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura aprobó la programación (CPM) y cronogramas valorizados actualizados a través de la Resolución Gerencial n.º 146-2023-GDTI-MPA de 7 de setiembre de 2023 (Apéndice n.º 55), en la que también se estableció que "La obra se reinicia con fecha 17/08/2023 y nueva fecha de término 15/09/2023, por lo cual se tiene una ampliación de plazo de 30 días calendario."

La referida "Ampliación de plazo de treinta (30) días calendario", no contó con el sustento técnico; además, y no fue solicitado por la Supervisión ante la Entidad; y, por ende, no cumplió con el procedimiento establecido en el artículo 198° del RLCE.

Es de indicar, que durante esta "Ampliación de plazo de treinta (30) días calendario" se advirtió a través del cuaderno de obra digital que el Contratista también ejecutó partidas que no estaban relacionadas ni vinculadas con las partidas en relación al "Sistema de Utilización de Media Tensión", como se demuestra en las siguientes anotaciones del Residente de obra:



<sup>57</sup> Teniendo en cuenta que la "Suspensión de plazo n.º 4" fue del 12 de julio de 2023 (Apéndice n.º 41) al 16 de agosto de 2023 (Apéndice n.º 44)

**Cuadro n.° 8**  
**Partidas ejecutadas del 17 de agosto de 2023 al 17 de setiembre de 2023**

| N° de asiento           | Fecha     | Usuario /Rol                              | Anotación  |
|-------------------------|-----------|---|--|
| 811<br>(Apéndice n.°56) | 18/8/2023 | Neper García<br>Vara<br>Residente de obra | ACTIVIDADES EN OBRA:<br>- <u>COLOCACIÓN DE ADOQUINES DE CONCRETO COLOREADO EN PATIO DE PRIMARIA.</u><br>- <u>ENCOFRADO Y LLENADO DE CONCRETO EN VEREDAS DE CIRCULACIÓN PRINCIPAL DE PRIMARIA Y SECUNDARIA.</u><br>- <u>EXCAVACIÓN DE ZANJA PARA POZA DE PERCOLACIÓN EN EL NIVEL PRIMARIA Y SECUNDARIA.</u><br>- <u>ASENTADO DE LADRILLO EN ZANJA DE PERCOLACIÓN EN EL NIVEL INICIAL Y PRIMARIA SECUNDARIA.</u><br>- TENDIDO DE CABLE DE ELÉCTRICAS EN REDES EXTERIORES DESDE EL CUARTO ELÉCTRICO A LOS TABLEROS DE DISTRIBUCIÓN EN LOS MÓDULOS.<br>- EXCAVACIÓN DE ZANJA PARA DUCTOS DE CONCRETO DE MEDIA TENSIÓN.<br>- EXCAVACIÓN DE ZANJA PARA IZADO DE POSTE DE CONCRETO DE LA MEDIA TENSIÓN.<br>- <u>LIMPIEZA GENERAL EN OBRA</u>  |
| 813<br>(Apéndice n.°57) | 19/8/2023 | Neper García<br>Vara<br>Residente de obra | ACTIVIDADES EN OBRA:<br>- <u>COLOCACIÓN DE ADOQUINES DE CONCRETO COLOREADO EN PATIO DE PRIMARIA.</u><br>- <u>ENCOFRADO Y LLENADO DE CONCRETO EN VEREDAS DE CIRCULACIÓN PRINCIPAL DE PRIMARIA Y SECUNDARIA.</u><br>- <u>EXCAVACIÓN DE ZANJA PARA POZA DE PERCOLACIÓN EN EL NIVEL PRIMARIA Y SECUNDARIA.</u><br>- <u>ASENTADO DE LADRILLO EN ZANJA DE PERCOLACIÓN EN EL NIVEL INICIAL Y PRIMARIA SECUNDARIA.</u><br>- TENDIDO DE CABLE DE ELÉCTRICAS EN REDES EXTERIORES DESDE EL CUARTO ELÉCTRICO A LOS TABLEROS DE DISTRIBUCIÓN EN LOS MÓDULOS.<br>- EXCAVACIÓN DE ZANJA PARA DUCTOS DE CONCRETO DE MEDIA TENSIÓN.<br>- EXCAVACIÓN DE ZANJA PARA POSO A TIERRA DE POSTE DE CONCRETO DE LA MEDIA TENSIÓN.<br>- <u>LIMPIEZA GENERAL EN OBRA</u>  |
| 815<br>(Apéndice n.°58) | 21/8/2023 | Neper García<br>Vara<br>Residente de obra | ACTIVIDADES EN OBRA:<br>- <u>COLOCACIÓN DE ADOQUINES DE CONCRETO COLOREADO EN PATIO DE SECUNDARIA.</u><br>- <u>NIVELACIÓN Y APISONADO PARA VEREDA DE PORTADA DE INGRESO EN INICIAL.</u><br>- <u>ENCOFRADO Y LLENADO DE CONCRETO EN VEREDAS DE CIRCULACIÓN PRINCIPAL DE PRIMARIA Y SECUNDARIA.</u><br>- <u>EXCAVACIÓN DE ZANJA PARA POZA DE PERCOLACIÓN EN EL NIVEL PRIMARIA Y SECUNDARIA.</u><br>- <u>ASENTADO DE LADRILLO EN ZANJA DE PERCOLACIÓN EN EL NIVEL INICIAL Y PRIMARIA SECUNDARIA.</u><br>- TENDIDO DE CABLE DE ELÉCTRICAS EN REDES EXTERIORES DESDE EL CUARTO ELÉCTRICO A LOS TABLEROS DE DISTRIBUCIÓN EN LOS MÓDULOS.<br>- EXCAVACIÓN DE ZANJA PARA DUCTOS DE CONCRETO DE MEDIA TENSIÓN.<br>- EXCAVACIÓN DE ZANJA PARA POSO A TIERRA DE POSTE DE CONCRETO DE LA MEDIA TENSIÓN.<br>- <u>LIMPIEZA GENERAL EN OBRA.</u>  |
| 817<br>(Apéndice n.°59) | 22/8/2023 | Neper García<br>Vara<br>Residente de obra | ACTIVIDADES EN OBRA:<br>- <u>COLOCACIÓN DE ADOQUINES DE CONCRETO COLOREADO EN PATIO DE SECUNDARIA.</u><br>- <u>NIVELACIÓN Y APISONADO PARA VEREDA DE PORTADA DE INGRESO EN INICIAL.</u><br>- <u>ENCOFRADO Y LLENADO DE CONCRETO EN VEREDAS DE CIRCULACIÓN PRINCIPAL DE PRIMARIA Y SECUNDARIA.</u><br>- <u>EXCAVACIÓN DE ZANJA PARA POZA DE PERCOLACIÓN EN EL NIVEL PRIMARIA Y SECUNDARIA.</u><br>- <u>ASENTADO DE LADRILLO EN ZANJA DE PERCOLACIÓN EN EL NIVEL INICIAL Y PRIMARIA SECUNDARIA.</u><br>- TENDIDO DE CABLE DE ELÉCTRICAS EN REDES EXTERIORES DESDE EL CUARTO ELÉCTRICO A LOS TABLEROS DE DISTRIBUCIÓN EN LOS MÓDULOS.<br>- EXCAVACIÓN DE ZANJA PARA DUCTOS DE CONCRETO DE MEDIA TENSIÓN.<br>- IZADO DE POSTE DE CONCRETO PARA LA MEDIA TENSIÓN.<br>- EXCAVACIÓN DE ZANJA PARA POSO A TIERRA DE POSTE DE CONCRETO DE LA MEDIA TENSIÓN.<br>- <u>LIMPIEZA GENERAL EN OBRA.</u> |



| N° de asiento           | Fecha     | Usuario /Rol                              | Anotación   |
|-------------------------|-----------|---|---|
| 819<br>(Apéndice n.°60) | 23/8/2023 | Neper García<br>Vara<br>Residente de obra | ACTIVIDADES EN OBRA:<br>- <u>COLOCACIÓN DE ADOQUINES DE CONCRETO COLOREADO EN PATIO DE SECUNDARIA.</u><br>- <u>NIVELACIÓN Y APISONADO PARA VEREDA DE PORTADA DE INGRESO EN INICIAL.</u><br>- <u>ENCOFRADO Y LLENADO DE CONCRETO EN VEREDAS DE CIRCULACIÓN PRINCIPAL DE PRIMARIA Y SECUNDARIA.</u><br>- <u>EXCAVACIÓN DE ZANJA PARA POZA DE PERCOLACIÓN EN EL NIVEL PRIMARIA Y SECUNDARIA.</u><br>- <u>ASENTADO DE LADRILLO EN ZANJA DE PERCOLACIÓN EN EL NIVEL INICIAL Y PRIMARIA SECUNDARIA.</u><br>- TENDIDO DE CABLE DE ELÉCTRICAS EN REDES EXTERIORES DESDE EL CUARTO ELÉCTRICO A LOS TABLEROS DE DISTRIBUCIÓN EN LOS MÓDULOS.<br>- EXCAVACIÓN DE ZANJA PARA DUCTOS DE CONCRETO DE MEDIA TENSIÓN.<br>- EXCAVACIÓN DE ZANJA PARA POSO A TIERRA DE POSTE DE CONCRETO DE LA MEDIA TENSIÓN.<br>- <u>LIMPIEZA GENERAL EN OBRA.</u> |
| 821<br>(Apéndice n.°61) | 24/8/2023 | Neper García<br>Vara<br>Residente de obra | ACTIVIDADES EN OBRA:<br>- <u>COLOCACIÓN DE ADOQUINES DE CONCRETO COLOREADO EN PATIO POSTERIOR AL BLOQUE L.</u><br>- <u>ENCOFRADO PARA VEREDA DE PORTADA DE INGRESO EN INICIAL.</u> - <u>ENCOFRADO Y LLENADO DE CONCRETO EN VEREDAS DE CIRCULACIÓN PRINCIPAL DE PRIMARIA Y SECUNDARIA.</u><br>- <u>EXCAVACIÓN DE ZANJA PARA POZA DE PERCOLACIÓN EN EL NIVEL PRIMARIA Y SECUNDARIA.</u><br>- <u>ASENTADO DE LADRILLO EN ZANJA DE PERCOLACIÓN EN EL NIVEL INICIAL Y PRIMARIA SECUNDARIA.</u>   |
| 823<br>(Apéndice n.°62) | 25/8/2023 | Neper García<br>Vara<br>Residente de obra | ACTIVIDADES EN OBRA:<br>- <u>COLOCACIÓN DE ADOQUINES DE CONCRETO COLOREADO EN PATIO POSTERIOR AL BLOQUE L.</u><br>- <u>ENCOFRADO PARA VEREDA DE PORTADA DE INGRESO EN INICIAL.</u><br>- <u>ENCOFRADO Y LLENADO DE CONCRETO EN VEREDAS DE CIRCULACIÓN PRINCIPAL DE PRIMARIA Y SECUNDARIA.</u><br>- <u>EXCAVACIÓN DE ZANJA PARA POZA DE PERCOLACIÓN EN EL NIVEL PRIMARIA Y SECUNDARIA.</u><br>- <u>ASENTADO DE LADRILLO EN ZANJA DE PERCOLACIÓN EN EL NIVEL INICIAL Y PRIMARIA SECUNDARIA.</u><br>- TENDIDO DE CABLE DE ELÉCTRICAS EN REDES EXTERIORES DESDE EL CUARTO ELÉCTRICO A LOS TABLEROS DE DISTRIBUCIÓN EN LOS MÓDULOS.<br>- EXCAVACIÓN DE ZANJA PARA DUCTOS DE CONCRETO DE MEDIA TENSIÓN.<br>- EXCAVACIÓN DE ZANJA PARA POSO A TIERRA DE POSTE DE CONCRETO DE LA MEDIA TENSIÓN.<br>- <u>LIMPIEZA GENERAL EN OBRA.</u>      |
| 826<br>(Apéndice n.°63) | 26/8/2023 | Neper García<br>Vara<br>Residente de obra | ACTIVIDADES EN OBRA:<br>- <u>LLENADO DE CONCRETO EN VEREDA DE PORTADA DE INGRESO EN INICIAL.</u><br>- <u>ENCOFRADO Y LLENADO DE CONCRETO EN VEREDAS DE CIRCULACIÓN PRINCIPAL DE PRIMARIA Y SECUNDARIA.</u><br>- <u>EXCAVACIÓN DE ZANJA PARA POZA DE PERCOLACIÓN EN EL NIVEL PRIMARIA Y SECUNDARIA.</u><br>- <u>ASENTADO DE LADRILLO EN ZANJA DE PERCOLACIÓN EN EL NIVEL INICIAL Y PRIMARIA SECUNDARIA.</u><br>- EXCAVACIÓN DE ZANJA PARA DUCTOS DE CONCRETO DE MEDIA TENSIÓN.<br>- EXCAVACIÓN DE ZANJA PARA POSO A TIERRA DE POSTE DE CONCRETO DE LA MEDIA TENSIÓN.<br>- EXCAVACIÓN DE ZANJA PARA BUZONES DE CONCRETO EN RED DE MEDIA TENSIÓN.<br>- <u>LIMPIEZA GENERAL EN OBRA.</u>  |
| 829<br>(Apéndice n.°64) | 28/8/2023 | Neper García<br>Vara<br>Residente de obra | ACTIVIDADES EN OBRA:<br>- <u>LLENADO DE CONCRETO EN VEREDA DE PORTADA DE INGRESO EN INICIAL.</u><br>- <u>ENCOFRADO Y LLENADO DE CONCRETO EN VEREDAS DE CIRCULACIÓN PRINCIPAL DE PRIMARIA Y SECUNDARIA.</u><br>- <u>EXCAVACIÓN DE ZANJA PARA POZA DE PERCOLACIÓN EN EL NIVEL PRIMARIA Y SECUNDARIA.</u><br>- <u>ASENTADO DE LADRILLO EN ZANJA DE PERCOLACIÓN EN EL NIVEL INICIAL Y PRIMARIA SECUNDARIA.</u><br>- EXCAVACIÓN Y PERFILADO DE ZANJA PARA DUCTOS DE CONCRETO DE MEDIA TENSIÓN.<br>- EXCAVACIÓN DE ZANJA PARA POSO A TIERRA DE POSTE DE CONCRETO DE LA MEDIA TENSIÓN.   |



| N° de asiento           | Fecha     | Usuario /Rol                              | Anotación   |
|-------------------------|-----------|---|---|
|                         |           |   | <ul style="list-style-type: none"> <li>- EXCAVACIÓN Y PERFILADO DE ZANJA PARA BUZONES DE CONCRETO EN RED DE MEDIA TENSIÓN.</li> <li>- <u>LIMPIEZA GENERAL EN OBRA.</u></li> </ul>   |
| 831<br>(Apéndice n.°65) | 29/8/2023 | Neper García<br>Vara<br>Residente de obra | ACTIVIDADES EN OBRA:<br><ul style="list-style-type: none"> <li>- <u>ENCOFRADO Y LLENADO DE CONCRETO EN VEREDAS DE CIRCULACIÓN PRINCIPAL DE PRIMARIA Y SECUNDARIA.</u></li> <li>- <u>EXCAVACIÓN DE ZANJA PARA POZA DE PERCOLACIÓN EN EL NIVEL PRIMARIA Y SECUNDARIA.</u></li> <li>- <u>ASENTADO DE LADRILLO EN ZANJA DE PERCOLACIÓN EN EL NIVEL INICIAL Y PRIMARIA SECUNDARIA.</u></li> <li>- EXCAVACIÓN Y PERFILADO DE ZANJA PARA DUCTOS DE CONCRETO DE MEDIA TENSIÓN.</li> <li>- COLOCACIÓN DE DUCTOS DE CONCRETO EN ZANJA ABIERTA PARA LA MEDIA TENSIÓN.</li> <li>- EXCAVACIÓN DE ZANJA PARA POSO A TIERRA DE POSTE DE CONCRETO DE LA MEDIA TENSIÓN.</li> <li>- EXCAVACIÓN Y PERFILADO DE ZANJA PARA BUZONES DE CONCRETO EN RED DE MEDIA TENSIÓN.</li> <li>- HABILITACIÓN Y ARMADO DE ACERO PARA BUZONES DE CONCRETO DE MEDIA TENSIÓN.</li> <li>- <u>LIMPIEZA GENERAL EN OBRA.</u></li> </ul>   |
| 833<br>(Apéndice n.°66) | 1/9/2023  | Neper García<br>Vara<br>Residente de obra | ACTIVIDADES EN OBRA: DE FECHA 31/08/2023<br><ul style="list-style-type: none"> <li>- <u>ENCOFRADO Y LLENADO DE CONCRETO EN VEREDAS DE CIRCULACIÓN PRINCIPAL DE PRIMARIA Y SECUNDARIA.</u></li> <li>- <u>ENCOFRADO Y LLENADO DE CONCRETO EN MUROS DE RAMPAS DE ACCESO AL MÓDULO DE ADMINISTRACIÓN DE PRIMARIA.</u></li> <li>- <u>LLENADO DE CONCRETO EN RAMPAS DE ACCESO AL NIVEL AL MÓDULO DE ADMINISTRACIÓN DE PRIMARIA.</u></li> <li>- <u>ENCOFRADO Y LLENADO DE CONCRETO EN SARDINELES A LOS LADOS DE LA CIRCULACIÓN PRINCIPAL A PRIMARIA Y SECUNDARIA.</u></li> <li>- <u>ENCOFRADO Y LLENADO DE CONCRETO EN DADOS DE BANCAS EN VEREDA DE CIRCULACIÓN.</u></li> <li>- <u>TARAJEO DE SARDINELES, MUROS DE RAMPAS, DADOS DE BANCAS DE CONCRETO.</u></li> <li>- <u>ASENTADO DE LADRILLO EN ZANJA DE PERCOLACIÓN EN EL NIVEL INICIAL Y PRIMARIA SECUNDARIA.</u></li> <li>- EXCAVACIÓN Y PERFILADO DE ZANJA PARA DUCTOS DE CONCRETO DE MEDIA TENSIÓN.</li> <li>- COLOCACIÓN DE DUCTOS DE CONCRETO EN ZANJA ABIERTA PARA LA MEDIA TENSIÓN.</li> <li>- EXCAVACIÓN DE ZANJA PARA POSO A TIERRA DE POSTE DE CONCRETO DE LA MEDIA TENSIÓN.</li> <li>- EXCAVACIÓN Y PERFILADO DE ZANJA PARA BUZONES DE CONCRETO EN RED DE MEDIA TENSIÓN.</li> <li>- HABILITACIÓN Y ARMADO DE ACERO PARA BUZONES DE CONCRETO DE MEDIA TENSIÓN.</li> <li>- <u>ARMADO Y COLOCACIÓN DE PARASOLES EN LOS MÓDULOS CORRESPONDIENTES.</u></li> <li>- <u>HABILITACIÓN Y COLOCACIÓN DE PASAMANOS EN MUROS DE RAMPAS.</u></li> <li>- <u>COLOCACIÓN DE VIDRIOS.</u></li> <li>- <u>LIJADO Y PINTADO DE CERCO PERIMÉTRICO DE LOS TRAMOS A-B Y TRAMO INICIAL.</u></li> <li>- <u>LIMPIEZA GENERAL EN OBRA.</u></li> </ul> |
| 834<br>(Apéndice n.°67) | 1/9/2023  | Neper García<br>Vara<br>Residente de obra | ACTIVIDADES EN OBRA:<br><ul style="list-style-type: none"> <li>- <u>HABILITACIÓN Y ENCOFRADO EN PORTADA DE INGRESO DE PRIMARIA Y SECUNDARIA.</u></li> <li>- <u>ENCOFRADO Y LLENADO DE CONCRETO EN SARDINELES A LOS LADOS DE LA CIRCULACIÓN PRINCIPAL A PRIMARIA Y SECUNDARIA.</u></li> <li>- <u>ASENTADO DE LADRILLO EN ZANJA DE PERCOLACIÓN EN EL NIVEL INICIAL Y PRIMARIA SECUNDARIA.</u></li> <li>- EXCAVACIÓN Y PERFILADO DE ZANJA PARA DUCTOS DE CONCRETO DE MEDIA TENSIÓN.</li> <li>- COLOCACIÓN DE DUCTOS DE CONCRETO EN ZANJA ABIERTA PARA LA MEDIA TENSIÓN.</li> <li>- EXCAVACIÓN Y PERFILADO DE ZANJA PARA BUZONES DE CONCRETO EN RED DE MEDIA TENSIÓN.</li> <li>- EXCAVACIÓN Y PERFILADO DE ZANJA PARA BUZONES DE CONCRETO EN RED DE MEDIA TENSIÓN.</li> <li>- <u>HABILITACIÓN DE POLICARBONATO ALVEOLAR PARA TECHOS DE BANCAS.</u></li> <li>- <u>LIMPIEZA GENERAL EN OBRA.</u></li> </ul>   |



| N° de asiento           | Fecha    | Usuario /Rol                              | Anotación  |
|-------------------------|----------|---|--|
| 837<br>(Apéndice n.º68) | 2/9/2023 | Neper García<br>Vara<br>Residente de obra | ACTIVIDADES EN OBRA:<br>- <u>HABILITACIÓN Y ENCOFRADO EN PORTADA DE INGRESO DE PRIMARIA Y SECUNDARIA.</u><br>- <u>ENCOFRADO Y LLENADO DE CONCRETO EN SARDINELES A LOS LADOS DE LA CIRCULACIÓN PRINCIPAL A PRIMARIA Y SECUNDARIA.</u><br>- <u>ASENTADO DE LADRILLO EN ZANJA DE PERCOLACIÓN EN EL NIVEL INICIAL Y PRIMARIASECUNDARIA.</u><br>- EXCAVACIÓN Y PERFILADO DE ZANJA PARA DUCTOS DE CONCRETO DE MEDIA TENSIÓN.<br>- COLOCACIÓN DE DUCTOS DE CONCRETO EN ZANJA ABIERTA PARA LA MEDIA TENSIÓN.<br>- EXCAVACIÓN Y PERFILADO DE ZANJA PARA BUZONES DE CONCRETO EN RED DE MEDIA TENSIÓN.<br>- EXCAVACIÓN Y PERFILADO DE ZANJA PARA BUZONES DE CONCRETO EN RED DE MEDIA TENSIÓN.<br>- <u>HABILITACIÓN DE POLICARBONATO ALVEOLAR PARA TECHOS DE BANCAS.</u><br>- <u>LIMPIEZA GENERAL EN OBRA.</u>   |
| 839<br>(Apéndice n.º69) | 5/9/2023 | Neper García<br>Vara<br>Residente de obra | ACTIVIDADES EN OBRA DE FECHA 04/09/2023:<br>- <u>HABILITACIÓN Y ENCOFRADO EN PORTADA DE INGRESO DE PRIMARIA Y SECUNDARIA.</u><br>- <u>ENCOFRADO Y LLENADO DE CONCRETO EN SARDINELES A LOS LADOS DE LA CIRCULACIÓN PRINCIPAL A PRIMARIA Y SECUNDARIA.</u><br>- <u>TARRAJEO DE SARDINELES A LOS LADOS DE LA CIRCULACIÓN PRINCIPAL A PRIMARIA Y SECUNDARIA.</u><br>- <u>ASENTADO DE LADRILLO EN ZANJA DE PERCOLACIÓN EN EL NIVEL INICIAL Y PRIMARIASECUNDARIA.</u><br>- <u>RELLENO CON GRAVA LAS POZAS DE PERCOLACIÓN DE PRIMARIA Y SECUNDARIA.</u><br>- EXCAVACIÓN Y PERFILADO DE ZANJA PARA DUCTOS DE CONCRETO DE MEDIA TENSIÓN.<br>- COLOCACIÓN DE DUCTOS DE CONCRETO EN ZANJA ABIERTA PARA LA MEDIA TENSIÓN.<br>- EXCAVACIÓN Y PERFILADO DE ZANJA PARA BUZONES DE CONCRETO EN RED DE MEDIA TENSIÓN.<br>- LLENADO DE CONCRETO EN BUZONES DE MEDIA TENSIÓN.<br>- <u>HABILITACIÓN DE POLICARBONATO ALVEOLAR PARA TECHOS DE BANCAS.</u><br>- <u>LIMPIEZA GENERAL EN OBRA.</u> |
| 840<br>(Apéndice n.º70) | 5/9/2023 | Neper García<br>Vara<br>Residente de obra | ACTIVIDADES EN OBRA:<br>- <u>HABILITACIÓN Y ENCOFRADO EN PORTADA DE INGRESO DE PRIMARIA Y SECUNDARIA.</u><br>- <u>TARRAJEO DE SARDINELES A LOS LADOS DE LA CIRCULACIÓN PRINCIPAL A PRIMARIA Y SECUNDARIA.</u><br>- <u>ASENTADO DE LADRILLO EN ZANJA DE PERCOLACIÓN EN EL NIVEL INICIAL Y PRIMARIASECUNDARIA.</u><br>- <u>RELLENO CON GRAVA LAS POZAS DE PERCOLACIÓN DE PRIMARIA Y SECUNDARIA.</u><br>- COLOCACIÓN DE DUCTOS DE CONCRETO EN ZANJA ABIERTA PARA LA MEDIA TENSIÓN.<br>- EXCAVACIÓN Y PERFILADO DE ZANJA PARA BUZONES DE CONCRETO EN RED DE MEDIA TENSIÓN.<br>- LLENADO DE CONCRETO EN BUZONES DE MEDIA TENSIÓN.<br>- <u>HABILITACIÓN DE POLICARBONATO ALVEOLAR PARA TECHOS DE BANCAS.</u><br>- <u>LIMPIEZA GENERAL EN OBRA.</u>   |
| 843<br>(Apéndice n.º71) | 6/9/2023 | Neper García<br>Vara<br>Residente de obra | ACTIVIDADES EN OBRA:<br>- <u>HABILITACIÓN Y ENCOFRADO EN PORTADA DE INGRESO DE PRIMARIA Y SECUNDARIA.</u><br>- <u>TARRAJEO DE SARDINELES A LOS LADOS DE LA CIRCULACIÓN PRINCIPAL A PRIMARIA Y SECUNDARIA.</u><br>- <u>ASENTADO DE LADRILLO EN ZANJA DE PERCOLACIÓN EN EL NIVEL INICIAL Y PRIMARIASECUNDARIA.</u><br>- <u>RELLENO CON GRAVA LAS POZAS DE PERCOLACIÓN DE PRIMARIA Y SECUNDARIA.</u><br>- COLOCACIÓN DE DUCTOS DE CONCRETO EN ZANJA ABIERTA PARA LA MEDIA TENSIÓN.<br>- EXCAVACIÓN Y PERFILADO DE ZANJA PARA BUZONES DE CONCRETO EN RED DE MEDIA TENSIÓN.<br>- LLENADO DE CONCRETO EN BUZONES DE MEDIA TENSIÓN.<br>- <u>HABILITACIÓN DE POLICARBONATO ALVEOLAR PARA TECHOS DE BANCAS.</u><br>- <u>LIMPIEZA GENERAL EN OBRA.</u>   |



| N° de asiento           | Fecha     | Usuario /Rol                              | Anotación   |
|-------------------------|-----------|---|---|
| 846<br>(Apéndice n.º72) | 7/9/2023  | Neper García<br>Vara<br>Residente de obra | ACTIVIDADES EN OBRA:<br>- <u>HABILITACIÓN Y ENCOFRADO EN PORTADA DE INGRESO DE PRIMARIA Y SECUNDARIA.</u><br>- <u>TARRAJEO DE SARDINELES A LOS LADOS DE LA CIRCULACIÓN PRINCIPAL A PRIMARIA Y SECUNDARIA.</u><br>- <u>ASENTADO DE LADRILLO EN ZANJA DE PERCOLACIÓN EN EL NIVEL INICIAL Y PRIMARIA SECUNDARIA.</u><br>- <u>RELLENO CON GRAVA LAS POZAS DE PERCOLACIÓN DE PRIMARIA Y SECUNDARIA.</u><br>- COLOCACIÓN DE DUCTOS DE CONCRETO EN ZANJA ABIERTA PARA LA MEDIA TENSIÓN.<br>- EXCAVACIÓN Y PERFILADO DE ZANJA PARA BUZONES DE CONCRETO EN RED DE MEDIA TENSIÓN.<br>- LLENADO DE CONCRETO EN BUZONES DE MEDIA TENSIÓN.<br>- <u>HABILITACIÓN DE POLICARBONATO ALVEOLAR PARA TECHOS DE BANCAS.</u><br>- <u>LIMPIEZA GENERAL EN OBRA.</u>   |
| 847<br>(Apéndice n.º73) | 8/9/2023  | Neper García<br>Vara<br>Residente de obra | ACTIVIDADES EN OBRA:<br>- <u>HABILITACIÓN Y ENCOFRADO EN PORTADA DE INGRESO DE PRIMARIA Y SECUNDARIA.</u><br>- <u>TARRAJEO DE SARDINELES A LOS LADOS DE LA CIRCULACIÓN PRINCIPAL A PRIMARIA Y SECUNDARIA.</u><br>- <u>ASENTADO DE LADRILLO EN ZANJA DE PERCOLACIÓN EN EL NIVEL INICIAL Y PRIMARIA SECUNDARIA.</u><br>- RELLENO CON GRAVA LAS POZAS DE PERCOLACIÓN DE PRIMARIA Y SECUNDARIA.<br>- COLOCACIÓN DE DUCTOS DE CONCRETO EN ZANJA ABIERTA PARA LA MEDIA TENSIÓN.<br>- LLENADO DE CONCRETO EN BUZONES DE MEDIA TENSIÓN.<br>- <u>SEMBRÍO DE GRAS EN ÁREAS VERDES EN EL NIVEL INICIAL.</u><br>- <u>SEMBRÍO DE PLANTAS ORNAMENTALES EN EL NIVEL INICIAL.</u><br>- <u>LIMPIEZA GENERAL EN OBRA.</u>   |
| 849<br>(Apéndice n.º74) | 9/9/2023  | Neper García<br>Vara<br>Residente de obra | ACTIVIDADES EN OBRA:<br>- <u>HABILITACIÓN Y ENCOFRADO EN PORTADA DE INGRESO DE PRIMARIA Y SECUNDARIA.</u><br>- <u>TARRAJEO DE SARDINELES A LOS LADOS DE LA CIRCULACIÓN PRINCIPAL A PRIMARIA Y SECUNDARIA.</u><br>- <u>ASENTADO DE LADRILLO EN ZANJA DE PERCOLACIÓN EN EL NIVEL INICIAL Y PRIMARIA SECUNDARIA.</u><br>- <u>RELLENO CON GRAVA LAS POZAS DE PERCOLACIÓN DE PRIMARIA Y SECUNDARIA.</u><br>- COLOCACIÓN DE DUCTOS DE CONCRETO EN ZANJA ABIERTA PARA LA MEDIA TENSIÓN.<br>- LLENADO DE CONCRETO EN BUZONES DE MEDIA TENSIÓN.<br>- <u>SEMBRÍO DE GRAS EN ÁREAS VERDES EN EL NIVEL INICIAL.</u><br>- <u>SEMBRÍO DE PLANTAS ORNAMENTALES EN EL NIVEL INICIAL.</u><br>- <u>LIMPIEZA GENERAL EN OBRA.</u>  |
| 851<br>(Apéndice n.º75) | 11/9/2023 | Neper García<br>Vara<br>Residente de obra | ACTIVIDADES EN OBRA:<br>- <u>HABILITACIÓN Y ENCOFRADO EN PORTADA DE INGRESO DE PRIMARIA Y SECUNDARIA.</u><br>- <u>TARRAJEO DE SARDINELES A LOS LADOS DE LA CIRCULACIÓN PRINCIPAL A PRIMARIA Y SECUNDARIA.</u><br>- <u>ASENTADO DE LADRILLO EN ZANJA DE PERCOLACIÓN EN EL NIVEL INICIAL Y PRIMARIA SECUNDARIA.</u><br>- <u>RELLENO CON GRAVA LAS POZAS DE PERCOLACIÓN DE PRIMARIA Y SECUNDARIA.</u><br>- COLOCACIÓN DE DUCTOS DE CONCRETO EN ZANJA ABIERTA PARA LA MEDIA TENSIÓN.<br>- LLENADO DE CONCRETO EN BUZONES DE MEDIA TENSIÓN.<br>- <u>ENCOFRADO Y LLENADO DE CONCRETO EN VEREDA DE CIRCULACIÓN A MAESTRANZA.</u><br>- <u>SEMBRÍO DE GRAS EN ÁREAS VERDES EN EL NIVEL INICIAL.</u><br>- <u>SEMBRÍO DE PLANTAS ORNAMENTALES EN EL NIVEL INICIAL.</u><br>- <u>LIMPIEZA GENERAL EN OBRA.</u> |
| 853<br>(Apéndice n.º76) | 12/9/2023 | Neper García<br>Vara<br>Residente de obra | ACTIVIDADES EN OBRA:<br>- <u>LLENADO DE CONCRETO Y ESTAMPADO EN PORTADA DE INGRESO DE PRIMARIA Y SECUNDARIA.</u><br>- <u>TARRAJEO DE SARDINELES A LOS LADOS DE LA CIRCULACIÓN PRINCIPAL A PRIMARIA Y SECUNDARIA.</u><br>- <u>ASENTADO DE LADRILLO EN ZANJA DE PERCOLACIÓN EN EL NIVEL INICIAL Y PRIMARIA SECUNDARIA.</u>  |

| N° de asiento           | Fecha     | Usuario /Rol                              | Anotación   |
|-------------------------|-----------|---|---|
|                         |           |   | <ul style="list-style-type: none"> <li>- <u>RELLENO CON GRAVA LAS POZAS DE PERCOLACIÓN DE PRIMARIA Y SECUNDARIA.</u></li> <li>- COLOCACIÓN DE DUCTOS DE CONCRETO EN ZANJA ABIERTA PARA LA MEDIA TENSIÓN.</li> <li>- LLENADO DE CONCRETO EN BUZONES DE MEDIA TENSIÓN.</li> <li>- <u>ENCOFRADO Y LLENADO DE CONCRETO EN VEREDA DE CIRCULACIÓN A MAESTRANZA.</u></li> <li>- <u>SEMBRÍO DE GRAS EN ÁREAS VERDES EN EL NIVEL INICIAL.</u></li> <li>- <u>SEMBRÍO DE PLANTAS ORNAMENTALES EN EL NIVEL INICIAL.</u></li> <li>- <u>LIMPIEZA GENERAL EN OBRA.</u></li> </ul>  |
| 855<br>(Apéndice n.º77) | 13/9/2023 | Neper García<br>Vara<br>Residente de obra | ACTIVIDADES EN OBRA: <ul style="list-style-type: none"> <li>- <u>LLENADO DE CONCRETO Y ESTAMPADO EN PORTADA DE INGRESO DE PRIMARIA Y SECUNDARIA.</u></li> <li>- <u>TARRAJEO DE SARDINELES A LOS LADOS DE LA CIRCULACIÓN PRINCIPAL A PRIMARIA Y SECUNDARIA.</u></li> <li>- <u>ASENTADO DE LADRILLO EN ZANJA DE PERCOLACIÓN EN EL NIVEL INICIAL Y PRIMARIASECUNDARIA.</u></li> <li>- <u>RELLENO CON GRAVA LAS POZAS DE PERCOLACIÓN DE PRIMARIA Y SECUNDARIA.</u></li> <li>- LLENADO DE CONCRETO EN BUZONES DE MEDIA TENSIÓN.</li> <li>- <u>ENCOFRADO Y LLENADO DE CONCRETO EN VEREDA DE CIRCULACIÓN A MAESTRANZA.</u></li> <li>- <u>SEMBRÍO DE GRAS EN ÁREAS VERDES EN EL NIVEL INICIAL.</u></li> <li>- <u>SEMBRÍO DE PLANTAS ORNAMENTALES EN EL NIVEL INICIAL.</u></li> <li>- <u>LIMPIEZA GENERAL EN OBRA.</u></li> </ul>  |
| 857<br>(Apéndice n.º78) | 14/9/2023 | Neper García<br>Vara<br>Residente de obra | ACTIVIDADES EN OBRA: <ul style="list-style-type: none"> <li>- <u>TARRAJEO DE SARDINELES A LOS LADOS DE LA CIRCULACIÓN PRINCIPAL A PRIMARIA Y SECUNDARIA.</u></li> <li>- <u>ASENTADO DE LADRILLO EN ZANJA DE PERCOLACIÓN EN EL NIVEL INICIAL Y PRIMARIASECUNDARIA.</u></li> <li>- <u>RELLENO CON GRAVA LAS POZAS DE PERCOLACIÓN DE PRIMARIA Y SECUNDARIA.</u></li> <li>- LLENADO DE CONCRETO EN BUZONES DE MEDIA TENSIÓN.</li> <li>- <u>ENCOFRADO Y LLENADO DE CONCRETO EN VEREDA DE CIRCULACIÓN A MAESTRANZA.</u></li> <li>- <u>SEMBRÍO DE GRAS EN ÁREAS VERDES EN EL NIVEL INICIAL.</u></li> <li>- <u>SEMBRÍO DE PLANTAS ORNAMENTALES EN EL NIVEL INICIAL.</u></li> <li>- <u>LIMPIEZA GENERAL EN OBRA.</u></li> </ul>  |
| 859<br>(Apéndice n.º79) | 15/9/2023 | Neper García<br>Vara<br>Residente de obra | ACTIVIDADES EN OBRA: <ul style="list-style-type: none"> <li>- SE CONCLUYE CON LOS TRABAJOS DE COLOCACIÓN DE DUCTOS DE MEDIA TENSIÓN Y RELLENO DE ZANJAS CON MATERIAL PROPIO.</li> <li>- <u>SE CONCLUYE CON LOS TRABAJOS EN LA ZANJA DE PERCOLACIÓN EN EL NIVEL INICIAL Y PRIMARIA SECUNDARIA.</u></li> <li>- SE CONCLUYE EL LLENADO DE CONCRETO EN BUZONES DE MEDIA TENSIÓN.</li> <li>- <u>SE CONCLUYE LOS TRABAJOS DE ENCOFRADO Y LLENADO DE CONCRETO EN VEREDA DE CIRCULACIÓN A MAESTRANZA.</u></li> <li>- SE CONCLUYE CON EL LLENADO DE CONCRETO EN PISOS DE LOS CUARTOS ELÉCTRICOS</li> <li>- TARRAJEO DE SARDINELES A LOS LADOS DE LA CIRCULACIÓN PRINCIPAL A PRIMARIA Y SECUNDARIA.</li> <li>- SE INICIA LOS TRABAJOS DE CABLEADO SUBTERRÁNEO DE LAS REDES DE MEDIA TENSIÓN.</li> <li>- SE INICIA CON LA COLOCACIÓN E INSTALACIÓN DE TTA, TABLEROS PRINCIPALES Y GENERADORES EN CUARTOS ELÉCTRICOS DE PRIMARIA Y SECUNDARIA</li> <li>- <u>SEMBRÍO DE GRAS EN ÁREAS VERDES EN EL NIVEL PRIMARIA Y SECUNDARIA</u></li> <li>- <u>SEMBRÍO DE PLANTAS ORNAMENTALES EN EL NIVEL PRIMARIA Y SECUNDARIA.</u></li> <li>- <u>LIMPIEZA GENERAL EN OBRA.</u></li> </ul> |
| 861<br>(Apéndice n.º80) | 16/9/2023 | Neper García<br>Vara<br>Residente de obra | ACTIVIDADES EN OBRA: <ul style="list-style-type: none"> <li>• SE REALIZA LOS TRABAJOS DE CABLEADO SUBTERRÁNEO DE LAS REDES DE MEDIA TENSIÓN.</li> <li>• SE REALIZA CON LA COLOCACIÓN E INSTALACIÓN DE TTA, TABLEROS PRINCIPALES Y</li> <li>• GENERADORES EN CUARTOS ELÉCTRICOS DE PRIMARIA Y SECUNDARIA.</li> <li>• <u>SE REALIZA EL CABLEADO DE REDES EXTERIORES E INSTALACIÓN DE SISTEMA DE COMUNICACIONES</u></li> </ul>   |



| N° de asiento | Fecha | Usuario /Rol | Anotación   |
|---------------|-------|--------------|---|
|               |       |              | <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>SEMBRÍO DE GRAS EN ÁREAS VERDES EN EL NIVEL PRIMARIA Y SECUNDARIA</b></li> <li>• <b>SEMBRÍO DE PLANTAS ORNAMENTALES EN EL NIVEL PRIMARIA Y SECUNDARIA.</b></li> <li>• <b>LIMPIEZA GENERAL EN OBRA.</b></li> </ul> |

**Nota:** Las partidas resaltadas y subrayadas son aquellas que no están vinculadas a la ejecución del "Sistema de Utilización de Media Tensión".

**Fuente:** Asientos de cuaderno de obra digital (Apéndices n.ºs 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79 y 80)

**Elaborado por:** Comisión Auditora.

De lo expuesto, con la emisión de la Resolución Gerencial n.º 146-2023-GDTI-MPA de 7 de setiembre de 2023 (Apéndice n.º 55) propiciada por el ingeniero civil Eduardo Camero Flores – Monitor de Obra, se reconoció la "Ampliación de plazo por treinta (30) días calendario", al respecto, del cuadro precedente se evidenció que entre el 18 de agosto de 2023 y el 16 de setiembre de 2023, el Contratista además de ejecutar partidas relacionadas a la "Sistema de utilización de Media Tensión" también ejecutó partidas que no estaban relacionadas ni vinculadas a esta.

#### 4. Aprobación y pago de la última valorización de obra (n.º 18) que incluyó partidas no ejecutadas del componente de "Sistema de Utilización de Media Tensión"

##### 4.1 Sobre la valorización de las partidas del componente de "Sistema de Utilización de Media Tensión"

De la revisión al Cuaderno de recepción de documentos de Mesa de Partes de la Unidad de Trámite Documentario, denominado "Libro de Acta 2023 Registro n.º 8327-10283" (registro n.º 10266) (Apéndice n.º 81), se evidenció el ingreso de la carta n.º 071-2023-CSH/MCGJ/RL presentada por la Supervisión, bajo el asunto: "Remito aprobación de la valorización N° 18 correspondiente al periodo del 01 al 18 de setiembre del 2023", derivada a la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura.

Al respecto, mediante informe n.º 092-2025-OOP-SGI/MPA-NTRP<sup>58</sup> (Apéndice n.º 82), la jefa de Obras Públicas (e), comunicó que al no encontrarse la carta n.º 071-2023-CSH/MCGJ/RL en la oficina de Obras Públicas, proporcionó a la Comisión Auditora el informe n.º 050-2023-ECF-MO/SGOP-MPA de 18 de octubre de 2023 (Apéndice n.º 83), elaborado por el ingeniero civil Eduardo Camero Flores – Monitor de Obra, en el cual como antecedente se consignó que: "Mediante CARTA N° 071-2023-CSH/MCGJ/RL, de fecha 10 de Octubre del 2023 fue presentado la valorización n° 18, correspondiente al periodo del 01 al 18 de setiembre"

Sobre el particular, de la revisión al informe n.º 050-2023-ECF-MO/SGOP-MPA<sup>59</sup> de 18 de octubre de 2023 (Apéndice n.º 83) se evidenció que el ingeniero civil Eduardo Camero Flores – Monitor de Obra, realizó las siguientes observaciones a la valorización de obra n.º 18:

[...]

- Se encontró un error dentro del cuadro de valorización del presupuesto se encontró partidas en el cuadro de Valorización, avance anterior, teniendo que algunas partidas no se encuentran con los Metrados correspondiente dentro de la secuencia de Metrados acumulados.

<sup>58</sup> Requerido con oficio n.º 017-2025-OCI-MPA-AC-1 de 25 de marzo de 2025 (Apéndice n.º 82) por el Jefe de Comisión de la Auditoría de Cumplimiento.

<sup>59</sup> Remitida el 19 de octubre de 2023 a la Subgerencia de Infraestructura y ese mismo día derivada la Gerencia de Infraestructura y Acondicionamiento Territorial.

- **Se encontró que de acuerdo con los informes de los especialistas se deben presentar las pruebas correspondientes a su especialidad, ya que los avances de la obra y de las partidas ejecutadas se deben anexas los Certificados de calidad y/o garantía de los materiales utilizados, equipos adquiridos, etc.**
- No se adjuntaron los Certificados de habilidad del personal Técnico según lo propuesta y/o cambios de acuerdo con las bases y contrato de ejecución". (El subrayado y énfasis es nuestro).

En atención a ello, el 20 de octubre de 2023, con carta n.° 661-2023-GDTI-MPA (Apéndice n.° 84), el ingeniero civil Gabriel Edinson Marcelo Vitor, gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura notificó a la Supervisión las citadas observaciones; al respecto, el Contratista con carta n.° 036-2023-ÑADAS/RL-CONSORCIO ADONAY de 30 de octubre de 2023 (Apéndice n.° 85), remitió a la Supervisión la subsanación de observaciones correspondientes a la valorización de obra n.° 18.

Sobre ello, de la revisión a la subsanación de observaciones se evidenció en la sección "Valorización del Presupuesto" (Apéndice n.° 86) partidas del componente del "Sistema de Utilización de Media Tensión" que fueron valorizadas al 100%, como se detalla en el siguiente cuadro:

**Cuadro n.° 9**  
**Valorización al 100% de partidas relacionadas a la puesta en servicio del Sistema de Utilización de Media Tensión**

| Ítem              | Descripción                                       | Und   | Metrado | Precio S/ | Parcial S/ | Avance mensual |         |          |
|-------------------|---|-------|---------|-----------|------------|----------------|---------|----------|
|                   |   |       |         |           |            | %              | Metrado | Monto S/ |
| 05.03             | MEDIA TENSIÓN                                     |       |         |           |            |                |         |          |
| [...]             | [...]   | [...] | [...]   | [...]     | [...]      | [...]          | [...]   | [...]    |
| 05.03.01.11       | MONTAJE ELECTROMECAÁNICO                          |       |         |           |            |                |         |          |
| [...]             | [...]   | [...] | [...]   | [...]     | [...]      | [...]          | [...]   | [...]    |
| 05.03.01.11.05    | LIQUIDACIÓN DE OBRA Y OTROS                       |       |         |           |            |                |         |          |
| 05.03.01.11.05.01 | Pagos a electrocentro por corte                   | GLB   | 1,00    | 1 175,00  | 1 175,00   | 100.00%        | 1,00    | 1 175,00 |
| 05.03.01.11.05.02 | Contratación de medidor monofásico                | GLB   | 1,00    | 3 864,00  | 3 864,00   | 100.00%        | 1,00    | 3 864,00 |
| 05.03.01.11.06    | PRUEBAS Y PUESTA EN SERVICIO                      |       |         |           |            |                |         |          |
| 05.03.01.11.06.01 | Prueba y puesta en servicio integral de las redes | GLB   | 1,00    | 2 893,88  | 2 893,88   | 100.00%        | 1,00    | 2 893,88 |

Fuente: "Valorización del Presupuesto" - Valorización de obra n.° 18 (Apéndice n.° 86)

Elaborado por: Comisión Auditora

Al respecto, sobre las partidas valorizadas del componente de "Sistema de Utilización de Media Tensión", el Especialista en Instalaciones Eléctricas<sup>60</sup> del Contratista a través de su informe n.° 006-2023-MELC-ING.MECELCT de 30 de setiembre de 2023 (Apéndice n.° 87) concluyó y recomendó lo siguiente:

[...]

**CONCLUSIONES:**

- Se verifico el proceso de ejecución de las instalaciones eléctricas, cumpliendo con la normativa y CNE
- Se termino el desarrollo de ejecución con cero accidentes en cumplimiento de las normas de seguridad
- Se culmino con la instalación de los sistemas de comunicaciones
- **Se solicito la inspección y prueba de obra a la concesionaria Electrocentro SA, con el fin de iniciar con la conformidad del sistema de utilización de uso exclusivo en Media Tensión.**

**RECOMENDACIONES:**

- Se recomienda seguir cumpliendo las normas de instalaciones eléctricas.
- **Iniciar con los trámites correspondiente para la conformidad del sistema en media tensión**" (El subrayado y énfasis es nuestro).

<sup>60</sup> Ingeniero mecánico electricista Miguel Enrique Leonardo Carranza.

De lo manifestado por el "Especialista en Instalaciones Eléctricas" del Contratista, se evidenció que a la fecha de la presentación de la valorización de obra n.º 18, no se realizó la inspección y pruebas de funcionamiento del "Sistema de Utilización de Media Tensión", ni los trámites correspondientes para la conformidad de obra por parte de Electrocentro S.A., no debiéndose valorizar la partida "05.03.01.11.06.01 Prueba y puesta en servicio integral de las redes".

Además, en el "Panel fotográfico del proceso de construcción del mes valorizado" (Apéndice n.º 88) correspondiente a la valorización de obra n.º 18, se evidenció fotografías de la colocación de la caja para el medidor de luz; así como, el montaje del Transformix; más no se evidenció la conexión de suministro eléctrico al medidor, como se aprecia a continuación:

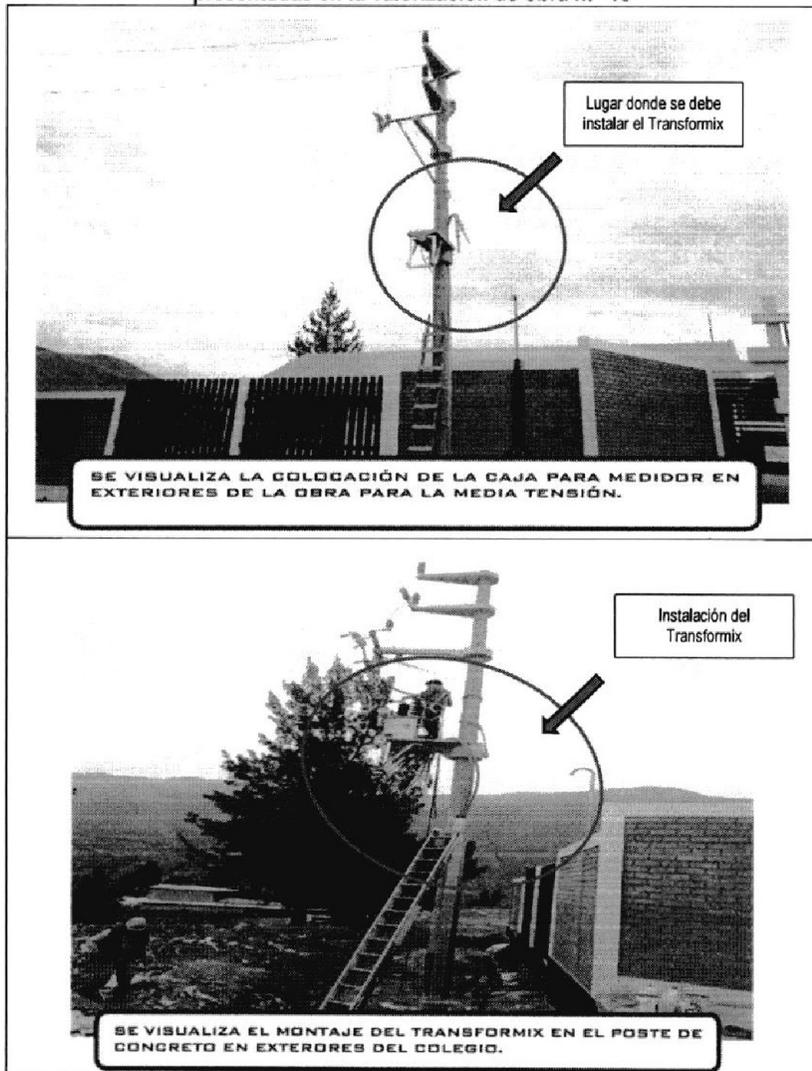
*J.*

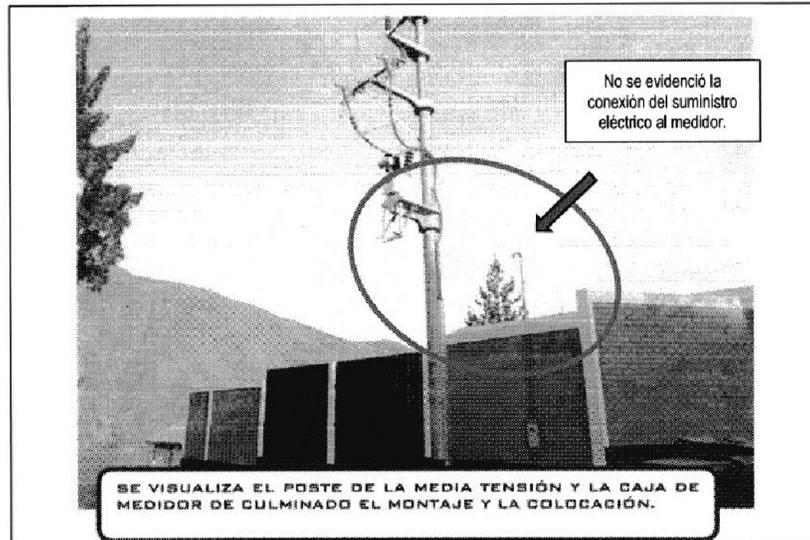
*Ally*

*F.*

**Panel fotográfico n.º 1**

**Fotografías del Sistema de Utilización de Media Tensión (exteriores)  
presentadas en la valorización de obra n.º 18**





Fuente: "Panel fotográfico del proceso de construcción del mes valorizado" - Valorización de obra n.º 18 (Apéndice n.º 88)

#### 4.2 Sobre la inspección de la ejecución de las partidas del componente del "Sistema de Utilización de Media Tensión"

El 29 de enero de 2025<sup>61</sup>, se efectuó la visita de inspección a la Institución Educativa n.º 32167 de la localidad de Huandobamba, a fin de verificar el estado situacional de la post ejecución de esta; **en la cual se evidenció que el "Sistema de Utilización de Media Tensión" no estaba en funcionamiento**, debido a que no se encontró instalado el medidor a la conexión de la red de Media Tensión.

En ese sentido, el Contratista valorizó (valorización de obra n.º 18) las partidas 05.03.01.11.05.01: Pagos a Electrocentro por corte, 05.03.01.11.05.02: Contratación de medidor monofásico y 05.03.01.11.06.01: Prueba y puesta en servicio integral de las redes, en su totalidad (100,00%) pese a que no se encontraron ejecutadas; tal como se observa en las siguientes fotografías:

(ver imágenes en la página siguiente)



<sup>61</sup> Dejándose constancia a través del "Acta de Inspección Física" de 29 de enero de 2025. (Apéndice n.º 89)

**Panel fotográfico n.º 2**  
**Estado del Sistema de Utilización de Media Tensión al 29 de enero de 2025**



Se observó parte de la instalación del Sistema de Utilización en Media Tensión (poste, cableado, transformix, entre otros), no obstante, el medidor no se encuentra instalado

En la fotografía se observó la caja de registro; sin embargo, no se encontró instalación del medidor.

**Fuente:** Acta de inspección física de 29 de enero de 2025. (Apéndice n.º 89)

**Elaborado por:** Comisión Auditora.

**4.3 Sobre la aprobación y pago de la última valorización de obra (valorización n.º 18)**

El 31 de octubre de 2023, a través de la carta n.º 076-2023-CSH/MCGJ/RL<sup>62</sup> (Apéndice n.º 90), la Supervisión presentó a la Entidad el informe n.º 070-2023-R.M.G.J./J.S.O. (Apéndice n.º 90) del ingeniero civil Richard Manolo Gonzales Jesús - Supervisor de obra, quien aprobó y dio conformidad a la "Valorización de obra n.º 18", pese a que el Contratista no ejecutó las partidas 05.03.01.11.05.01: Pagos a Electrocentro por corte, 05.03.01.11.05.02: Contratación de medidor monofásico y 05.03.01.11.06.01: Prueba y puesta en servicio integral de las redes, las mismas que fueron valorizadas en un 100%.

Al respecto, la carta n.º 076-2023-CSH/MCGJ/RL de 31 de octubre de 2023 (Apéndice n.º 90) fue derivada ese mismo día a la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura; posterior a ello, el 2 de noviembre de 2023, fue derivada a la Subgerencia de Obras Públicas, que a su vez, mediante proveído s/n remitió al ingeniero civil Eduardo Carnero Flores, con el siguiente tenor: "Verificación e INF. técnico correspondiente", como parte de sus funciones<sup>63</sup>.

En atención a ello, mediante informe n.º 063-2023-ECF-MO/SGOP-MPA de 13 de noviembre de 2023 (Apéndice n.º 92), el ingeniero civil Eduardo Carnero Flores - Monitor de obra recomendó al ingeniero civil Gabriel Edinson Marcelo Vitor - subgerente de Obras Públicas (e), lo siguiente: "[...] En mérito a la conformidad del informe de valorización por parte de la supervisión, recomienda efectuar el pago al CONSORCIO ADONAY, siendo el monto neto a facturar: S/. 407,815.90 [...] con igv". (el subrayado es nuestro).

<sup>62</sup> Carta que fue derivada el 31 de octubre de 2023, a la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura; remitiéndose el 2 de noviembre a la Subgerencia de Obras Públicas.,

<sup>63</sup> Los Términos de Referencia de la Orden de servicios n.º 001338 de 19 de octubre de 2023 (Apéndice n.º 91), establecieron las funciones de: "Evaluar los informes técnicos de valorizaciones de avance físico de obras ejecutadas bajo la modalidad de contrata, conforme normativa vigente." (El subrayado y énfasis es nuestro)

Es de señalar, que para efectuarse el pago de las valorizaciones mensuales al Contratista, estas deben contar con el informe del funcionario responsable del área usuaria, emitiendo su conformidad por la prestación efectuada<sup>64</sup>; no obstante, el área usuaria en este caso la Subgerencia de Obras Públicas, **no emitió el respectivo informe de conformidad**, debido a que se evidenció el traslado del informe n.° 063-2023-ECF-MO/SGOP-MPA de 13 de noviembre de 2023 (Apéndice n.° 92), a la Gerencia Desarrollo Territorial e Infraestructura, el mismo día.

Al respecto, el ingeniero civil Gabriel Edinson Marcelo Vitor, quién también fungió el cargo de gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura, emitió el informe n.° 1771-2023-MPA-GDTI-GEMV/G de 13 de noviembre de 2023 (Apéndice n.° 93), el cual fue dirigido a la Gerencia Municipal, donde afirmó: "[...] para hacerle llegar la conformidad de pago de la valorización de obra N° 18 [...] a favor del CONSORCIO ADONAY, en mérito a la aprobación otorgado previamente por el supervisor de obra [...] y el monitor de obra [...] monto que asciende a la suma de S/. 407,815.90" (el subrayado es nuestro), advirtiéndose con ello la conformidad.

Posteriormente, se tramitó el pago de la "valorización de obra n.° 18" a través de los comprobantes de pago n.°s 3850 por S/9 187,00 y 3851 por S/220 491,53, ambos de 20 de noviembre de 2023<sup>65</sup> (Apéndice n.° 94); y, los comprobantes de pago n.°s 3432 por S/7 125,00 y 3433 por S/171 012,37, ambos de 5 de diciembre de 2023<sup>66</sup> (Apéndice n.° 95), ascendiendo a un importe total cancelado de S/407 815,90.

Estando lo expuesto, se evidenció que el ingeniero civil Richard Manolo Gonzales Jesús – Supervisor de Obra, el ingeniero civil Eduardo Carnero Flores – Monitor de Obra y el ingeniero civil Gabriel Edinson Marcelo Vitor – Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura, emitieron conformidad para efectuar el pago de S/407 815,90 por la "valorización de obra n.° 18" (última valorización), pese a que el "Sistema de Utilización de la Media Tensión" no se encontró en funcionamiento durante el periodo de valorización, evidenciándose con ello que no se culminó la totalidad de Obra a la presentación de la última valorización.

## 5. Respecto a la no culminación de partidas y la emisión del Certificado de Conformidad Técnica

La fecha de culminación de la Obra posterior a la aprobación automática (ficta) de la "Ampliación de plazo n.° 4" era el 12 de setiembre de 2023; sin embargo, el Supervisor de Obra consideró como fecha de culminación el 15 de setiembre de 2023, en mérito al cronograma actualizado aprobado mediante Resolución Gerencial n.° 146-2023-GDTI-MPA (Apéndice n.° 55). Por lo que, a través del "Asiento n.° 860" de 15 de setiembre de 2023, del cuaderno de obra digital (Apéndice n.° 96), el ingeniero civil Richard Manolo Gonzales Jesús - Supervisor de obra señaló:

<sup>64</sup> Conforme lo estableció el Contrato de Ejecución de Obra n.° 04-2021-MPA-GM de 29 de diciembre de 2021 (Apéndice n.° 23), en su "Cláusula Cuarta: Del Pago:

**"FORMA DE PAGO:**

La Entidad deberá realizar el pago de la contraprestación pactada a favor del contratista en Valorización Mensual:

- Valorización mensual, que debe ser presentada al inspector o Supervisor, para que gestione su aprobación por parte de la Entidad, una vez aprobado, el Contratista generará la factura para proceder al trámite del pago.
- Recepción y conformidad del Inspector o Supervisor.
- Informe del funcionario responsable del área usuaria emitiendo su conformidad de la prestación efectuada." (el subrayado y énfasis es nuestro).

<sup>65</sup> Que cuentan con la Factura Electrónica n.° E001-33 de 20 de noviembre de 2023 por S/229 678,53 (S/9 187,00 y S/220 491,53)

<sup>66</sup> Que cuentan con la Factura Electrónica n.° E001-34 de 4 de diciembre de 2023 por S/178 137,37 (S/7 125,00 y S/171 012,37).

**"SIENDO HOY EL ÚLTIMO DÍA DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRA Y NO HABIÉNDOSE CULMINADO LOS TRABAJOS DE EJECUCIÓN DE OBRA, LA SUPERVISIÓN HACE MENCIÓN QUE A PARTIR DEL DÍA 16 DE SETIEMBRE DEL 2023, LA EMPRESA CONTRATISTA VIENE TRABAJANDO BAJO PENALIDAD"** (el subrayado y énfasis es nuestro).

Posterior a ello, el 18 de setiembre de 2023, el ingeniero civil Neper García Vara - Residente de obra, mediante "Asiento n.º 863" del cuaderno de obra digital (Apéndice n.º 97), comunicó a la Supervisión la culminación de la Obra, según lo siguiente:

**"CON FECHA 17/09/2023, EN CUMPLIMIENTO CON EL ARTÍCULO 208 "RECEPCIÓN DE OBRAS Y PLAZOS" SE HAN CUMPLIDO EN EJECUTAR LAS PARTIDAS CONTRACTUALES Y ADICIONALES 01, 02, 03 Y 04 AL 100% SEGÚN LAS ESPECIFICACIONES INDICADAS EN EL EXPEDIENTE TÉCNICO, POR LO QUE SOLICITA LA RECEPCIÓN DE LA OBRA "INSTALACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN INICIAL, PRIMARIA Y SECUNDARIA EN LA I.E. N°32167 DE LA LOCALIDAD DE HUANDOBAMBA EN EL DISTRITO DE AMBO, PROVINCIA DE AMBO - HUÁNUCO" A LA SUPERVISIÓN PREVIA VERIFICACIÓN DE LA MISMA."** (El subrayado y énfasis es nuestro).

El mismo día, el ingeniero civil Richard Manolo Gonzales Jesús - Supervisor de Obra, mediante el "Asiento n.º 864" del cuaderno de obra digital (Apéndice n.º 98), señaló:

**"CON FECHA 18/09/2023, EN CONTRATISTA DE OBRA A TRAVÉS DEL RESIDENTE COMUNICA A LA SUPERVISIÓN DE LA CULMINACIÓN DE LOS TRABAJOS DE EJECUCIÓN DE OBRA DE LAS PARTIDAS CONTRACTUALES Y ADICIONALES N°01, 02, 03 Y 04. LA SUPERVISIÓN DE OBRA REALIZARÁ LA CORROBORACIÓN DE LO MENCIONADO POR EL RESIDENTE DE OBRA EN LOS PLAZOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 208. RECEPCIÓN DE LA OBRA Y PLAZOS DEL RLCE."** (El subrayado y énfasis es nuestro).

En ese sentido, se advirtió que el Residente de Obra y el Supervisor de Obra, dejaron constancia de la culminación de la Obra en el cuaderno de obra digital, pese a que se evidenció que ésta no fue culminada<sup>67</sup>

### 5.1 Sobre el "Certificado de Conformidad Técnica"

En cumplimiento al numeral 208.1<sup>68</sup> del artículo 208° del RLCE, el ingeniero civil Richard Manolo Gonzales Jesús - Supervisor de obra, mediante el "Asiento n.º 865" de 25 de setiembre de 2023, del cuaderno de obra digital (Apéndice n.º 99), anotó que emitió el "Certificado de Conformidad Técnica", en el que además corroboró la ejecución de partidas, según versa:

**"EL SÁBADO DÍA 23 DE SETIEMBRE A SUPERVISIÓN CORROBORA LA EJECUCIÓN DE PARTIDAS CONTRACTUALES, ADICIONAL N° 01, 02, 03 Y 04, POR LO CUAL CON LUNES 25 DE SETIEMBRE LA SUPERVISIÓN DE OBRA PRESENTA ANTE LA ENTIDAD EMITE EL CERTIFICADO DE CONFORMIDAD TÉCNICA, POR LO CUAL SE ESTARÁ A LA ESPERA DE LA CONFORMACIÓN DEL COMITÉ DE RECEPCIÓN DE OBRA Y SU APERSONAMIENTO RESPECTIVO A OBRA."** (El subrayado y énfasis es nuestro)



<sup>67</sup> La comisión auditora constató mediante Acta de inspección física de 29 de enero de 2025 (Apéndice n.º 89) que el "Sistema de Utilización de Media Tensión" no se encontró en funcionamiento en la fecha de la inspección.

<sup>68</sup> En la fecha de la culminación de la obra, el residente anota tal hecho en el cuaderno de obra y solicita la recepción de la misma. El inspector o supervisor, en un plazo no mayor de cinco (5) días posteriores a la anotación señalada, corrobora el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos, especificaciones técnicas y calidad, **de encontrarlo conforme anota en el cuaderno de obra y emite el certificado de conformidad técnica**, que detalla las metas del proyecto y precisa que la obra cumple lo establecido en el expediente técnico de obra y las modificaciones aprobadas por la Entidad, remitiéndolo a esta dentro de dicho plazo. **De no constatar la culminación de la obra anota en el cuaderno de obra dicha circunstancia y comunica a la Entidad, en el mismo plazo**. (el subrayado y énfasis es nuestro).

Asimismo, el 25 de setiembre de 2023, la Supervisión a través de la carta n.° 069-2023-CSH/MCGJ/RL<sup>69</sup> (Apéndice n.° 100) remitió a la Entidad el informe n.° 067-2023-R.M.G./J.J.S.O elaborado por el ingeniero civil Richard Manolo Gonzales Jesús - Supervisor de obra, el cual tiene como asunto "CERTIFICADO DE CONFORMIDAD TÉCNICO CON RESPECTO CULMINACIÓN DE OBRA"; en el cual concluyó que suscribió el "Certificado Técnico de Obra", como se muestra a continuación:

**Imagen n.° 5**  
**Conclusión del "Certificad de Conformidad Técnica" suscrito**  
**por el Supervisor de Obra**

**3.7. CONCLUSIONES**

Suscribo en el presente CERTIFICADO DE CONFORMIDAD TÉCNICA DE OBRA al CONSORCIO CONSORCIO ADONAY, integrado por las empresas EMPRESA DE SERVICIOS MULTIPLES ADONAY S.A.C., identificada con el RUC N°20489517168 con domicilio legal en Av. Via Colectora Urb. San Gabriel (Altura del Ovalo de Cayhuayna) Pillico Marca - Huánuco - Huánuco y RONY DIAZ CONTRATISTAS E.I.R.L. identificada con el RUC 20529066521 con domicilio legal en Cal Juan Pablo Vizcaro y Guzman Nro. 144 Dpto. 101 Urb. Santa Patricia ET. TRES LIMA - LA MOLINA, en mérito al Artículo N° 208. Recepción de la obra y plazos del Reglamento Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Supremo 344-2018-EF.

Fuente: Carta n.° 069-2023-CSH/MCGJ/RL de 25 de setiembre de 2023, que incluye el Informe n.° 067-2023-R.M.G./J.J.S.O (Apéndice n.° 100)

En ese sentido, se advirtió que la Supervisión emitió el "Certificado de Conformidad Técnica de Obra", pese a que se evidenció que ésta no fue culminada<sup>70</sup>.

## 5.2 Sobre la no culminación de partidas

### 5.2.1 Del Informe de Hito de Control

Es de precisar, que se realizó<sup>71</sup> el Hito de Control<sup>72</sup> n.° 1 a la Obra, del 5 de octubre de 2023 al 13 de octubre de 2023; emitiéndose el Informe de Hito de Control n.° 056-2023-OCI/0398-SCC de 13 de octubre de 2023 (Apéndice n.° 101), el cual fue notificado<sup>73</sup> al Titular de la Entidad.

Al respecto, en el citado Informe de Hito de Control<sup>74</sup> (Apéndice n.° 101), se hizo de conocimiento que posterior a la emisión del "Certificado de Conformidad Técnica" de la Obra emitida por el ingeniero civil Richard Manolo Gonzales Jesús - Supervisor de obra y notificada<sup>75</sup> a la Entidad, el Contratista



<sup>69</sup> Remitido a la Comisión Auditora en copia fotostática por la Oficina de Obras Públicas a través del oficio n.° 04-2025-MPA-GDTI-RHSM de 28 de marzo de 2025 (Apéndice n.° 34).

<sup>70</sup> La comisión auditora constató mediante Acta de inspección física de 29 de enero de 2025 (Apéndice n.° 89) que el "Sistema de Utilización de Media Tensión" no se encontró en funcionamiento en la fecha de la inspección.

<sup>71</sup> Efectuado por el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Ambo.

<sup>72</sup> Servicio de Control Simultáneo bajo la modalidad de Control Concurrente, acreditado mediante oficio n.° 0694-2023-MPA/OCI de 5 de octubre de 2023 (Apéndice n.° 101)

<sup>73</sup> A través de su casilla electrónica de la Contraloría General de la República se notificó el oficio n.° 703-2023-MPA-OCI el 16 de octubre de 2023 (Apéndice n.° 101).

<sup>74</sup> Situación adversa comunicada: "1. Supervisión solicitó recepción de obra, dando conformidad técnica a los trabajos ejecutados, sin que el Contratista haya terminado la ejecución de todas las partidas incluidas dentro del Expediente Técnico y las modificaciones aprobadas; situación que genera el incumplimiento del Contrato; además de no satisfacer oportunamente las necesidades asociadas a dicha ejecución." (el subrayado y énfasis es nuestro).

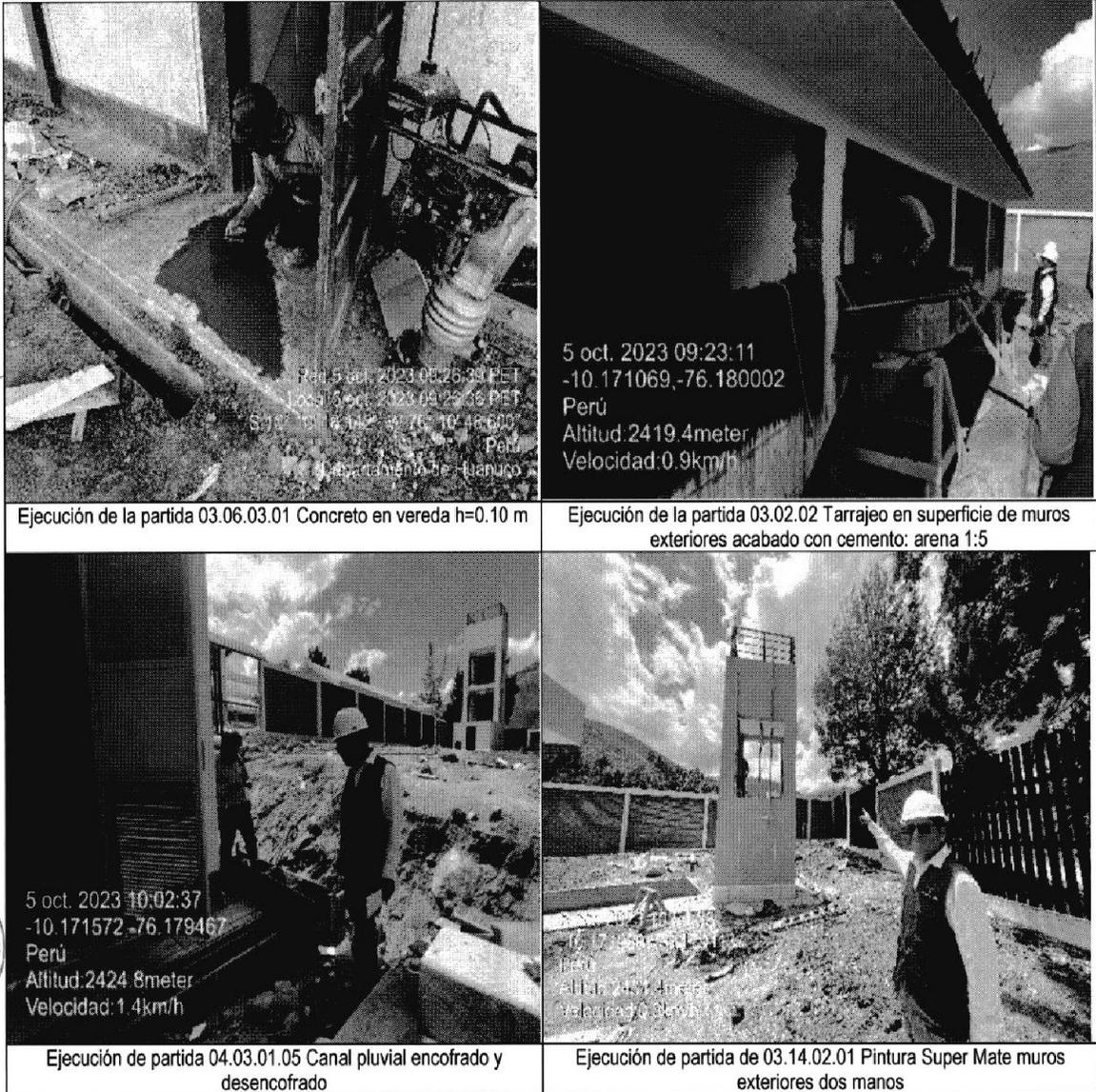
<sup>75</sup> A través de la Carta n.° 069-2023-CSH/MCGJ/RL de 25 de setiembre de 2023 (Apéndice n.° 100)

continuaba ejecutando partidas, dejándose constancia en el "Acta de visita de inspección" de 5 de octubre de 2023<sup>76</sup> (Apéndice n.° 101).

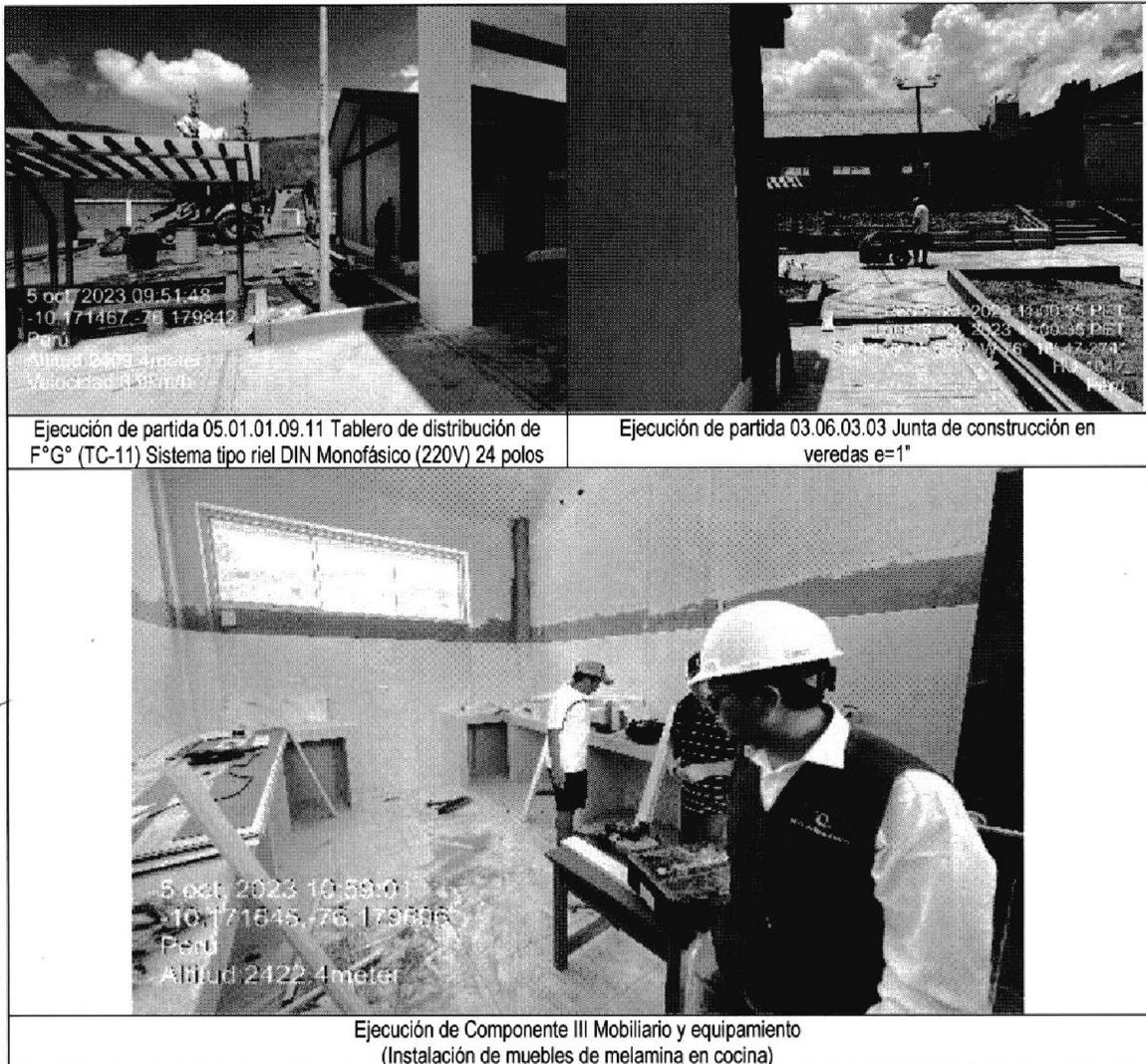
A continuación de muestra las labores construcción (ejecución de partidas) realizadas por el Contratista, pese a que el plazo contractual había culminado y que se notificó el "Certificado de Conformidad Técnica" a la Entidad:

**Panel fotográfico n.° 3**

**Ejecución de trabajos en la Obra - Posterior a la fecha de culminación de obra y presentación del "Certificado de Conformidad Técnica"**



<sup>76</sup> Inmersa en el Informe de Hito de Control.



Fuente: Informe de Hito de Control n.° 056-2023-OCI/0398-SCC de 13 de octubre de 2023 (Apéndice n.° 101)

**5.2.2 De las acciones realizadas por la Entidad en relación al Hito de Control Concurrente**



El Gerente Municipal, mediante memorándum n.° 151-2023-MPA-GM/FRM de 17 de octubre de 2023 (Apéndice n.° 102), notificó a la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura a cargo del ingeniero civil Gabriel Edinson Marcelo Vitor, el Informe de Hito de Control n.° 056-2023-OCI/0398-SCC (Apéndice n.° 101) a fin que se adoptase las acciones preventivas y correctivas que correspondan.

Posterior a ello, el 9 de noviembre de 2023, el referido Gerente Municipal, notificó el memorándum n.° 157-2023-MPA-GM/FRM (Apéndice n.° 103) a la Subgerencia de Obras Públicas, la cual también estuvo a cargo del ingeniero civil Gabriel Edinson Marcelo Vitor, precisándole "[...] informar las acciones adoptadas o por adoptar en un plazo de 48 horas" (el subrayado y énfasis es nuestro), respecto al citado Informe de Hito de Control.

Es de indicar, en relación a lo advertido respecto al citado Informe de Hito de Control, el 13 de diciembre de 2023, la Supervisión presentó a la Entidad a través de la carta n.° 081-2023-CSH/MCG/RL<sup>77</sup> (Apéndice n.° 104), el informe n.° 076-2023-R.M.G.J./J.S.O. de 12 de diciembre de 2023 (Apéndice n.° 104), mediante el cual el ingeniero civil Richard Manolo Gonzales Jesús - Supervisor de obra, manifestó:

**"Estando en proceso de recepción la obra en mención, y habiéndose echo una visita de rutina por parte del supervisor se identificó algunas deficiencias en algunas partidas culminadas, por lo cual con fecha viernes 29 de setiembre del 2023 el supervisor de obra remite el INFORME N°071 - 2023-R.M.G. J./J.S.O (Se Adjunta Copia En El Presente Informe), la misma que se remite al contratista mediante CARTA N° 079-2023-CSH/MCGJRL, a fin que el contratista realice la subsanación y/o mejoras a los trabajos culminado.**

#### ACCIONES TOMADAS POR EL SUPERVISOR POST EMISIÓN DEL CERTIFICADO DE CONFORMIDAD

- Con fecha 28 de setiembre y Teniendo vinculo contractual durante la recepción de obra y revisión de liquidación de obra, la supervisión realiza un recorrido de rutina, la misma donde nos percatamos de algunas deficiencias en algunos trabajos ya culminados tales como:
  - Mejorar el acabado en veredas del bloque LL.
  - Mejorar el revestido de los vanos en ventanas del bloque LL.
  - Resane de la fisura en drenaje pluvial en cuarto eléctrico y losa deportiva.
  - Mejorar la digitalización de las leyendas en los Tableros de distribución eléctrica.
  - Mejorar el sellado de juntas asfálticas en el patio de circulación de primaria.
  - Recomienda realizar la aplicación de una mano de pintura en el tanque elevado de inicial y primaria, así misma aplicación de pintura en los tubos galvanizados.
  - Existiendo incompatibilidad en los planos de planta de arquitectura del bloque C y el detalle de cocina, se solicita modificar el mobiliario instalado de acuerdo al plano de detalle de mobiliario.
  - Resanar fisura en piso interior en el bloque A de inicial, SUM de primaria.
  - Resanar fisura en vereda del nivel inicial
  - Recomienda riego constante en las áreas verdes.

De lo expuesto anteriormente

- La supervisión de obra verifico el cumplimiento y/o corrección de esas observaciones.
- De encontrarse otras deficiencias, las mismas serán consignadas en el acta de observaciones.
- La supervisión no pudo asentar en el cuaderno de obra ya que la obra se encuentra en proceso de recepción de obra.

Por lo cual el supervisor hace mención en que **los trabajos que se encontró en ejecución por parte del comité del órgano de control, son parte de los trabajos que se solicito al contratista para realizar las mejoras y/o correcciones a los trabajos culminados, debido a deficiencias encontradas por el supervisor posterior a la emisión del certificado de conformidad.**" (el subrayado y énfasis es nuestro)

Sobre el particular, el ingeniero civil Gabriel Edinson Marcelo Vitor en calidad de subgerente de Obras Públicas, remitió el informe n.° 020-2024-SGOP-GDTI/MPA-GEMV<sup>78</sup> de 18 de enero de 2024 (Apéndice n.° 105), dirigido a la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura<sup>79</sup>,

<sup>77</sup> La carta n.° 081-2023-CSH/MCG/RL<sup>77</sup> de 13 de diciembre de 2023 (Apéndice n.° 104), fue derivado ese mismo día a la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura a cargo del ingeniero civil Gabriel Edinson Marcelo Vitor; posteriormente, el 14 de diciembre de 2023, la referida carga **es remitida a la Subgerencia de Obras Públicas**, la cual también se encontró a cargo del ingeniero civil Gabriel Edinson Marcelo Vitor.

<sup>78</sup> Informe presentado por el ingeniero civil Gabriel Edinson Marcel Vitor – Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura el 22 de enero de 2024, al Órgano de Control Institucional de la Entidad a través del oficio n.° 012-2024-MPA-GDTI-GEMV/G (Apéndice n.° 105).

<sup>79</sup> A cargo también del ingeniero civil Gabriel Edinson Marcelo Vitor.

comunicando las acciones realizadas, indicando lo siguiente respecto a la no culminación de la Obra, posterior a la emisión del "Certificado de Conformidad Técnica":

1. Supervisión solicitó recepción de obra, dando conformidad técnica a los trabajos ejecutados, sin que el contratista haya terminado la ejecución de todas las partidas incluidas dentro del Expediente Técnico y las modificaciones aprobadas; situación que genera el incumplimiento del contrato; además de no satisfacer oportunamente las necesidades asociadas a dicha ejecución.

Del ingeniero monitor con INFORME N°075-2023-ECF-MO/SGOP-MPA<sup>80</sup> de fecha, 1 de diciembre del 2023, con el fin de q se subsanen y emitan el pronunciamiento al supervisor y contratista, con fecha 13 de diciembre la Supervisión de Obra Mediante Carta N° 081-2023-CSH/MCG/RL, se indica que la supervisión de obra a tomado medidas correctivas de inmediato y se hizo que se subsanen y/o mejoren los trabajos culminados." (El subrayado y énfasis es nuestro)

Al respecto, en relación a lo comunicado por el Órgano de Control Institucional de la Entidad sobre la emisión del "Certificado de Conformidad Técnica" (Apéndice n.° 100), pese a que el Contratista no culminó la ejecución de la totalidad de las partidas, el ingeniero civil Richard Manolo Gonzales Jesús – Supervisor de Obra, precisó que los trabajos que el Contratista vino ejecutando durante la visita de inspección de 5 de octubre de 2023, correspondieron a mejoras y/o correcciones que él solicitó realizar al Contratista mediante la carta n.° 079-2023-CSH/MCGJRL<sup>81</sup> de 29 de setiembre de 2023 (Apéndice n.° 104).

Sobre el particular, el artículo 208.1° del RLCE establece que previa emisión del Certificado de Conformidad Técnica, el supervisor corrobora el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos, especificaciones técnicas y calidad, de encontrarlo conforme anota en el cuaderno de obra digital<sup>82</sup>; en caso de no constatar la culminación de la obra anota en el cuaderno de obra dicha circunstancia y comunica a la Entidad.

En ese sentido, posterior a la anotación en el "cuaderno de obra digital" por parte del Residente de Obra, sobre el cumplimiento de la ejecución de la totalidad de las partidas por el Contratista<sup>83</sup>, correspondió al ingeniero civil Richard Manolo Gonzales Jesús - Supervisor de Obra, corroborar si efectivamente ésta se ejecutó conforme lo establecía el artículo 208.1 del RLCE; sin embargo, pese a no estar ejecutada la totalidad de las partidas, el referido supervisor dejó constancia a través del "Asiento de obra n.° 865<sup>84</sup>" de 25 de setiembre de 2023, el haber corroborado la ejecución de las partidas emitiendo el "Certificado de Conformidad Técnica" (Apéndice n.° 100), documento con el cual fehacientemente estableció que se culminó la Obra.

<sup>80</sup> Informe n°075-2023-ECF-MO/SGOP-MPA (Apéndice n.° 106) remitido en copia fotostática mediante oficio n.° 011-2025-MPA-GDTI-RHSM de 25 de abril de 2025 a requerimiento del oficio n.° 035-2025-OCI-MPA-AC-1 de 23 de abril de 2025 (Apéndice n.° 45)

<sup>81</sup> Carta n.° 079-2023-CSH/MCGJRL adjunta al informe n.° 076-2023-R.M.G.J.J.S.O. presentada a través de la carta n.° 081-2023-CSH/MCG/RL de 13 de diciembre de 2023 (Apéndice n.° 104).

<sup>82</sup> El ingeniero civil Richard Manolo Gonzales Jesús – Supervisor de Obra, en el "Asiento n.° 865" de 25 de setiembre de 2023, del Cuaderno de obra digital (Apéndice n.° 99), anotó la emisión del "Certificado de Conformidad Técnica".

<sup>83</sup> "Asiento n.° 863" de 18 de setiembre de 2023, del Cuaderno de obra digital (Apéndice n.° 97).

<sup>84</sup> El Supervisor de corroboró la ejecución de las partidas contractuales de la Obra, dejando constancia en el "Asiento n.° 865" de 25 de setiembre de 2023, del Cuaderno de obra digital (Apéndice n.° 99), emitiendo por ello el "Certificado de Conformidad Técnica" presentado a la Entidad a través de la carta n.° 069-2023-CSH/MCG/RL (Apéndice n.° 100).

Así también, en relación a la culminación de las obras, el Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado – OSCE, en su Opinión n.° 078-2022/DTN de 20 de setiembre de 2022, concluyó:

**"La ejecución de una obra no se encontrará culminada hasta que no se haya emitido el certificado de conformidad técnica y el acta de recepción respectiva, todo ello luego de verificar el cumplimiento total de las prestaciones conforme a los términos contractuales, o de ser el caso, luego de haber sido subsanadas la totalidad de las observaciones a conformidad de la Entidad"**. (el subrayado y énfasis es nuestro).

Sin embargo, pese a constatarse que al 5 de octubre de 2023, se seguían ejecutando partidas (situación advertida en el Informe de Hito de Control n.° 056-2023-OCI/0398-SCC) (Apéndice n.° 101), el ingeniero civil Richard Manolo Gonzales Jesús - Supervisor de Obra, trató de justificar su actuar ante la Entidad, indicando que el 29 de setiembre de 2023, solicitó al Contratista mejoras y/o correcciones en la Obra, posterior a la emisión del "Certificado de Conformidad Técnica" de 25 de setiembre de 2023, solicitud que debió realizarse antes de que éste emitiera el referido certificado.

En ese sentido, con la emisión del informe n.° 020-2024-SGOP-GDTI/MPA-GEMV<sup>85</sup> de 18 de enero de 2024 (Apéndice n.° 105), se evidenció que el ingeniero civil Gabriel Edinson Marcel Vitor – Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura<sup>86</sup> y Subgerente de Infraestructura (e)<sup>87</sup>, no realizó mayores acciones ante la respuesta presentada por la Supervisión de Obra, ni efectuó pronunciamiento alguno en relación a la no culminación de la Obra toda vez que el Contratista continuo ejecutando partidas pese haber terminado el plazo contractual de la Obra y haberse emitido el "Certificado de Conformidad Técnica".

Es de indicar, que la ejecución de las partidas posterior a la fecha de culminación de la Obra y de la emisión del "Certificado de Conformidad Técnica" (Apéndice n.° 100), evidenció el retraso injustificado por parte del Contratista, situación que no fue informada por el Supervisor a la Entidad para el respectivo cobro de penalidades, teniendo presente que entre sus funciones<sup>88</sup> era el mantener informada a la Entidad de todos los aspectos relacionados con el avance de la Obra; así como, de los incumplimientos por parte del Contratista.

En relación a ello, el ingeniero civil Gabriel Edinson Marcelo Vitor, en su calidad de subgerente de Obras Públicas, pese a tener conocimiento de la ejecución de partidas posterior a la culminación del plazo contractual de la Obra, y acorde a sus funciones, no supervisó ni controló la Obra, al no velar por el cumplimiento de las metas físicas programadas acorde a las especificaciones técnicas contempladas en el expediente técnico; así como, no propuso oportunamente las acciones correctivas al haberse detectado



<sup>85</sup> Informe presentado por el ingeniero civil Gabriel Edinson Marcel Vitor – Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura el 22 de enero de 2024, al Órgano de Control Institucional de la Entidad a través del oficio n.° 012-2024-MPA-GDTI-GEMV/G (Apéndice n.° 105).

<sup>86</sup> A quien la Gerencia Municipal delegó la responsabilidad de adoptar las acciones preventivas y correctivas que correspondan respecto a lo comunicado en el Informe de Hito de Control n.° 056-2023-OCI/0398-SCC (Apéndice n.° 101) mediante el memorándum n.° 151-2023-MPA-GM/FRM de 17 de octubre de 2023 (Apéndice n.° 102)

<sup>87</sup> A quien la Gerencia Municipal delegó la responsabilidad de adoptar las acciones preventivas y correctivas que correspondan respecto a lo comunicado en el Informe de Hito de Control n.° 056-2023-OCI/0398-SCC (Apéndice n.° 101) mediante el memorándum n.° 157-2023-MPA-GM/FRM (Apéndice n.° 103)

<sup>88</sup> Funciones establecidas en el contrato de consultoría de obra n.° 07-2022-MPA-GM de 31 de mayo de 2022 (Apéndice n.° 24)

irregularidades en la ejecución de la Obra; además, en su calidad de Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura, no controló la ejecución de esta.

En ese sentido, se evidenció que la Supervisión y el ingeniero civil Gabriel Edinson Marcelo Vitor, en su calidad de subgerente de Obras Públicas; y, gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura, no dejaron constancia sobre el cobro de penalidades por mora (por retraso injustificado del Contratista) establecido en el RLCE<sup>89</sup> y en la "Cláusula décima sexta: Penalidades" del Contrato de ejecución de obra n.° 04-2021-MPA/CS-1 de 29 de diciembre de 2021 (Apéndice n.° 23), para su posterior aplicación en la liquidación técnica financiera de la Obra, teniendo presente que se ejecutaron partidas después de la fecha de culminación de ésta y de la emisión del "Certificado de Conformidad Técnica".

## 6. Del proceso de recepción de la Obra

### 6.1 De la conformación del "Comité de recepción de obra"

El 25 de setiembre de 2023, la Supervisión remitió<sup>90</sup> a la Entidad el "Certificado de Conformidad Técnica"; al respecto, es de indicar que el artículo 208.2 del RLCE establece que una vez recibido el "Certificado de Conformidad Técnica"<sup>91</sup> por la Entidad, esta tuvo cinco (5) días hábiles para la designación del Comité de recepción de obra<sup>92</sup>, teniéndose como fecha máxima el 2 de octubre de 2023; sin embargo, la designación se efectuó a través de la Resolución Gerencial n.° 205-2023-MPA-GM<sup>93</sup> de 10 de octubre de 2023 (Apéndice n.° 109), excediéndose en seis (6) días hábiles. A continuación, se detalla los miembros del Comité de recepción:

**Cuadro n.° 10**  
**Comité de recepción de obra**

| N° | CARGO         | NOMBRE Y APELLIDOS                            | DNI N°   |
|----|---------------|---|----------|
| 1  | Presidente    | Ingeniero civil Gabriel Edinson Marcelo Vitor | 40402225 |
| 2  | Miembro n.° 1 | Ingeniero civil Ronald Henry Segundo oreyra   | 46652840 |
| 3  | Miembro n.° 2 | Ingeniero civil Eduardo Camero Flores         | 41863690 |
| 4  | Asesor        | Ingeniero civil Richard Manolo Gonzales Jesus | 44572327 |

Fuente: Resolución Gerencial n.° 205-2023-MPA-GM de 10 de octubre de 2023 (Apéndice n.° 109)

Elaborado por: Comisión Auditora.



#### <sup>89</sup> Artículo 162. Penalidad por mora en la ejecución de la prestación

162.1. En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula: Penalidad diaria =  $\frac{0,10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$

Donde F tiene los siguientes valores:

- a) Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios en general, consultorías y ejecución de obras: F = 0.40.
- b) Para plazos mayores a sesenta (60) días:
  - b.1) Para bienes, servicios en general y consultorías: F = 0.25
  - b.2) Para obras: F = 0.15<sup>90</sup>

<sup>90</sup> Remisión efectuada mediante carta n.° 069-2023-CSH/MCGJ/RL (Apéndice n.° 100), derivada a la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura y posteriormente a la Subgerencia de Obras Públicas.

<sup>91</sup> Presentado mediante carta n.° 069-2023-CSH/MCGJ/RL de 25 de setiembre de 2023 (Apéndice n.° 100).

<sup>92</sup> En adelante "Comité de recepción".

<sup>93</sup> El 3 de octubre de 2023, posterior al plazo perentorio establecido en la normativa, el ingeniero civil Eduardo Camero Flores - Monitor de obra remitió la conformidad técnica con respecto a la culminación de la obra al Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura a través del informe n.° 0031-2023-ECF-MO/SGOP-MPA (Apéndice n.° 107) a efecto de solicitar la conformación del Comité de recepción de obra. Es así que, el 4 de octubre de 2023, con informe n.° 1560-2023-MPA/GDTI-GEMV/G (Apéndice n.° 108), el ingeniero civil Gabriel Edinson Marcelo Vitor - Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura, solicitó la conformación del Comité de recepción de obra, aprobándose la conformación el 10 de octubre de 2023 (Apéndice n.° 109)

## 6.2 De la recepción de obra por parte del Comité de recepción

El 27 de octubre de 2023, el Comité de recepción se apersonó a la Obra y suscribió el "Acta de observaciones de obra" (Apéndice n.º 110) donde realizó una observación al "Sistema de Utilización en Media Tensión", la cual se consignó en el rubro "Otras observaciones complementarias" de la siguiente manera:

### "OTRAS OBSERVACIONES COMPLEMENTARIAS

- Mejorar los planos de replanteo, para mejor recepción.
- Mejorar la calibración del sistema automatizado de control de contra incendios.
- Presentar las pruebas hidráulicas e informe de desinfección de cisterna, tanque elevado y líneas y/o redes de distribución.
- **Mejorar y rectificar el sistema de media tensión y presentar el informe de pruebas eléctricas.**
- Calibrar el sistema de DATA Y COMUNICACIÓN.
- Mejorar y/o rectificar la Limpieza general, eliminación de material excedente." (El subrayado y énfasis es nuestro)

Al respecto, el Comité de recepción otorgó al Contratista un plazo de cuarenta y dos (42) días calendario para el levantamiento de las observaciones, en cumplimiento con el artículo 208.13° del RLCE, determinando como fecha máxima para subsanar las observaciones, el 8 de diciembre de 2023.

Posterior a ello, el 11 de diciembre de 2023, el ingeniero civil Neper García Vara - Residente de Obra, a través del "Asiento n.º 866" del cuaderno de obra digital (Apéndice n.º 111) solicitó nuevamente la recepción de la Obra al haberse culminado el levantamiento de observaciones; en respuesta a ello, ese mismo día, el ingeniero civil Richard Manolo Gonzales Jesús - Supervisor de Obra, mediante "Asiento n.º 867" del cuaderno de obra digital (Apéndice n.º 112), señaló que:

"[...] se concluye que el contratista solicita la recepción fuera de su plazo respectivo y de acuerdo con el artículo 208 numeral 208.13 **el contratista incurrió en demora por lo cual está bajo penalidad.**

Acuerdo al artículo 208 numeral 208.13, el supervisor realizará la verificación e informará a la entidad en los plazos establecidos." (el subrayado y énfasis es nuestro).

Al respecto, en el "Asiento n.º 868" de 14 de diciembre de 2023, del cuaderno de obra digital (Apéndice n.º 113), el ingeniero civil Richard Manolo Gonzales Jesús - Supervisor de Obra, precisó que verificó el levantamiento de las observaciones de acuerdo al "Acta de Observaciones de Obra" de 27 de octubre de 2023 (Apéndice n.º 110).

Ante ello, el 29 de diciembre de 2023, el Comité de recepción conformado por el ingeniero civil Gabriel Edinson Marcelo Vitor, ingeniero civil Ronald Henry Segundo Moreira e ingeniero civil Eduardo Carnero Flores; el ingeniero civil Richard Manolo Gonzales Jesús – Asesor (Supervisor de la Obra), el representante común del Contratista<sup>94</sup> y el Residente de obra<sup>95</sup> se apersonaron a la Obra y verificaron la subsanación de las observaciones acotadas, según consta en el "Acta de Recepción de Obra" (Apéndice n.º 114), **concluyendo que se ha cumplido con la totalidad de las metas programadas del expediente técnico del contrato principal; y, adicionales y deductivos de obra**, según se muestra en la siguiente imagen:

<sup>94</sup> El señor Nuler Alexander Santiago Del Águila.

<sup>95</sup> Ingeniero civil Neper García Vara.

**Imagen n.º 6**  
**Acta de recepción de obra**

**5. DEL PROCESO DE RECEPCIÓN DE OBRA:**

Habiéndose verificado los trabajos ejecutados por el contratista y el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada de la obra: "INSTALACION Y MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACION INICIAL PRIMARIA Y SECUNDARIA EN LA I.E N 32167 DE LA LOCALIDAD DE HUANDOBAMBA, DISTRITO DE AMBO, PROVINCIA DE AMBO - HUANUCO", conforme a los fundamentos descritos en los ítems que anteceden de la presente acta; siendo las 4:00pm del día 29 diciembre del 2023, se da por recepcionada la obra, salvo vicios ocultos.

La presente recepción de obra, no enerva el derecho de la entidad a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto en el Artículo N° 173.1 Vicios Ocultos del Reglamento de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, teniendo el contratista responsabilidad de siete (07) años, contabilizado a partir de la conformidad de la recepción total de la obra.

**6. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

El contratista CONSORCIO ADONAY realiza la entrega al comité de recepción de la obra "INSTALACION Y MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACION INICIAL PRIMARIA Y SECUNDARIA EN LA I.E N 32167 DE LA LOCALIDAD DE HUANDOBAMBA, DISTRITO DE AMBO, PROVINCIA DE AMBO - HUANUCO".

Finalmente siendo las 04:00 pm se culminó la comprobación de la subsanación de observaciones de la obra, y habiéndose realizado la inspección ocular y pruebas respectivas a la infraestructura, por parte de los participantes en la recepción de obra, se determina que **SE HA CUMPLIDO CON LA TOTALIDAD DE LAS METAS PROGRAMADAS** del expediente técnico del Contrato Principal, Adicional De Obra N°01, Adicional De Obra N°02, Adicional De Obra N°03, Adicional De Obra N°04.

Se suscribe la presente ACTA DE RECEPCION DE OBRA en seis (06 originales) a los 29 días del mes de diciembre del 2023.



Fuente: Acta de Recepción de Obra de 29 de diciembre de 2023 (Apéndice n.º 114).

En ese sentido, el Comité de recepción concluyó que se cumplió con la totalidad de las metas de la Obra, entre ellas lo relacionado al "Sistema de Utilización en Media Tensión", dejando constancia en el "Acta de recepción de obra" de 29 de diciembre de 2023.

**6.3 Sobre el no funcionamiento del "Sistema de Utilización en Media Tensión"**

Es de indicar, que el Comité de recepción observó<sup>96</sup> el "Sistema de Utilización en Media Tensión, consignando el: **"Mejorar y rectificar el sistema de media tensión y presentar el informe de pruebas eléctricas"** (el subrayado y énfasis es nuestro); sin embargo, al realizar la subsanación por parte del Contratista, el Comité de recepción no objetó lo observado por este mismo; es decir, no objetó que el "Sistema de Utilización en Media Tensión" no contaba con el informe de pruebas eléctricas (pruebas necesarias para que Electrocentro S.A. otorgue la conformidad de Obra y suministre energía eléctrica); pese a ello, el Comité de recepción otorgó la conformidad para la recepción de la Obra, que se efectuó<sup>97</sup> el 29 de diciembre de 2023.

Sobre el particular, el 29 de enero de 2025, la Comisión Auditora y el ingeniero civil Ronal Henry Segundo Moreira – Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura,

<sup>96</sup> A través del "Acta de observaciones de obra" de 27 de octubre de 2023, (Apéndice n.º 110).

<sup>97</sup> A través del "Acta de Recepción de Obra" de 29 de diciembre de 2023 (Apéndice n.º 114).

constataron<sup>98</sup> que el "Sistema de Utilización en Media Tensión" no se encontró en funcionamiento, hecho que fue confirmado por Electrocentro S.A. ante la Contraloría General de la República<sup>99</sup>.

### 6.3.1. De la visita de inspección al funcionamiento de la Obra

Como se precisó, el 29 de enero de 2025<sup>100</sup>, se efectuó una visita de inspección a la Obra, en el que se evidenció que el "Sistema de Utilización en Media Tensión" no se encontró en funcionamiento debido a que el medidor no estaba instalado a la conexión de la red de Media Tensión, constatándose que la Obra no fue culminada en su totalidad por el Contratista; pese a ello, no fue observado por la Supervisión ni por el Comité de recepción; situación que fue confirmada posteriormente por Electrocentro S.A.

### 6.3.2. De lo informado por Electrocentro S.A.

Al respecto, el 11 de febrero de 2025, Electrocentro S.A. informó<sup>101</sup> mediante el documento denominado "Estado situacional de la obra Sistema de Utilización en Media Tensión 22.9 kV, 2ø, de uso exclusivo para el proyecto Instalación y mejoramiento de los servicios de educación inicial, primaria y secundaria, en la Institución Educativa n.º 32167 de la localidad de Huandobamba<sup>102</sup>" (Apéndice n.º 115), lo siguiente:

"[...]

#### I. ANTECEDENTES

[...]

- En atención a la carta N° 063-2023-ÑADAS/RL-CONSORCIO ADONAY, de fecha 27 de diciembre de 2023 presentada por el Sr. Nuler Alexander del Águila Santiago; **la jefatura del Área de Administración de Proyectos de Electrocentro S.A. con fecha 11 de enero del 2024, mediante acta de inspección y pruebas N° IP-004-GRP-2024/HC, emite el acta de inspección y pruebas de la obra "Sistema de Utilización en Media Tensión en 22.9 kV, 20, de Uso Exclusivo, para el Proyecto Instalación y Mejoramiento de los del Servicios de Educación Inicial, Primaria y Secundaria en la I.E. N 32167 de la Localidad de Huandobamba", ubicado en el distrito de Ambo provincia de Ambo y departamento de Huánuco.**

En atención a la carta N° 20-2024-ÑADAS/RL-CONSORCIO ADONAY, de fecha 14 de marzo de 2024 presentada por el Sr. Nuler Alexander del Águila Santiago; **la jefatura del Área de Administración de Proyectos de Electrocentro S.A. con fecha 19 de marzo del 2024, mediante carta N° ELCTO-GRP-0933-2024, emite la carta de conformidad técnica de obra "Sistema de Utilización en Media Tensión en 22.9 kV, 20, de Uso Exclusivo, para el Proyecto Instalación y Mejoramiento de los del Servicios de Educación Inicial, Primaria y Secundaria en la I.E. N 32167 de la Localidad de Huandobamba", ubicado en el distrito de Ambo provincia de Ambo y departamento de Huánuco, siendo el último trámite registrado a la fecha.**

#### II. ESTADO SITUACIONAL

Como se puede apreciar, según lo descrito en los párrafos anteriores **se atendió los requerimientos del interesado dentro del plazo establecido en la normatividad vigente**; además, es de informar que **la obra no se encuentra energizada debido a que el propietario de la obra no realiza los tramites de contrato de suministro a la fecha**" (el subrayado y énfasis es nuestro)

<sup>98</sup> Mediante Acta de inspección física de 29 de enero de 2025 (Apéndice n.º 89)

<sup>99</sup> Información comunicada el 11 de febrero de 2025.

<sup>100</sup> Dejándose constancia a través del "Acta de Inspección Física" de 29 de enero de 2025. (Apéndice n.º 89)

<sup>101</sup> En atención al requerimiento efectuado mediante oficio n.º 000083-2025-CG/OC0398 de 30 de enero de 2025 (Apéndice n.º 115)

<sup>102</sup> Adjunta a la carta ELCTO-GRP-0594-2025 de 14 de febrero de 2025 (Apéndice n.º 115)

Sobre el particular, la jefatura del Área de Administración de Proyectos de Electrocentro S.A., emitió el "Acta de inspección y pruebas n.° IP-004-GRP-2024/HC<sup>103</sup>" de 11 de enero de 2024 (Apéndice n.° 116), en el que dejó constancia del inicio de los trabajos de inspección y pruebas del "Sistema de Utilización en Media Tensión" en la Obra, evidenciándose que las inspecciones y pruebas se efectuaron en fecha posterior a la recepción de la Obra realizada por Comité de recepción; aunado a ello, el día 11 de febrero de 2025, Electrocentro S.A. también informó<sup>104</sup> que la Obra no se encontró energizada, debido a que no se realizó los trámites de contrato de suministro.

### 6.3.3. De la inobservancia del Comité de recepción sobre las obligaciones del Contratista

El Comité de recepción debió tener presente que el Contratista es quien debió efectuar los trámites pertinentes para la puesta en funcionamiento del "Sistema de Utilización en Media Tensión", debido a que el presupuesto del Expediente Técnico de la Obra (Apéndice n.° 117) estableció la ejecución del "Componente de Media Tensión", que comprendió el montaje electromecánico, en cuyas especificaciones técnicas (Apéndice n.° 118) indicaron lo siguiente en relación al "Alcance del contrato":

#### "EXPEDIENTE DEL SISTEMA DE UTILIZACIÓN DE MEDIA TENSIÓN

#### CAPÍTULO III - ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL MONTAJE ELECTROMECAÁNICO

#### 1. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL MONTAJE GENERALES

#### 1.1. Del Contrato

#### A) Alcance del Contrato

El Contratista, de acuerdo con los documentos contractuales, deberá ejecutar la totalidad de los trabajos, realizar todos los servicios requeridos para la buena ejecución y completa terminación de la Obra, las pruebas y puesta en funcionamiento de todas las instalaciones y equipos." (el subrayado y énfasis es nuestro).

Al respecto, el Contratista a través de su oferta<sup>105</sup> ofreció ejecutar la Obra conforme lo estableció el Expediente Técnico, presentando para ello el "Anexo n.° 3 - Declaración jurada de cumplimiento de Expediente Técnico" (Apéndice n.° 119), conforme se muestra:



(ver imagen en la siguiente página)

<sup>103</sup> Proporcionada por Electrocentro S.A a través de ELCTO-GRP-1179-2025 de 24 de marzo de 2025, en atención al oficio n.° 009-2025-OCI-MPA-AC-1 de 13 de marzo de 2025 (Apéndice n.° 116)

<sup>104</sup> Informado a través del "Estado situacional de la obra Sistema de utilización en media tensión 22.9 kV, 2ø, de uso exclusivo para el proyecto Instalación y mejoramiento de los servicios de educación inicial, primaria y secundaria, en la Institución Educativa n.° 32167 de la localidad de Huandobamba" (Apéndice n.° 115).

<sup>105</sup> Oferta presentada en el procedimiento de selección Licitación Pública n.° 04-2021-MPA/CS-1, del cual obtuvo la Buena Pro.

**Imagen n.º 7**  
**"Anexo n.º 3 - Declaración jurada de cumplimiento de Expediente Técnico"**

**ANEXO N° 3**  
**DECLARACIÓN JURADA DE CUMPLIMIENTO DEL EXPEDIENTE TÉCNICO**

Señores  
**COMITÉ DE SELECCIÓN**  
**LICITACIÓN PÚBLICA N° 04-2021-MPA/CS-1**  
Presente. -

Es grato dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que luego de haber examinado las bases y demás documentos del procedimiento de la referencia y, conociendo todos los alcances y las condiciones detalladas en dichos documentos, el postor que suscribe ofrece la ejecución de la obra "INSTALACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN INICIAL PRIMARIA Y SECUNDARIA EN LA I.E N 32157 DE LA LOCALIDAD DE HUANDOBAMBA, DISTRITO DE AMBO, PROVINCIA DE AMBO – HUANUCO", de conformidad con el respectivo Expediente Técnico y las demás condiciones que se indican en el numeral 3.1 del Capítulo III de la sección específica de las bases y los documentos del procedimiento.

HUANUCO, 26 DE NOVIEMBRE DEL 2021.

  
 CONSORCIO ADONAY  
 INGENIERO EN SISTEMAS DE TELECOMUNICACIONES  
 DNI: 73370956  
 Representante Legal

**Firma, Nombres y Apellidos del postor o Representante legal, según corresponda**

**Fuente:** Anexo n.º 3 "Declaración jurada de cumplimiento de Expediente Técnico" (Apéndice n.º 119)

Además de ello, el Contratista presentó el "Anexo n.º 6 - Precio de la oferta" (Apéndice n.º 120), en el que ofertó S/12 513 490,98, para la ejecución de la Obra; evidenciándose que en el desagregado del presupuesto se incluyó las siguientes partidas:

- 05.03.01.11.05.01 Pagos a Electrocentro por corte,
- 05.03.01.11.05.02 Contratación de medidor monofásico y
- 05.03.01.11.06.01 Prueba y puesta en servicio integral de las redes.

**Imagen n.º 8**  
**Oferta del Contratista en relación a las partidas: 05.03.01.11.05.01, 05.03.01.11.05.02 y 05.03.01.11.06.01**

|                   |  |     |      |          |          |
|-------------------|--|-----|------|----------|----------|
| 05.03.01.11.04    | INSTALACION DE PUESTA A TIERRA                         |     |      |          |          |
| 05.03.01.11.04.01 | EXCAVACION DE HOYO DE 1.0x1.0x2.50 m P/PUESTA A TIERRA | m3  | 9.28 | 80.42    | 860.70   |
| 05.03.01.11.04.02 | PUESTA A TIERRA PAT-1                                  | und | 5.00 | 942.34   | 2,711.70 |
| 05.03.01.11.04.03 | RELLENO CMATERIAL SELECCIONADO                         | m3  | 9.90 | 178.05   | 1,742.90 |
| 05.03.01.11.05    | LIQUIDACION DE OBRA Y OTROS                            |     |      |          |          |
| 05.03.01.11.05.01 | PAGOS A ELECTROCENTRO POR CORTE DE ENERGIA             | GLB | 1.00 | 1,175.00 | 1,175.00 |
| 05.03.01.11.05.02 | CONTRATACION DE MEDIDOR MONOFASICO                     | GLB | 1.00 | 3,664.00 | 3,664.00 |
| 05.03.01.11.06    | PRUEBAS Y PUESTA EN SERVICIO                           |     |      |          |          |
| 05.03.01.11.06.01 | PRUEBA Y PUESTA EN SERVICIO INTEGRAL DE LAS REDES      | GLB | 1.00 | 2,893.88 | 2,893.88 |

**Fuente:** Anexo n.º 6 de la oferta del Consorcio Adonay (Apéndice n.º 120)

Además de ello, el Comité de recepción en cumplimiento a lo establecido en los Términos de Referencia de las Bases Integradas del Procedimiento de



Selección (Apéndice n.º 9), no debió recibir<sup>106</sup> la Obra, sin haber verificado el funcionamiento satisfactorio de todos los equipos y sistema de la Obra (entre ellos, el Sistema de Utilización en Media Tensión), usándose para ello energía eléctrica y abastecimiento de agua conectados a los servicios públicos correspondientes, según lo establecido:

**"SECCIÓN ESPECÍFICA**

[...]

**CAPÍTULO III****REQUERIMIENTO****3.1 EXPEDIENTE TÉCNICO E INFORMACION COMPLEMENTARIA DEL EXPEDIENTE TÉCNICO**

[...]

**35. RECEPCIÓN DE LA OBRA**

[...] El Comité no recepcionará la obra sin verificar el funcionamiento satisfactorio de todos los equipos y sistemas que conforman la obra, usándose energía eléctrica y abastecimiento de agua conectados a los servicios públicos correspondientes". (el subrayado y énfasis es nuestro)

Adicionalmente, el Comité Recepción recibió la Obra sin tener en cuenta que ésta fue convocada bajo la modalidad de contratación de "Llave en mano", en la cual el Contratista se compromete a la construcción, equipamiento y montaje hasta la puesta en servicio de la obra, según lo establece el artículo 36° del RLCE:

**"Artículo 36. Modalidades de contratación**

Las contrataciones pueden contemplar alguna de las siguientes modalidades de contratación:

- a) **Llave en mano: Aplicable para la contratación de bienes y obras. [...] Tratándose de obras, el postor oferta en conjunto la construcción, equipamiento, mobiliario y montaje hasta la puesta en servicio** y, de ser el caso, la elaboración del expediente técnico y/o la operación asistida de la obra". (el subrayado y énfasis es nuestro)

Aunado a ello, el numeral 208.14 del artículo 208° del RLCE, precisa que el sí el comité de recepción advierte que la obra no se encuentra culminada, dispone que el inspector o supervisor anote en el cuaderno de obra tal hecho, a efectos que el contratista culmine la obra, situación que no ocurrió, al evidenciarse que no se encontró en funcionamiento el "Sistema de Utilización en Media Tensión".

En ese sentido, el 29 de diciembre de 2023, el Comité de recepción conformado por los ingenieros civiles Gabriel Edinson Marcelo Vitor<sup>107</sup>, Ronald Henry Segundo Moreira<sup>108</sup>, Eduardo Carnero Flores<sup>109</sup> y Richard Manolo Gonzales Jesús<sup>110</sup>, suscribieron el "Acta de recepción de Obra" (Apéndice n.º 114), pese a que el Contratista no cumplió con subsanar la observación que ellos mismos efectuaron en el "Acta de observaciones de obra" de 27 de octubre de 2023 (Apéndice n.º 110), respecto a la entrega de un informe de pruebas eléctricas del "Sistema de Utilización en Media Tensión" y sin que este se encontrara en funcionamiento; transgrediendo lo establecido en el citado numeral 208.14 del artículo 208° del RLCE, que precisa:

<sup>106</sup> Recepción de obra.

<sup>107</sup> Presidente del Comité de recepción

<sup>108</sup> Miembro n.º 1 del Comité de recepción

<sup>109</sup> Miembro n.º 2 del Comité de recepción

<sup>110</sup> Asesor del Comité de recepción

**“Artículo 208° Recepción de la Obra y plazos**

[...]

208.14 Como consecuencia de verificar el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada y las instalaciones y equipos en caso corresponda, **advierte que la obra no se encuentra culminada, dispone que el inspector o supervisor anote en el cuaderno de obra tal hecho, a efectos que el contratista culmine la obra, aplicándole penalidad por retraso, y respecto al supervisor se le aplica una penalidad no menor a 1% ni mayor a 5% al monto del contrato de supervisión.** Realizadas las prestaciones para la culminación de la obra, el contratista solicita nuevamente la recepción de la obra, mediante anotación en el cuaderno de obra, lo cual es verificado por el inspector o supervisor e informado a la Entidad, conforme al procedimiento señalado en este artículo; sin perjuicio de resolver el contrato.” (el subrayado y énfasis es nuestro).

  
**7. Del proceso de liquidación de la Obra**

Con la recepción de la Obra el 29 de diciembre de 2023, correspondió efectuar la liquidación de la misma; para lo cual, el numeral 209.1 del artículo 209° del RLCE, establece que:



**“El contratista presenta la liquidación debidamente sustentada con la documentación y cálculos detallados, dentro de un plazo de sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de la obra, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción de la obra o de que la última controversia haya sido resuelta y consentida. Dentro de los sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de la obra, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción de la obra, el supervisor o inspector presenta a la Entidad sus propios cálculos, excluyendo aquellos que se encuentran sometidos a un medio de solución de controversias.”** (El énfasis y subrayado es agregado)



Al respecto, es de precisar que el plazo contractual de la Obra fue de cuatrocientos veintiséis (426)<sup>111</sup> días calendario; en efecto, un décimo (1/10) del plazo vigente es equivalente a cuarenta y tres (43) días calendario; en ese sentido, el Contratista y la Supervisión tuvieron sesenta (60) días calendario como plazo máximo, teniendo como fecha límite el 27 de febrero de 2024, para emitir en conjunto sus respectivos cálculos a la Entidad.

A través de la carta n.° 015-2024-ÑADAS/RL-CONSORCIO ADONAY<sup>112</sup> recibida el 13 de febrero de 2024 (Apéndice n.° 121), el Contratista entregó a la Entidad la documentación concerniente a la liquidación.

**7.1 Sobre el análisis de plazos de ejecución calculados por el Contratista**

De la revisión al “Informe de Liquidación de Obra” presentado a través de la carta n.° 015-2024-ÑADAS/RL-CONSORCIO ADONAY<sup>113</sup> recibida el 13 de febrero de 2024 (Apéndice n.° 121), el ingeniero civil Neper García Vara - Residente de Obra a través de su informe final (Apéndice n.° 122) consideró en el numeral **“11.1 Plazo de ejecución”** la aprobación de la “Ampliación de plazo n.° 11<sup>14</sup>” por treinta y cuatro



<sup>111</sup> El plazo contractual se obtiene de sumar el plazo de 360 días con la ampliación de plazo n.° 1 por treinta y cuatro (34) días calendario y la ampliación de plazo n.° 4 por treinta y dos (32) días calendario.

<sup>112</sup> Que incluye la carta n.° 014-2024-CONSORCIO ADONAY-NGV/RO de 9 de febrero de 2024 (Apéndice n.° 121), el ingeniero civil Neper García Vara - Residente de Obra, con el informe de Liquidación de Obra.

<sup>113</sup> Que incluye la carta n.° 014-2024-CONSORCIO ADONAY-NGV/RO de 9 de febrero de 2024 (Apéndice n.° 121), el ingeniero civil Neper García Vara - Residente de Obra, con el informe de Liquidación de Obra.

<sup>114</sup> “10. VARIACIONES EN LA EJECUCIÓN DE LA OBRA

**11.1 PLAZO DE EJECUCION**

[...]

Con fecha 19 de diciembre de 2022, la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AMBO otorga una ampliación de plazo N° 01, para la ejecución de la obra de 34 días calendario, mediante Resolución Gerencial N° 234-2022-GIAT-MPA** [...].

(34) días calendario y la “Ampliación de plazo n.º 2”, por treinta (30) días calendario; no obstante, esta última ampliación fue por nueve días calendario (9) la cual fue denegada<sup>115</sup> (por lo que no debió ser considerada para el cómputo del plazo contractual); cabe precisar, que el referido Residente de Obra no reconoció el plazo de la aprobación ficta de la “Ampliación de plazo n.º 4” por treinta y dos (32) días calendario a favor de Contratista, plazo que fue anotado por éste en el cuaderno de obra digital a través del “Asiento n.º 825”<sup>116</sup> de 26 de agosto de 2023. (Apéndice n.º 52), según versa:

**“10. VARIACIONES EN LA EJECUCIÓN DE LA OBRA**

**11.1 PLAZO DE EJECUCION**

[...]

Con fecha 19 de diciembre de 2022, la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AMBO otorga una ampliación de plazo N° 01, para la ejecución de la obra de 34 días calendarios, mediante Resolución Gerencial N° 234-2022-GIAT-MPA [...].

Con fecha 25 de agosto del 2023, la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AMBO otorga una ampliación de plazo N° 02, para la ejecución de la obra de 30 días calendarios, mediante Resolución Gerencial N° 144-2023-GDTI-MPA [...].” (el subrayado y énfasis es nuestro).

Así también, en el referido informe (Apéndice n.º 122), el ingeniero civil Neper García Vara - Residente de Obra, efectuó el cálculo de penalidades por mora en la que incurrió el Contratista y para ello estableció el plazo de ejecución de la obra vigente de la manera siguiente:

**Imagen n.º 9**

**Nuevo plazo de ejecución de la obra vigente calculado por el Residente de Obra**

| <b>NUEVO PLAZO DE EJECUCION DE LA OBRA VIGENTE</b>                   |                 |
|--|-----------------|
| Contrato de Ejecución de Obra N° 04-2021-MPA-GM                      | 360 Días        |
| Ampliación de Plazo N° 01: Resolución Gerencial N° 234-2022-GIAT-MPA | 34 Días         |
| Ampliación de Plazo N° 02: Resolución Gerencial N° 144-2023-GDTI-MPA | 30 Días         |
| <b>TOTAL</b>   | <b>424 Días</b> |

Fuente: Informe final del Residente de obra de 9 de febrero de 2024 (Apéndice n.º 122)

De lo expuesto, se advirtió que el ingeniero civil Neper García Vara – Residente de Obra consignó una ampliación de plazo inexistente por treinta (30) días calendario (Ampliación de plazo n.º 2), estableciendo que el documento que la sustenta fue la Resolución Gerencial n.º 144-2023-GDTI-MPA de 25 de agosto de 2023 (Apéndice n.º 48); no obstante, esta resolución solo aprobó el “Reinicio de obra n.º 4” y estableció como nueva fecha de término de la Obra el 15 de setiembre de 2023.

En ese sentido, el ingeniero civil Neper García Vara - Residente de obra, en ningún extremo de su informe consideró la aprobación de la “Ampliación de plazo n.º 4”, que fue de treinta y dos (32) días calendario, la misma que se aprobó de manera ficta debido a que el ingeniero civil Gabriel Edinson Marcelo Vitor - Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura notificó al Contratista la improcedencia de la mencionada ampliación posterior al plazo máximo establecido en el RLCE a través de la carta n.º 463-2023-GDTI-MPA (Apéndice n.º 51), beneficiando a este último con la extensión del plazo de ejecución contractual.

<sup>115</sup> Mediante Resolución Gerencial n.º 077-2023-GDTI-MPA de 31 de mayo de 2023 (Apéndice n.º 35)

<sup>116</sup> “4.- HABIENDO CUMPLIDO EL PLAZO ESTABLECIDO EL 21 DE AGOSTO DEL 2023 SEGÚN EL ARTÍCULO 198.2, PARA QUE LA ENTIDAD RESUELVA SOBRE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N°04 PRESENTADA POR NUESTRA REPRESENTADA Y A LA FECHA NO EXISTIENDO PRONUNCIAMIENTO ALGUNO, SE TIENE POR APROBADO LO APROBADO POR EL SUPERVISOR EN SU INFORME. ES DECIR, QUEDÓ CONSENTIDO LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N°04 POR 32 DÍAS CALENDARIOS. CUYO TÉRMINO DE LA OBRA SERÁ EL 11 DE SETIEMBRE DEL 2023; CONTABILIZANDO DESDE EL 06/07/2023 Y EXISTIENDO UNA SUSPENSIÓN DE PLAZO N°04 DEL 12/07/2023 AL 16/08/2023 Y FINALIZANDO EL 11/09/2023 (32 DÍAS CALENDARIOS). [...]” (el subrayado y énfasis es nuestro).

**7.2 De las penalidades por mora calculada por la Supervisión y el Monitor de obra**

La carta n.° 015-2024 -ÑADAS/RL-CONSORCIO ADONAY de 13 de febrero de 2024 (Apéndice n.° 121), concerniente a la liquidación de obra, fue derivada a la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura a cargo del ingeniero civil Gabriel Edinson Marcelo Vitor, la misma que fue remitida ese mismo día a la Subgerencia de Obras Públicas a cargo también del citado servidor público.

**7.2.1 Del trámite y cálculo de la penalidad por mora de la Supervisión**

El 15 de febrero de 2024, el ingeniero civil Gabriel Edinson Marcelo Vitor, en su condición de subgerente de Obras Públicas (e), emitió el informe n.° 107-2024-SGOP-GDTI/MPA-GEMV (Apéndice n.° 123), solicitando a la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura (el cual también se encontró a su cargo) remitir a la Supervisión el expediente de liquidación técnica y financiera de la Obra, para su revisión, aprobación u observación.

En atención a ello, el citado ingeniero civil Gabriel Edinson Marcelo Vitor - Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura, el 19 de febrero de 2024, a través de la carta n.° 132-2024-GDTI-MPA (Apéndice n.° 124) notificó a la Supervisión la liquidación técnica y financiera de la Obra para su revisión y aprobación.

Posteriormente, el 5 de marzo de 2024, la Supervisión presentó a la Entidad la revisión de la liquidación del contrato de obra a través de la carta n.° 002-2024-CSH/MCGJ/RL (Apéndice n.° 125), adjuntando el informe n.° 002-2024-R.M.G.J./J.S.O. (Apéndice n.° 125) del Supervisor de Obra; en el cual presentó los cálculos correspondientes a las penalidades por mora a aplicar al Contratista por S/266 255,67, como se muestra a continuación:

**Imagen n.° 10**  
**Resumen general de la liquidación final de contrato de obra**

| PENALIDADES Y DESCUENTOS |                             |                          |                            |                   |
|--------------------------|-----------------------------|--------------------------|----------------------------|-------------------|
| CONCEPTO                 | MONTOS POR<br>DESCONTAR S/. | MONTOS<br>DESCONTADO S/. | SALDO POR<br>DESCONTAR S/. |                   |
| OTROS                    |                             |                          |                            |                   |
| Multa por Atraso de Obra | S/ 266 255.67               | S/ -                     | S/                         | 266 255.67        |
| Otras penalidades        | S/ 31 680.00                | S/ -                     | S/                         | 31 680.00         |
| <b>SUB TOTAL :</b>       | <b>S/ 297 935.67</b>        | <b>S/ -</b>              | <b>S/</b>                  | <b>297 935.67</b> |

Fuente: Informe n.° 002-2024-R.M.G.J./J.S.O. de 5 de marzo de 2024 (Apéndice n.° 125)

Además, en su informe n.° 002-2024-R.M.G.J./J.S.O. (Apéndice n.° 125) el Supervisor de Obra recomendó a la Entidad: "[...] **la aprobación resolutive de la liquidación técnica y financiera de la ejecución de obra** en el marco de la Ley y reglamento de Contrataciones del Estado materia del presente." (el énfasis y subrayado es agregado)

En ese sentido, la Supervisión calculó las penalidades por mora a aplicar al Contratista por S/266 255,67.

**7.2.2 Del trámite y cálculo de la penalidad por mora del Monitor de obra**

Al respecto, el ingeniero civil Gabriel Edinson Marcelo Vitor, en su condición de gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura, emitió la carta



n.° 215-2024-GDTI-MPA<sup>117</sup> (Apéndice n.° 126), solicitando al ingeniero civil Eduardo Carnero Flores - Monitor de Obra, la evaluación y opinión técnica para la aprobación de la liquidación técnica financiera de la ejecución de la Obra.

Sobre el particular, mediante carta n.° 010-2024-ECF-MO de 12 de abril de 2024 (Apéndice n.° 127), el ingeniero civil Eduardo Carnero Flores - Monitor de Obra, remitió su pronunciamiento sobre la liquidación de obra al ingeniero civil Ronald Henry Segundo Moreira – nuevo jefe de la Oficina de Obras Públicas, en el que presentó un saldo a cargo del Contratista por S/266 255,67, correspondiente a las penalidades por mora, como se aprecia a continuación:

**Imagen n.° 11**

**Resumen de la liquidación del Contrato de Ejecución de Obra n.° 04-2021-MPA-GM**

|                                       |             |    |                                      |                      |
|---------------------------------------|-------------|----|--------------------------------------|----------------------|
| <b>V PENALIDAD POR ATRASO DE OBRA</b> |             |    |                                      |                      |
| 5.1                                   | AUTORIZADA  | S/ | 266.255.67                           |                      |
| 5.2                                   | DESCONTADA  | S/ | -                                    |                      |
|                                       |             |    | <b>SALDO A CARGO DEL CONTRATISTA</b> | <b>S/ 266,266.67</b> |
| <b>VI OTRAS PENALIDADES</b>           |             |    |                                      |                      |
| 6.1                                   | EFFECTUADOS | S/ | 31.680.00                            |                      |
| 6.2                                   | DESCONTADOS | S/ | -                                    |                      |
|                                       |             |    | <b>SALDO A CARGO DEL CONTRATISTA</b> | <b>S/ 31,680.00</b>  |

Fuente: Carta n.° 010-2024-ECF-MO de 12 de abril de 2024 (Apéndice n.° 127)

Así también, el ingeniero civil Eduardo Carnero Flores - Monitor de obra, a través de la citada carta señaló en sus conclusiones y recomendaciones que: "[...] **Se presenta los cálculos de la liquidación de obra para su aprobación vía acto resolutivo**" (El énfasis y subrayado es agregado), según se evidencia a continuación:

**Imagen n.° 12**

**Conclusiones y recomendaciones del Monitor de Obra**

**V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIÓN:**

- Se tiene que, de acuerdo con los cálculos de valorizaciones pagadas y autorizadas, se tiene un monto de saldo a favor del contratista de S/ 414,068.45 (cuatrocientos catorce mil sesenta y ocho con 45/100 soles).
- Del fondo de garantía de fiel cumplimiento se tiene el monto a favor del contratista de S/ 1'251,349.10 (un millón doscientos cincuenta y un mil trescientos cuarenta y nueve con 10/100 soles).
- Se tiene con penalidades correspondientes a cargo del contratista correspondiente a mora por atrasos injustificados y otras penalidades el monto de S/ 297,935.67 (doscientos noventa y siete mil novecientos treinta y cinco con 67/100 soles.)
- De todo lo descrito se tiene que monto total a favor del contratista que asciende a S/ 1'367,481.88 (un millón trescientos sesenta y siete mil cuatrocientos ochenta y uno con 88/100 soles.
- se presenta los cálculos de la liquidación de obra para su aprobación vía acto resolutivo.

Atentamente.

Fuente: Carta n.° 010-2024-ECF-MO de 12 de abril de 2024 (Apéndice n.°127)

<sup>117</sup> Recibido el 14 de febrero de 2024

En ese sentido, el ingeniero civil Eduardo Carnero Flores - Monitor de Obra, calculó las penalidades por mora a aplicar al Contratista por S/266 255,67, que coincidió con el cálculo efectuado por el Supervisor de obra.

**7.2.3 Del cálculo de penalidad por mora efectuado por la Comisión Auditora**

Es de indicar, que el ingeniero civil Richard Manolo Gonzales Jesús – Supervisor de Obra y el ingeniero civil Eduardo Carnero Flores – Monitor de Obra, calcularon al Contratista una penalidad por mora de S/266 255,67; al respecto, la Comisión Auditora efectuó el cálculo para la aplicación de penalidades por mora debido a los siguientes retrasos antes descritos:

• **Situación n.º 1**

Del 12 de setiembre de 2023 (fecha en que se debió culminar la Obra) hasta el 5 de octubre de 2023, fecha en la que el Órgano de Control Institucional evidenció que la Obra no había culminado<sup>118</sup>, transcurrieron veintitres (23) días calendario de retraso injustificado. A continuación, se demuestra el cálculo de la penalidad que debió aplicarse:

**Cuadro n.º 11**  
**Cálculo de la penalidad**

| Datos   |                        | Artículo 162° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado                         |                       |  |
|---|------------------------|---|-----------------------|--|
| - Plazo de ejecución (días calendario):   | 360                    | <b>Fórmula:</b>   |                       |  |
| - Ampliación de plazo n.º 1:  | 34                     | Penalidad diaria = $\frac{0,10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo en días}}$ |                       |  |
| - Ampliación de plazo n.º 4:  | 32                     | Donde: F=0,15 (para el caso de obras)   |                       |  |
| <b>Nuevo plazo contractual:</b>   | <b>426</b>             | La penalidad máxima a aplicar es hasta el 10% de contrato (S/1 250 201,67)                  |                       |  |
| - Monto contractual:  | S/12 513 490,98        |   |                       |  |
| - Adicional y deductivo vinculante de obra n.º 1:                                 | S/0,00                 |   |                       |  |
| - Adicional y deductivo vinculante de obra n.º 2:                                 | -S/5 589,60            |   |                       |  |
| - Adicional y deductivo vinculante de obra n.º 3:                                 | -S/384,22              |   |                       |  |
| - Adicional y deductivo vinculante de obra n.º 4:                                 | S/5500,44              |   |                       |  |
| <b>Nuevo monto contractual:</b>   | <b>S/12 502 016,70</b> |   |                       |  |
| <b>Retraso injustificado (días calendario): 23</b>                                |                        |   |                       |  |
| Fin de culminación de la obra: 12/9/2023  |                        |   |                       |  |
| Inspección realizada por el OCI: 5/10/2023  |                        |   |                       |  |
| Cálculo de penalidades  |                        |   |                       |  |
| Reemplazando en la fórmula se tiene:  |                        | Penalidad diaria S/   | Nº de días de retraso | Entonces la penalidad a ser aplicada es S/ |
| $\frac{0,10 \times 12 502 016,70}{0,15 \times 426} = \frac{1 250 201,67}{63,9} =$ |                        | 19 564,97   | × 23                  | = <b>449 994,34</b>                        |

**Fuente:** Ampliación de plazo n.º 1 aprobada mediante Resolución Gerencial n.º 234-2022-GIAT-MPA de 19 de diciembre de 2022 (Apéndice n.º 30), Ampliación de plazo n.º 4 - Aprobación ficta, Adicionales deductivos vinculantes de obra n.ºs 1, 2 y 3 aprobados por Resoluciones Gerenciales n.ºs 023,058,186-2022-GIAT-MPA de 24 de febrero, 22 de abril y 28 de octubre de 2022, respectivamente (Apéndice n.º 128) y Adicional deductivo vinculante de obra n.º 4 aprobado con Resolución Gerencial n.º 091-2023-GDTI-MPA de 28 de junio de 2023 (Apéndice n.º 37)

**Elaborado por:** Comisión Auditora.

Del cuadro precedente, para la situación n.º 1 se obtuvo una penalidad por mora de S/449 994,34.

<sup>118</sup> Se realizó la inspección a la Obra y se evidenció que se venían ejecutando partidas posterior a la emisión del Certificado de Conformidad Técnica

- **Situación n.º 2**

Desde el 12 de setiembre de 2023 (fecha en que se debió culminar la Obra) al 12 de abril de 2024, fecha en la que se aprobó la liquidación de obra, al no encontrarse en funcionamiento el "Sistema de Utilización en Media Tensión"<sup>119</sup>, habiendo transcurrido doscientos catorce (214) días calendario de retraso injustificado. A continuación, se demuestra el cálculo de la penalidad que debió aplicarse:

**Cuadro n.º 12**  
**Cálculo de la penalidad que se debió aplicar**

| Datos  | Artículo 162° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado                         |                       |  |
|--|---|-----------------------|--|
| - Plazo de ejecución (días calendario): 360  | Fórmula:  |                       |  |
| - Ampliación de plazo n.º 1: 34  |   |                       |  |
| - Ampliación de plazo n.º 4: 32  | Penalidad diaria = $\frac{0,10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo en días}}$ |                       |  |
| <b>Nuevo plazo contractual: 426</b>  |   |                       |  |
| - Monto contractual: S/12 513 490,98   | Donde: F=0,15 (para el caso de obras)   |                       |  |
| - Adicional y deductivo vinculante de obra n.º 1: S/0,00   |   |                       |  |
| - Adicional y deductivo vinculante de obra n.º 2: -S/5 589,60                                    |   |                       |  |
| - Adicional y deductivo vinculante de obra n.º 3: -S/384,22                                      |   |                       |  |
| - Adicional y deductivo vinculante de obra n.º 4: S/5500,44                                      |   |                       |  |
| <b>Nuevo monto contractual: S/12 502 016,70</b>  | Penalidad máxima a aplicar es hasta el 10% de contrato (S/1 250 201,67)                     |                       |  |
| - <b>Retraso injustificado (días calendario): 214</b>  |   |                       |  |
| Fin de culminación de la obra: 12/9/2023   |   |                       |  |
| Presentación de cálculos de liquidación de obra: 12/4/2024                                       |   |                       |  |
| Cálculo de penalidades   |   |                       |  |
| Reemplazando en la fórmula se tiene:   | Penalidad diaria S/   | Nº de días de retraso | Entonces la penalidad a ser aplicada es S/ |
| $\frac{0,10 \times 12\,502\,016,70}{0,15 \times 426} = \frac{1\,250\,201,67}{63,9} = 19\,564,97$ | 19 564,97   | × 214                 | = 4 186 903,88                             |

**Fuente:** Ampliación de plazo n.º 1 aprobada mediante Resolución Gerencial n.º 234-2022-GIAT-MPA de 19 de diciembre de 2022 (Apéndice n.º 30). Ampliación de plazo n.º 4 – Aprobación ficta, Adicionales deductivos vinculantes de obra n.º 1, 2 y 3 aprobados por Resoluciones Gerenciales n.º 023,058,186-2022-GIAT-MPA de 24 de febrero, 22 de abril y 28 de octubre de 2022, respectivamente (Apéndice n.º 128) y Adicional deductivo vinculante de obra n.º 4 aprobado con Resolución Gerencial n.º 091-2023-GDTI-MPA de 28 de junio de 2023 (Apéndice n.º 37)

**Elaborado por:** Comisión Auditora.

Del cuadro precedente, para la situación n.º 2 se obtuvo una penalidad por mora de S/4 186 903,88.

- **Del monto máximo a aplicarse de penalidad por mora al Contratista**

Es de indicar, que la Comisión Auditora determinó en la Situación n.º 1 una penalidad por mora de S/449 994,34 y la Situación n. 2, una penalidad por mora de S/4 186 903,88, ascendiendo a un total de S/4 636 898,22; no

<sup>119</sup> Es de indicar que mediante "Acta de Inspección Física" de 29 de abril de 2025 (Apéndice n.º 129) la Comisión Auditora evidenció que el "Sistema de Utilización en Media Tensión" se encuentra energizado y en funcionamiento; asimismo, a través del documento ELCTO-H-0659-2025 de 13 de mayo de 2025 (Apéndice n.º 130), Electrocentro S.A. remitió a la Comisión Auditora el "Acta de actividades de clientes mayores" en el que se dejó constancia que el 25 de abril de 2025, se realizó la instalación del nuevo suministro en Media Tensión. Al respecto, el plazo máximo para el cálculo de las penalidades por mora por este retraso es hasta el término del contrato, siendo este el 12 de abril de 2024, fecha en la que se aprobó la liquidación técnica financiera de la Obra.

obstante, el artículo 161° del RLCE, establece que la penalidad por mora no debe exceder del 10% del contrato vigente<sup>120</sup>, según versa:

**"Artículo 161. Penalidades**

[...]

161.2. La Entidad prevé en los documentos del procedimiento de selección la aplicación de la penalidad por mora; asimismo, puede prever otras penalidades. **Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente**, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse."

Sobre el particular, es de precisar el monto del contrato vigente es de S/12 502 016,70, según se demuestra:

|   |                        |
|---|------------------------|
| - Monto contractual:                              | S/12 513 490,98        |
| - Adicional y deductivo vinculante de obra n.° 1: | S/0,00                 |
| - Adicional y deductivo vinculante de obra n.° 2: | -S/5 589,60            |
| - Adicional y deductivo vinculante de obra n.° 3: | -S/384,22              |
| - Adicional y deductivo vinculante de obra n.° 4: | S/5500,44              |
| <b>Monto del contrato vigente:</b>                | <b>S/12 502 016,70</b> |

Al respecto, es de precisar que la penalidad por mora calculada por la Comisión Auditora fue de S/4 636 898,22, la cual supera la penalidad máxima del contrato vigente, que es de S/1 250 201,67 (10% del monto del contrato vigente)

Es de precisar, que la penalidad por mora calculada por el ingeniero civil Richard Manolo Gonzales Jesús como Supervisor de Obra y el ingeniero civil Eduardo Carnero Flores como Monitor de obra, debió ser la penalidad máxima de S/ 1 250 201,67 (equivalente al 10% del monto del contrato vigente); no obstante, calcularon una penalidad por mora de solo S/266 255,67, existiendo una diferencia en los cálculos para el cobro de penalidad por mora al Contratista de S/1 008 756,54.

• **Penalidad por mora no cobrada al Contratista**

Posteriormente, el 12 de abril de 2024, el ingeniero civil Ronald Henry Segundo Moreira - jefe de la Oficina de Obras Públicas, mediante informe n.° 0084-2024-OOP-SGI/MPA-RHSM (Apéndice n.° 131), se remitió asimismo como Subgerente de Infraestructura (e), la opinión técnica y conformidad de liquidación de ejecución de contrato de obra para su aprobación bajo acto resolutivo, inobservando el cálculo de penalidades por mora efectuadas por el ingeniero civil Richard Manolo Gonzales Jesús - Supervisor de Obra y el ingeniero civil Eduardo Carnero Flores – Monitor de Obra.

En relación a ello, el mismo día a través del informe n.° 00103-2024-SGI-GDTI/MPA-RHSM (Apéndice n.° 132), el ingeniero civil Ronald Henry Segundo Moreira como subgerente de Infraestructura, remitió a la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura (también a su cargo), la opinión técnica y conformidad de la liquidación técnica financiera del contrato de ejecución de la Obra.



<sup>120</sup> Incluye todos los adicionales, deductivos y ampliaciones de plazo aprobadas.

Seguidamente, el citado ingeniero civil en su condición de Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura, aprobó la "Liquidación Técnica Financiera de la Obra", en la que se consideró la "Penalidad por atraso de obra" de S/266 255,67 y otras penalidades de S/31 680,00, ascendiendo a un total S/297 935,67, como saldo a cargo del Contratista; importe que es considerado en el artículo 3° de la Resolución Gerencial n.° 046-2024-GDTI-MPA de 12 de abril de 2024 (Apéndice n.° 133), con la cual se realizó la referida aprobación.

De lo expuesto, se advirtió que el ingeniero civil Richard Manolo Gonzales Jesús – Supervisor de Obra y el ingeniero civil Eduardo Carnero Flores – Monitor de Obra, calcularon una penalidad por mora de S/266 255,67; más no, la penalidad máxima por mora de S/1 275 012,21; la cual fue aprobada por el ingeniero civil Ronald Henry Segundo Moreira como jefe de la Oficina de Obras Públicas, subgerente de Infraestructura; y, gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura, situación que ocasionó un perjuicio a la Entidad de S/1 008 756,64, como se resume a continuación:

**Cuadro n.° 13**  
**Cálculo de perjuicio económico**

| Descripción de penalidades   | Total S/            |
|--|---------------------|
| Penalidad por mora por la no culminación del componente de Media Tensión calculada por Comisión Auditora                                 | 1 275 012,21        |
| Penalidad por mora por retraso injustificado en la ejecución aplicado por la Entidad mediante Resolución Gerencial n.° 046-2024-GDTI-MPA | (266 255,67)        |
| <b>TOTAL PERJUICIO ECONÓMICO</b>   | <b>1 008 756,54</b> |

Fuente: Resolución Gerencial n.° 046-2024-GDTI-MPA de 12 de abril de 2024 (Apéndice n.° 133)

Elaborado por: Comisión Auditora.

## 8. Respecto a la liquidación de servicio de consultoría de obra

El numeral 209.1 del RLCE, establece que: "Dentro de los sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de la obra, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción de la obra, el supervisor o inspector presenta a la Entidad sus propios cálculos, excluyendo aquellos que se encuentran sometidos a un medio de solución de controversias." (El énfasis y subrayado es agregado); al respecto, teniendo en cuenta que la recepción de Obra fue el 29 de diciembre de 2023, la Supervisión debió presentar sus propios cálculos, teniendo como plazo máximo el 27 de febrero de 2024.

Sobre el particular, se requirió<sup>121</sup> al Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura la remisión del mencionado entregable (cálculo efectuados por el Supervisor concerniente a la Liquidación del contrato de ejecución); así como, el documento con el que fue presentado a la Entidad; en atención a ello, el Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura remitió el oficio n.° 07-2025-MPA-GDTI-RHSM de 1 de abril de 2025 (Apéndice n.° 135), mediante el cual adjuntó el informe n.° 093-2025-OOP-SGI/MPA-NTRP (Apéndice n.° 135) de la Jefa de Obras Públicas quien precisó lo siguiente:

"[...]

En mi calidad de Jefa de Obras Públicas (e), procedí a la búsqueda en el acervo documentario de la SUBGERENCIA DE OBRAS PÚBLICAS. Mediante la CARTA N°002-2024- CSH/MCG/RL, de fecha 05 de Marzo del 2024, EL CONSORCIO SUPERVISOR HUANDOBAMBA-representante común Mónica Cindy Gonzales Jesús , presenta la revisión de la liquidación De Obras del Contrato de Obra, se encuentra en el TOMO I folio (2537al 2499), lo cual mediante el ACTA DE RECOPIACION DE INFORMACION, por parte del ORGANODE CONTROL (OCI) de fecha 26 de abril del 2024, se proporciona el ORIGINAL EN CALIDAD DE PRESTAMO.

- SE REMITE EL ACTA DE RECOPIACION DE INFORMACION."

<sup>121</sup> Con oficio n.° 018-2025-OCI-MPA-AC-1 de 25 de marzo de 2025 (Apéndice n.° 134)

Sobre ello, se verificó que la Supervisión, mediante la citada carta n.° 002-2024-CSH/MCG/RL de 5 de marzo de 2024 (Apéndice n.° 125), presentó sus propios cálculos en el "Informe de revisión y conformidad de la liquidación del contrato de obra"; siete (7) días calendario posterior al plazo máximo establecido en la normativa.

Al respecto, es de indicar que, el numeral 18 del "Capítulo III Requerimiento" de las Bases Integradas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 01-2022-MPA/CS-1 (Apéndice n.° 136) estableció las penalidades por atrasos injustificados (mora) por los siguientes conceptos:

**\*18. LAS PENALIDADES POR ATRASOS INJUSTIFICADOS (MORA)**

- a. Se aplicará una penalidad por cada día de atraso hasta un máximo del 10% del Contrato, por los siguientes conceptos:  
[...]
- ii. Por demora en la presentación de los Informes inicial, mensuales, especiales, de valorizaciones, de Expedientes de presupuestos adicionales o de deductivos del informe final y de ampliaciones de plazo.
- iii. Por remitir informe fuera de plazo contractual o legal. (el subrayado y énfasis es nuestro)

Además, el Contrato de consultoría de obra n.° 07-2022-MPA-GM (Apéndice n.° 24) para la supervisión de la Obra, estableció en su Cláusula décima tercera que: "[...] Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso [...]"; por lo que, en aplicación a la formula establecida en la referida cláusula, se obtiene la penalidad diaria de S/202,94, según se demuestra:

**Cuadro n.° 14**  
**Cálculo de la penalidad diaria**

|   |
|---|
| a) Monto del contrato vigente: 33 484,76 (*)  |
| b) Plazo de prestación de servicios: 66 días calendario   |
| c) Penalidad diaria = $\frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo de prestación de servicios}}$ |
| - Para plazos mayores a sesenta (60) días para obras F=0.25   |
| Penalidad diaria = $\frac{0.10 \times S/33\ 484,76}{0.25 \times 66 \text{ d.c.}}$                                 |
| Penalidad diaria = S/202,94   |

**Nota:** Establecido en clausula tercera del Contrato de consultoria de obra n.° 07-2022-MPA-GM (Apéndice n.° 24).

**Fuente:** Contrato de consultoria de obra n.° 07-2022-MPA-GM (Apéndice n.° 24)

**Elaborado por:** Comisión Auditora.

Por lo que, teniendo en cuenta que los cálculos propios de la Supervisión de la liquidación del contrato de obra se presentaron con siete (7) días calendario de atraso, debió corresponder la aplicación de penalidades por mora, como se calculó a continuación:

**Cuadro n.° 15**  
**Cálculo de la penalidad**

| CONCEPTO DE APLICACIÓN DE PENALIDAD  | PENALIDAD DIARIA                | DÍAS DE RETRASO | TOTAL S/ |
|--|---------------------------------|-----------------|----------|
| Por atraso injustificado en la presentación de sus propios cálculos de liquidación de obra | S/202,94<br>(ver cuadro n.° 12) | 7               | 1 420,58 |

**Fuente:** Contrato de consultoria de obra n.° 07-2022-MPA-GM (Apéndice n.° 24)

**Elaborado por:** Comisión Auditora.



En adición a ello, el numeral 19 del "Capítulo III Requerimiento" de las Bases Integradas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 01-2022-MPA/CS-1 (Apéndice n.° 136), estableció otras penalidades por valorizar metrados no ejecutados u otros actos que deriven en pagos indebidos:

**\*19. OTRAS PENALIDADES**

la ENTIDAD ha considerado la aplicación de otras penalidades (hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente) según lo establece el Artículo 163 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Las penalidades se describen a continuación:

- i) **Se aplicará una penalidad del 1% del monto total de su contrato reajustado** por lo siguiente:
  - i.1) Por valorizar Obras y/o metrados no ejecutados (sobre - valorizaciones) y pagos en exceso, valorizaciones adelantadas u otros actos que deriven en pagos Indebidos o no encuadrados en las disposiciones vigentes, [...]"

Al respecto, la Entidad debió aplicar esta penalidad debido a que la Supervisión otorgó la conformidad a la "Valorización de obra n.° 18", que incluyó la ejecución en su totalidad del "Sistema de Utilización en Media Tensión", cuando este no se encontraba en funcionamiento, además emitió el "Certificado de Conformidad Técnica" sin que la Obra haya culminado en su totalidad; a continuación, se muestra el cálculo de la penalidad correspondiente:

n.° 16  
**Cálculo de la penalidad que se debió aplicar**

| CONCEPTO DE APLICACIÓN DE PENALIDAD  | PENALIDAD                   | MONTO DE CONTRATO REAJUSTADO | TOTAL S/        |
|--|-----------------------------|------------------------------|-----------------|
| Por valorizar Obras y/o metrados no ejecutados (sobre - valorizaciones) y pagos en exceso, valorizaciones adelantadas u otros actos que deriven en pagos Indebidos o no encuadrados en las disposiciones vigentes. | 1% del monto de su contrato | S/421 733,96 (*)             | <b>4 217,34</b> |

**Nota (\*)** Establecido en clausula tercera del Contrato de consultoria de obra n.° 07-2022-MPA-GM (Apéndice n.° 24).

**Fuente:** Contrato de consultoria de obra n.° 07-2022-MPA-GM (Apéndice n.° 24).

**Elaborado por:** Comisión Auditora.

Es así que, con informe n.° 0106-2024-OOP-SGI/MPA-IVLV de 23 de mayo de 2024 (Apéndice n.° 137), la ingeniera civil Ibeth Vanessa Lino Villegas - jefa de la Oficina de Obras públicas, presentó el cálculo de las penalidades por mora y otras penalidades; y, solicitó la aprobación de la liquidación técnica y financiera del Contrato de consultoría de obra, según transcripción:

**"II. ANÁLISIS:**

[...]

**OTRAS PENALIDADES**

[...]

| APLICACIÓN DE LA CLAUSULA DECIMA TERCERA: PENALIDADES (CONTRATO DE CONSULTORÍA DE OBRA N° 07-2022-MPA-GM)                |            |   |                        |                    |
|--|------------|---|------------------------|--------------------|
|  | Incidencia | Forma de calculo  | Cálculo                | Parcial            |
| NO HACER CUMPLIR AL CONTRATISTA LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD INDICADAS EN EL EXPEDIENTE TÉCNICO.                             | 1          | 1/5000 el valor del contrato por cada ocurrencia en la obra | 1/5000* (421,733.96)   | S/.84.35           |
| NO HACER CUMPLIR AL CONTRATISTA CON LA PRESENCIA EN OBRA DEL PERSONAL PROPUESTO EN SU OFERTA TECNICA.                    | 1          | 1/5000 el valor contratado, por día y ocurrencia            | 1/5000* (421,733.96)   | S/.84.35           |
| CUANDO EL JEFE DE SUPERVISION Y DEMAS PERSONALCLAVE NO SE ENCUENTRA EN FORMA PERMANENTE EN LA OBRA POR DIA Y OCURRENCIA. | 1          | 0.75 UIT por cada día de ausencia del personal              | 0.75*(5150.00)         | S/ 3,862.50        |
| NO TENER AL DIA EL CUADERNO DE OBRA  | 6          | 1/5000 el valor del contrato, por día                       | 6*1/5000* (421,733.96) | S/.506.08          |
| <b>OTRAS PENALIDADES APLICABLE</b>   |            |   |                        | <b>S/ 4,537.28</b> |

**PENALIDADES POR MORA**

[...]

| APLICACIÓN DE LA CLAUSULA DECIMA TERCERA: PENALIDADES (CONTRATO DE CONSULTORIA DE OBRA N° 07-2022-MPA-GM)                  |            |                              |                    |  |
|--|------------|------------------------------|--------------------|--|
|  | Incidencia | Cuantificación               | Parcial            | Comentarios  |
| INFORMAR A LA ENTIDAD SOBRE SITUACIONES FAVORABLES Y/O DESFAVORABLE QUE SE PUEDAN PRESENTAR EN EL DESARROLLO DE LA OBRA    | 6          | S/. 395.99 por día de atraso | S/ 2,375.94        | El supervisor de obra no informo con documento a la entidad. |
| INFORMAR A LA ENTIDAD SOBRE SITUACIONES FAVORABLES Y/O DESFAVORABLE QUE SE PUEDAN PRESENTAR EN EL DESARROLLARSE DE LA OBRA | 1          | S/. 395.99 por día de atraso | S/ 395.99          | El supervisor de obra no informo con documento a la entidad. |
| INFORMAR LOS INCUMPLIMIENTOS DEL CONTRATISTA, DE SER EL CASO   | 10         | S/. 395.99 por día de atraso | S/ 3,959.90        | El supervisor de obra no informo con documento a la entidad. |
| INFORMAR A LA ENTIDAD SOBRE SITUACIONES FAVORABLES Y/O DESFAVORABLE QUE SE PUEDAN PRESENTAR EN EL DESARROLLO DE LA OBRA.   | 3          | S/. 395.99 por día de atraso | S/ 1,187.97        | El supervisor de obra no informo con documento a la entidad. |
| <b>PENALIDAD POR MORA APLICABLE</b>  |            |                              | <b>S/ 7,919.80</b> |  |

[...]

**IV.CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:**

- Por lo antes expuesto **SOLICITO LA APROBACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN TÉCNICA Y FINANCIERA del CONTRATO DE CONSULTORÍA DE OBRA N° 07-2021-MPA-GM** de la obra: "INSTALACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN INICIAL, PRIMARIA Y SECUNDARIA EN LA I.E. N° 32167 DE LA LOCALIDAD DE HUANDOBAMBA, DISTRITO DE AMBO, PROVINCIA DE AMBO - HUÁNUCO - CUI: 2313003, mediante **ACTO RESOLUTIVO** por el monto de S/ 399,086.09 [...] que incluye todos los impuestos de Ley.
- [...]
- **La empresa CONSORCIO SUPERVISOR HUANDOBAMBA, TIENE SALDOS A CARGO DEBIDO A PENALIDADES por un monto de S/. 12,457.08 [...]**. (el subrayado y énfasis es nuestro).

Posteriormente, a través del informe n.° 357-2024-SGI-GDTI/MPA-RHSM de 24 de mayo de 2024 (Apéndice n.° 138), el ingeniero civil Ronald Henry Segundo Moreira, subgerente de infraestructura y Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura, concluyó:

**"IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

- **SE APRUEBA LA LIQUIDACIÓN TÉCNICA Y FINANCIERA del CONTRATO DE CONSULTORÍA DE OBRA N° 07-2021-MPA-GM** de la obra: "INSTALACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN INICIAL, PRIMARIA Y SECUNDARIA EN LA I.E. N° 32167 DE LA LOCALIDAD DE HUANDOBAMBA, DISTRITO DE AMBO, PROVINCIA DE AMBO – HUÁNUCO – CUI: 2313003, mediante ACTO RESOLUTIVO por el monto de S/. 421,733.96 [...]
- **La empresa CONSORCIO SUPERVISOR HUANDOBAMBA, TIENE SALDOS A CARGO DEBIDO A PENALIDADES por un monto de S/. 12,457.08 [...]**." (el subrayado y énfasis es nuestro).

En ese orden de precisiones, se advirtió que la ingeniera civil Ibeth Vanessa Lino Villegas - jefa de la Oficina de Obras Públicas y el ingeniero civil Ronald Henry Segundo Moreira - gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura, aprobaron la Liquidación Técnica y Financiera del contrato de consultoría inobservando lo establecido en las Bases Integradas<sup>122</sup> (Apéndice n.° 136) y lo establecido en el artículo 209.1 del RLCE, favoreciendo al Consorcio Supervisor Huandobamba con el no cobro de penalidades por mora por S/1 420,58 y otras penalidades por S/4 217,34, penalidades que hacen un total de S/5 637,92.

<sup>122</sup> Bases Integradas - Capítulo III Requerimiento - AS 01-2022-MPA/CS-1 (Apéndice n.°136)



Finalmente, mediante Resolución Gerencial n.° 056-2024-GDTI-MPA de 24 de mayo de 2024 (Apéndice n.° 139), se aprobó la Liquidación Técnica – Financiera del Contrato de consultoría para la supervisión de la Obra.

Los hechos expuestos contravienen:

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF publicado el 13 de marzo de 2019, y sus modificatorias**

#### **"Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones**

Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación. Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente norma y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones:

[...]

**f) Eficacia y Eficiencia.** El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.

[...]

#### **Artículo 9. Responsabilidades esenciales**

9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.

[...]

#### **Artículo 32. El contrato**

[...]

32.6 El contratista es responsable de realizar correctamente la totalidad de las prestaciones derivadas de la ejecución del contrato. Para ello, debe realizar todas las acciones que estén a su alcance, empleando la debida diligencia y apoyando el buen desarrollo contractual para conseguir los objetivos públicos previstos.

[...]

#### **Artículo 40. Responsabilidad del contratista**

40.1 El contratista es responsable de ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo, de acuerdo a lo establecido en el contrato. [...]"



- **Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 344-2018-EF publicado el 31 de diciembre de 2018, y sus modificatorias**

**Artículo 5. Organización de la Entidad para las contrataciones**

[...]

5.2. El órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de su perfeccionamiento, la aplicación de las penalidades, el procedimiento de pago, en lo que corresponda, entre otras actividades de índole administrativo. Las normas de organización interna de la Entidad pueden asignar dicha función a otro órgano. La supervisión de la ejecución del contrato compete al área usuaria o al órgano al que se le haya asignado tal función.

[...]

**Artículo 36. Modalidades de contratación**

Las contrataciones pueden contemplar alguna de las siguientes modalidades de contratación:

- a) **Llave en mano:** Aplicable para la contratación de bienes y obras. En el caso de bienes el postor oferta, además de estos, su instalación y puesta en funcionamiento. Tratándose de obras, el postor oferta en conjunto la construcción, equipamiento, mobiliario y montaje hasta la puesta en servicio y, de ser el caso, la elaboración del expediente técnico y/o la operación asistida de la obra.

[...]

**Artículo 42. Contenido del expediente de contratación**

[...]

42.5 El órgano encargado de las contrataciones tiene a su cargo la custodia del expediente de contratación, salvo en el período en el que dicha custodia esté a cargo del comité de selección.

[...]

**Artículo 139. Requisitos para perfeccionar el Contrato**

139.1. Para perfeccionar el contrato, el postor ganador de la buena pro presenta, además de lo previsto en los documentos del procedimiento de selección, lo siguiente:

- Garantías, salvo casos de excepción.
- Contrato de consorcio, de ser el caso.
- Código de cuenta interbancaria (CCI) o, en el caso de proveedores no domiciliados, el número de su cuenta bancaria y la entidad bancaria en el exterior.
- Documento que acredite que cuenta con facultades para perfeccionar el contrato, cuando corresponda.
- Los documentos que acrediten el requisito de calificación referidos a la capacidad técnica y profesional en el caso de obras y consultoría de obras.

[...]

**Artículo 141. Plazos y procedimiento para el perfeccionamiento del Contrato**

141.1. Los plazos y el procedimiento para perfeccionar el contrato son los siguientes:

[...]

- c) Cuando no se perfeccione el contrato por causa imputable al postor, éste pierde automáticamente la buena pro.

En tal supuesto, el órgano encargado de las contrataciones, en un plazo máximo de tres (3) días hábiles, requiere al postor que ocupó el segundo lugar



que presente los documentos para perfeccionar el contrato en el plazo previsto en el literal a) del presente artículo. Si dicho postor no perfecciona el contrato, el órgano encargado de las contrataciones declara desierto el procedimiento de selección.

[...]

#### **Artículo 162. Penalidad por mora en la ejecución de la prestación**

162.1. En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula.

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Donde F tiene los siguientes valores:

- a) Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios en general, consultorías y ejecución de obras: F 0.40.
- b) Para plazos mayores a sesenta (60) días:
  - b.1) Para bienes, servicios en general y consultorías: F = 0.25
  - b.2) Para obras: F = 0.15"

[...]

#### **Artículo 187. Funciones del Inspector o Supervisor**

187.1. La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, [...].

[...]

#### **Artículo 198. Procedimiento de ampliación de plazo**

198.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

198.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.

[...]



**Artículo 208. Recepción de la Obra y plazos**

208.1. En la fecha de la culminación de la obra, el residente anota tal hecho en el cuaderno de obras y solicita la recepción de la misma. El inspector o supervisor, en un plazo no mayor de cinco (5) días posteriores a la anotación señalada, corrobora el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos, especificaciones técnicas y calidad, de encontrarlo conforme anota en el cuaderno de obra y emite el certificado de conformidad técnica, que detalla las metas del proyecto y precisa que la obra cumple lo establecido en el expediente técnico de obra y las modificaciones aprobadas por la Entidad, remitiéndolo a esta dentro de dicho plazo. De no constatar la culminación de la obra anota en el cuaderno de obra dicha circunstancia y comunica a la Entidad, en el mismo plazo.

208.2. Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la recepción del certificado de conformidad técnica, la Entidad designa un comité de recepción. El comité está integrado, cuando menos, por un representante de la Entidad, necesariamente ingeniero o arquitecto, según corresponda a la naturaleza de los trabajos.

[...]

208.5. Bajo responsabilidad del Titular de la Entidad, en un plazo no mayor de veinte (20) días siguientes de realizada su designación, el comité de recepción junto al contratista y al inspector o supervisor verifican el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada y las instalaciones y equipos en caso corresponda. De ser el caso dispone las pruebas operativas que sean necesarias.

[...]

208.13. Todo retraso en la subsanación de las observaciones que exceda del plazo otorgado, se considera como demora para efectos de las penalidades que correspondan y puede dar lugar a que la Entidad resuelva el contrato por incumplimiento. Las penalidades a que se refiere el presente artículo pueden ser aplicadas hasta el tope señalado en la Ley, el Reglamento o el contrato según corresponda.

208.14. Como consecuencia de verificar el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada y las instalaciones y equipos en caso corresponda, advierte que la obra no se encuentra culminada, dispone que el inspector o supervisor anote en el cuaderno de obra tal hecho, a efectos que el contratista culmine la obra, aplicándole penalidad por retraso, y respecto al supervisor se le aplica una penalidad no menor a 1% ni mayor a 5% al monto del contrato de supervisión. Realizadas las prestaciones para la culminación de la obra, el contratista solicita nuevamente la recepción de la obra, mediante anotación en el cuaderno de obra, lo cual es verificado por el inspector o supervisor e informado a la Entidad, conforme al procedimiento señalado en este artículo; sin perjuicio de resolver el contrato."

**Bases Integradas de la Licitación Pública n.º 04-2021-MPA/CS-1 para la contratación de la ejecución de la obra: "Instalación y mejoramiento de los servicios de educación inicial, primaria y secundaria en la I.E. n.º 32167 de la localidad de Huandobamba, distrito de Ambo, provincia de Ambo, departamento de Huánuco"**

**"SECCION ESPECÍFICA  
CAPÍTULO I  
GENERALIDADES**

[...]

**1.7 MODALIDAD DE EJECUCIÓN  
LLAVE EN MANO**



[...]  
**CAPÍTULO II**  
**DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN**

[...]  
**2.3. REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO**

El postor ganador de la buena pro debe presentar los siguientes documentos para perfeccionar el contrato:

- [...]  
q) Copia de (i) contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal que conforma el plantel profesional clave.

[...]

[...]  
**CAPÍTULO III**  
**REQUERIMIENTO**

[...]

**3.1 EXPEDIENTE TECNICO E INFORMACION COMPLEMENTARIA DEL EXPEDIENTE TECNICO**

[...]  
**35. RECEPCIÓN DE LA OBRA**

[...] El Comité no recepcionará la obra sin verificar el funcionamiento satisfactorio de todos los equipos y sistemas que conforman la obra, usándose energía eléctrica y abastecimiento de agua conectados a los servicios públicos correspondientes.

[...]

**38. RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA**

El contratista es responsable de ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo, de acuerdo a lo establecido en el contrato.

[...]

**3.2 REQUISITOS DE CALIFICACIÓN**

|            |  |
|------------|--|
| <b>A.</b>  | <b>CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL</b>   |
| <b>A.1</b> | <b>EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO</b>  |
| [...]      | [...]  |
| <b>A.3</b> | <b>EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE</b>   |
|            | Requisitos:<br>[...]<br>> <b>ESPECIALISTA EN CALIDAD</b><br><b>Tipo de experiencia</b><br>Experiencia efectiva mínima de tres (03) años de haber participado como especialista en control de calidad y/o especialista en calidad y/o ingeniero de calidad y/o ingeniero de materiales en la Ejecución y/o supervisión de obras en general, durante un periodo de no mayor de diez (10) años a la fecha de presentación de propuestas, la experiencia a acreditar se computa desde la colegiatura. Las mismas que deberán haber sido ejecutadas en periodos de tiempo distintos sin traslaparse, de presentarse experiencia ejecutada paralelamente (traslape), para el cómputo del tiempo de dicha experiencia sólo se considerará una vez el periodo traslapado.<br>[...] |

[...]"



- **Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 01-2022-MPA/CS-1 para la contratación de la ejecución de la obra: “Instalación y mejoramiento de los servicios de educación inicial, primaria y secundaria en la I.E. n.° 32167 de la localidad de Huandobamba, distrito de Ambo, provincia de Ambo, departamento de Huánuco”**

**“CAPÍTULO III  
REQUERIMIENTO**

**3.1. TÉRMINO DE REFERENCIA**

**I. CONDICIONES GENERALES PARA LA CONSULTORÍA DE OBRA**

[...]

**18. LAS PENALIDADES POR ATRASOS INJUSTIFICADOS (MORA)**

- a) Se aplicará una penalidad por cada día de atraso hasta un máximo del 10% del Contrato, por los siguientes conceptos:

[...]

- ii. Por demora en la presentación de los Informes inicial, mensuales, especiales, de valorizaciones, de Expedientes de presupuestos adicionales o de deductivos del informe final y de ampliaciones de plazo.
  - iii. Por remitir informe fuera de plazo contractual o legal.
- [...]

**19. OTRAS PENALIDADES**

La ENTIDAD ha considerado la aplicación de otras penalidades (hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente) según lo establece el Artículo 163 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Las penalidades se describen a continuación:

- i) Se aplicará una penalidad del 1% del monto total de su contrato reajustado por lo siguiente:
  - i.1) Por valorizar Obras y/o metrados no ejecutados (sobre - valorizaciones) y pagos en exceso, valorizaciones adelantadas u otros actos que deriven en pagos Indebidos o no encuadrados en las disposiciones vigentes”

- **Contrato de Ejecución de Obra n.° 04-2021-MPA-GM, para la ejecución de la obra “Instalación y mejoramiento de los servicios de educación inicial, primaria y secundaria en la I.E. n.° 32167 de la localidad de Huandobamba”, suscrito el 29 de diciembre de 2021**

**“CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: PENALIDADES**

Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Donde:

F= 0.15 para plazos mayores a sesenta (60) días o;

F=0,40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

[...]"

- **Contrato de Consultoría de Obra n.° 07-2022-MPA-GM para la supervisión de obra: "Instalación y mejoramiento de los servicios de educación inicial, primaria y secundaria en la I.E. n.° 32167 de la localidad de Huandobamba, distrito de Ambo, provincia de Ambo, departamento de Huánuco", suscrito el 31 de mayo de 2022**

**"CLÁUSULA QUINTA: DEL PERSONAL CLAVE:**

[...]

**FUNCIONES DEL SUPERVISOR**

Las atribuciones y responsabilidades principales del referido profesional son las siguientes:

- [...]
- Mantener permanentemente informada a la ENTIDAD de todos los aspectos relacionados con el avance de la obra.  
[...]
- Son funciones del Jefe Supervisor de Obra, entre otras, las siguientes:  
[...]
- Informar los incumplimientos del Contratista, de ser el caso.
- Verificar y supervisar el cumplimiento de la oferta del Contratista de obra en todos sus términos.

[...]

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: PENALIDADES**

Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo de prestación de servicios}}$$

Donde:

F= 0,25 para plazos mayores a sesenta (60) días o;

F= 0,40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

[...]"

- **Expediente técnico de la obra: "Instalación y mejoramiento de los servicios de educación inicial, primaria y secundaria en la I.E. n.° 32167 de la localidad de Huandobamba, distrito de Ambo, provincia de Ambo, departamento de Huánuco" aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 004-2021-MPA/A de 13 de enero de 2021 y actualizado con Resolución de Alcaldía n.° 190-2021-MP/A de 4 de octubre de 2021**

**"EXPEDIENTE TÉCNICO N° 047H2017/HT**

**SISTEMA DE UTILIZACIÓN EN MEDIA TENSIÓN 22.9 KV, 2Ø, PARA EL PROYECTO: "INSTALACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN INICIAL PRIMARIA Y SECUNDARIA EN LA I.E. N° 32167 DE LA LOCALIDAD DE HUANDOBAMBA, DISTRITO DE AMBO, PROVINCIA DE AMBO - HUÁNUCO"**



[...]  
**CAPÍTULO III**  
**ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL MONTAJE ELECTROMECAÁNICO**  
[...]

**EE.TT. DE MONTAJE ELECTROMECAÁNICO**

**1. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE MONTAJE GENERALES**

**1.1. Del Contrato**

**A) Alcance del Contrato**

El Contratista, de acuerdo con los documentos contractuales, deberá ejecutar la totalidad de los trabajos, realizar todos los servicios requeridos para la buena ejecución y completa terminación de la Obra, las pruebas y puesta en funcionamiento de todas las instalaciones y equipos.”

9.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

La situación expuesta se originó por el actuar del Jefe de la Unidad de Abastecimiento (encargado) que permitió la inserción hojas en el expediente de contratación, a fin de beneficiar al único postor a efecto de que cumpliera con la acreditación de equipos estratégicos observados; además, emitió pronunciamiento de la revisión de la documentación presentada para el perfeccionamiento del contrato, señalando que contó con todos los requisitos y documentos que se requirió para la firma del contrato, sin tener presente que éste no acreditó la totalidad de la experiencia mínima requerida, incumplimiento que fue observado por la anterior Jefa de la Unidad de Abastecimiento; favoreciendo con ello al Consorcio Adonay con la suscripción del contrato para la ejecución de la Obra. Asimismo, por el actuar del Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura, quien notificó fuera del plazo establecido la improcedencia de la solicitud de la “Ampliación de plazo n.º 4” presentada por el Consorcio Adonay, lo que propició la aprobación ficta de la referida ampliación, pese a no corresponder; asimismo, aprobó mediante acto resolutivo la nueva programación de obra estableciendo una nueva fecha de culminación y una “Ampliación de plazo” que no fue solicitada por el Consorcio Adonay. Además, por el actuar del Comité de Recepción que recibió la Obra sin que el Sistema de Utilización en Media Tensión se encontrara en funcionamiento; así como, el actuar del Monitor de Obra y el nuevo Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura que no aplicaron la penalidad por mora debido al retraso injustificado en la puesta en funcionamiento del referido sistema; adicionalmente, por el actuar de la Jefa de Obras Públicas quien no determinó el cobro de penalidades por mora y otras penalidades a la Supervisión de la Obra; finalmente, con la aprobación de la liquidación de consultoría que no consideró el cobro de la totalidad de penalidades a la Supervisión por el Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura.

Circunstancias que se originaron por el accionar de los funcionarios y servidores de la entidad, quienes actuaron irregularmente sin considerar lo establecido en la normativa aplicable.

Los hechos antes descritos ocasionaron perjuicio económico a la Entidad por S/1 014 394,46.



**Cuadro n.º 17**  
**Perjuicio económico**

| Descripción de penalidades                   | Total S/            |
|--|---------------------|
| Penalidad por mora no cobrada al Contratista | 1 008 756,54        |
| Penalidades no cobradas a la Supervisión     | 5 637,92            |
| <b>Total perjuicio económico S/</b>          | <b>1 014 394,46</b> |

### Comentarios de las personas comprendidas en los hechos observados

Las personas comprendidas en el hecho observado presentaron sus comentarios o aclaraciones, conforme se detalla en el Apéndice n.° 140 del presente informe.

El señor **Miguel Ángel Vera Vásquez**, presentó extemporáneamente sus comentarios y aclaraciones (Apéndice n.° 140.6) del presente Informe de Auditoría; asimismo, la señora **Ibeth Vanessa Lino Villegas**, presentó sus comentarios y aclaraciones documentado (Apéndice n.° 140.7) del presente Informe de Auditoría; finalmente, los señores **Gabriel Edinson Marcelo Vitor**, **Eduardo Carnero Flores**; y, **Ronald Henry Segundo Moreira** no presentaron sus comentarios o aclaraciones a la Desviación de Cumplimiento comunicado.

### Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Se ha efectuado la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, concluyendo que no se desvirtúan los hechos notificados en la Desviación de Cumplimiento.

La referida evaluación, y la cédula de comunicación y la notificación, forman parte del (Apéndice n.° 140) del Informe de Auditoría, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos conforme se describe a continuación:

1. **Miguel Ángel Vera Vásquez**, identificado con Documento Nacional de Identidad n.° [redacted], con el cargo de Jefe de la Unidad de Abastecimiento (e), desde el 28 de diciembre de 2021 al 29 de diciembre de 2021, encargado a través de memorándum n.° 206-2021-MPA/GAYRH-URH de 28 de diciembre de 2021, en atención al Contrato Administrativo de Servicios – CAS n.° 046-2019-MPA de 18 de diciembre de 2019, y una "Adenda de Modificación de la Cláusula de Plazo del Contrato Administrativo de Servicios n.° 046-2019-MPA.

A quien se le notificó la desviación de cumplimiento mediante casilla electrónica con la cédula de notificación 001-2025-OCI-MPA-AC-1 de 12 de junio de 2025 y Cédula de notificación electrónica n.° 00000002-2025-CG/0398-02-001 de 12 de junio de 2025 (Apéndice n.° 140.1), a través de la casilla electrónica el mismo día; quién presentó sus comentarios y aclaraciones mediante la carta n.° 02-2025-MAVV/AMBO-HCO. recibida el 26 de junio de 2025 (Apéndice n.° 140.6). En ese sentido, se ha determinado que los hechos de presunta irregularidad no han sido desvirtuados; debido a que:

El señor Miguel Ángel Vera Vásquez, en su condición de Jefe de la Unidad de Abastecimiento (e) encargado desde el 28 de diciembre de 2021 hasta el 29 de diciembre de 2021, permitió la inserción de tres (13) hojas en el expediente de contratación que se encontró bajo su custodia, a fin de beneficiar al Consorcio Adonay a efecto de que cumpla con la acreditación de tres (3) equipos estratégicos observados; y, el 29 de diciembre de 2021, mediante informe n.° 782-2021-MPA/ABAST<sup>123</sup> (Apéndice n.° 18), emitió pronunciamiento de la revisión de la documentación presentada por el Consorcio Adonay para el perfeccionamiento del contrato que obra en el expediente de contratación, señalando que contó con todos los requisitos y documentos que se requirió para la firma del contrato; sin tener presente que, el Consorcio Adonay no acreditó la experiencia mínima requerida del "Especialista en Calidad", pese a que el 28 de diciembre de 2021, tomó conocimiento de las observaciones formuladas<sup>124</sup> por la señora Antonia Luisa Fretel Malpartida, Jefa de la Unidad de Abastecimiento, con la recepción



<sup>123</sup> El cual fue ratificado el señor Miguel Ángel Vera Vásquez, con Documento s/n de 13 de febrero de 2025 (Apéndice n.° 19)

<sup>124</sup> Observaciones formuladas a través de la carta n.° 063-2021-MPA/ABAST124 de 20 de diciembre de 2021 (Apéndice n.° 14)

de la subsanación de observaciones presentada a través de la carta n.° 002-2021-CA/RC de 28 de diciembre de 2021 (Apéndice n.° 17); favoreciendo al Consorcio Adonay con la suscripción del Contrato de Ejecución de Obra n.° 04-2021-MPA-GM de 29 de diciembre de 2021.

Los hechos expuestos inobservaron lo dispuesto en el literal f) del artículo 2°, y el numeral 9.1 del artículo 9 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, y modificatorias, que establece: “f) *Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.*” y “9.1 *Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2°.*”

De igual forma, transgredió lo establecido en el numeral 5.2 del artículo 5°, el numeral 42.5 del artículo 42°, numeral 64.5 del artículo 64, y literal c) del artículo 141° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF y modificatorias, que establece: “5.2. *El órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de su perfeccionamiento, [...]*”, “42.5 *El órgano encargado de las contrataciones tiene a su cargo la custodia del expediente de contratación, salvo en el período en el que dicha custodia esté a cargo del comité de selección.*”, “64.5. *Una vez consentido el otorgamiento de la buena pro, el comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, remite el expediente de contratación al órgano encargado de las contrataciones de la Entidad, el que se encarga de ejecutar los actos destinados a la formalización del contrato.*”, y “c) *Cuando no se perfeccione el contrato por causa imputable al postor, éste pierde automáticamente la buena pro. En tal supuesto, el órgano encargado de las contrataciones, en un plazo máximo de tres (3) días hábiles, requiere al postor que ocupó el segundo lugar que presente los documentos para perfeccionar el contrato en el plazo previsto en el literal a) del presente artículo. Si dicho postor no perfecciona el contrato, el órgano encargado de las contrataciones declara desierto el procedimiento de selección.*”

Contexto, que denota el incumplimiento de las funciones<sup>125</sup> de la Unidad de Abastecimiento establecidas en los numerales 1, 5 y 8 del artículo 67° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobada mediante Ordenanza Municipal n.° 015-2015-MPA de 22 de diciembre de 2015, modificado con Ordenanza Municipal n.° 023-2016-MPA/CM de 30 de noviembre de 2016, vigente a partir de 1 de diciembre de 2016, que señala lo siguiente:

**“Artículo 67.- Funciones de la Unidad de Abastecimiento.**

[...]

1. Programar, dirigir, ejecutar y controlar el sistema de abastecimiento, conforme a los lineamientos y políticas de la Municipalidad y técnicas de control sobre contrataciones y otras normas pertinentes.

[...]

5. Programar, supervisar y controlar los aspectos técnicos de los Procesos de Selección para la contratación de bienes servicios, consultorías u obras. **(Modificado por O.M. N° 023-2016-MPA/CM, 30.11.2016).**

[...]



<sup>125</sup> Funciones de Jefe de la Unidad de Abastecimiento encargadas al señor Miguel Ángel Vera Vásquez, con memorándum n.° 206-2021-MPA/GAYRH-URH, a partir del 28 de diciembre de 2021 hasta el retorno de la Antonia Luisa Fretel Malpartida, Jefa de la Unidad de Abastecimiento (Apéndice n.° 15).

8. Proyectar los contratos derivados de los procesos de selección para la contratación de bienes, servicios y obras adjudicadas, y una vez suscritos registrarlos en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE).  
[...].

También, transgredió el numeral 2.3, del Capítulo II, de la Sección Específica de las Bases Integradas de la Licitación Pública n.° 04-2021-MPA/CS-1 para la contratación de la ejecución de la obra: "Instalación y mejoramiento de los servicios de educación inicial, primaria y secundaria en la I.E. n.° 32167 de la localidad de Huandobamba, distrito de Ambo, provincia de Ambo, departamento de Huánuco", referido a los requisitos para perfeccionar el contrato, el cual estableció que:

**"CAPÍTULO II  
DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN**

[...]

**2.3. REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO**

El postor ganador de la buena pro debe presentar los siguientes documentos para perfeccionar el contrato:

[...]

**o) Copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad del requisito de calificación equipamiento estratégico. En el caso que el postor ganador sea un consorcio los documentos de acreditación de este requisito pueden estar a nombre del consorcio o de uno de sus integrantes.** (El énfasis y subrayado es nuestro)

A la par, vulneró el numeral 3.2. Requisitos de calificación", del "Capítulo III - Requerimiento" de la Sección Específica de las Bases Integradas del procedimiento de selección Licitación Pública n.° 04 -2021-MPA/CS-1 con relación a la experiencia del plantel profesional clave, estableció lo siguiente:

**"CAPÍTULO III  
REQUERIMIENTO**

[...]

**3.2. Requisitos de calificación**

[...]

| A.3 | EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE   |
|-----|---|
|     | <p><b>Requisitos:</b><br/>[...]<br/><b>&gt; ESPECIALISTA EN CALIDAD</b><br/>Tipo de experiencia<br/><b>Experiencia efectiva mínima de tres (03) años de haber participado como especialista en control de calidad y/o especialista en calidad y/o ingeniero de calidad y/o ingeniero de materiales en la Ejecución y/o supervisión de obras en general, durante un periodo de no mayor de diez (10) años a la fecha de presentación de propuestas, la experiencia a acreditar se computa desde la colegiatura.</b> Las mismas que deberán haber sido ejecutadas en periodos de tiempo distintos sin traslaparse, de presentarse experiencia ejecutada paralelamente (traslape), para el cómputo del tiempo de dicha experiencia sólo se considerará una vez el período traslapado.<br/>[...]<br/><b>ACREDITACIÓN</b><br/>(i) Copia simple de contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias i (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del plantel profesional clave</p> |

[...]."

De igual manera, transgredió la Cláusula Séptima del Contrato Administrativo de Servicios – CAS n.° 046-2019-MPA de 18 de diciembre de 2019, que precisa lo siguiente:

"[...]

**f) Adoptar las medidas de seguridad que garantizan la integridad de la documentación que se proporciona.**

[...]

h) Otras que establezca la entidad o que sean propias del puesto o función a desempeñar.  
[...] (el subrayado y énfasis es nuestro)

De igual forma, incumplió sus deberes y obligaciones dispuestos en el literal d) del artículo 2 y los literales a) y c) del artículo 16 de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleado Público de 28 de enero de 2004, que establecen: "Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"; "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"; y, "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público". [...]"

Del mismo modo, inobservó lo establecido en el numeral 1.1. Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar del Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, que establece: "[...] Las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas [...]"; así también en el artículo 6 de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública se han establecido principios de la Función Pública, siendo que debió de actuar con "2. **Probidad.** - Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona.; 4. **Idoneidad.** - Entendida como aptitud técnica, legal y moral, es condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública. El servidor público debe propender a una formación sólida acorde a la realidad, capacitándose permanentemente para el debido cumplimiento de sus funciones; 5. **Veracidad.** - Se expresa con autenticidad en las relaciones funcionales con todos los miembros de su institución y con la ciudadanía, y contribuye al esclarecimiento de los hechos. [...]" igualmente en el numeral 6, del artículo 7 de la misma normativa, establece "[...] 6. **Responsabilidad** Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública [...]"

Como resultado de la evaluación de comentarios o aclaraciones formulados por el señor **Miguel Ángel Vera Vásquez**, cuyo desarrollo consta en el Apéndice n.°140.8, se concluye que no se desvirtuó los hechos antes desarrollados, por lo que subsiste su participación en los hechos, configurando presunta responsabilidad penal que ha sido identificada en la Argumentación Jurídica.

2. **Gabriel Edinson Marcelo Vitor**, identificado con Documento Nacional de Identidad n.° \_\_\_\_\_, con el cargo de Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura, período desde el 2 de enero de 2023 al 18 de marzo de 2024, mediante Contrato Administrativo de Servicios – CAS Confianza n.° 05-2023-MPA de 2 de enero de 2023, designado con Resolución de Alcaldía n.° 010-2023-MPA/A de 2 de enero de 2023 y cesado con Resolución de Alcaldía n.° 120-2024-MPA/A de 18 de marzo de 2024; como Subgerente de Obras (e) encargado, período desde el 13 de enero de 2023 hasta el 30 de noviembre de 2023, encargado con Resolución de Alcaldía n.° 033-2023-MPA/A de 13 de enero de 2023 a partir de 13 de enero hasta el 30 de noviembre de 2023; y, Presidente del Comité de Recepción de Obra, período desde el 11 de octubre de 2023 hasta el 29 de diciembre de 2023, designado con Resolución Gerencial n.° 205-2023-MPA-GM de 10 de octubre de 2023.

A quien se le notificó la desviación de cumplimiento mediante casilla electrónica con la cédula de notificación 002-2025-OCI-MPA-AC-1 de 12 de junio de 2025 y Cédula de notificación electrónica n.° 00000003-2025-CG/0398-02-001 de 12 de junio de 2025 (Apéndice n.° 140.2), a través de la casilla electrónica el mismo día; quién no presentó sus comentarios y aclaraciones. En ese sentido, se ha determinado que los hechos de presunta irregularidad no han sido desvirtuados; debido a que:

El señor Gabriel Edinson Marcelo Vitor, como Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura, en el ejercicio de sus funciones:

- 
- Consintió la aprobación de la solicitud de ampliación de plazo n.º 4 por treinta y dos (32) días calendario presentada por la Supervisión, por no emitir pronunciamiento y notificar al Contratista en el término del plazo de ley; hecho que fue registrado por el Residente de obra en el "Asiento n.º 825" del cuaderno de obra digital de 26 de agosto de 2023; todo ello, pese a que el 11 de agosto de 2023, tomó conocimiento de la improcedencia de la solicitud de ampliación de plazo n.º 4, como Subgerente de Obras encargado; no obstante, el 28 de agosto de 2023, posterior al vencimiento del plazo, en su condición de Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura notificó al Contratista y Supervisor la referida improcedencia mediante Carta n.º 463-2023-GDTI-MPA, contraviniendo lo establecido en el numeral 198.2 del artículo 198º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; favoreciendo al Contratista con la extensión del plazo de ejecución contractual que permitió incluir y convalidar el acta de suspensión de obra n.º 4 suscrito el 19 de julio de 2023 fuera del plazo establecido para el término de la obra (6 de julio de 2023), dicha suspensión se computó desde el 12 de julio de 2023 hasta el 16 de agosto de 2023; con lo que, la fecha de culminación de obra de 6 de julio de 2023, se modificó ampliándose hasta 12 de setiembre de 2023; acto que además imposibilitó la aplicación de penalidades por mora por retraso injustificado.
  - Suscribió la Resolución Gerencial n.º 144-2023-GDTI-MPA de 25 de agosto de 2023, que aprobó el reinicio de obra n.º 4 el 17 de agosto de 2023 teniendo como nueva fecha de término 15 de setiembre de 2023; y, la Resolución Gerencial n.º 146-2023-GDTI-MPA de 7 de setiembre de 2023, que aprobó la programación y cronogramas valorizados actualizados de obra estableciendo como nueva fecha de reinicio el 17 de agosto de 2023 y culminación el 15 de setiembre de 2023, y con ello una ampliación de plazo por treinta (30) días calendario, este último referido a la ampliación de plazo no fue solicitada por el Contratista ni mucho menos por la Supervisión, así como tampoco se observó ningún sustento técnico que respalde su aprobación, contraviniendo el procedimiento de ampliación de plazo establecido en el artículo 198º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y desconociendo la aprobación de la ampliación de plazo n.º 4 de treinta y dos (32) días calendario, registrado por el Residente de obra en el "Asiento n.º 825" del cuaderno de obra digital de 26 de agosto de 2023, mediante el cual la fecha de culminación debió ser el 12 de setiembre de 2023. Es de indicar, que durante la ampliación de plazo de treinta (30) días calendario establecido por el Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura mediante el último acto resolutive en mención, se advirtió que el Contratista ejecutó partidas que no estaban relacionadas ni vinculadas con las partidas del componente de Media Tensión, como se aprecia en las siguientes anotaciones del Residente de obra en el Cuaderno de Obra Digital n.ºs: 811, 813, 815, 817, 819, 821, 823, 826, 829, 831, 833, 834, 837, 839, 840, 843, 846, 847, 849, 851, 853, 855, 857, 859 y 861.
  - Suscribió el informe n.º 1771-2023-MPA-GDTI-GEMV/G de 13 de noviembre de 2023, dirigido a la Gerencia Municipal, donde señaló: "[...] para hacerle llegar la conformidad de pago de la valorización de obra N° 18 [...] a favor del CONSORCIO ADONAY, en mérito a la aprobación otorgado previamente por el supervisor de obra [...] y el monitor de obra [...] monto que asciende a la suma de S/. 407,815.90", advirtiéndose con ello la conformidad para efectuar el pago de S/407 815,90 por la "Valorización de obra n.º 18" (última valorización), pese a que el sistema de utilización de la Media Tensión no se encontró en funcionamiento durante el período de valorización y hasta la liquidación de la obra, del cual se evidenció que no se había culminado la totalidad de Obra; ocasionando el pago de partidas no ejecutadas.

Del mismo modo, se evidenció que, como Subgerente de Obras (e), a quien la Gerencia Municipal delegó la responsabilidad de adoptar las acciones preventivas y correctivas que correspondan respecto a lo comunicado en el Informe de Hito de Control



n.° 056-2023-OCI/0398-SCC mediante el memorándum n.° 151-2023-MPA-GM/FRM de 17 de octubre de 2023, en el ejercicio de sus funciones:

- 
- Validó la subsanación y mejora de los trabajos de Obra, posterior a la emisión del "Certificado de Conformidad Técnica", mediante la suscripción del informe n.° 020-2024-SGOP-GDTI/MPA-GEMV, respaldando lo indicado por la Supervisión en la carta n.° 081-2023-CSH/MCG/RL de 13 de diciembre de 2023; sin emitir pronunciamiento respecto a la aplicación de penalidades correspondientes, al Contratista por el retraso injustificado de la ejecución de partidas, y al supervisor por realizar actos que deriven en pagos indebidos o no encuadrados en la ley vigente; ocasionando, en la etapa de la Liquidación Técnica Financiera, la no aplicación de las penalidades antes descritas, contraviniendo lo establecido en el artículo 162° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y en la "Cláusula décima sexta: Penalidades" del Contrato de ejecución de obra n.° 04-2021-MPA/CS-1, lo que habría ocasionado un perjuicio económico a la Entidad por S/1 008 756,54.

Asimismo, se evidenció que, como miembro de Comité de Recepción de Obra, designado con Resolución Gerencial n.° 205-2023-MPA-GM de 10 de octubre de 2023, hasta la suscripción del "Acta de Recepción de Obra" de 29 de diciembre de 2023, en el ejercicio de sus funciones:

- 
- 
- Suscribió el "Acta de Recepción de Obra" mediante el cual recibió la Obra sin que el Sistema de Utilización de Media Tensión se encontrara en funcionamiento, señalando que se ha cumplido con la totalidad de las metas programadas del expediente técnico del contrato principal, adicionales y deductivos de obra; sin exigir al Contratista la subsanación de la observación advertida por el Comité en el "Acta de Observaciones de Obra" de 27 de octubre de 2023, en relación a: "Mejorar y rectificar el sistema de media tensión y presentar el informe de pruebas eléctricas"; y, sin disponer que el inspector o supervisor anote en el cuaderno de obra tal hecho, a efectos que el Contratista culmine la obra, aplicándole penalidad por retraso, contraviniendo el artículo 208.14 del artículo 208° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

El hecho expuesto, fue constatado por la Comisión Auditora, mediante "Acta de Visita de Inspección" de 29 de enero de 2025, evidenciándose que el Sistema de Utilización de Media Tensión no se encontraba en funcionamiento; y, que además fue informado por Electrocentro S.A. a la Contraloría General de la República mediante documento ELCTO-GRP-0594-2025 de 12 de febrero de 2025, que adjuntó el "Estado situacional de la obra Sistema de utilización en media tensión 22.9 kV, 2ø, de uso exclusivo para el proyecto Instalación y mejoramiento de los servicios de educación inicial, primaria y secundaria, en la Institución Educativa n.° 32167 de la localidad de Huandobamba", donde se informó que las pruebas eléctricas del Sistema de Utilización de Media Tensión se efectuaron posterior a la recepción de la Obra el 11 de enero de 2024; y, además precisó que la Obra no se encontró energizada hasta el 11 de febrero de 2025.

Evidenciándose que la actuación del citado funcionario benefició al Contratista; toda vez que, imposibilitó la aplicación de penalidades por mora por retraso injustificado, por consentir la ampliación de plazo n.° 04 por 32 días calendarios, extendiendo el plazo de ejecución contractual hasta 12 de setiembre de 2023; el mismo que posteriormente fue ampliado hasta el 15 de setiembre de 2023, con la suscripción de las Resolución Gerencial n.° 144-2023-GDTI-MPA de 25 de agosto de 2023, y la Resolución Gerencial n.° 146-2023-GDTI-MPA de 7 de setiembre de 2023, pese a que esta última ampliación de plazo no fue solicitada por el Contratista ni la Supervisión.



Igualmente, ocasionó el pago de partidas no ejecutadas, toda vez que, con informe n.° 1771-2023-MPA-GDTI-GEMV/G de 13 de noviembre de 2023, emitió conformidad para efectuar el pago de S/407 815,90 por la "Valorización de obra n.° 18" (última valorización), pese a que el sistema de utilización de la Media Tensión no se encontró en funcionamiento durante el período de valorización y hasta la liquidación de la obra; y además, posteriormente, con la suscripción del "Acta de Recepción de Obra" de 29 de diciembre de 2023, recibió la obra señalando que se ha cumplido con la totalidad de las metas programadas del expediente técnico del contrato principal, adicionales y deductivos de obra.

En consecuencia, no aplicó las penalidades por S/1 008 756,54 y S/5 637,92 respectivamente, correspondiente al Contratista: Consorcio Adonay, por el retraso injustificado de la puesta en funcionamiento del Sistema de Utilización de Media Tensión, y al Supervisor: por realizar actos que deriven en pagos indebidos o no encuadrados en la ley vigente; toda vez que, con la Resolución Gerencial n.° 046-2024-GDTI-MPA de 12 de abril de 2024, se desprende que se aprobó la Liquidación Técnica Financiera del Contrato por S/12 750 122,05 incluido IGV y un saldo a cargo del contratista por S/297 935,67 incluido IGV, y con la Resolución Gerencial n.° 056-2024-GDTI-MPA de 24 de mayo de 2024, se desprende que se aprobó la Liquidación Técnica Financiera de la Supervisión por S/399 086,09 y un saldo a cargo del contratista por S/12 457,08 por penalidades del Contrato de Consultoría de obra n.° 07-2022-MPA-GM, no evidenciándose cobro alguno por penalidades del referido monto; ocasionando un perjuicio económico a la Entidad por el monto total de S/1 014 394,46.

Por los hechos antes expuestos, el citado funcionario público generó perjuicio económico por S/1 008 756,54 por penalidad por mora no cobrada al Contratista, por la no culminación del componente de Sistema de Utilización de Media Tensión, y S/1 420,58 por penalidad por atraso injustificado en la presentación de sus propios cálculos de liquidación de obra y S/4 217,34 por penalidad por valorizar Obras y/o metrados no ejecutados (sobre -valorizaciones) y pagos en exceso, valorizaciones adelantadas u otros actos que deriven en pagos indebidos o no encuadrados en las disposiciones vigentes, penalidades que hacen un total de S/1 014 394,46, transgrediendo el numeral 9.1 y 32.6 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n. 082-2019-EF de 13 de marzo de 2019 y modificatorias, que establece: "9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2° y "32.6 El contratista es responsable de realizar correctamente la totalidad de las prestaciones derivadas de la ejecución del contrato. Para ello, debe realizar todas las acciones que estén a su alcance, empleando la debida diligencia y apoyando el buen desarrollo contractual para conseguir los objetivos públicos previstos."

De igual forma, transgredió lo establecido en el numeral 36, 161.1, 161.2, 162.1, 163.1, 198.1, 198.2 y 208.7, 208.13 y 208.14 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF y modificatorias, que establece: "a) Llave en mano: Aplicable para la contratación de bienes y obras. [...] Tratándose de obras, el postor oferta en conjunto la construcción, equipamiento, mobiliario y montaje hasta la puesta en servicio y, de ser el caso, la elaboración del expediente técnico y/o la operación asistida de la obra", "161.1. El contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales a partir de la información brindada por el área usuaria, las mismas que son objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria. 161.2. La Entidad prevé en los documentos del procedimiento de selección la aplicación de la penalidad por mora; asimismo, puede prever otras penalidades. Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse. 162.1. En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula: Penalidad diaria = 0.10 x monto vigente/F x plazo vigente en días.", "163.1. Los documentos del procedimiento de selección pueden establecer penalidades distintas a la mencionada en el artículo 162, siempre y cuando sean objetivas, razonables,



congruentes y proporcionales con el objeto de la contratación. Para estos efectos, incluyen los supuestos de aplicación de penalidad, distintas al retraso o mora, la forma de cálculo de la penalidad para cada supuesto y el procedimiento mediante el cual se verifica el supuesto a penalizar", "198.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente. 198.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe", y " 208.7. De existir observaciones, estas se consignan en un Acta o Pliego de Observaciones y no se recibe la obra. El contratista dispone de un décimo (1/10) del plazo de ejecución vigente de la obra o cuarenta y cinco (45) días, el que resulte menor para subsanar las observaciones, plazo que se computa a partir de la fecha de suscripción del Acta o Pliego. Las prestaciones que se ejecuten en dicho periodo como consecuencia de observaciones no dan derecho al pago de ningún concepto a favor del contratista, supervisor o inspector ni a la aplicación de penalidad alguna. [...] 208.13. Todo retraso en la subsanación de las observaciones que exceda del plazo otorgado, se considera como demora para efectos de las penalidades que correspondan y puede dar lugar a que la Entidad resuelva el contrato por incumplimiento. Las penalidades a que se refiere el presente artículo pueden ser aplicadas hasta el tope señalado en la Ley, el Reglamento o el contrato según corresponda. 208.14. Como consecuencia de verificar el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada y las instalaciones y equipos en caso corresponda, advierte que la obra no se encuentra culminada, dispone que el inspector o supervisor anote en el cuaderno de obra tal hecho, a efectos que el contratista culmine la obra, aplicándole penalidad por retraso, y respecto al supervisor se le aplica una penalidad no menor a 1% ni mayor a 5% al monto del contrato de supervisión. Realizadas las prestaciones para la culminación de la obra, el contratista solicita nuevamente la recepción de la obra, mediante anotación en el cuaderno de obra, lo cual es verificado por el inspector o supervisor e informado a la Entidad, conforme al procedimiento señalado en este artículo; sin perjuicio de resolver el contrato."

Del mismo modo, se denota el incumplimiento de las funciones de la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Territorial establecidas en los numerales 13 y 14 del artículo 92°, y los numerales 7, 11 y 19 del artículo 94° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobada mediante Ordenanza Municipal n.º 003-2022-MPA de 31 de octubre de 2022, vigente a partir de 29 de febrero de 2022, que señala lo siguiente:

**"Artículo 92.- Funciones de la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura.**

[...]

13. Gestionar el sistema de inversión pública en sus etapas de formulación y ejecución de proyectos y obras de infraestructura pública urbana y rural, de conformidad con lo planificado.

14. Planificar, dirigir, ejecutar y controlar la realización de proyectos de inversión, estudios y ejecución de obras públicas; en coordinación con los órganos técnicos competentes de la Municipalidad"; respectivamente.

[...]

**Artículo 94.-Funciones de la Subgerencia de Obras Públicas.**

[...]

7. Verificar y controlar la compatibilidad entre el expediente técnico y las obras ejecutadas, como requisitos para la recepción de la obra de parte de los contratistas, así como efectuar la recepción de las obras ejecutadas.

[...]

11. Evaluar y emitir los informes de conformidad a los expedientes de valorización y avance físico de las obras, calendarios de avance de obras, informes técnicos para adicionales y deductivos de obras, ampliaciones de plazo y actas de recepciones de obras, en concordancia con la Ley de Contrataciones del Estado y normatividad vigente.

[...]

19. Proponer oportunamente las acciones correctivas en caso de detectarse irregularidades en la ejecución de obra y/o en el proceso de liquidación de obras.

[...]"



También, transgredió el sub numeral 35 del numeral 3.1 del Capítulo III, de la Sección Específica de las Bases Integradas de la Licitación Pública n.º 04-2021-MPA/CS-1 para la contratación de la ejecución de la obra: "Instalación y mejoramiento de los servicios de educación inicial, primaria y secundaria en la I.E. n.º 32167 de la localidad de Huandobamba, distrito de Ambo, provincia de Ambo, departamento de Huánuco", referido a la recepción de la obra, el cual establece que: "El Comité no recepcionará la obra sin verificar el funcionamiento satisfactorio de todos los equipos y sistemas que conforman la obra, usándose energía eléctrica y abastecimiento de agua conectados a los servicios públicos correspondientes".

A la par, vulneró el numeral 19 del "Capítulo III Requerimiento" de las Bases Integradas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.º 01 -2022-MPA/CS-1 se estableció otras penalidades por valorizar y/o metrados no ejecutados u otros actos que deriven en pagos indebidos:

**"18. LAS PENALIDADES POR ATRASOS INJUSTIFICADOS (MORA)**

- a. Se aplicará una penalidad por cada día de atraso hasta un máximo del 10% del Contrato, por los siguientes conceptos:

[...]

- ii. Por demora en la presentación de los Informes inicial, mensuales, especiales, de valorizaciones, de Expedientes de presupuestos adicionales o de deductivos **del informe final** y de ampliaciones de plazo.

- iii. **Por remitir informe fuera de plazo contractual o legal."**

**19. OTRAS PENALIDADES**

la ENTIDAD ha considerado la aplicación de otras penalidades (hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente) según lo establece el Artículo 163 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Las penalidades se describen a continuación:

[...]

- i) **Se aplicará una penalidad del 1% del monto total de su contrato reajustado** por lo siguiente:

- i.1) Por valorizar Obras y/o metrados no ejecutados (sobre - valorizaciones) y pagos en exceso, valorizaciones adelantadas u otros actos que deriven en pagos Indebidos o no encuadrados en las disposiciones vigentes, [...]"

De igual manera, se transgredió la Cláusula tercera del Contrato Administrativo de Servicios – CAS Confianza n.º 05-2023-MPA de 2 de enero de 2023, que precisa lo siguiente:

[...]

- a) Planificar, dirigir, ejecutar y controlar la realización de Proyectos de Inversión, Estudios y Ejecución de obras públicas, así como normar, regular y controlar las Edificaciones Privadas, Infraestructura vial, Adjudicación Titulación y Saneamiento Físico Legal de Terrenos en Asentamiento Humanos, en el ámbito jurisdiccional.
- b) Ejecutar obras civiles en concordancia a las especificaciones técnicas contenidas en el Expediente Técnico y en Presupuesto Institucional.
- c) Disponer, revisar dirigir y supervisar la ejecución de obras por administración directo y/o contrata, en concordancia con el marco legal sobre la materia.
- d) Participar como integrantes en comisiones de su especialidad, así como en comités de Proceso de selección, Comité de Recepción de Obra, etc.

[...]

- k) Monitorear y visar certificados de conformidad de obra, así como nomenclatura y numeración de calles, según normatividad vigente.

[...]"

También, denota el incumplimiento de las facultades delegadas por el titular de la Entidad, establecidas en el literal d), f), g), h), i) del artículo 3º de la Resolución de Alcaldía n.º 060-2023-MPA/A de 20 de enero de 2023, señaladas a continuación:

**"ARTÍCULO 3º. DELEGAR al GERENTE DE DESARROLLO TERRITORIAL E INFRAESTRUCTURA, las facultades resolutorias señaladas a continuación:**

[...]

- d) Aprobar el cronograma de Avance de Obra (Programa CPM, Valorizado de Obra, Calendario Adquisición de Materiales y Equipos).

[...]

f) Autorizar el reinicio para la ejecución de obras y prestaciones contratadas.

g) Aprobar u observar la Liquidaciones de obra y de consultoría.

h) Aprobar la ampliación de plazos de ejecución de obras.

i) Aprobar las Suspensiones de Plazo Ejecución de Obras.

[...]

Asimismo, incumplió con lo estipulado en el artículo segundo de la Resolución Gerencial n.° 205-2023-MPA-GM de 10 de octubre de 2023, que resuelve: "Encargar, al Comité de Recepción de Obra: **INSTALACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN INICIAL PRIMARIA Y SECUNDARIA EN LA IE N° 32167 DE LA LOCALIDAD DE HUANDOBAMBA, DISTRITO DE AMBO, PROVINCIA DE AMBO – HUANUCO**"; cumplir con idoneidad y bajo responsabilidad lo establecido en las disposiciones contenidas en el TUO de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y en el artículo 208° y artículos conexos de su Reglamento aprobado mediante D.S. n.° 344-2018-EF y modificatorias".

Finalmente, incumplió el deber de responsabilidad señalado en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, de 18 de febrero de 2004, que establece: "Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público [...] c) Salvaguardar los intereses del Estado [...]"; así como, el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que señala: "Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"; así también, el numeral 1.1 Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar del Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, publicado el 25 de enero de 2019, el cual establece: "6. Responsabilidad. Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas."

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por el señor **Gabriel Edinson Marcelo Vitor**, cuyo desarrollo consta en el Apéndice n.° 140.8, se concluye que el hecho comunicado no ha sido desvirtuado, por lo que configura presunta responsabilidad administrativa sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, derivado del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo sancionador a cargo de la Contraloría General de la República y cuya responsabilidad penal ha sido identificada en la Argumentación Jurídica.

### 3. Eduardo Carnero Flores, identificado con Documento Nacional de Identidad n.°

se desempeñó con el cargo de Monitor de Obra de la Subgerencia de Obras Públicas período desde el 28 de junio de 2023 hasta el 28 de diciembre de 2023, mediante Órdenes de Servicios n.°s 000791 de 27/6/2023 y 0001338 de 19/10/2023; así como, Monitor de Obra para la Obra período desde el 24 de enero de 2024 hasta el 8 de abril de 2024, mediante Orden de Servicio n.° 000020 de 23/1/2024; y, Miembro n.° 02 del Comité de Recepción de Obra, período desde el 11 de octubre de 2023 hasta el 29 de diciembre de 2023, designado con Resolución Gerencial n.° 205-2023-MPA-GM de 10 de octubre de 2023.

A quien se le notificó la desviación de cumplimiento mediante casilla electrónica con la cédula de notificación 003-2025-OCI-MPA-AC-1 de 12 de junio de 2025 y Cédula de notificación electrónica n.° 00000004-2025-CG/0398-02-001 de 12 de junio de 2025 (Apéndice n.° 140.3), a través de la casilla electrónica el mismo día; quién no presentó sus comentarios y aclaraciones. En ese sentido, se ha determinado que los hechos de presunta irregularidad no han sido desvirtuados; debido a que:

El señor Eduardo Carnero Flores, como Monitor de Obra de la Sub Gerencia de Obras Públicas, período desde el 28 de junio de 2023 hasta el 28 de diciembre de 2023, mediante



Órdenes de Servicios n.°s 000791 de 27 de junio de 2023 y 0001338 de 19 de octubre de 2023, en el ejercicio de sus funciones:

- 9
- Suscribió el informe n.° 020-2023-ECF-MO/SGOP-MPA de 7 de septiembre de 2023, que recomendó nueva fecha de reinicio el 17 de agosto de 2023 y culminación el 15 de setiembre de 2023, recomendando la ampliación de plazo por treinta (30) días calendario; que no fue solicitada por el Contratista ni por la Supervisión, y que no contó con sustento técnico del Contratista que respalde su aprobación, contraviniendo el procedimiento de ampliación de plazo establecido en el artículo 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; desconociendo la "Ampliación de plazo n.° 4" de treinta y dos (32) días calendario aprobado de manera ficta desde el 6 de julio de 2023 al 12 de setiembre de 2023, registrado por el Residente de obra en el "Asiento n.° 825" del cuaderno de obra digital de 26 de agosto de 2023, del cual emitió pronunciamiento de improcedencia por no encontrarse enmarcado en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; ocasionando que la fecha de culminación de obra de 12 de setiembre de 2023, se modifique ampliándose hasta 15 de setiembre de 2023; acto que además imposibilitó la aplicación de penalidades por mora por retraso injustificado.

Es de indicar que, en la referida ampliación de plazo el Contratista ejecutó partidas que no estaban relacionadas ni vinculadas con las partidas del componente de Sistema de Utilización de Media Tensión, como se aprecia en las siguientes anotaciones del Residente de obra en el Cuaderno de Obra Digital n.°s: 811, 813, 815, 817, 819, 821, 823, 826, 829, 831, 833, 834, 837, 839, 840, 843, 846, 847, 849, 851, 853, 855, 857, 859 y 861.

- 10
- Suscribió el informe n.° 063-2023-ECF-MO/SGOP-MPA de 13 de noviembre de 2023, dirigido al Sub Gerente de Obras Públicas, a través del cual recomendó efectuar el pago de S/407 815,90 por la "Valorización de obra n.° 18" (última valorización), pese a que el sistema de utilización de la Media Tensión no se encontró en funcionamiento durante el período de valorización y hasta la liquidación de la obra, del cual se evidenció que no se había culminado la totalidad de Obra; ocasionando el pago de partidas no ejecutadas.

11

Asimismo, como miembro n.° 02 de Comité de Recepción de Obra, designado con Resolución Gerencial n.° 205-2023-MPA-GM de 10 de octubre de 2023, hasta la suscripción del "Acta de Recepción de Obra" de 29 de diciembre de 2023, en el ejercicio de sus funciones:

- Suscribió el "Acta de Recepción de Obra" mediante el cual recibió la Obra sin que el Sistema de Utilización de Media Tensión se encontrara en funcionamiento, señalando que se ha cumplido con la totalidad de las metas programadas del expediente técnico del contrato principal, adicionales y deductivos de obra; sin exigir al Contratista la subsanación de la observación advertida por el Comité en el "Acta de Observaciones de Obra" de 27 de octubre de 2023, en relación a: "Mejorar y rectificar el sistema de media tensión y presentar el informe de pruebas eléctricas"; y, sin disponer que el inspector o supervisor anote en el cuaderno de obra tal hecho, a efectos que el Contratista culmine la obra, aplicándole penalidad por retraso, contraviniendo el artículo 208.14 del artículo 208° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

El hecho expuesto, fue constatado por la Comisión Auditora, mediante "Acta de Visita de Inspección" de 29 de enero de 2025, evidenciándose que el Sistema de Utilización de Media Tensión no se encontraba en funcionamiento; y, que además fue informado por Electrocentro S.A. a la Contraloría General de la República mediante documento ELCTO-GRP-0594-2025 de 12 de febrero de 2025, que adjuntó el "Estado situacional de la obra Sistema de utilización en media tensión 22.9 kV, 2ø, de uso exclusivo para el proyecto Instalación y mejoramiento de los servicios de educación inicial, primaria y



secundaria, en la Institución Educativa n.° 32167 de la localidad de Huandobamba", donde se informó que las pruebas eléctricas del Sistema de Utilización de Media Tensión se efectuaron posterior a la recepción de la Obra el 11 de enero de 2024; y, además precisó que la Obra no se encontró energizada hasta el 11 de febrero de 2025.

Finalmente, el 8 de abril de 2024, como Monitor de obra período desde el 24 de enero de 2024 hasta el 8 de abril de 2024, mediante Orden de Servicio n.° 000020 de 23 de enero de 2024.

- Emitió la carta n.° 010-2024-ECF-MO recibida por la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura el 12 de abril de 2024, con la que comunicó su pronunciamiento sobre la liquidación del contrato de obra en el que calculó un saldo a cargo del Contratista por el monto de S/297 935,67 incluido I.G.V., inaplicando la penalidad máxima por mora de S/1 275 012,21 por el retraso injustificado de la puesta en funcionamiento del Sistema de Utilización de Media Tensión, cálculo que no efectuó pese a que conoció de esta situación en su condición de miembro de comité de recepción; no obstante, reconoció el monto de S/266 255,67 correspondiente a la aplicación de penalidades por mora, evidenciando que no se aplicó la diferencia de S/1 008 756,54, correspondiente a la penalidad máxima por retraso injustificado, favoreciendo con ello al Contratista: Consorcio Adonay.

En consecuencia, no aplicó las penalidades por S/1 008 756,54, correspondiente al Contratista por el retraso injustificado de la ejecución de partidas; toda vez que, con la Resolución Gerencial n.° 046-2024-GDTI-MPA de 12 de abril de 2024, aprobó la Liquidación Técnica Financiera del Contrato por S/12 750 122,05 incluido IGV y un saldo a cargo del contratista por S/297 935,67 incluido IGV, no evidenciándose cobro alguno por penalidades del referido monto.

Por los hechos antes expuestos, el citado funcionario público generó perjuicio económico por S/1 008 756,54 por penalidad por mora no cobrada al Contratista, por la no culminación del componente de Sistema de Utilización de Media Tensión, transgrediendo el numeral 32.7 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n. 082-2019-EF de 13 de marzo de 2019 y modificatorias, que establece: "9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2° y "32.6 El contratista es responsable de realizar correctamente la totalidad de las prestaciones derivadas de la ejecución del contrato. Para ello, debe realizar todas las acciones que estén a su alcance, empleando la debida diligencia y apoyando el buen desarrollo contractual para conseguir los objetivos públicos previstos."

De igual forma, transgredió lo establecido en el numeral 36, 161.1, 161.2, 162.1 198.1, 198.2 y 208.7, 208.13 y 208.14 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF y modificatorias, que establece: "a) Llave en mano: Aplicable para la contratación de bienes y obras. [...] Tratándose de obras, el postor oferta en conjunto la construcción, equipamiento, mobiliario y montaje hasta la puesta en servicio y, de ser el caso, la elaboración del expediente técnico y/o la operación asistida de la obra", "161.1. El contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales a partir de la información brindada por el área usuaria, las mismas que son objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria. 161.2. La Entidad prevé en los documentos del procedimiento de selección la aplicación de la penalidad por mora; asimismo, puede prever otras penalidades. Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse. 162.1. En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula: Penalidad diaria =  $0.10 \times \text{monto vigente} / F \times \text{plazo vigente en días}$ .", "163.1. Los documentos del procedimiento de selección pueden establecer penalidades distintas a la mencionada en el artículo 162, siempre y cuando sean objetivas, razonables,



*congruentes y proporcionales con el objeto de la contratación. Para estos efectos, incluyen los supuestos de aplicación de penalidad, distintas al retraso o mora, la forma de cálculo de la penalidad para cada supuesto y el procedimiento mediante el cual se verifica el supuesto a penalizar”, “198.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente. 198.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe”, y “208.7. De existir observaciones, estas se consignan en un Acta o Pliego de Observaciones y no se recibe la obra. El contratista dispone de un décimo (1/10) del plazo de ejecución vigente de la obra o cuarenta y cinco (45) días, el que resulte menor para subsanar las observaciones, plazo que se computa a partir de la fecha de suscripción del Acta o Pliego. Las prestaciones que se ejecuten en dicho periodo como consecuencia de observaciones no dan derecho al pago de ningún concepto a favor del contratista, supervisor o inspector ni a la aplicación de penalidad alguna. [...] 208.13. Todo retraso en la subsanación de las observaciones que exceda del plazo otorgado, se considera como demora para efectos de las penalidades que correspondan y puede dar lugar a que la Entidad resuelva el contrato por incumplimiento. Las penalidades a que se refiere el presente artículo pueden ser aplicadas hasta el tope señalado en la Ley, el Reglamento o el contrato según corresponda. 208.14. Como consecuencia de verificar el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada y las instalaciones y equipos en caso corresponda, advierte que la obra no se encuentra culminada, dispone que el inspector o supervisor anote en el cuaderno de obra tal hecho, a efectos que el contratista culmine la obra, aplicándole penalidad por retraso, y respecto al supervisor se le aplica una penalidad no menor a 1% ni mayor a 5% al monto del contrato de supervisión. Realizadas las prestaciones para la culminación de la obra, el contratista solicita nuevamente la recepción de la obra, mediante anotación en el cuaderno de obra, lo cual es verificado por el inspector o supervisor e informado a la Entidad, conforme al procedimiento señalado en este artículo; sin perjuicio de resolver el contrato.”*

También, transgredió el sub numeral 35 del numeral 3.1 del Capítulo III, de la Sección Específica de las Bases Integradas de la Licitación Pública n.º 04-2021-MPA/CS-1 para la contratación de la ejecución de la obra: “Instalación y mejoramiento de los servicios de educación inicial, primaria y secundaria en la I.E. n.º 32167 de la localidad de Huandobamba, distrito de Ambo, provincia de Ambo, departamento de Huánuco”, referido a la recepción de la obra, el cual establece que: “El Comité no recepcionará la obra sin verificar el funcionamiento satisfactorio de todos los equipos y sistemas que conforman la obra, usándose energía eléctrica y abastecimiento de agua conectados a los servicios públicos correspondientes”.

Así también incumplió las funciones de Monitor de Obra asumidas mediante Órdenes de Servicios n.ºs 000791 de 27 de junio de 2023 y 0001338 de 19 de octubre de 2023, establecidas en el sub numeral 6.1 Funciones del Puesto, del numeral 6. Perfil y Funciones del Puesto de los Términos de Referencia, que forma parte del referido contrato, siendo lo siguiente:

**“Primer Entregable:**

- *Verificar el proceso técnico administrativo para la ejecución y supervisión de obras por la modalidad de administración directa y contrata, has el proceso de liquidación en concordancia con los dispositivos legales vigentes.*
- *Supervisar la ejecución de los trabajos de conformidad con el Expediente Técnico.*  
[...]
- *Exigir al Contratista o responsables de la obra que adopte las medidas necesarias para lograr su cumplimiento en caso de atraso.*
- *Controlar las valorizaciones mensuales y los avances de obra, según presupuesto del Expediente Técnico, así como de las prestaciones adicionales, sustentada en la documentación técnico administrativa respectiva.*  
[...]

- Programar y coordinar reuniones periódicas con el Contratista, Supervisión y Responsables de obra.  
[...]
- Evaluar los informes técnicos de valorizaciones de avance físico de obras ejecutadas bajo la modalidad de contrata, conforme normativa vigente.
- Evaluar y emitir opinión técnica respecto a los informes técnicos para la ejecución de adicionales o deductivos de obra, así como para la suspensión o ampliación de plazos de ejecución de obras públicas ejecutadas por contrata y/o administración directa.  
[...]
- Elaborar y visar los términos de referencia para la contratación de obras públicas o adquisición de servicios o materiales, destinados a las obras públicas que se ejecuten por administración directa, el acta de entrega de terreno para ejecución de obra, la conformidad de obra, el acta de recepción de obra, liquidaciones de obra.
- Las demás que le asigne el GERENTE de DESARROLLO TERRITORIALE INFRAESTRUCTURA y que sean de su competencia.

**Segundo Entregable:**

- Verificar el proceso técnico administrativo para la ejecución y supervisión de obras por la modalidad de administración directa y contrata, has el proceso de liquidación en concordancia con los dispositivos legales vigentes.
- Supervisar la ejecución de los trabajos de conformidad con el Expediente Técnico.  
[...]
- Exigir al Contratista o responsables de la obra que adopte las medidas necesarias para lograr su cumplimiento en caso de atraso.
- Controlar las valorizaciones mensuales y los avances de obra, según presupuesto del Expediente Técnico, así como de las prestaciones adicionales, sustentada en la documentación técnico administrativa respectiva.  
[...]
- Programar y coordinar reuniones periódicas con el Contratista, Supervisión y Responsables de obra.  
[...]
- Evaluar los informes técnicos de valorizaciones de avance físico de obras ejecutadas bajo la modalidad de contrata, conforme normativa vigente.
- Evaluar y emitir opinión técnica respecto a los informes técnicos para la ejecución de adicionales o deductivos de obra, así como para la suspensión o ampliación de plazos de ejecución de obras públicas ejecutadas por contrata y/o administración directa.
- Monitorear el seguimiento de permiso, licencias, servidumbres y otros trámites vinculados al desarrollo de las obras por contrata o administración directa.  
[...]
- Elaborar y visar los términos de referencia para la contratación de obras públicas o adquisición de servicios o materiales, destinados a las obras públicas que se ejecuten por administración directa, el acta de entrega de terreno para ejecución de obra, la conformidad de obra, el acta de recepción de obra, liquidaciones de obra.
- Las demás que le asigne el GERENTE de DESARROLLO TERRITORIALE INFRAESTRUCTURA y que sean de su competencia.

**Tercer Entregable:**

- Verificar el proceso técnico administrativo para la ejecución y supervisión de obras por la modalidad de administración directa y contrata, has el proceso de liquidación en concordancia con los dispositivos legales vigentes.
- Supervisar la ejecución de los trabajos de conformidad con el Expediente Técnico.  
[...]
- Exigir al Contratista o responsables de la obra que adopte las medidas necesarias para lograr su cumplimiento en caso de atraso.
- Controlar las valorizaciones mensuales y los avances de obra, según presupuesto del Expediente Técnico, así como de las prestaciones adicionales, sustentada en la documentación técnico administrativa respectiva.  
[...]
- Programar y coordinar reuniones periódicas con el Contratista, Supervisión y Responsables de obra.  
[...]
- Evaluar los informes técnicos de valorizaciones de avance físico de obras ejecutadas bajo la modalidad de contrata, conforme normativa vigente.
- Evaluar y emitir opinión técnica respecto a los informes técnicos para la ejecución de adicionales o deductivos de obra, así como para la suspensión o ampliación de plazos de ejecución de obras públicas ejecutadas por contrata y/o administración directa.  
[...]



- *Elaborar y visar los términos de referencia para la contratación de obras públicas o adquisición de servicios o materiales, destinados a las obras públicas que se ejecuten por administración directa, el acta de entrega de terreno para ejecución de obra, la conformidad de obra, el acta de recepción de obra, liquidaciones de obra.*
- *Las demás que le asigne el GERENTE de DESARROLLO TERRITORIALE INFRAESTRUCTURA y que sean de su competencia."*

Igualmente, incumplió el desarrollo de las actividades de Monitor de Obra asumidas mediante Orden de Servicio n.° 000020 de 23 de enero de 2024, establecidas en el sub numeral 5.1, 5.2 y 5.3 Entregables n.° 01, 02 y 03 - Componentes, del numeral 5. Alcance de Descripción del Servicio de los Términos de Referencia, que forma parte del referido contrato, siendo lo siguiente:

**\*5.1. ENTREGABLE N.° 01 – COMPONENTES:**

- *Evaluar y emitir opinión técnica respecto a los informes técnicos para la ejecución de adicionales, deductivos, así como para la suspensión y/o ampliación de plazos de ejecución de obras públicas y/o adenda de contratos de obra y/o supervisión de la obra por contrata.*
- *Monitorear el seguimiento de permisos, licencias, servidumbres y otros trámites vinculados al desarrollo de la obra por contrata.*
- *Evaluar y emitir opiniones técnicas respecto a eventos, suscitadas durante el proceso de ejecución*
- *Evaluar los informes técnicos de valorizaciones e informes mensuales de avance físico financiero de obras ejecutadas bajo la modalidad de contrata, conforme normativa vigente.*  
[...]
- *Las demás que le asigne el GERENTE de DESARROLLO TERRITORIAL E INFRAESTRUCTURA y que sean de su competencia.*

**5.2. ENTREGABLE N.° 02 – COMPONENTES:**

- *Evaluar y emitir opinión técnica respecto a los informes técnicos para la ejecución de adicionales, deductivos, así como para la suspensión y/o ampliación de plazos de ejecución de obras públicas y/o adenda de contratos de obra y/o supervisión de la obra por contrata.*
- *Monitorear el seguimiento de permisos, licencias, servidumbres y otros trámites vinculados al desarrollo de la obra por contrata.*
- *Evaluar y emitir opiniones técnicas respecto a eventos, suscitadas durante el proceso de ejecución*
- *Evaluar los informes técnicos de valorizaciones e informes mensuales de avance físico financiero de obras ejecutadas bajo la modalidad de contrata, conforme normativa vigente.*  
[...]
- *Las demás que le asigne el GERENTE de DESARROLLO TERRITORIAL E INFRAESTRUCTURA y que sean de su competencia.*

**5.3. ENTREGABLE N.° 03 – COMPONENTES:**

- *Evaluar y emitir opinión técnica respecto a los informes técnicos para la ejecución de adicionales, deductivos, así como para la suspensión y/o ampliación de plazos de ejecución de obras públicas y/o adenda de contratos de obra y/o supervisión de la obra por contrata.*
- *Monitorear el seguimiento de permisos, licencias, servidumbres y otros trámites vinculados al desarrollo de la obra por contrata.*
- *Evaluar y emitir opiniones técnicas respecto a eventos, suscitadas durante el proceso de ejecución*
- *Evaluar los informes técnicos de valorizaciones e informes mensuales de avance físico financiero de obras ejecutadas bajo la modalidad de contrata, conforme normativa vigente.*  
[...]
- *Las demás que le asigne el GERENTE de DESARROLLO TERRITORIAL E INFRAESTRUCTURA y que sean de su competencia."*

No cumplió con lo estipulado en el artículo segundo de la Resolución Gerencial n.° 205-2023-MPA-GM de 10 de octubre de 2023, que resuelve: "Encargar, al Comité de Recapción de Obra: **INSTALACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN INICIAL PRIMARIA Y SECUNDARIA EN LA IE N° 32167 DE LA LOCALIDAD DE HUANDOBAMBA, DISTRITO DE AMBO, PROVINCIA DE AMBO – HUANUCO**"; cumplir con idoneidad y bajo responsabilidad lo establecido en las disposiciones contenidas en el TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y en el artículo 208° y artículos conexos de su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF y modificatorias". (El énfasis es nuestro).



Finalmente, incumplió el deber de responsabilidad señalado en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, de 18 de febrero de 2004, que establece: "Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) *Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público [...]* c) *Salvaguardar los intereses del Estado [...]*"; así como, el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que señala: "Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"; así también, el numeral 1.1 Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar del Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, publicado el 25 de enero de 2019, el cual establece: "6. *Responsabilidad. Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.*"

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por el señor **Eduardo Carnero Flores**, cuyo desarrollo consta en el Apéndice n.° 140.8, se concluye que el hecho comunicado no ha sido desvirtuado, por lo que configura presunta responsabilidad administrativa sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, derivado del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo sancionador a cargo de la Contraloría General de la República y cuya responsabilidad penal ha sido identificada en la Argumentación Jurídica.

4. **Ronald Henry Segundo Moreira**, identificado con Documento Nacional de Identidad n.° \_\_\_\_\_, se desempeñó con el cargo de Ingeniero civil de la Subgerencia de Obras Públicas periodo desde el 1 de octubre de 2023 al 31 de octubre de 2023, mediante Orden de Servicio n.° 1240 con SIAF 2757 de 29 de septiembre de 2023; asimismo, Especialista en contratos y ejecución de obras públicas para la Subgerencia de Obras Públicas periodo desde el 2 de noviembre de 2023 hasta el 31 de diciembre de 2023, mediante Contrato Administrativo de Servicios (CAS) Transitorio n.° 017-2023-MPA de 2 de noviembre de 2023; además, de Subgerente de Obras Públicas (e) encargado con Memorándum n.° 040-2023-GDTI-MPA desde el 1 de diciembre de 2023 hasta 31 de diciembre de 2023; así como, Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura periodo desde el 20 de marzo de 2024 hasta el 30 de junio de 2025, mediante en atención al Contrato de Locación de Servicios n.° 002-2024-MPA de 20 de marzo de 2024, más adenda n.° 001 de 19 de diciembre de 2024; igualmente, como Jefe de la Subgerencia de Obras Públicas y Subgerencia de Infraestructura respectivamente, encargado con memorándum n.° 104-2024-MPA-GM de 20 de marzo de 2024, el primero desde el 20 de marzo de 2024 hasta 28 de abril de 2024, y el segundo desde el 20 de marzo de 2024 hasta la actualidad; finalmente, como Miembro n.° 01 del Comité de Recepción de Obra, periodo desde el 11 de octubre de 2023 hasta el 29 de diciembre de 2023, designado con Resolución Gerencial n.° 205-2023-MPA-GM de 10 de octubre de 2023.

A quien se le notificó la desviación de cumplimiento mediante casilla electrónica con la cédula de notificación 004-2025-OCI-MPA-AC-1 de 12 de junio de 2025 y Cédula de notificación electrónica n.° 00000005-2025-CG/0398-02-001 de 12 de junio de 2025 (Apéndice n.° 140.4), a través de la casilla electrónica el mismo día; quién no presentó sus comentarios y aclaraciones. En ese sentido, se ha determinado que los hechos de presunta irregularidad no han sido desvirtuados; debido a que:

El señor Ronald Henry Segundo Moreira, como miembro de Comité de Recepción de Obra, designado con Resolución Gerencial n.° 205-2023-MPA-GM de 10 de octubre de 2023, hasta la suscripción del "Acta de Recepción de Obra" de 29 de diciembre de 2023, en el ejercicio de sus funciones:

- Suscribió el "Acta de Recepción de Obra" mediante el cual recibió la Obra sin que el



Sistema de Utilización de Media Tensión se encontrara en funcionamiento, señalando que se ha cumplido con la totalidad de las metas programadas del expediente técnico del contrato principal, adicionales y deductivos de obra; sin exigir al Contratista la subsanación de la observación advertida por el Comité en el "Acta de Observaciones de Obra" de 27 de octubre de 2023, en relación a: "Mejorar y rectificar el sistema de media tensión y presentar el informe de pruebas eléctricas"; y, sin disponer que el inspector o supervisor anote en el cuaderno de obra tal hecho, a efectos que el Contratista culmine la obra, aplicándole penalidad por retraso, contraviniendo el artículo 208.14 del artículo 208° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

El hecho expuesto, fue constatado por la Comisión Auditora, mediante "Acta de Visita de Inspección" de 29 de enero de 2025, evidenciándose que el Sistema de Utilización de Media Tensión no se encontraba en funcionamiento; y, que además fue informado por Electrocentro S.A. a la Contraloría General de la República mediante documento ELCTO-GRP-0594-2025 de 12 de febrero de 2025, que adjuntó el "Estado situacional de la obra Sistema de utilización en media tensión 22.9 kV, 2ø, de uso exclusivo para el proyecto Instalación y mejoramiento de los servicios de educación inicial, primaria y secundaria, en la Institución Educativa n.° 32167 de la localidad de Huandobamba", donde se informó que las pruebas eléctricas del Sistema de Utilización de Media Tensión se efectuaron posterior a la recepción de la Obra el 11 de enero de 2024; y, además precisó que la Obra no se encontró energizada hasta el 11 de febrero de 2025.

Se evidenció que, como subgerente de Infraestructura (e), encargado con memorándum n.° 104-2024-MPA-GM de 20 de marzo de 2024, desde el 20 de marzo de 2024 hasta 28 de abril de 2024, en el ejercicio de sus funciones:

- Suscribió y emitió el informe n.° 00103-2024-SGI-GDTI/MPA-RHSM de 12 de abril de 2024; remitiendo a la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura (también a su cargo), la opinión técnica y conformidad de la liquidación técnica financiera del contrato de ejecución de la Obra.
- Suscribió y emitió el informe n.° 357-2024-SGI-GDTI/MPA-RHSM de 24 de mayo de 2024, de aprobación de la Liquidación Técnica y Financiera del Contrato de Consultoría de Obra n.° 07-2021-MPA-GM, que concluyó:

#### IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- **SE APRUEBA LA LIQUIDACIÓN TÉCNICA Y FINANCIERA del CONTRATO DE CONSULTORÍA DE OBRA N° 07-2021-MPA-GM** de la obra: "INSTALACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN INICIAL, PRIMARIA Y SECUNDARIA EN LA I.E. N° 32167 DE LA LOCALIDAD DE HUANDOBAMBA, DISTRITO DE AMBO, PROVINCIA DE AMBO – HUÁNUCO – CUI: 2313003, mediante ACTO RESOLUTIVO por el monto de S/. 421,733.96 [...]"
- La empresa **CONSORCIO SUPERVISOR HUANDOBAMBA, TIENE SALDOS A FAVOR** por un monto de **S/. 33,484.76 (treinta y tres mil cuatrocientos ochenta y cuatro con 76/100 soles)**, por recepción y liquidación.
- La empresa **CONSORCIO SUPERVISOR HUANDOBAMBA, TIENE SALDOS A FAVOR** por un monto de **S/ 42,173.40 (cuarenta y dos mil ciento setenta y tres con 40/100 soles)** por devolución de garantía de fiel cumplimiento del 10%.
- La empresa **CONSORCIO SUPERVISOR HUANDOBAMBA, TIENE SALDOS A CARGO DEBIDO A PENALIDADES** por un monto de **S/. 12,457.08 (Doce mil cuatrocientos cincuenta y siete con 08/100 soles).**"

Asimismo, como Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura, atención al Contrato de Locación de Servicios n.° 002-2024-MPA de 20 de marzo de 2024, más adenda n.° 001 de 19 de diciembre de 2024, en el ejercicio de sus funciones:

- Suscribió la Resolución Gerencial n.° 046-2024-GDTI-MPA de 12 de abril de 2024, que

aprobó la Liquidación Técnica Financiera del contrato de ejecución de la Obra, reconociendo un saldo a cargo del Contratista por el monto de S/297 935,67 incluido I.G.V., inaplicando la penalidad máxima por mora de S/1 275 012,21 por el retraso injustificado de la puesta en funcionamiento del Sistema de Utilización de Media Tensión, cálculo que no efectuó en su condición de Subgerente de Infraestructura pese a que conoció de esta situación en su condición de miembro de Comité de Recepción de Obra; no obstante, reconoció la "Penalidad por atraso de obra" de S/266 255,67 y otras penalidades de S/31 680,00, ascendiendo a un total S/297 935,67, como saldo a cargo del Contratista; importe que es considerado en el artículo 3° de la Resolución; omitiendo el cobro de penalidades por la diferencia de S/1 008 756,54, correspondiente a la penalidad máxima por retraso injustificado, favoreciendo con ello al Contratista.

- [Handwritten signature]*
- Suscribió la Resolución Gerencial n.° 056-2024-GDTI-MPA de 24 de mayo de 2024 que aprobó la Liquidación Técnica y Financiera del contrato de consultoría de obra n.° 07-2022-MPA-GM, inobservando lo establecido en las Bases Integradas y lo establecido en el artículo 170.1 del RLCE, favoreciendo al Consorcio Supervisor Huandobamba con el no cobro de penalidades por mora por S/1 420,58 y otras penalidades por S/4 217,34, penalidades que hacen un total de S/5 637,92.

*[Handwritten signature]*

En consecuencia, no aplicó las penalidades por S/1 008 756,54 y S/5 637,92 respectivamente, correspondiente al Contratista: Consorcio Adonay, por el retraso injustificado de la puesta en funcionamiento del Sistema de Utilización de Media Tensión, y al Supervisor: por realizar actos que deriven en pagos indebidos o no encuadrados en la ley vigente; toda vez que, con suscripción de la Resolución Gerencial n.° 046-2024-GDTI-MPA de 12 de abril de 2024, aprobó la Liquidación Técnica Financiera del Contrato por S/12 750 122,05 incluido IGV y un saldo a cargo del contratista por S/297 935,67 incluido IGV, y con la Resolución Gerencial n.° 056-2024-GDTI-MPA de 24 de mayo de 2024, se desprende que se aprobó la Liquidación Técnica Financiera de la Supervisión por S/399 086,09 y un saldo a cargo del contratista por S/12 457,08 por penalidades del Contrato de Consultoría de obra n.° 07-2022-MPA-GM, no evidenciándose cobro alguno por penalidades de los referidos montos.

*[Handwritten signature]*

Por los hechos antes expuestos, el citado funcionario público generó perjuicio económico por S/1 008 756,54 por penalidad por mora no cobrada al Contratista, por la no culminación del componente de Sistema de Utilización de Media Tensión, y S/1 420,58 por penalidad por atraso injustificado en la presentación de sus propios cálculos de liquidación de obra y S/4 217,34 por penalidad por valorizar Obras y/o metrados no ejecutados (sobre -valorizaciones) y pagos en exceso, valorizaciones adelantadas u otros actos que deriven en pagos Indebidos o no encuadrados en las disposiciones vigentes, penalidades que hacen un total de S/1 014 394,46, transgrediendo el numeral 9.1 y 32.6 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF de 13 de marzo de 2019 y modificatorias, que establece: "9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2° y "32.6 El contratista es responsable de realizar correctamente la totalidad de las prestaciones derivadas de la ejecución del contrato. Para ello, debe realizar todas las acciones que estén a su alcance, empleando la debida diligencia y apoyando el buen desarrollo contractual para conseguir los objetivos públicos previstos."

De igual forma, transgredió lo establecido en el numeral 36, 161.1, 161.2, 162.1, 163.1, 208.7, 208.13 y 208.14 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF y modificatorias, que establece: "a) Llave en mano: Aplicable para la contratación de bienes y obras. [...] Tratándose de obras, el postor oferta en conjunto la construcción, equipamiento, mobiliario y montaje hasta la puesta en servicio y, de ser el caso, la elaboración del



expediente técnico y/o la operación asistida de la obra", "161.1. El contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales a partir de la información brindada por el área usuaria, las mismas que son objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria. 161.2. La Entidad prevé en los documentos del procedimiento de selección la aplicación de la penalidad por mora; asimismo, puede prever otras penalidades. Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse. 162.1. En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula: Penalidad diaria =  $0.10 \times \text{monto vigente} / F \times \text{plazo vigente en días}$ .", "163.1. Los documentos del procedimiento de selección pueden establecer penalidades distintas a la mencionada en el artículo 162, siempre y cuando sean objetivas, razonables, congruentes y proporcionales con el objeto de la contratación. Para estos efectos, incluyen los supuestos de aplicación de penalidad, distintas al retraso o mora, la forma de cálculo de la penalidad para cada supuesto y el procedimiento mediante el cual se verifica el supuesto a penalizar", y " 208.7. De existir observaciones, estas se consignan en un Acta o Pliego de Observaciones y no se recibe la obra. El contratista dispone de un décimo (1/10) del plazo de ejecución vigente de la obra o cuarenta y cinco (45) días, el que resulte menor para subsanar las observaciones, plazo que se computa a partir de la fecha de suscripción del Acta o Pliego. Las prestaciones que se ejecuten en dicho periodo como consecuencia de observaciones no dan derecho al pago de ningún concepto a favor del contratista, supervisor o inspector ni a la aplicación de penalidad alguna. (...) 208.13. Todo retraso en la subsanación de las observaciones que exceda del plazo otorgado, se considera como demora para efectos de las penalidades que correspondan y puede dar lugar a que la Entidad resuelva el contrato por incumplimiento. Las penalidades a que se refiere el presente artículo pueden ser aplicadas hasta el tope señalado en la Ley, el Reglamento o el contrato según corresponda. 208.14. Como consecuencia de verificar el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada y las instalaciones y equipos en caso corresponda, advierte que la obra no se encuentra culminada, dispone que el inspector o supervisor anote en el cuaderno de obra tal hecho, a efectos que el contratista culmine la obra, aplicándole penalidad por retraso, y respecto al supervisor se le aplica una penalidad no menor a 1% ni mayor a 5% al monto del contrato de supervisión. Realizadas las prestaciones para la culminación de la obra, el contratista solicita nuevamente la recepción de la obra, mediante anotación en el cuaderno de obra, lo cual es verificado por el inspector o supervisor e informado a la Entidad, conforme al procedimiento señalado en este artículo; sin perjuicio de resolver el contrato."

Contexto, que denota el incumplimiento de las funciones de la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Territorial establecidas en los numerales 7, 11 y 19 del artículo 94° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobada mediante Ordenanza Municipal n.° 003-2022-MPA de 28 de febrero de 2022, vigente a partir de 31 de octubre de 2022, que señala los siguiente:

**"Artículo 94.-Funciones de la Subgerencia de Obras Públicas.**

[...]

7. Verificar y controlar la compatibilidad entre el expediente técnico y las obras ejecutadas, como requisitos para la recepción de la obra de parte de los contratistas, así como efectuar la recepción de las obras ejecutadas.

[...]

11. Evaluar y emitir los informes de conformidad a los expedientes de valorización y avance físico de las obras, calendarios de avance de obras, informes técnicos para adicionales y deductivos de obras, ampliaciones de plazo y actas de recepciones de obras, en concordancia con la Ley de Contrataciones del Estado y normatividad vigente.

[...]

19. Proponer oportunamente las acciones correctivas en caso de detectarse irregularidades en la ejecución de obra y/o en el proceso de liquidación de obras.

[...]"

Contexto, que denota el incumplimiento de las funciones de la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura establecidas en los literales g), h) e i) del artículo 82° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobada mediante Ordenanza Municipal n.° 001-2024-MPA/CM de 02 de febrero de 2024, vigente a partir de 28 de febrero de 2024, que señala los siguiente:

**"Artículo 82.- Funciones de la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura**

[...]

g) Gestionar el sistema de inversión pública en sus etapas de formulación y ejecución de proyectos y obras de infraestructura pública urbana y rural, de conformidad con lo planificado",



h) Aprobar proyectos de obras de infraestructura en coordinación con los órganos técnicos competentes de la Municipalidad", y

i) Aprobar expedientes técnicos y liquidaciones de obras"

[...]

**Artículo 86.- Subgerencia de Infraestructura**

La Subgerencia de Infraestructura es la responsable de la formulación, ejecución y control de todos los proyectos de inversión pública de infraestructura que requiera la municipalidad provincial. Depende de la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura

**Artículo 87.- Funciones de la Subgerencia de Infraestructura**

[...]

a) Ejecutar la programación y ejecución de estudios, proyectos y obras de infraestructura pública urbana y rural de conformidad con el Plan de Desarrollo Urbano.

[...]

j) Supervisar y ejecutar las obras, bajo la modalidad de administración directa y en la modalidad de contrato.

[...]"

También, transgredió el sub numeral 35 del numeral 3.1 del Capítulo III, de la Sección Específica de las Bases Integradas de la Licitación Pública n.º 04-2021-MPA/CS-1 para la contratación de la ejecución de la obra: "Instalación y mejoramiento de los servicios de educación inicial, primaria y secundaria en la I.E. n.º 32167 de la localidad de Huandobamba, distrito de Ambo, provincia de Ambo, departamento de Huánuco", referido a la recepción de la obra, el cual establece que: "El Comité no recepcionará la obra sin verificar el funcionamiento satisfactorio de todos los equipos y sistemas que conforman la obra, usándose energía eléctrica y abastecimiento de agua conectados a los servicios públicos correspondientes".

A la par, vulneró el numeral 19 del "Capítulo III Requerimiento" de las Bases Integradas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.º 01 -2022-MPA/CS-1 se estableció otras penalidades por valorizar y/o metrados no ejecutados u otros actos que deriven en pagos indebidos:

**18. LAS PENALIDADES POR ATRASOS INJUSTIFICADOS (MORA)**

b. Se aplicará una penalidad por cada día de atraso hasta un máximo del 10% del Contrato, por los siguientes conceptos:

[...]

iv. Por demora en la presentación de los Informes inicial, mensuales, especiales, de valorizaciones, de Expedientes de presupuestos adicionales o de deductivos del informe final y de ampliaciones de plazo.

v. Por remitir informe fuera de plazo contractual o legal."

**19. OTRAS PENALIDADES**

la ENTIDAD ha considerado la aplicación de otras penalidades (hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente) según lo establece el Artículo 163 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Las penalidades se describen a continuación:

[...]

i) Se aplicará una penalidad del 1% del monto total de su contrato reajustado por lo siguiente:

i.1) Por valorizar Obras y/o metrados no ejecutados (sobre - valorizaciones) y pagos en exceso, valorizaciones adelantadas u otros actos que deriven en pagos indebidos o no encuadrados en las disposiciones vigentes, [...]"

Así también incumplió sus funciones asumidas mediante Contrato de Locación de Servicios n.º 002-2024-MPA de 20 de marzo de 2024, más adenda n.º 001, establecido en el punto 3 del Anexo A – Términos de Referencia del Servicio, que forma parte del referido contrato, siendo lo siguiente:

[...]

- Gestionar el sistema de inversión pública en sus etapas de formulación y ejecución de proyectos y obras de infraestructura pública urbana y rural, de conformidad con lo planificado.
- Aprobar proyectos de obras y de infraestructura en coordinación con los órganos técnicos competentes de la Municipalidad.
- Aprobar expedientes técnicos y liquidaciones de obras.

[...]

- Emitir actos administrativos en el ámbito de su competencia
- Emitir Resoluciones en el ámbito de su competencia.
- Demás que le asigne el/la Gerente Municipal en el marco de sus competencias o aquellas que le corresponda por norma expresa."

También, denota el incumplimiento de las facultades delegadas por el titular de la Entidad, establecidas en el literal d), f), g), h), i) del artículo 3° de la Resolución de Alcaldía n.° 060-2023-MPA/A de 20 de enero de 2023, señaladas a continuación:

**"ARTÍCULO 3°. DELEGAR al GERENTE DE DESARROLLO TERRITORIAL E INFRAESTRUCTURA, las facultades resolutiveas señaladas a continuación:**

[...]

d) Aprobar el cronograma de Avance de Obra (Programa CPM, Valorizado de Obra, Calendario Adquisición de Materiales y Equipos).

[...]

f) Autorizar el reinicio para la ejecución de obras y prestaciones contratadas.

g) Aprobar u observar la Liquidaciones de obra y de consultoría.

h) Aprobar la ampliación de plazos de ejecución de obras.

i) Aprobar las Suspensiones de Plazo Ejecución de Obras.

[...]"

Asimismo, incumplió con lo estipulado en el artículo segundo de la Resolución Gerencial n.° 205-2023-MPA-GM de 10 de octubre de 2023, que resuelve: "Encargar, al Comité de Recepción de Obra: **INSTALACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN INICIAL PRIMARIA Y SECUNDARIA EN LA IE N° 32167 DE LA LOCALIDAD DE HUANDOBAMBA, DISTRITO DE AMBO, PROVINCIA DE AMBO – HUANUCO**", cumplir con idoneidad y bajo responsabilidad lo establecido en las disposiciones contenidas en el TUO de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y en el artículo 208° y artículos conexos de su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF y modificatorias".

Finalmente, incumplió el deber de responsabilidad señalado en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, de 18 de febrero de 2004, que establece: "Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) *Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público [...]* c) *Salvaguardar los intereses del Estado [...]*"; así como, el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que señala: "Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"; así también, el numeral 1.1 Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar del Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, publicado el 25 de enero de 2019, el cual establece: "6. Responsabilidad. Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas."

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por el señor **Ronald Henry Segundo Moreira**, cuyo desarrollo consta en el Apéndice n.° 140.8, se concluye que el hecho comunicado no ha sido desvirtuado, por lo que configura presunta responsabilidad administrativa sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, derivado del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo sancionador a cargo de la Contraloría General de la República y cuya responsabilidad penal ha sido identificada en la Argumentación Jurídica.

5. **Ibeth Vanessa Lino Villegas**, identificada con Documento Nacional de Identidad n.° [redacted] desempeñó con el cargo de Jefa de la Oficina de Obras Públicas encargada período desde el desde el 29 de abril de 2024 hasta el 28 de febrero de 2025, designada mediante Resolución de Alcaldía n.° 228-2024-MPA/A de 28 de junio de 2024, en adición a

sus funciones establecidas en su Contrato Administrativo de Servicios – CAS Transitorio n.° 020-2024-MPA de 2 de mayo de 2024 y copia autenticada de la adenda de renovación n.° 002-2025 de 3 de febrero de 2025.

A quien se le notificó la desviación de cumplimiento mediante casilla electrónica con la cédula de notificación 005-2025-OCI-MPA-AC-1 de 13 de junio de 2025 y Cédula de notificación electrónica n.° 00000006-2025-CG/0398-02-001 de 13 de junio de 2025 (Apéndice n.° 140.5), a través de la casilla electrónica el mismo día; y, presentó sus comentarios o aclaraciones mediante carta n.° 015-2025-IVLV recibida el 24 de junio de 2025 (Apéndice n.° 140.7). En ese sentido, se ha determinado que los hechos de presunta irregularidad no han sido desvirtuados; debido a que:

La señora Ibeth Vanessa Lino Villegas, como jefa de la Oficina de Obras Públicas (e), período desde el 29 de abril de 2024 hasta el 28 de febrero de 2025, designada mediante Resolución de Alcaldía n.° 228-2024-MPA/A de 28 de junio de 2024, en el ejercicio de sus funciones:

- Emitió el informe n.° 0106-2024-OOP-SGI/MPA-IVLV de 23 de mayo de 2024, a través del cual solicitó la aprobación de la Liquidación Técnica Financiera del Contrato de Consultoría de Obra n.° 07-2021-MPA-GM, estableciendo lo siguiente:

**"II. ANÁLISIS:**

[...]

**OTRAS PENALIDADES**

[...]

| APLICACIÓN DE LA CLAUSULA DECIMA TERCERA: PENALIDADES (CONTRATO DE CONSULTORÍA DE OBRA N° 07-2022-MPA-GM)                |            |   |                        |                     |  |
|--|------------|---|------------------------|---------------------|--|
|  | Incidencia | Forma de calculo  | Cálculo                | Parcial             |  |
| NO HACER CUMPLIR AL CONTRATISTA LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD INDICADAS EN EL EXPEDIENTE TÉCNICO.                             | 1          | 1/5000 el valor del contrato por cada ocurrencia en la obra | 1/5000* (421,733.96)   | S/.84.35            |  |
| NO HACER CUMPLIR AL CONTRATISTA CON LA PRESENCIA EN OBRA DEL PERSONAL PROPUESTO EN SU OFERTA TECNICA.                    | 1          | 1/5000 el valor contratado, por día y ocurrencia            | 1/5000* (421,733.96)   | S/.84.35            |  |
| CUANDO EL JEFE DE SUPERVISION Y DEMAS PERSONALCLAVE NO SE ENCUENTRA EN FORMA PERMANENTE EN LA OBRA POR DIA Y OCURRENCIA. | 1          | 0.75 UIT por cada día de ausencia del personal              | 0.75*(5150.00)         | S/.3.862.50         |  |
| NO TENER AL DIA EL CUADERNO DE OBRA  | 6          | 1/5000 el valor del contrato, por día                       | 6*1/5000* (421,733.96) | S/.506.08           |  |
| <b>OTRAS PENALIDADES APLICABLE</b>   |            |   |                        | <b>S/. 4,537.28</b> |  |

[...]

Según CARTA N° 463-2023-GDTI-MPA, de fecha 28 de agosto de 2023, se notifica al representante común del CONSORCIO SUPERVISOR HUANDOBAMBA, la devolución del expediente por no responder donde se declara improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 04 por treinta y dos (32) días calendarios. Ampliación que fue consentida ya que su fecha límite de notificación era el 26 de agosto de 2023

- De las resoluciones y documentación, mencionada anteriormente se tendrá una ampliación de cuarenta y tres (66) días calendarios, teniendo como plazo de ejecución cuatrocientos veintiséis (426) días calendarios.
- Debiendo ser la fecha de término contractual el 17 de setiembre del 2023.
- Siendo la fecha de término contractual el 17 de setiembre del 2023

- Según OFICIO N° 703-2023-MPA-OCI, de 16 de octubre del 2023, el Jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Ambo Ing. Rommel Cabrera Melgar, notifica el informe de HITO DE CONTROL N° 056-2023-OCI/0398-SCC. De la visita de inspección realizada el 05 de octubre del 2023, se evidenció que aún existen partidas que continúan en ejecución, conforme a las tomas fotográficas adjuntada en dicho HITO DE CONTROL.



[...]

- Del informe de descargo por parte del CONSORCIO SUPERVISOR, no sustenta técnicamente las partidas contractuales que se ejecutaban durante la visita de inspección realizada por la Comisión de Control. Solo hace referencia a partidas de limpieza o resane.
- De lo mencionada anteriormente se evidencia que desde la fecha que el supervisor emite su CONFORMIDAD TÉCNICA (25/09/2023) hasta el día de la visita de inspección (05/10/2023), SE TENDRÍA 10 DÍAS DE PENALIDAD por emitir conformidad técnica sin terminar las partidas contractuales al 100%.

[...]

**PENALIDADES POR MORA**

[...]

| APLICACIÓN DE LA CLAUSULA DECIMA TERCERA: PENALIDADES (CONTRATO DE CONSULTORÍA DE OBRA N° 07-2022-MPA-GM)                  |            |                              |                     |  |
|--|------------|------------------------------|---------------------|--|
|  | Incidencia | Cuantificación               | Parcial             | Comentarios  |
| INFORMAR A LA ENTIDAD SOBRE SITUACIONES FAVORABLES Y/O DESFAVORABLE QUE SE PUEDAN PRESENTAR EN EL DESARROLLO DE LA OBRA    | 6          | S/. 395.99 por día de atraso | S/ 2,375.94         | El supervisor de obra no informo con documento a la entidad. |
| INFORMAR A LA ENTIDAD SOBRE SITUACIONES FAVORABLES Y/O DESFAVORABLE QUE SE PUEDAN PRESENTAR EN EL DESARROLLARSE DE LA OBRA | 1          | S/. 395.99 por día de atraso | S/. 395.99          | El supervisor de obra no informo con documento a la entidad. |
| INFORMAR LOS INCUMPLIMIENTOS DEL CONTRATISTA, DE SER EL CASO   | 10         | S/. 395.99 por día de atraso | S/. 3,959.90        | El supervisor de obra no informo con documento a la entidad. |
| INFORMAR A LA ENTIDAD SOBRE SITUACIONES FAVORABLES Y/O DESFAVORABLE QUE SE PUEDAN PRESENTAR EN EL DESARROLLO DE LA OBRA.   | 3          | S/. 395.99 por día de atraso | S/. 1,187.97        | El supervisor de obra no informo con documento a la entidad. |
| <b>PENALIDAD POR MORA APLICABLE</b>  |            |                              | <b>S/. 7,919.80</b> |  |

[...]

|  |                |
|--|----------------|
| MONTO DEL CONTRATO                                 | S/. 421,733.96 |
| MONTO RETENIDO (GARANTÍA DE FIEL COMPLIMIENTO 10%) | S/. 42,173.40  |
| MONTO PAGADO                                       | S/. 323,427.93 |
| RECEPCIÓN Y LIQUIDACIÓN                            | S/. 33,484.76  |
| PENALIDADES  | S/. 12,457.08  |

**IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:**

- Por lo antes expuesto **SOLICITO LA APROBACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN TÉCNICA Y FINANCIERA del CONTRATO DE CONSULTORÍA DE OBRA N° 07-2021-MPA-GM** de la obra: "INSTALACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN INICIAL, PRIMARIA Y SECUNDARIA EN LA I.E. N° 32167 DE LA LOCALIDAD DE HUANDOBAMBA, DISTRITO DE AMBO, PROVINCIA DE AMBO – HUÁNUCO – CUI: 2313003, mediante **ACTO RESOLUTIVO** por el monto de S/. 399,086.09 [...], que incluye todos los impuestos de Ley.
- La empresa CONSORCIO SUPERVISOR HUANDOBAMBA, TIENE SALDOS A FAVOR por un monto de **S/. 33,484.76 [...]**, por recepción y liquidación.
- La empresa CONSORCIO SUPERVISOR HUANDOBAMBA, TIENE SALDOS A FAVOR por un monto de **S/ 42,173.40 [...]** por devolución de garantía de fiel cumplimiento del 10%.
- La empresa CONSORCIO SUPERVISOR HUANDOBAMBA, TIENE SALDOS A CARGO DEBIDO A PENALIDADES por un monto de **S/. 12,457.08 [...]**"

En tal sentido, Ibeth Vanessa Lino Villegas, jefa de la Oficina de Obras Públicas presenta para su aprobación la Liquidación Técnica y Financiera del contrato de consultoría inobservando lo establecido en las Bases Integradas y lo establecido en el artículo 170.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, favoreciendo al Consorcio Supervisor Huandobamba con el no cobro de penalidades por mora por S/1 420,58 y otras penalidades por S/4 217,34, penalidades que hacen un total de S/5 637,92; toda vez que, con la Resolución Gerencial n.° 056-2024-GDTI-MPA de 24 de mayo de 2024, se aprobó la Liquidación Técnica Financiera de la Supervisión por S/399 086,09, reconociendo un saldo a favor del Consorcio supervisor Huandobamba la suma de S/33 484,76, y un saldo a cargo del contratista por S/12 457,08 por

penalidades del Contrato de Consultoría de obra n.° 07-2022-MPA-GM, no evidenciándose cobro alguno por penalidades del referido monto; ocasionando un perjuicio económico a la Entidad por S/5 637,92.

Los hechos antes expuestos, el citado funcionario público generó perjuicio económico de S/1 420,58 por penalidad por atraso injustificado en la presentación de sus propios cálculos de liquidación de obra y de S/4 217,34 por penalidad por valorizar Obras y/o metrados no ejecutados (sobre - valorizaciones) y pagos en exceso, valorizaciones adelantadas u otros actos que deriven en pagos Indebidos o no encuadrados en las disposiciones vigentes, penalidades que hacen un total de S/5 637,92, transgrediendo el numeral 32.7 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF de 13 de marzo de 2019 y modificatorias, que establece: "9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2° y "32.6 El contratista es responsable de realizar correctamente la totalidad de las prestaciones derivadas de la ejecución del contrato. Para ello, debe realizar todas las acciones que estén a su alcance, empleando la debida diligencia y apoyando el buen desarrollo contractual para conseguir los objetivos públicos previstos."

De igual forma, transgredió lo establecido en el numeral 161.1, 161.2, 162.1, 163.1, 209.1 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF y modificatorias, que establece: "161.1. El contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales a partir de la información brindada por el área usuaria, las mismas que son objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria. 161.2. La Entidad prevé en los documentos del procedimiento de selección la aplicación de la penalidad por mora; asimismo, puede prever otras penalidades. Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse. 162.1. En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula: Penalidad diaria =  $0.10 \times \text{monto vigente} / F \times \text{plazo vigente en días}$ .", "163.1. Los documentos del procedimiento de selección pueden establecer penalidades distintas a la mencionada en el artículo 162, siempre y cuando sean objetivas, razonables, congruentes y proporcionales con el objeto de la contratación. Para estos efectos, incluyen los supuestos de aplicación de penalidad, distintas al retraso o mora, la forma de cálculo de la penalidad para cada supuesto y el procedimiento mediante el cual se verifica el supuesto a penalizar", y "209.1. El contratista presenta la liquidación debidamente sustentada con la documentación y cálculos detallados, dentro de un plazo de sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de la obra, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción de la obra o de que la última controversia haya sido resuelta y consentida. Dentro de los sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de la obra, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción de la obra, el supervisor o inspector presenta a la Entidad sus propios cálculos, excluyendo aquellos que se encuentran sometidos a un medio de solución de controversias."

Contexto, que denota el incumplimiento de lo establecido en el numeral 19 del "Capítulo III Requerimiento" de las Bases Integradas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 01 -2022-MPA/CS-1 se estableció otras penalidades por valorizar y/o metrados no ejecutados u otros actos que deriven en pagos indebidos:

**"18. LAS PENALIDADES POR ATRASOS INJUSTIFICADOS (MORA)**

- c. Se aplicará una penalidad por cada día de atraso hasta un máximo del 10% del Contrato, por los siguientes conceptos:
- [...]
- vi. Por demora en la presentación de los Informes inicial, mensuales, especiales, de valorizaciones, de Expedientes de presupuestos adicionales o de deductivos del informe final y de ampliaciones de plazo.
- vii. Por remitir informe fuera de plazo contractual o legal."



**19. OTRAS PENALIDADES**

la ENTIDAD ha considerado la aplicación de otras penalidades (hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente) según lo establece el Artículo 163 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Las penalidades se describen a continuación:

[...]

i) **Se aplicará una penalidad del 1% del monto total de su contrato reajustado** por lo siguiente:

i.1) Por valorizar Obras y/o metrados no ejecutados (sobre - valorizaciones) y pagos en exceso, valorizaciones adelantadas u otros actos que deriven en pagos Indebidos o no encuadrados en las disposiciones vigentes, [...]"

A la par, vulneró lo establecido en el Contrato de Consultoría de Obra n.° 07-2022-MPA-GM para la supervisión de obra: "Instalación y mejoramiento de los servicios de educación inicial, primaria y secundaria en la I.E. N° 32167 de la localidad de Huandobamba, distrito de Ambo, provincia de Ambo, departamento de Huánuco", suscrito el 31 de mayo de 2022:

**CLÁUSULA QUINTA: DEL PERSONAL CLAVE:**

[...]

**FUNCIONES DEL SUPERVISOR**

Las atribuciones y responsabilidades principales del referido profesional son las siguientes:

[...]

- Mantener permanentemente informada a la ENTIDAD de todos los aspectos relacionados con el avance de la obra.

[...]

Son funciones del Jefe Supervisor de Obra, entre otras, las siguientes:

[...]

- Informar los incumplimientos del Contratista, de ser el caso.
- Verificar y supervisar el cumplimiento de la oferta del Contratista de obra en todos sus términos.

[...]"

**CLÁUSULA SÉTIMA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO**

El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

[...]

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: PENALIDADES**

Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo de prestación de servicios}}$$

Donde:

F= 0,25 para plazos mayores a sesenta (60) días o;

F= 0,40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

De igual manera, se transgredió la Cláusula Octava del Contrato Administrativo de Servicios – CAS Transitorio n.° 020-2024-MPA de 2 de mayo de 2024, que plazo contractual que inicia el 29 de abril de 2024 y concluye el 31 de julio del 2024, que precisa lo siguiente:

[...]

a) Requerir a las unidades orgánicas que corresponda la información necesaria a fin de determinar la Dirigir y conducir el proceso técnico administrativo para la ejecución y supervisión de obras por la modalidad de administración directa y contrata, hasta el proceso de liquidación, en concordancia con los dispositivos legales vigentes.

[...]

i) Las demás que le asigne el GERENTE de DESARROLLO TERRITORIAL E INFRAESTRUCTURA y que sean de su competencia."

Finalmente, incumplió el deber de responsabilidad señalado en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, **Ley Marco del Empleo Público**, de 18 de febrero de 2004, que establece: "Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los






deberes que impone el servicio público [...] c) Salvaguardar los intereses del Estado [...]”; así como, el numeral 6 del artículo 7° de la **Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública**, que señala: “*Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública*”; así también, el numeral 1.1 Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar del Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la **Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General**, publicado el 25 de enero de 2019, el cual establece: “6. *Responsabilidad. Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.*”

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por el señor **Ibeth Vanessa Lino Villegas**, cuyo desarrollo consta en el Apéndice n.° 140.8, se concluye que el hecho comunicado no ha sido desvirtuado, por lo que configura presunta responsabilidad administrativa sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, derivado del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo sancionador a cargo de la Contraloría General de la República y cuya responsabilidad penal ha sido identificada en la Argumentación Jurídica.

#### IV. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría de la observación “Servidores públicos de la Municipalidad Provincial de Ambo beneficiaron a único postor con el perfeccionamiento del contrato, pese a que este no cumplió con acreditar la totalidad de los requisitos exigidos en las bases integradas; asimismo, durante la ejecución de la obra otorgaron plazos adicionales a efecto de evitar la aplicación de penalidades por mora; además, efectuaron la recepción de la obra sin que el sistema de utilización en media tensión se encuentre en funcionamiento; correspondiendo la aplicación de la penalidad por atraso injustificado, lo cual ocasionó un perjuicio de S/1 014 394,46”, están desarrollados en el Apéndice n.° 2 del Informe de Auditoría.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la observación “Servidores públicos de la Municipalidad Provincial de Ambo beneficiaron a único postor con el perfeccionamiento del contrato, pese a que este no cumplió con acreditar la totalidad de los requisitos exigidos en las bases integradas; asimismo, durante la ejecución de la obra otorgaron plazos adicionales a efecto de evitar la aplicación de penalidades por mora; además, efectuaron la recepción de la obra sin que el sistema de utilización en media tensión se encuentre en funcionamiento; correspondiendo la aplicación de la penalidad por atraso injustificado, lo cual ocasionó un perjuicio de S/1 014 394,46”, están desarrollados en el Apéndice n.° 3 del Informe de Auditoría.

#### V. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Auditoría, las personas comprendidas en los hechos observados están identificados en el Apéndice n.° 1.

##### Terceros partícipes

En los hechos materia del presente informe, también se evidencia la participación del señora **Mónica Cindy Gonzáles Jesús**, identificada con DNI n.° \_\_\_\_\_ representante común del Consorcio Supervisión Huandobamba (la Supervisión) con quien la Entidad suscribió contrato de consultoría para la supervisión de la obra n.° 07-2022-MPA-GM para la supervisión de la obra:

"Instalación y mejoramiento de los servicios de educación inicial, primaria y secundaria en la I.E. n.° 32167 de la localidad de Huandobamba, distrito de Ambo, provincia de Ambo – Huánuco" por S/421 733,96, con un plazo de 420 días calendario (360 días calendario para la supervisión de la ejecución de la obra y 60 días calendario para el proceso de recepción y liquidación de obra); a quien se le solicitó requerimiento de información sobre los hechos advertidos mediante el oficio n.° 064-2025-OCI-MPA-AC-1 de 12 de junio de 2025 recibido el 16 de junio de 2025.

Al respecto, el 31 de octubre de 2023, mediante carta n.° 076-2023-CSH/MCGJ/RL, la Supervisión presentó a la Entidad el informe n.° 070-2023-R.M.G.J./J.S.O. del ingeniero civil Richard Manolo Gonzales Jesús - Supervisor de obra, quien aprobó y dio conformidad a la "Valorización de obra n.° 18", pese a que el Contratista no ejecutó las partidas 05.03.01.11.05.01: Pagos a Electrocentro por corte, 05.03.01.11.05.02: Contratación de medidor monofásico y 05.03.01.11.06.01: Prueba y puesta en servicio integral de las redes, las mismas que fueron valorizadas en un 100%.

Asimismo, el 25 de setiembre de 2023, la Supervisión a través de la carta n.° 069-2023-CSH/MCGJ/RL remitió a la Entidad el informe n.° 067-2023-R.M.G.J./J.S.O. elaborado por el ingeniero civil Richard Manolo Gonzales Jesús - Supervisor de obra, en el cual concluyó que suscribió el "Certificado Técnico de Obra", pese a que se evidenció que la Obra no había sido culminada.

Finalmente, el 5 de marzo de 2024, la Supervisión presentó a la Entidad la revisión de la liquidación del contrato de obra a través de la carta n.° 002-2024-CSH/MCGJ/RL, adjuntando el informe n.° 002-2024-R.M.G.J./J.S.O. del Supervisor de Obra; en el cual presentó los cálculos correspondientes a las penalidades por mora a aplicar al Contratista por S/266 255,67, inaplicando la penalidad máxima por mora de S/1 275 012,21 por el retraso injustificado de la puesta en funcionamiento del Sistema de Utilización de Media Tensión; omitiendo el cobro de penalidades por la diferencia de S/1 008 756,54.

## VI. CONCLUSIONES

Como resultado de la Auditoría de Cumplimiento practicada a la Municipalidad Provincial de Ambo, se formula las conclusiones siguientes:

1. La administración municipal permitió la inserción de tres (13) hojas en el expediente de contratación que se encontró bajo su custodia, a fin de beneficiar al único postor, Consorcio Adonay, a efecto de que cumpliera con la acreditación de tres (3) equipos estratégicos observados; además, emitió pronunciamiento de la revisión de la documentación presentada por el referido postor para el perfeccionamiento del contrato, señalando que contó con todos los requisitos y documentos que se requirió para la firma del contrato, sin tener presente que éste no acreditó la experiencia mínima requerida del "Especialista en Calidad"; favoreciendo con ello al Consorcio Adonay con la suscripción del contrato para la ejecución de la Obra por S/12 513 498,00.

Por otro lado, durante la ejecución de la Obra, se notificó fuera del plazo establecido en la normativa de contrataciones la improcedencia de la solicitud de la "Ampliación de plazo n.° 4" presentada por el Consorcio Adonay, lo cual propició la aprobación ficta de la referida ampliación por treinta y dos (32) días calendario, pese a no corresponder; asimismo, se aprobó mediante acto resolutivo la nueva programación de obra estableciendo una nueva fecha de culminación; sin considerar la aprobación de la "Ampliación de plazo n.° 4", sino una "Ampliación de plazo por treinta (30) días calendario" que no fue solicitada por el Consorcio Adonay.

Además, en la liquidación técnica financiera del contrato de Obra, no aplicó penalidad por mora de S/449 994,34 al Consorcio Adonay por la situación advertida en un informe de hito de control emitido por el Órgano de Control Institucional que comunicó al Titular de la Entidad que posterior a la emisión del "Certificado de Conformidad Técnica" la Obra no se encontró culminada. Asimismo, no aplicó la penalidad máxima por mora por S/1 250 201,67 debido al retraso injustificado en la puesta en funcionamiento del Sistema de Utilización en Media Tensión; no obstante, calcularon una penalidad por mora de solo S/266 255,67, evidenciando que no se aplicó la diferencia de **S/1 008 756,54**.

Finalmente, no se determinó en la liquidación del contrato de consultoría para la supervisión de la Obra, el cobro de penalidades por mora y otras penalidades por **S/5 637,92**.

En ese sentido, se evidenció perjuicio económico total de **S/1 014 394,46**.  
**(Observación única)**

2. En la estructura orgánica del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Ambo no se incorporó áreas o unidades dentro de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Generales; y, la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura.  
**(Deficiencia de Control Interno n.º 1)**
3. Carencia de directivas internas que regulen el mecanismo de control de la documentación presentada para el perfeccionamiento del contrato; así como, el control de la derivación del proyecto de contrato para el visto y suscripción respectiva; asimismo, el control del trámite de valorizaciones de obra, cambios de personal clave, suspensiones de plazo, ampliaciones de plazo, adicionales de obra, recepción de obra y liquidaciones de obra.  
**(Deficiencia de Control Interno n.º 2)**

## VII. RECOMENDACIONES

### Al Titular de la Entidad:

En uso de las atribuciones conferidas en el literal b), del artículo 15° de la Ley n.º 27785, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan las recomendaciones siguientes:

1. Disponer la incorporación de las áreas o unidades pertenecientes a la Oficina de Abastecimiento y Servicios Generales; y, la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, en el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Ambo.  
**(Conclusión n.º 2)**
2. Disponer que las áreas encargadas implementen lineamientos y/o directivas internas para el control de la documentación presentada para el perfeccionamiento del contrato; así como, el control de la derivación del proyecto de contrato para el visto y suscripción respectiva; asimismo, el control del trámite de valorizaciones de obra, cambios de personal clave, suspensiones de plazo, ampliaciones de plazo, adicionales de obra, recepción de obra y liquidaciones de obra, a fin de garantizar un eficiente control.  
**(Conclusión n.º 3)**



**Al Órgano Instructor:**

3. Realizar el procesamiento de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Provincial de Ambo comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Auditoría, de acuerdo a su competencia.  
**(Conclusión n.º 1)**

**A la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción**

4. Iniciar la acción penal contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de la observación única del Informe de Auditoría a fin de determinar las responsabilidades que correspondan.  
**(Conclusión n.º 1)**



**VIII. APÉNDICES**

- Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en la observación.
- Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
- Apéndice n.° 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.
- Apéndice n.° 4: Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 004-2021-MPA/A de 13 de enero de 2021.
- Apéndice n.° 5: Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 190-2021-MPA/A de 4 octubre de 2021.
- Apéndice n.° 6: Copia autenticada del "Formato n.° 02 - Solicitud y aprobación de expediente de contratación" de 21 de octubre de 2021.
- Apéndice n.° 7: Copia autenticada del "Formato n.° 04 - Designación del comité de selección" de 22 de octubre de 2021.
- Apéndice n.° 8: Copia autenticada del "Formato n.° 07- Solicitud y aprobación de bases o solicitud de expresión de interés" de 22 de octubre de 2021.
- Apéndice n.° 9: Copia autenticada del "Acta de integración de bases del procedimiento de selección Licitación Pública n.° 04-2021-MPA/CS-1" de 17 de noviembre de 2021 y copia autenticada de las Bases Integradas.
- Apéndice n.° 10: Copia autenticada del "Otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección Licitación Pública n.° 04-2021-MPA/CS-1" de 3 de diciembre de 2021.
- Apéndice n.° 11: Copia autenticada del "Acta de recopilación de información" de 23 de enero de 2024.
- Apéndice n.° 12: Copia autenticada de la carta n.° 001-2021-CA/RC de 16 de diciembre de 2021.
- Apéndice n.° 13: Copia autenticada de la carta n.° 001-2021-CA/RC de 16 de diciembre de 2021 (símil).
- Apéndice n.° 14: Copia autenticada de la carta n.° 063-2021-MPA/ABAST de 20 de diciembre de 2021.
- Apéndice n.° 15: Copia autenticada del memorándum n.° 206-2021-MPA/GAYRH-URH de 28 de diciembre de 2021.
- Apéndice n.° 16: Copia simple de la Licencia n.° 376-2021-MPA-GAYRH/UDRH de 28 de diciembre de 2021 y copia autenticada del "Acta de recopilación de información" de 21 de enero de 2025.
- Apéndice n.° 17: Copia autenticada de la carta n.° 002-2021-CA/RC de 28 de diciembre de 2021.
- Apéndice n.° 18: Copia autenticada del informe n.° 782-2021-MPA/ABAST de 29 de diciembre de 2021.
- Apéndice n.° 19: Copia autenticada del oficio n.° 000132-2025-CG/OC0398 de 11 de febrero de 2025 y copia autenticada del documento S/N de 13 de febrero de 2025.
- Apéndice n.° 20: Copia simple de la Opinión n.° 161-2018/DTN de 26 de diciembre de 2018 del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado.
- Apéndice n.° 21: Cálculo de experiencia del Especialista Sanitario.
- Apéndice n.° 22: Cálculo de experiencia del Especialista en Planeamiento y Costos.
- Apéndice n.° 23: Copia autenticada del Contrato de ejecución de obra n.° 04-2021-MPA-GM de 29 de diciembre de 2021.
- Apéndice n.° 24: Copia visada del Contrato de consultoría para la supervisión de la obra n.° 07-2022-MPA-GM de 31 de mayo de 2022.



- Apéndice n.° 25: Copia autenticada del "Acta de entrega de terreno" de 2 de febrero de 2022.
- Apéndice n.° 26: Copia autenticada del "Acta de inicio de obra" de 3 de febrero de 2022.
- Apéndice n.° 27: Copia autenticada de la Resolución Gerencial n.° 073-2022-GIAT-MPA de 17 de mayo de 2022.
- Apéndice n.° 28: Copia autenticada de la Resolución Gerencial n.° 133-2022-GIAT-MPA de 23 de agosto de 2022.
- Apéndice n.° 29: Copia autenticada de la carta n.° 037-2022-CSH/MCGJ/RL de 14 de octubre de 2022 y copia autenticada del informe n.° 032-2022-R.M.G.J/J.S.O de 14 de octubre de 2022
- Apéndice n.° 30: Copia autenticada de la Resolución Gerencial n.° 234-2022-GIAT-MPA de 19 de diciembre de 2022.
- Apéndice n.° 31: Copia autenticada de la Resolución Gerencial n.° 251-2022-GIDT-MPA de 29 de diciembre de 2022.
- Apéndice n.° 32: Copia autenticada de la Resolución Gerencial n.° 043-2023-GDTI-MPA de 12 de abril de 2023.
- Apéndice n.° 33: Copia simple de la carta n.° 021-2023-CSHHMCGURL de 12 de mayo de 2023.
- Apéndice n.° 34: Copia autenticada del oficio n.° 04-2025-MPA-GDTI-RHSM de 28 de marzo de 2025, copia autenticada del informe n.° 081-2025-OOP-SGI/MPA-NTRP de 28 de marzo de 2025 y copia autenticada del oficio n.° 007-2025-OCI-MPA-AC-1 de 12 de marzo de 2025.
- Apéndice n.° 35: Copia autenticada de la Resolución Gerencial n.° 077-2023-GDTI-MPA de 31 de mayo de 2023.
- Apéndice n.° 36: Copia autenticada de la carta n.° 040-2023-CSH/MCGJ/RL de 16 de junio de 2023, copia autenticada del informe n.° 037-2023-R.M.G.J/J.S.O de 16 de junio de 2023 y copia autenticada de la carta n.° 015-2023-ÑADAS/RL-CONSORCIO ADONAY de 16 de junio de 2023.
- Apéndice n.° 37: Copia autenticada de la Resolución Gerencial n.° 091-2023-GDTI-MPA de 28 de junio de 2023.
- Apéndice n.° 38: Copia autenticada de la carta n.° 044-2023-CSH/MCGJ/RL de 3 de julio de 2023 y copia autenticada del informe n.° 041-2023-R.M.G.J/J.S.O. de 3 de julio de 2023.
- Apéndice n.° 39: Copia autenticada de la Resolución Gerencial n.° 097-2023-GDTI-MPA de 14 de julio de 2023.
- Apéndice n.° 40: Copia autenticada del "Acta de acuerdo de suspensión de obra n.° 4" de 12 de julio de 2023.
- Apéndice n.° 41: Copia autenticada del "Acta de suspensión de obra n.° 4" de 19 de julio de 2023.
- Apéndice n.° 42: Copia autenticada de la carta ELCTO-GRP-0594-2025 de 14 de febrero de 2025 y copia simple de la carta n.° ELCTO-GRP-2348-2023 de 11 de agosto de 2023.
- Apéndice n.° 43: Copia autenticada del Asiento n.° 808 del cuaderno de obra digital de 15 de agosto de 2023.
- Apéndice n.° 44: Copia visada del "Acta de acuerdo de reinicio n.° 4 de obra" de 17 de agosto de 2023.
- Apéndice n.° 45: Copia autenticada del oficio n.° 035-2025-OCI-MPA-AC-1 de 23 de abril de 2025, copia autenticada del oficio n.° 011-2025-MPA-GDTI-RHSM de 25 de abril de 2025 y copia autenticada del informe n.° 0193-2025-OOP-SGI/MPA-NTRP de 24 de abril de 2025.



- Apéndice n.° 46: Copia autenticada del "Acta de recopilación de información" de 16 de setiembre de 2024, copia simple de la carta n.° 057-2023-CSH/MCGJ/RL de 21 de agosto de 2023 y copia simple del informe n.° 055-2023-R.M.G.J./J.S.O emitido el 21 de agosto de 2023.
- Apéndice n.° 47: Copia autenticada del informe n.° 012-2023-ECF-MO/SGOP-MPA de 24 de agosto de 2023.
- Apéndice n.° 48: Copia autenticada de la Resolución Gerencial n.° 144-2023-GDTI-MPA de 25 de agosto de 2023.
- Apéndice n.° 49: Copia autenticada de la carta n.° 051-2023-CSH/MCGJ/RL de 31 de julio de 2023 que adjunta copia autenticada del informe n.° 048-2023-R.M.G.J./J.S.O de 31 de julio de 2023.
- Apéndice n.° 50: Copia autenticada del informe n.° 002-2023-ECF-MO/SGOP-MPA de 11 de agosto de 2023.
- Apéndice n.° 51: Copia autenticada de la carta n.° 463-2023-GDTI-MPA de 28 de agosto de 2023.
- Apéndice n.° 52: Copia autenticada del Asiento n.° 825 del cuaderno de obra digital de 26 de agosto de 2023.
- Apéndice n.° 53: Copia autenticada de la carta n.° 060-2023-CSH/MCGJ/RL de 5 de setiembre de 2023 y copia autenticada del informe n.° 061-2023-R.M.G.J./J.S.O de 5 de setiembre de 2023.
- Apéndice n.° 54: Copia autenticada del informe n.° 020-2023-ECF-MO/SGOP-MPA de 7 de setiembre de 2023.
- Apéndice n.° 55: Copia autenticada de la Resolución Gerencial n.° 146-2023-GDTI-MPA de 7 de setiembre de 2023.
- Apéndice n.° 56: Copia autenticada del Asiento n.° 811 del cuaderno de obra digital de 18 de agosto de 2023.
- Apéndice n.° 57: Copia autenticada del Asiento n.° 813 del cuaderno de obra digital de 19 de agosto de 2023.
- Apéndice n.° 58: Copia autenticada del Asiento n.° 815 del cuaderno de obra digital de 21 de agosto de 2023.
- Apéndice n.° 59: Copia autenticada del Asiento n.° 817 del cuaderno de obra digital de 22 de agosto de 2023.
- Apéndice n.° 60: Copia autenticada del Asiento n.° 819 del cuaderno de obra digital de 23 de agosto de 2023.
- Apéndice n.° 61: Copia autenticada del Asiento n.° 821 del cuaderno de obra digital de 24 de agosto de 2023.
- Apéndice n.° 62: Copia autenticada del Asiento n.° 823 del cuaderno de obra digital de 25 de agosto de 2023.
- Apéndice n.° 63: Copia autenticada del Asiento n.° 826 del cuaderno de obra digital de 26 de agosto de 2023.
- Apéndice n.° 64: Copia autenticada del Asiento n.° 829 del cuaderno de obra digital de 28 de agosto de 2023.
- Apéndice n.° 65: Copia autenticada del Asiento n.° 831 del cuaderno de obra digital de 29 de agosto de 2023.
- Apéndice n.° 66: Copia autenticada del Asiento n.° 833 del cuaderno de obra digital de 1 de setiembre de 2023.
- Apéndice n.° 67: Copia autenticada del Asiento n.° 834 del cuaderno de obra digital de 1 de setiembre de 2023.
- Apéndice n.° 68: Copia autenticada del Asiento n.° 837 del cuaderno de obra digital de 2 de setiembre de 2023.
- Apéndice n.° 69: Copia autenticada del Asiento n.° 839 del cuaderno de obra digital de 5 de setiembre de 2023.



- Apéndice n.° 70: Copia autenticada del Asiento n.° 840 del cuaderno de obra digital de 5 de setiembre de 2023.
- Apéndice n.° 71: Copia autenticada del Asiento n.° 843 del cuaderno de obra digital de 6 de setiembre de 2023.
- Apéndice n.° 72: Copia autenticada del Asiento n.° 846 del cuaderno de obra digital de 7 de setiembre de 2023.
- Apéndice n.° 73: Copia autenticada del Asiento n.° 847 del cuaderno de obra digital de 8 de setiembre de 2023.
- Apéndice n.° 74: Copia autenticada del Asiento n.° 849 del cuaderno de obra digital de 9 de setiembre de 2023.
- Apéndice n.° 75: Copia autenticada del Asiento n.° 851 del cuaderno de obra digital de 11 de setiembre de 2023.
- Apéndice n.° 76: Copia autenticada del Asiento n.° 853 del cuaderno de obra digital de 12 de setiembre de 2023.
- Apéndice n.° 77: Copia autenticada del Asiento n.° 855 del cuaderno de obra digital de 13 de setiembre de 2023.
- Apéndice n.° 78: Copia autenticada del Asiento n.° 857 del cuaderno de obra digital de 14 de setiembre de 2023.
- Apéndice n.° 79: Copia autenticada del Asiento n.° 859 del cuaderno de obra digital de 15 de setiembre de 2023.
- Apéndice n.° 80: Copia autenticada del Asiento n.° 861 del cuaderno de obra digital de 16 de setiembre de 2023.
- Apéndice n.° 81: Copia autenticada del "Libro de acta 2023" Registro n.° 8327-10283. (folio n.°s 396 y 397)
- Apéndice n.° 82: Copia autenticada del informe n.° 092-2025-OOP-SGI/MPA-NTRP de 1 de abril de 2025 y copia autenticada del oficio n.° 017-2025-OCI-MPA-AC-1 de 25 de marzo de 2025.
- Apéndice n.° 83: Copia autenticada del informe n.° 050-2023-ECF-MO/SGOP-MPA de 18 de octubre de 2023.
- Apéndice n.° 84: Copia autenticada de la carta n.° 661-2023-GDTI-MPA notificada el 20 de octubre de 2023.
- Apéndice n.° 85: Copia autenticada de la carta n.° 036-2023-ÑADAS/RL-CONSORCIO ADONAY de 30 de octubre de 2023, copia autenticada de la carta n.° 34-2023-CONSORCIO ADONAY-NGV/RO de 30 de octubre de 2023 y copia autenticada de la carta n.° 034-2023-ÑADAS/RL-CONSORCIO ADONAY de 20 de octubre de 2023.
- Apéndice n.° 86: Copia autenticada de la "Valorización de obra n.° 18" correspondiente al periodo de setiembre 2023.
- Apéndice n.° 87: Copia autenticada del informe n.° 006-2023-MELC-ING.MECELCT de 30 de setiembre de 2023.
- Apéndice n.° 88: Copia autenticada del "Panel fotográfico del proceso de construcción del mes valorizado" de la "Valorización de obra n.° 18", correspondiente al periodo de setiembre 2023.
- Apéndice n.° 89: Copia autenticada del "Acta de inspección física" de 29 de enero de 2025; impresiones del Informe de Hito de Control n.° 001-2025-OCI/0398-SCC de 17 de febrero de 2025, del oficio n.° 000168-2025-CG/OC0398, de la cédula de notificación electrónica n.° 00000010-2025-CG/0398 y cargo de notificación.
- Apéndice n.° 90: Copia autenticada de la carta n.° 076-2023-CSH/MCGJ/RL de 31 de octubre de 2023, adjuntando copia autenticada del informe n.° 070-2023-R.M.G.J./J.S.O. de 31 de octubre de 2023.



- Apéndice n.° 91: Copia autenticada de la orden de servicio y/o trabajo n.° 001338 de 19 de octubre de 2023 y copia autenticada de los Términos de Referencia - TDR.
- Apéndice n.° 92: Copia autenticada del informe n.° 063-2023-ECF-MO/SGOP-MPA de 13 de noviembre de 2023.
- Apéndice n.° 93: Copia autenticada del informe n.° 1771-2023-MPA-GDTI-GEMV/G de 13 de noviembre de 2023.
- Apéndice n.° 94: Copia autenticada de los comprobantes de pago n.°s 3850 y 3851 ambos de 20 de noviembre de 2023 y copia autenticada de la factura electrónica n.° E001-33 de 20 de noviembre de 2023.
- Apéndice n.° 95: Copia autenticada de los comprobantes de pago n.°s 3432 y 3433 ambos de 5 de diciembre de 2023 y copia autenticada de la factura electrónica n.° E001-34 de 4 de diciembre de 2023.
- Apéndice n.° 96: Copia autenticada del Asiento n.° 860 del cuaderno de obra digital de 15 de setiembre de 2022.
- Apéndice n.° 97: Copia autenticada del Asiento n.° 863 del cuaderno de obra digital de 18 de setiembre de 2023.
- Apéndice n.° 98: Copia autenticada del Asiento n.° 864 del cuaderno de obra digital de 18 de setiembre de 2023.
- Apéndice n.° 99: Copia autenticada del Asiento n.° 865 del cuaderno de obra digital de 25 de setiembre de 2023.
- Apéndice n.° 100: Copia simple de la carta n.° 069-2023-CSH/MCGJ/RL de 25 de setiembre de 2023 y copia simple del informe n.° 067-2023-R.M.G.J./J.S.O de 25 de setiembre de 2023.
- Apéndice n.° 101: Copia autenticada del oficio n.° 0694-2023-MPA/OCI de 5 de octubre de 2023, copia autenticada del "Acta de inspección física" de 5 de octubre de 2023, copia autenticada del "Informe de hito de control n.° 056-2023-OCI/0398-SCC", copia autenticada del oficio n.° 703-2023-MPA-OCI el 16 de octubre de 2023, copia autenticada de la cédula de notificación electrónica n.° 00000137-2023-CG/0398 y copia autenticada del cargo de notificación.
- Apéndice n.° 102: Copia autenticada del memorándum n.° 151-2023-MPA-GM/FRM de 17 de octubre de 2023.
- Apéndice n.° 103: Copia autenticada del memorándum n.° 157-2023-MPA-GM/FRM de 8 de noviembre de 2023.
- Apéndice n.° 104: Copia autenticada de la carta n.° 081-2023-CSH/MCGJ/RL de 13 de diciembre de 2023, copia autenticada del informe n.° 076-2023-R.N.G.J./J.S.O. de 12 de diciembre de 2023, copia simple de la carta n.° 079-2023-CSH/MCGJ/RL de 29 de setiembre de 2023 y copia simple del informe n.° 071-2023-R.M.G.J./J.S.O de 29 de setiembre de 2023
- Apéndice n.° 105: Copia autenticada del oficio n.° 012-2024-MPA-GDTI-GEMV/G de 22 de enero de 2024 y copia autenticada del informe n.° 020-2024-SGOP-GDTI/MPA-GEMV de 18 de enero de 2024.
- Apéndice n.° 106: Copia simple del informe n.° 075-2023-ECF-MO/SGOP-MPA de 1 de diciembre de 2023.
- Apéndice n.° 107: Copia autenticada del informe n.° 0031-2023-ECF-MO/SGOP-MPA de 3 de octubre del 2023.
- Apéndice n.° 108: Copia autenticada del informe n.° 1560-2023-MPA/GDTI-GEMV/G de 4 de octubre de 2023.
- Apéndice n.° 109: Copia autenticada de la Resolución Gerencial n.° 205-2023-MPA-GM el 10 de octubre de 2023.



- Apéndice n.° 110: Copia autenticada del "Acta de observaciones de obra" de 27 de octubre de 2023.
- Apéndice n.° 111: Copia autenticada del Asiento n.° 866 del cuaderno de obra digital de 11 de diciembre de 2023.
- Apéndice n.° 112: Copia autenticada del Asiento n.° 867 del cuaderno de obra digital de 11 de diciembre de 2023.
- Apéndice n.° 113: Copia autenticada del Asiento n.° 868 del cuaderno de obra digital de 14 de diciembre de 2023.
- Apéndice n.° 114: Copia autenticada del "Acta de recepción de obra" de 29 de diciembre de 2023.
- Apéndice n.° 115: Copia autenticada del oficio n.° 000083-2025-CG/OC0398 de 30 de enero de 2025 e impresión de su cargo de recepción; copia autenticada del ELCTO-GRP-0594-2025 de 14 de febrero de 2025 en el que se adjunta copia simple del "Estado situacional de la obra Sistema de Utilización en Media Tensión 22.9 kV, 2ø, de uso exclusivo para el proyecto Instalación y mejoramiento de los servicios de educación inicial, primaria y secundaria, en la Institución Educativa n.° 32167 de la localidad de Huandobamba".
- Apéndice n.° 116: Copia autenticada del oficio n.° 009-2025-OCI-MPA-AC-1 de 13 de marzo de 2025 e impresión de su cargo de recepción, copia autenticada del ELCTO-GRP-1179-2025 de 24 de marzo de 2025 y copia simple del "Acta de inspección y pruebas n.° IP-004-GRP-2024/HC" del Sistema de Utilización en Media Tensión el 11 de enero de 2024.
- Apéndice n.° 117: Copia autenticada del "Presupuesto del expediente técnico de obra".
- Apéndice n.° 118: Copia autenticada del Expediente Técnico n.° 047H2017/HT, "Capítulo III – Especificaciones técnicas del montaje electromecánico", del expediente técnico de la obra.
- Apéndice n.° 119: Copia visada del "Anexo n.° 3 - Declaración jurada de cumplimiento de Expediente Técnico" de la oferta del Consorcio Adonay.
- Apéndice n.° 120: Copia visada del "Anexo n.° 6 - Precio de la oferta" de la oferta del Consorcio Adonay.
- Apéndice n.° 121: Copia autenticada de la carta n.° 014-2024-CONSORCIO ADONAY-NGV/RO de 9 de febrero de 2024 y copia autenticada de la carta n.° 015-2024 ÑADAS/RL-CONSORCIO ADONAY de 13 de febrero de 2024.
- Apéndice n.° 122: Copia autenticada del "Informe de liquidación de obra" del Residente de Obra de 9 de febrero de 2024.
- Apéndice n.° 123: Copia autenticada del informe n.° 107-2024-SGOP-GDTI/MPA-GEMV de 15 de febrero de 2024.
- Apéndice n.° 124: Copia autenticada de la carta n.° 132-2024-GDTI-MPA de 16 de febrero de 2024.
- Apéndice n.° 125: Copia autenticada de la carta n.° 002-2024-CSH/MCGJ/RL de 5 de marzo de 2024 y copia autenticada del informe n.° 002-2024-R.M.G.J./J.S.O de 5 de marzo de 2024.
- Apéndice n.° 126: Copia autenticada de la carta n.° 215-2024-GDTI-MPA de 14 de febrero de 2024.
- Apéndice n.° 127: Copia autenticada de la carta n.° 010-2024-ECF-MO de 12 de abril de 2024.
- Apéndice n.° 128: Copia autenticada de la Resolución Gerencial n.° 023-2022-GIAT-MPA de 24 de febrero de 2022, copia autenticada de la Resolución Gerencial n.° 058-2022-GIAT-MPA de 22 de abril de 2022 y copia simple de la



- Resolución Gerencial n.° 186-2022-GIAT-MPA de 28 de octubre de 2022.
- Apéndice n.° 129: Copia autenticada del "Acta de inspección física" de 29 de abril de 2025.
- Apéndice n.° 130: Copia autenticada de la carta ELCTO-H-0659-2025 de 13 de mayo de 2025, que adjunta copia simple del "Acta de actividades de clientes mayores", copia autenticada del oficio n.° 038-2025-OCI-MPA-AC-1 de 5 de mayo de 2025 e impresión de su cargo de recepción.
- Apéndice n.° 131: Copia autenticada del informe n.° 0084-2024-OOP-SGI/MPA-RHSM de 12 de abril de 2024.
- Apéndice n.° 132: Copia autenticada del informe n.° 00103-2024-SGI-GDTI/MPA-RHSM de 12 de abril de 2024.
- Apéndice n.° 133: Copia autenticada de la Resolución Gerencial n.° 046-2024-GDTI-MPA de 12 de abril de 2024.
- Apéndice n.° 134: Copia autenticada del oficio n.° 018-2025-OCI-MPA-AC-1 de 25 de marzo de 2025.
- Apéndice n.° 135: Copia autenticada del oficio n.° 07-2025-MPA-GDTI-RHSM de 1 de abril de 2025 y copia autenticada del informe n.° 093-2025-OOP-SGI/MPA-NTRP de 1 de abril de 2025.
- Apéndice n.° 136: Copia visada de las Bases Integradas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 01-2022-MPA/CS-1 para la contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la obra.
- Apéndice n.° 137: Copia autenticada del informe n.° 0106-2024-OOP-SGI/MPA-IVLV de 23 de mayo de 2024.
- Apéndice n.° 138: Copia autenticada del informe n.° 357-2024-SGI-GDTI/MPA-RHSM de 24 de mayo de 2024.
- Apéndice n.° 139: Copia autenticada de la Resolución Gerencial n.° 056-2024-GDTI-MPA de 24 de mayo de 2024.
- Apéndice n.° 140: Impresión de documentos de notificación de las desviaciones de cumplimiento, los comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en la observación y la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión Auditora, según el siguiente detalle:

- **Notificación de las desviaciones de cumplimiento:**  
Impresión con firma digital de los siguientes documentos:

**140.1 Miguel Ángel Vera Vásquez**

Cargo de Notificación, Cédula de Notificación n.° 001-2025-OCI-MPA-AC-1 y Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000002-2025-CG/0398-02-001

**140.2 Gabriel Edinson Marcelo Vitor**

Cargo de Notificación, Cédula de Notificación n.° 002-2025-OCI-MPA-AC-1 y Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000003-2025-CG/0398-02-001

**140.3 Eduardo Carnero Flores**

Cargo de Notificación, Cédula de Notificación n.° 003-2025-OCI-MPA-AC-1 y Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000004-2025-CG/0398-02-001.



**140.4 Ronald Henry Segundo Moreira**

Cargo de Notificación, Cédula de Notificación n.° 004-2025-OCI-MPA-AC-1 y Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000005-2025-CG/0398-02-001

**140.5 Ibeth Vanessa Lino Villegas**

Cargo de Notificación, y Cédula de Notificación n.° 005-2025-OCI-MPA-AC-1 y Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000006-2025-CG/0398-02-001.

**• Comentarios o Aclaraciones presentados por:****140.6 Miguel Ángel Vera Vásquez**

Carta n.° 02-2025-MAVV/AMBO-HCO. recibida el 26 de junio de 2025.

**140.7 Ibeth Vanessa Lino Villegas**

Carta n.° 015-2025-IVLV recibida el 24 de junio de 2025.

**• Evaluación de comentarios o aclaraciones**

**140.8** Evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión Auditora por cada una de las personas notificadas con la desviación de cumplimiento.

**Apéndice n.° 141: Designaciones y contrato:****141.1 Miguel Ángel Vera Vásquez:**

Copia autenticada del memorándum n.° 206-2021-MPA/GAYRH-URH de 28 de diciembre de 2021<sup>126</sup>, con el que se le encarga la jefatura de la Unidad de Abastecimiento (e).

Copia autenticada del Contrato Administrativo de Servicios – CAS n.° 046-2019-MPA de 18 de diciembre de 2019 y copia autenticada de la “Adenda de Modificación de la Cláusula de Plazo del Contrato Administrativo de Servicios n.° 046-2019-MPA de 22 de setiembre de 2021 como “Experto en Sistema SIAF – Unidad de Abastecimiento en la Gerencia de Administración y Recursos Humanos”.

**141.2 Gabriel Edinson Marcelo Vitor**

Copia autenticada del Contrato Administrativo de Servicios – CAS Confianza n.° 05-2023-MPA de 2 de enero de 2023, copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 010-2023-MPA/A de 2 de enero de 2023 (designación) y copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 120-2024-MPA/A de 18 de marzo de 2024 (cese), como Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura.

Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 033-2023-MPA/A de 13 de enero de 2023<sup>127</sup>, como Sub Gerente de Obras (e) encargado.

<sup>126</sup> Hasta el retorno de la Antonia Luisa Fretel Malpartida, Jefa de la Unidad de Abastecimiento.

<sup>127</sup> Fecha en que se designó como Subgerente de Obras Públicas encargado al ingeniero civil Ronald Henry Segundo Moreira, con memorándum n.° 040-2023-GDT-MPA de 1 de diciembre de 2023 (Apéndice n.° 141.4).

Copia autenticada de la Resolución Gerencial n.° 205-2023-MPA-GM de 10 de octubre de 2023 designado como Presidente del Comité de Recepción de Obra.

#### 141.3 Eduardo Carnero Flores

Copia autenticada de la orden de servicio n.° 000791 de 27 de junio de 2023 contratado como Monitor de Obra de la Sub Gerencia de Obras Públicas.

Copia autenticada de la orden de servicio n.° 0001338 de 19 de octubre de 2023 contratado como Monitor de Obra de la Sub Gerencia de Obras Públicas.

Copia autenticada de la orden de servicio n.° 000020 de 23 de enero de 2024 contratado como Monitor de Obra para la Obra.

Copia autenticada de la Resolución Gerencial n.° 205-2023-MPA-GM de 10 de octubre de 2023 designado como miembro n.° 2 del Comité de Recepción de Obra.

#### 141.4 Ronald Henry Segundo Moreira

Copia autenticada de la orden de servicio n.° 001240 con SIAF 2757 de 29 de setiembre de 2023 como Ingeniero civil de la Sub Gerencia de Obras Públicas.

Copia autenticada del Contrato Administrativo de Servicios (CAS) Transitorio n.° 017-2023-MPA de 2 de noviembre de 2023 como Especialista en contratos y ejecución de obras públicas para la Subgerencia de Obras Públicas.

Copia autenticada del memorándum n.° 040-2023-GDTI-MPA de 1 de diciembre de 2023 como Subgerente de Obras Públicas (e) encargado.

Copia autenticada del Contrato de Locación de Servicios n.° 002-2024-MPA de 20 de marzo de 2024, copia autenticada de la n.° 001 de 19 de diciembre de 2024, como Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura.

Copia autenticada del memorándum n.° 104-2024-MPA-GM<sup>128</sup> de 20 de marzo de 2024, encargado como Jefe de la subgerencia de Obras Públicas; y, subgerente de Infraestructura

Copia autenticada de la Resolución Gerencial n.° 205-2023-MPA-GM de 10 de octubre de 2023 designado como miembro n.° 1 del Comité de Recepción de Obra.

#### 141.5 Ibeth Vanessa Lino Villegas

Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 228-2024-MPA/A de 28 de junio de 2024, designada como Jefa de la Oficina de Obras Públicas encargada y copia autenticada del Contrato Administrativo de Servicios – CAS Transitorio n.° 020-2024-MPA de 2 de mayo de 2024 y copia autenticada de la adenda de renovación n.° 002-2025 de 3 de febrero de 2025.



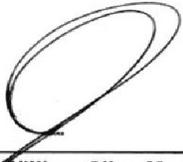
<sup>128</sup> El 29 de abril de 2024, mediante Resolución de Alcaldía n.° 228-2024-MPA/A de 28 de junio de 2024 (Apéndice n.° 141.5), se encarga a la Ibeth Vanessa Lino Villegas la Jefatura de la Oficina de Obras Públicas de la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura de la Municipalidad Provincial de Ambo, hasta la designación del Titular de la referida oficina.

- Apéndice n.° 142:
- 142.1** Copia autenticada del **Reglamento de Organización y Funciones 2015** de la Municipalidad Provincial de Ambo aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 015-2015-MPA/CM de 22 de diciembre de 2015.
  - 142.2** Copia autenticada del **Reglamento de Organización y Funciones 2022** de la Municipalidad Provincial de Ambo aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 003-2022-MPA de 22 de febrero de 2022.
  - 142.3** Copia autenticada del **Reglamento de Organización y Funciones 2024**, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 001-2024-MPA/CM de 5 de febrero de 2024.

Ambo, 30 de junio de 2025

  
\_\_\_\_\_  
**Roddy William Silva Mory**  
Supervisor  
\_\_\_\_\_  
**Aldo Sterlin Cachay Castiglioni**  
Jefe de Comisión Auditora  
\_\_\_\_\_  
**Yhessenia Beth Abad Casimiro**  
Abogada de la Comisión Auditora  
CAH n.° 22103

El Jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Ambo que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

  
\_\_\_\_\_  
**Roddy William Silva Mory**  
Jefe del Órgano de Control Institucional  
Municipalidad Provincial de Ambo

Ambo, 30 de junio de 2025

*Handwritten signature*

# Apéndice n.º 1

**APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE AUDITORÍA N° 023-2025-2-0398-AC**  
**RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LAS OBSERVACIONES**

| N° | Sumilla del Hecho Observado  | Nombres y Apellidos           | Documento Nacional de Identidad N° | Cargo Desempeñado  | Periodo de Gestión |            | Condición de vínculo laboral o contractual   | Casilla Electrónica | Dirección domiciliaria | Presunta responsabilidad identificada (MARCAR CON X) |                          |   |
|----|--|-------------------------------|------------------------------------|--|--------------------|------------|--|---------------------|------------------------|--|--------------------------|---|
|    |  |                               |                                    |  | Desde              | Hasta      |  |                     |                        | Civil Penal  | Administración funcional | Sujeto a la potestad sancionadora de la Contraloría |
| 1  | Servidores públicos de la Municipalidad Provincial de Ambo beneficiaron a único postor con el perfeccionamiento del contrato, pese a que este no cumplió con acreditar la totalidad de los requisitos exigidos en las bases integradas; asimismo, durante la ejecución de la obra otorgaron plazos adicionales a efecto de evitar la aplicación de penalidades por mora; además, efectuaron la recepción de la obra sin que el sistema de utilización en media tensión se encuentre en funcionamiento; la correspondiendo la | Miguel Angel Vera Vásquez     |                                    | - Jefe de Unidad de Abastecimiento (e) encargado   | 28/12/2021         | 29/12/2021 | Contrato Administrativo de Servicios         |                     | -                      | X  |                          |   |
| 2  |  | Gabriel Edinson Marcelo Vitor |                                    | - Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura<br>- Subgerente de Obras (e) encargado<br>- Miembro de Comité de Recepción de Obra | 2/1/2023           | 18/3/2024  | Contrato Administrativo de Servicios         |                     | -                      | X  |                          | X   |
| 3  |  | Eduardo Carnero Flores        |                                    | - Monitor de Obra de la Sub Gerencia de Obras Públicas<br>- Miembro del Comité de Recepción de Obra                                      | 28/6/2023          | 8/4/2024   | Orden de servicio                            |                     | -                      | X  |                          | X   |
| 4  |  | Ronald Henry Segundo Moreira  |                                    | - Ingeniero civil de la Sub Gerencia de Obras Públicas<br>- Especialista en contratos y ejecución de obras públicas para la              | 1/10/2023          | 30/6/2025  | Orden de Servicio<br>Contrato Administrativo |                     | -                      | X  |                          | X   |

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



**000123**

|   |                             |  |  |           |           |  |   |    |  |  |   |  |
|---|-----------------------------|--|--|-----------|-----------|--|---|----|--|--|---|--|
| aplicación de la penalidad por atraso injustificado, lo cual ocasionó un perjuicio de S/1 014 394,46. |                             |  | Subgerencia de Obras Públicas<br>- Subgerente de Obras Públicas (e) encargado<br>- Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura<br>- Jefe de la Subgerencia de Obras Públicas y Subgerencia de Infraestructura<br>- Miembro del Comité de Recepción de Obra | 29/4/2024 | 28/2/2025 |  | de Servicios Transitorio<br>Contrato de Locación de Servicios |    |  |  | X |  |
|   |                             |  |  |           |           |  |   |    |  |  |   |  |
| 5   | Ibeth Vanessa Lino Villegas |  | - Jefa de la Oficina de Obras Públicas (e) encargada   |           |           |  | Contrato Administrativo de Servicios Transitorio              | -- |  |  | X |  |

**TERCEROS PARTICIPES**

| Nº | Nombre y apellidos          | Tipo y número documento de identidad | Labor desempeñada   | Condición | Domicilio  | Observación | PAS | Presunta Responsabilidad |       |
|----|-----------------------------|--------------------------------------|---|-----------|--|-------------|-----|--------------------------|-------|
|    |                             |                                      |   |           |  |             |     | Civil                    | Penal |
| 1  | Mónica Cindy Gonzales Jesús |                                      | Representante común del Consorcio Supervisión Huandobamba | -         | Jr. Ricardo Palma n.º 171 – Cayhuayna, Pillico Marca – Huánuco – Huánuco, domicilio del Consorcio Av. Micaela Bastidas n.º 366, Amarilis – Huánuco – Huanuco, domicilio según RENIEC | 1           | -   | -                        | x     |



*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana*

Ambo, 15 de Julio de 2025

## **OFICIO N° 000535-2025-CG/OC0398**

Señor:

**Cayo Leonidas Santiago Campos**

Alcalde

**Municipalidad Provincial de Ambo**

Jr. Constitución n.° 353

**Huánuco/Ambo/Ambo**

**Asunto** : Informe de Auditoría n.° 023-2025-2-0398-AC.

**Referencia** : Oficio n.° 000483-2025-CG/OC0398 notificado el 2 de julio de 2025.

Me dirijo a usted en atención al documento de la referencia, mediante el cual se notificó a su Despacho el Informe de Auditoría n.° 023-2025-2-0398-AC denominado "Ejecución de la Obra: Instalación y mejoramiento de los servicios de educación inicial, primaria y secundaria en la I.E. n.° 32167 de la localidad de Huandobamba, distrito de Ambo, provincia de Ambo, Huánuco". **Al respecto, es de indicar que en el "Apéndice n.° 1 - Relación de personas comprendidas en las observaciones" (folio n.° 124 del citado informe), concierne a la señora Ibeth Vanessa Lino Villegas, se consignó responsabilidad "Civil" debiendo ser lo correcto responsabilidad "Penal"; en ese sentido, se presenta el Informe de Auditoría n.° 023-2025-2-0398-AC, acompañado del referido apéndice corregido.**

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

**Roddy William Silva Mory**

Jefe del Órgano de Control Institucional de la  
Municipalidad Provincial de Ambo  
Contraloría General de la República

(RSM/acc)

Nro. Emisión: 01124 (0398 - 2025) Elab:(U19215 - 0398)





## CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000162-2025-CG/0398

**DOCUMENTO** : OFICIO N° 000535-2025-CG/OC0398

**EMISOR** : RODDY WILLIAM SILVA MORY - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD  
PROVINCIAL DE AMBO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

**DESTINATARIO** : CAYO LEONIDAS SANTIAGO CAMPOS

**ENTIDAD SUJETA A CONTROL** : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AMBO

**DIRECCIÓN** : CASILLA ELECTRÓNICA N° 20146008926

**TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO** : SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO

**N° FOLIOS** : 1962

---

Sumilla: Me dirijo a usted en atención al documento de la referencia, mediante el cual se notificó a su Despacho el Informe de Auditoría n.º 023-2025-2-0398-AC denominado "Ejecución de la Obra: Instalación y mejoramiento de los servicios de educación inicial, primaria y secundaria en la I.E. n.º 32167 de la localidad de Huandobamba, distrito de Ambo, provincia de Ambo, Huánuco". Al respecto, es de indicar que en el ¿Apéndice n.º 1 - Relación de personas comprendidas en las observaciones¿ (folio n.º 124 del citado informe), concerniente a la señora Ibeth Vanessa Lino Villegas, se consignó responsabilidad "Civil" debiendo ser lo correcto responsabilidad "Penal"; en ese sentido, se presenta el Informe de Auditoría n.º 023-2025-2-0398-AC, acompañado del referido apéndice corregido.

Se adjunta lo siguiente:

1. Tomo 01 (001-099)
2. Tomo 01 (100-199)
3. Tomo 01 (200-259)
4. Tomo 02 (260-359)
5. Tomo 02 (360-459)



6. Tomo 02 (460-559)
7. Tomo 02 (560-659)
8. Tomo 02 (660-759)
9. Tomo 03 (760-859)
10. Tomo 03 (860-959)
11. Tomo 03 (960-1059)
12. Tomo 03 (1060-1159)
13. Tomo 03 (1160-1259)
14. Tomo 03 (1260-1355)
15. Tomo 04 (1356-1455)
16. Tomo 04 (1456-1555)
17. Tomo 04 (1556-1655)
18. Tomo 04 (1656-1755)
19. Tomo 04 (1756-1855)
20. Tomo 04 (1856-1955)
21. Tomo 04 (1956-1961)
22. OFICIO N° 000535-2025-OC0398





## CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

**DOCUMENTO** : OFICIO N° 000535-2025-CG/OC0398

**EMISOR** : RODDY WILLIAM SILVA MORY - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD  
PROVINCIAL DE AMBO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

**DESTINATARIO** : CAYO LEONIDAS SANTIAGO CAMPOS

**ENTIDAD SUJETA A CONTROL** : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AMBO

### Sumilla:

Me dirijo a usted en atención al documento de la referencia, mediante el cual se notificó a su Despacho el Informe de Auditoría n.º 023-2025-2-0398-AC denominado "Ejecución de la Obra: Instalación y mejoramiento de los servicios de educación inicial, primaria y secundaria en la I.E. n.º 32167 de la localidad de Huandobamba, distrito de Ambo, provincia de Ambo, Huánuco". Al respecto, es de indicar que en el ¿Apéndice n.º 1 - Relación de personas comprendidas en las observaciones¿ (folio n.º 124 del citado informe), concerniente a la señora Ibeth Vanessa Lino Villegas, se consignó responsabilidad "Civil" debiendo ser lo correcto responsabilidad "Penal"; en ese sentido, se presenta el Informe de Auditoría n.º 023-2025-2-0398-AC, acompañado del referido apéndice corregido.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20146008926**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000162-2025-CG/0398
2. Tomo 01 (001-099)
3. Tomo 01 (100-199)
4. Tomo 01 (200-259)
5. Tomo 02 (260-359)
6. Tomo 02 (360-459)
7. Tomo 02 (460-559)
8. Tomo 02 (560-659)



9. Tomo 02 (660-759)
10. Tomo 03 (760-859)
11. Tomo 03 (860-959)
12. Tomo 03 (960-1059)
13. Tomo 03 (1060-1159)
14. Tomo 03 (1160-1259)
15. Tomo 03 (1260-1355)
16. Tomo 04 (1356-1455)
17. Tomo 04 (1456-1555)
18. Tomo 04 (1556-1655)
19. Tomo 04 (1656-1755)
20. Tomo 04 (1756-1855)
21. Tomo 04 (1856-1955)
22. Tomo 04 (1956-1961)
23. OFICIO N° 000535-2025-OC0398

**NOTIFICADOR** : ALDO STERLIN CACHAY CASTIGLIONI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AMBO - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana*

Ambo, 30 de Junio de 2025

## **OFICIO N° 000483-2025-CG/OC0398**

Señor:

**Cayo Leonidas Santiago Campos**

Alcalde Provincial

**Municipalidad Provincial de Ambo**

Jr. Constitución n.° 353

**Huánuco/Ambo/Ambo**

**Asunto** : Remite Informe de Auditoría de Cumplimiento n.° 023-2025-2-0398-AC.

**Referencia** :

- a) Oficio n.° 000175-2025-CG/OC0398 de 25 de febrero de 2025 – Cédula de Notificación n.° 00000027-2025-CG/0398 y cargo de notificación de 25 de febrero de 2025
- b) Directiva n.° 001-2022-CG/NORM “Auditoría de Cumplimiento”, aprobado mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022, y su modificatoria aprobada mediante Resolución de Contraloría de 9 de mayo de 2023 n.° 157-2023-CG de 9 de marzo de 2023.
- c) Manual de Auditoría de Cumplimiento aprobado mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022, y su modificatoria aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 157-2023-CG de 9 de mayo de 2023.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control a la “Ejecución de la Obra: “Instalación y Mejoramiento de los Servicios de Educación Inicial, Primaria y Secundaria en la I.E. N° 32167 de la Localidad de Huandobamba, distrito de Ambo, provincia de Ambo – Huánuco” en la Municipalidad Provincial de Ambo a su cargo.

Al respecto, como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría n.° 023-2025-2-0398-AC, el cual ha sido remitido al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el procesamiento de los funcionarios y/o servidores involucrados en los hechos observados, y respecto del cual la Municipalidad Provincial de Ambo se encuentra impedida de realizar las acciones de deslinde de responsabilidades administrativas por los mismos hechos y las mismas personas.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Auditoría ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las observaciones identificadas en el referido Informe

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

**Roddy William Silva Mory**

Jefe del Órgano de Control Institucional de la  
Municipalidad Provincial de Ambo  
Contraloría General de la República

(RSM/jrs)

Nro. Emisión: 01002 (0398 - 2025) Elab:(U20557 - 0398)





## CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000160-2025-CG/0398

**DOCUMENTO** : OFICIO N° 000483-2025-CG/OC0398

**EMISOR** : RODDY WILLIAM SILVA MORY - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD  
PROVINCIAL DE AMBO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

**DESTINATARIO** : CAYO LEONIDAS SANTIAGO CAMPOS

**ENTIDAD SUJETA A CONTROL** : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AMBO

**DIRECCIÓN** : CASILLA ELECTRÓNICA N° 20146008926

**TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO** : SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO

**N° FOLIOS** : 1962

---

Sumilla: Como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría n.º 023-2025-2-0398-AC, denominado "Instalación y mejoramiento de los servicios de educación inicial, primaria y secundaria en la I.E. n.º 32167 de la localidad de Huandobamba, distrito de Ambo, provincia de Ambo, Huánuco", el mismo que conjuntamente con sus apéndices se remite a vuestro despacho en mil novecientos sesenta y uno (1961) folios, compuesta por cuatro (4) tomos.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el referido Informe de Auditoría ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las observaciones identificadas en el referido informe.

Se adjunta lo siguiente:

1. Tomo 01 (001-099)
2. Tomo 01 (100-199)
3. Tomo 01 (200-259)
4. Tomo 02 (360-459)
5. Tomo 02 (260-359)



6. Tomo 03 (1260-1355)
7. Tomo 02 (460-559)
8. Tomo 02 (560-659)
9. Tomo 02 (660-759)
10. Tomo 03 (760-859)
11. Tomo 03 (860-959)
12. Tomo 03 (960-1059)
13. Tomo 03 (1060-1159)
14. Tomo 03 (1160-1259)
15. Tomo 04 (1356-1455)
16. Tomo 04 (1456-1555)
17. Tomo 04 (1556-1655)
18. Tomo 04 (1656-1755)
19. Tomo 04 (1756-1855)
20. Tomo 04 (1856-1955)
21. Tomo 04 (1956-1961)
22. OFICIO-000483-2025-OC0398





## CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

**DOCUMENTO** : OFICIO N° 000483-2025-CG/OC0398

**EMISOR** : RODDY WILLIAM SILVA MORY - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AMBO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

**DESTINATARIO** : CAYO LEONIDAS SANTIAGO CAMPOS

**ENTIDAD SUJETA A CONTROL** : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AMBO

---

### Sumilla:

Como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría n.° 023-2025-2-0398-AC, denominado "Instalación y mejoramiento de los servicios de educación inicial, primaria y secundaria en la I.E. n.° 32167 de la localidad de Huandobamba, distrito de Ambo, provincia de Ambo, Huánuco", el mismo que conjuntamente con sus apéndices se remite a vuestro despacho en mil novecientos sesenta y uno (1961) folios, compuesta por cuatro (4) tomos.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el referido Informe de Auditoría ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las observaciones identificadas en el referido informe.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20146008926**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000160-2025-CG/0398
2. Tomo 01 (001-099)
3. Tomo 01 (100-199)
4. Tomo 01 (200-259)
5. Tomo 02 (360-459)
6. Tomo 02 (260-359)
7. Tomo 03 (1260-1355)
8. Tomo 02 (460-559)



9. Tomo 02 (560-659)
10. Tomo 02 (660-759)
11. Tomo 03 (760-859)
12. Tomo 03 (860-959)
13. Tomo 03 (960-1059)
14. Tomo 03 (1060-1159)
15. Tomo 03 (1160-1259)
16. Tomo 04 (1356-1455)
17. Tomo 04 (1456-1555)
18. Tomo 04 (1556-1655)
19. Tomo 04 (1656-1755)
20. Tomo 04 (1756-1855)
21. Tomo 04 (1856-1955)
22. Tomo 04 (1956-1961)
23. OFICIO-000483-2025-OC0398

**NOTIFICADOR** : ALDO STERLIN CACHAY CASTIGLIONI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AMBO - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

